Enlace Parlamentario

Año 2	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 17 de junio de 2020	No. 103

Índice

Iniciativas

De la diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes **5**

De la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar con proyecto de decreto que reforma el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación **18**

De la diputada Flora Tania Cruz Santos con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley General de Desarrollo Social, y de la Ley General de Salud **22**

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 419 de la Ley General de Salud **42**

De la diputada Maribel Aguilera Cháirez con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 337 del Código Penal Federal **51**

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **57**

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud **61**

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores **78**

De la diputada Alejandra Pani Barragán con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **83**

De la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero con proyecto de decreto por el que se modifican diversos artículos del Código Fiscal de la Federación **91**

Del diputado Azael Santiago Chepi con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro **97**

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 149 Ter del Código Penal Federal **106**

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes **111**

Del diputado Mario Delgado Carrillo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **117**

Del diputado David Bautista Rivera con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo Noveno Transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro **122**

Del diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **129**

Del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores **132**

Proposiciones

De la diputada Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR a atraer las investigaciones e indagatorias en relación a los siete policías de Colima asesinados **140**

De la diputada Flora Tania Cruz Santos con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP y a la CFE a prorrogar el pago por el servicio de energía eléctrica, durante la epidemia del COVID-19 **144**

Del diputado Francisco Javier Borrego Adame con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT a emitir el reglamento de grúas **147**

De las diputadas María Elizabeth Díaz García y Laura Mónica Guerra Navarro con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a informar sobre la reconversión hospitalaria y el listado de hospitales donde puede acudir la población con padecimientos distintos al COVID-19 **150**

De la diputada María Elizabeth Díaz García con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Tlaxcala, al municipio de Tenancingo, y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a realizar una estrategia conjunta para erradicar el delito de trata de personas en su territorio **152**

De la diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR a iniciar de oficio una carpeta de investigación en contra de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa **158**

De la diputada Anita Sánchez Castro con punto de acuerdo por el que se solicita a la Jucopo de la Cámara de Diputados crear una comisión especial que dé seguimiento a las denuncias sobre las violaciones a derechos humanos por parte de servidores públicos durante la pandemia del COVID-19 **167**

Del diputado Sergio Gutiérrez Luna con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CRE, la CFE, la Conagua y la SHCP a modificar la tarifa de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos de los municipios del sureste de Veracruz **171**

De la diputada Dolores Padierna Luna con punto de acuerdo por el que se exhorta a acelerar la certificación de los ventiladores hechos en México por la Cofepris por motivo de la contingencia COVID-19 **180**

De las diputadas Dolores Padierna Luna y Olga Patricia Sosa Ruíz (PES) con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Tamaulipas para que detenga cualquier acto de criminalización de la protesta social y a conceder el perdón legal de la abogada Susana Prieto Terrazas **181**

De la diputada Erika Vanessa Del Castillo Ibarra con punto de acuerdo por el que se exhorta al Fiscal General del Estado de Jalisco a investigar el secuestro y homicidio de la diputada local de Colima, Francis Anel Bueno Sánchez **184**

Del diputado Irineo Molina Espinoza con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Sader a emitir un acuerdo modificatorio de las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar para el Ejercicio Fiscal 2020 **188**

Del diputado Irineo Molina Espinoza con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de Bienestar a emitir un acuerdo modificatorio de las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida para el Ejercicio Fiscal 2020 **195**

Del diputado Irineo Molina Espinoza con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo federal a no aplicar la reducción del 75% del gasto operativo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas **198**

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario y a la SCT den a conocer las estrategias en materia ferroviaria contempladas para la región sur-sureste del país **200**

Del diputado Azael Santiago Chepi con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP y sus homólogas estatales, así como a la SSa a establecer estrategias para promoción, difusión y práctica de estilos de vida saludables para enfrentar la nueva normalidad ante el COVID-19 **205**

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, al Gobierno de Nayarit y a la Fiscalía General del Estado de Nayarit, a implementar acciones tendientes a erradicar la violencia de género contra las mujeres niñas y adolescentes en la entidad **215**

De la diputada Erika Mariana Rosas Uribe con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo federal a implementar una estrategia nacional sobre el uso, desecho, tratamiento y disposición oficial de los materiales sanitarios desechables **218**

De la diputada Laura Mónica Guerra Navarro con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo federal a coordinar las acciones y esfuerzos para el cumplimiento de los instrumentos de política pública previstos en la Ley General de Cambio Climático **221**

De la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP y a sus homologas en las 32 entidades federativas, a que las instituciones de todos los niveles educativos consideren como optativo el uso de uniformes escolares **224**

De las diputadas Laura Imelda Pérez Segura e Irma Juan Carlos con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas instancias a atender la problemática de la comunidad indígena de Ayotitlán, Jalisco **231**

Del diputado Sebastián Aguilera Brenes con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo federal para que reconsidere a los órganos administrativos desconcentrados de la Sedatu y a los tribunales agrarios a fin de que no se reduzca el 75% del gasto corriente **233**

Del Grupo Parlamentario de Morena con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR a ejercer su facultad de atracción para conocer e investigar la muerte del ciudadano Marcos García Benavides **236**

Del diputado Emanuel Reyes Carmona con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato a implementar campañas de concientización para la donación de sangre **239**

De la diputada Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SE a impedir la apertura comercial a la importación de pescados y mariscos bajo cualquier modalidad con motivo de la Licitación Pública Nacional 012/2020 **241**

De la diputada Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP a declinar la disposición de eliminar los estímulos fiscales otorgados a la gasolina ribereña y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020 **246**

Del diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Titular de la SE para que analice y considere el cupo, cantidades y montos a licitar, así como la vigencia del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados **248**

INICIATIVAS

DE LA DIPUTADA ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La que suscribe, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, diputada en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 73, fracción XXIX-P y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 121 Bis, 121 Ter, 121 Quáter y 121 Quinquies, se reforma la fracción XV, y se adiciona la fracción XVI recorriéndose el orden de la subsecuente del artículo 122, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Uno de los principales objetivos de este gobierno de la Cuarta Transformación es proporcionar un Estado de bienestar para su población, donde es indispensable que el sector público se haga presente en la economía del país, emitiendo políticas más rígidas, moderando las desigualdades sociales. Asimismo, un principio rector que se encuentra en el Plan Nacional de Desarrollo es impulsar la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, siendo necesario que desde el Poder Legislativo se realicen acciones inmediatas con medidas concretas para lograr cumplir con estos principios, los cuales nos permitirán transformar nuestra sociedad actual con una visión más amplia de justicia y solidaridad para todas y todos.

En México existen diversos ordenamientos jurídicos a través de los cuales se busca la construcción de la política de esta Cuarta Transformación. Respecto al tema de igualdad de género y los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tenemos como base los artículos 1°, 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como diversos ordenamientos estatales emitidos para tal efecto.

No obstante, la experiencia nos ha enseñado que no es suficiente la emisión de ordenamientos jurídicos si no tenemos los mecanismos adecuados que se encarguen de velar por una ejecución eficaz y oportuna, y menos aún si posteriormente a su creación somos omisos en realizar una supervisión estricta, adecuada y transparente de las actividades realizadas por estos mecanismos que se hayan creado.

Desafortunadamente, consecuencia de lo anterior es la existencia de la desigualdad estructural, en la que el acoso, la violencia de todo tipo y en todas sus modalidades, los abusos, la discriminación, entre otros, son acciones que se ejercen constantemente en nuestra sociedad.

El hartazgo ha generado condiciones para que se exija un cambio real. Recientemente en nuestro país tuvieron verificativo la movilización del 8 y el paro del 9 de marzo de 2020, configurándose como hechos históricos y un vehemente llamado de atención para que hombres y mujeres transiten hacia una sociedad más justa, en la que se reconozcan derechos plenos a las mujeres. Estos cambios son de carácter jurídico, pero también deben ser políticos, económicos, sociales y, por supuesto, culturales, cambios que se requieren para lograr la igualdad sustantiva.

Desde la dimensión económica, nuestro país registra la desigualdad más grande de la región en la brecha salarial entre mujeres y hombres.

Según la Organización Acción Ciudadana Frente a la Pobreza[1], el salario promedio para las mujeres trabajadoras, con jornada completa es de $5,029.00 **(cinco mil veintinueve pesos 00/100 M.N.)** mensuales, mientras que un hombre recibe en promedio $5,825.00 **(cinco mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N)** mensuales. Las mujeres perciben menores ingresos y tienen que trabajar hasta 35 días más para igualar el salario mínimo de un hombre.

La desigualdad económica se refleja en todos los ámbitos de la sociedad. En las empresas el 83% de las posiciones de los consejos directivos están conformados por hombres, frente a solo un 17% de mujeres[2].

En el deporte el promedio salarial de la liga profesional de futbol mexicano varonil es de $3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) por partido, mientras que la primera división femenil paga un promedio de $8,000.00 (ocho mil 00/100 M.N.) pesos mensuales. Una jugadora de futbol profesional de primera división gana menos en promedio, que un jugador de tercera división profesional.

La brecha salarial es solo un ejemplo concreto de la desigualdad que existe, pero no es el único.

Aún en nuestros tiempos, la sociedad, como toda cultura patriarcal, sigue asignando el rol productivo al hombre y el reproductivo a la mujer, esto aún y cuando en 2019, según estimaciones del Banco Mundial,[3] la fuerza laboral de las mujeres en México fue del 47%.

Los roles de género representan el conjunto de conductas y expectativas que deben de regir la forma de sentir, actuar y de ser de las mujeres y los hombres, es decir, se refieren a las tareas que socialmente son asignadas a cada sexo, así tenemos como ejemplo:

- *El rol productivo:* refiriéndose a aquellas actividades que desarrollan mujeres y hombres en el ámbito público con el fin de producir bienes y servicios, las cuales generan ingresos y reconocimiento.

- *El rol reproductivo:* comprendiendo actividades de reproducción social que garantizan el bienestar y la supervivencia de la familia, incluye actividades domésticas y de cuidados. Estas tareas son realizadas principalmente por mujeres.

El rol productivo se encarga de la provisión, que es asignado generalmente al hombre, mientras que el reproductivo, que es el responsable del cuidado y organización de la vida doméstica, es asignado a la mujer.

En este modelo de familia la maternidad es el punto central de la división sexual del trabajo. El rol reproductivo ha sido la plataforma para privar a las mujeres de derechos e imponer obligaciones. Como ejemplo tenemos que se nos priva del derecho a decidir libremente sobre nuestro cuerpo, mientras que se nos imponen obligaciones de cuidados.

Fuente:https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/roles-de-genero

[1]Fuente revista Forbes. https://www.forbes.com.mx/mexico-tiene-la-peor-brecha-salarial-entre-hombres-y-mujeres-informe/

[2]Fuente revista Mundo Ejecutivo: https://mundoejecutivo.com.mx/sociedad/2019/07/17/solo-el-17-de-las-mujeres-son-ceos-en-mexico-linkedin/

[3]Fuente Banco Mundial: https://datos.bancomundial.org/indicador/SL.TLF.ACTI.FE.ZS

A la fecha solo dos entidades federativas reconocen el derecho a interrumpir un embarazo hasta las 12 semanas, siendo éstas la Ciudad de México y Oaxaca, mientras que, según datos de Oxfam,[4] las mujeres y niñas en México hacen tres cuartas partes de todo el trabajo de cuidados gratis o de manera mal remunerada. Este trabajo que tiene un valor intrínseco de 1.7 billones de pesos, y que no es reconocido económicamente, pero genera pobreza de tiempo, mientras que agudiza las brechas económicas y de desarrollo entre hombres y mujeres.

El rol productivo del hombre, como proveedor del hogar, es cada vez menor en nuestro país. La cifra de padres ausentes en las familias mexicanas ha ido en aumento, en 1995 el Instituto Nacional de estadística y Geografía (Inegi) reportaba que el 31% de los hogares no contaba con la figura paterna, para el 2008, 41.5 % y para el 2015 la cifra era cercana al 47 %.[5]

Las mujeres se ven obligadas a cuidar y proveer, con las consecuentes desventajas en materia de educación y empleo que limita gravemente tener acceso a las mismas oportunidades de crecimiento y desarrollo que los hombres.

El Inegi reporta que 33 de cada 100 mujeres de 15 a 54 años no unidas, con al menos una hija o hijo nacido vivo, son solteras[6], situación que las coloca en un estado de mayor vulnerabilidad, al no contar con redes de apoyo. La vulnerabilidad se extiende a las y los niños que habitan en hogares monoparentales donde el padre no contribuye económicamente al sostenimiento de los menores de edad, nueve de cada 10 adolescentes solteras con al menos una hija o hijo nacido vivo, son hijas de la jefa del hogar y 73 de cada 100 no asisten a la escuela.

Ante esta realidad, el gobierno federal ha implementado el Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras que ha atendido, hasta junio de 2019, a 188,060 madres y padres o tutores inscritos, beneficiando a 197,719 niñas y niños, y para el cual se destinaron 625.5 millones de pesos.[7]

Si bien este programa cumple con la responsabilidad compartida del Estado y las familias de garantizar a los infantes en situación de vulnerabilidad un entorno favorable para su crecimiento físico, emocional y cognoscitivo, no es suficiente para lograr una igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres.

Para lograr la Cuarta Transformación del país es necesario incorporar la perspectiva de género a las leyes que nos rigen, ya que, en palabras de Alda Facio: "permite ver al fenómeno legal de una forma más objetiva, porque parte de la experiencia de la subordinación, mientras que la perspectiva tradicional patriarcal —aún aquella que parte desde la marginalidad— simplemente no ve la realidad de las mujeres y al no hacerlo, lógicamente no incluye el análisis de las relaciones de poder entre los sexos"[8].

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) en la "Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024" informa que en nuestro país viven casi 40 millones de niñas, niños y adolescentes, que representan el 35% de la población y de cuyo bienestar hoy, depende el desarrollo presente y futuro del país, y aproximadamente el 51.1% vive en situaciones de pobreza. Nuestro país ha realizado esfuerzos para generar condiciones óptimas para el desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, siendo uno de estos la adecuación al marco normativo e institucional para garantizar que tengan acceso a sus derechos, sin embargo, aún tenemos enormes

[4] https://www.sinembargo.mx/22-01-2020/3717017
[5] Inegi. Estadística con motivo del día de la madre. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/madre2018_Nal.pdf
[6] Inegi. Estadística con motivo del día de la madre. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/madre2018_Nal.pdf
[7] Primer Informe de Gobierno, pp. 127-128.
[8] Facio, Alda. Cuando el Género Suena Cambios trae: una metodología para el análisis del género del fenómeno legal. ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género, 1996.

brechas y obstáculos que lo impiden, manteniéndolos en condiciones de vulnerabilidad y desigualdad.

Avanzar hacia una sociedad con igualdad sustantiva, que contribuya a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, implica continuar impulsando leyes que fomenten, regulen, supervisen y garanticen la paternidad responsable, que incluya las responsabilidades reproductivas, domésticas, económicas, educativas, es decir, que dé debido cumplimiento a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las responsabilidades reproductivas se entienden como la necesidad de que los hombres se hagan responsables de sus comportamientos reproductivos y sexuales, que participen en las decisiones contraceptivas, se ocupen de su descendencia, así como que practiquen comportamientos sexuales seguros.

Por otra parte, las responsabilidades domésticas implican destinar tiempo a la realización de labores del hogar. Acorde con datos del Inegi[9], señala que las mujeres destinan 74% de su tiempo a las labores domésticas contra 23.6 % del que dedican los hombres.

Las responsabilidades económicas también comprenden, entre otras, garantizar pleno cumplimiento a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a que se les proporcionen el mínimo de condiciones básicas para el desarrollo de sus capacidades y bienestar.

Algunas de estas condiciones que se consideran básicas para el desarrollo de capacidades y bienestar de niñas, niños y adolescentes están establecidas en diversas fuentes de derecho, y a nivel internacional encontramos lo siguiente:

Los artículos 3, 4, 5, 18 y 27 de la Convención de los Derechos de los Niños establecen que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen los tribunales se atenderá al interés superior del niño; los Estados parte están comprometidos a tomar las medidas legislativas y administrativas adecuadas que tiendan a brindarles bienestar y ejercitar los derechos que se reconocen en dicho instrumento, teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres, tutores o responsables ante la ley, pues les incumbe la responsabilidad de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida para el desarrollo del niño; garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo, velando en todo momento por la satisfacción de sus necesidades tales como alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Y más detalladamente, en el artículo 27 de la convención en referencia, se estipula que cada Estado parte deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño.

Ahora bien, a nivel nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado mediante diversas jurisprudencias relacionadas con la obligación de proveer alimentos y por las cuales establece que esta obligación se "materializa mediante el establecimiento de una pensión alimenticia, que comprenderá educación, vestido, habitación y atención médica."[10] Además, recientemente estableció la imprescriptibilidad[11] y retroactividad[12] de las deudas alimentarias, al concluir que si el derecho de los menores a recibir alimentos por parte de sus progenitores surge desde su nacimiento, entonces puede sostenerse que la deuda alimenticia también se origina desde ese momento y, por lo tanto, resulta posible retrotraer la obligación del derecho a los alimentos al momento del nacimiento del menor, siendo así que esta obligación puede ser exigida en cualquier tiempo por el acreedor.

[9] https://www.sinembargo.mx/22-01-2020/3717017
[10] SCJN. Amparo directo en revisión 3360/2017.
[11] SCJN. Amparo directo en revisión 5781/2014.
[12] SCJN. Amparo directo en revisión 1388/2016

Sin embargo, aún y cuando existe un robusto marco legal nacional e internacional, así como jurisprudencia por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la mayoría de los poderes judiciales estatales no cuentan ni han implementado los mecanismos adecuados para dar seguimiento en el cumplimiento de pagos de pensión alimentaria. Son pocas las entidades federativas que llevan estadísticas de cumplimientos y menos aun las que contemplan medidas para sancionar a quien no brinde alimentos cuando está obligado a ello, incluso mediante una resolución judicial.

Derivado de solicitudes de información pública realizada a los poderes judiciales de los estados, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede saber que un tercio de las sentencias emitidas en favor de menores de edad relacionadas con pensiones alimentarias, no son cumplimentadas ya sea por insolvencia del deudor o porque éste no es localizado.

Esto es especialmente grave ya que los acreedores alimentarios son niñas, niños y adolescentes vulnerables, a los cuales materialmente se les priva del derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, siendo increíble que no se pueda lograr la ejecución eficaz de una resolución judicial, pareciendo a veces, incluso, que se reta a los órgano jurisdiccionales que la emiten al no accionar contundentemente ante un desacato de ésta naturaleza.

Los jueces, sin necesidad de que quien represente los intereses de los acreedores alimentarios lo soliciten, deben de dar puntual seguimiento al cumplimiento de las sentencias que emiten en la materia, tener conocimiento desde el primer momento en que el deudor alimentario deja de pagar la pensión alimenticia a la que se le condenó, sin dejar mediar más tiempo, y posteriormente llevar a cabo todas las acciones judiciales que correspondan para inmediatamente proceder a la ejecución ante su incumplimiento.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, dentro de su artículo 4°, lo siguiente:

> "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
>
> Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios."

Al ser un principio constitucional debemos fundamentarnos principalmente en ello para la construcción e implementación de políticas públicas, con la finalidad de garantizar el derecho que se consagra.

Aunado a lo anterior, el artículo 73, fracción XXIX-P, establece entre las facultades del Congreso:

> "Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte."

El tema que nos ocupa puede y debe ser abordado desde el ámbito legislativo federal, para fortalecer mecanismos o herramientas que existan y/o crear los que sean necesarios tendientes a coadyuvar a garantizar su cumplimiento, como un medio más de presión social y civil para quienes incumplen con su obligación en perjuicio del interés superior del menor.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, materia de la presente iniciativa, estipula en su artículo 103 lo siguiente:

"**Artículo 103.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
II. a XI...".

Es por ello que el aportar una herramienta más, como medio de presión tendiente a garantizar el cumplimiento de pago de las pensiones alimenticias, es una situación que debe de preocupar y ocupar al Poder Legislativo para fortalecer de manera inmediata su ejecución, y además, que esto se haga de manera homologada en todo el país, ya que, si bien es cierto, en la actualidad existen diversas normas, como las ya referidas, y en todos los niveles, la realidad es que no se ha conseguido una integración eficiente y continúa, dejando en estado de indefensión a uno de los sectores más vulnerables, es decir, a la niñez.

En otros países como Suecia, Alemania, y Suiza, el Estado suple el pago de las cuotas alimentarias, estableciendo mecanismos de sanción contra el deudor alimentario. En España, la retención del sueldo y de devoluciones de impuestos, el embargo de cuentas bancarias y de bienes y la prisión en ciertos casos. En Estados Unidos de América existe un registro central de obligados a aportes alimentarios, de igual manera en Colombia, Perú, Argentina y Uruguay existe un registro de deudores alimentarios morosos. No es de nuestro desconocimiento que en la Ciudad de México se contempla la existencia de un Registro de Deudores Alimentarios Morosos como un medio de protección ante el incumplimiento de la obligación alimenticia.[13]

De tal manera que la presente iniciativa tiene como finalidad contribuir a la generación de medidas, mecanismos o instrumentos que faciliten la coordinación de los diversos niveles de gobierno, y que coadyuven con los poderes judiciales de las entidades federativas para tener identificados a quienes son acreedores y deudores alimentarios, utilizando el andamiaje institucional ya dispuesto para la protección de las niñas, niños y adolescentes. Se trata de presionar y hacer entender a los deudores alimentarios que, ante su incumplimiento, están perjudicando a sus hijas e hijos al impedirles un desarrollo físico y emocional adecuado. Como se ha mencionado, se busca ejercer mayor presión para que se hagan cargo de las obligaciones contraídas, conscientes de saber que habrá información de consulta pública, de la cual incluso podrá obtenerse una constancia de inscripción y/o de no inscripción, por lo que, en caso de que dicha documentación y/o información sea utilizada con la finalidad de advertir a alguna dependencia, autoridad, empresa, entre otros, la carencia de calidad moral, incumplimiento a un mandamiento judicial e irresponsabilidad por parte del deudor alimentario, le ocasionarán diversas repercusiones que colocarán en duda su actuar ante la misma sociedad de la cual forman parte, así como ante las demás autoridades, instituciones públicas y/o privadas que puedan hacer la consulta al registro nacional de deudores alimentarios, pudiendo ser al solicitar algún empleo, algún crédito de cualquier tipo, incorporación a alguna institución educativa, etcétera.

A través de la presente iniciativa se propone adicionar cinco artículos y agregar una fracción a diversos artículos de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, por los cuales se sienten las bases para la conformación del registro nacional de deudores alimentarios y se dote a las procuradurías de protección de derechos de niñas,

[13] Montoya Pérez, María del Carmen, "El registro de deudores alimentarios morosos," Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012, p. 127 disponible https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf.

niños y adolescentes estatales y federal de facultades para integrar dicho registro.

Considero que es de gran importancia integrar una base de datos de carácter nacional, que identifique y proporcione información de aquellas personas que, teniendo la obligación legal de proveer alimentos a las niñas, niños y adolescentes, estén siendo omisos a mandamientos judiciales, no importándoles el grave daño que están ocasionando dejando de cubrir las necesidades que día a día tienen los acreedores alimentarios sin causa justificada, pretendiendo, además, burlarse de las autoridades judiciales y continuar con su vida de una forma tan normal o natural.

En la atención al interés superior de la niñez, al hacer público el registro nacional de deudores alimentarios en referencia, se generará una herramienta más con la cual se pretende ejercer mayor presión sobre las personas que, sin causa justificada, pareciera no les importa incurrir en desacato a resoluciones judiciales, y en muchas ocasiones, incluso, a sabiendas de no tener bienes muebles o inmuebles con qué se les obligue a garantizar el cumplimiento de su obligación alimenticia, o teniéndolos incurren en simulaciones jurídicas desprendiéndose de la propiedad de los mismos, y dan por hecho que pueden burlarse de la justicia, continuar con su vida como si nada pasara, como si no estuvieran afectando los derechos de las niñas, niños y adolescentes con quien o quienes tienen la obligación alimenticia.

Por otra parte, considero que con esta acción también se ocasionará que haya una reorganización en las acciones de los órganos jurisdiccionales, quienes dictan las resoluciones judiciales en esta materia, ya que al serles solicitada la información que corresponda para integrar el registro nacional de deudores alimentarios, los obligará a llevar un mejor control y plena identificación de todos los asuntos en los que no se tiene registro del cumplimiento o incumplimiento del deudor alimentario respecto del pago de pensión alimenticia a la que fue condenado, mediante la misma resolución judicial dictada por el juzgador, en muchos casos se verificará que quizá en ninguna ocasión se había llevado a cabo este análisis o considerado implementar en algún momento, como medida de mayor efectividad a las actividades que desempeñan.

Los alimentos son ese deber jurídico que tiene la persona, a la que se le denomina deudor alimentario, de proporcionar a otra, que se denomina acreedor alimentario, todo lo necesario para su subsistencia, por lo que resulta urgente que existan mayores mecanismos que coadyuven a garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de las niñas, niños y adolescentes, pues son necesidades que no pueden esperar a ser satisfechas.

No obstante que la obligación alimentaria comprende la preservación de la vida, el deudor alimentario pasa de largo esta obligación y responsabilidad que tiene, y en la mayoría de los casos sin alguna causa justificada, simplemente deja de cumplir con su obligación, ni siquiera se esfuerza por no incurrir en algún desacato judicial, pareciera que no le preocupa, a sabiendas que el Estado en la mayoría de los casos se mantendrá inactivo ante su incumplimiento, sin importar que se ponga en riesgo la integridad de su acreedor alimentario.

Por otra parte, en aquellos estados que ya tienen la integración de un registro de deudores alimentarios, y que, incluso, pudiera encontrarse bajo la supervisión o bien a cargo de alguna otra autoridad o dependencia distinta a la que se refiere en la presente iniciativa, deberán de realizarse las adecuaciones legislativas y/o normativas correspondientes con la finalidad de que dicho registro de deudores alimentarios proporcione la información necesaria a la procuraduría de protección que competa.

La reforma propuesta se plasma en el siguiente cuadro comparativo, con el objetivo de facilitar su comprensión:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo	**Artículo 121 Bis** **Las autoridades administrativas y jurisdiccionales, de las entidades federativas, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, implementarán los mecanismos que se requieran para hacer del conocimiento de las Procuradurías de Protección que les corresponda, toda la información concerniente de las personas que hayan incumplido por más de noventa días naturales las resoluciones judiciales dictadas en materia de pensiones alimentarias otorgadas en favor de niñas, niños y adolescentes, sin causa justificada.** **Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades administrativas y jurisdiccionales que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.** **Asimismo, las autoridades administrativas y jurisdiccionales, de las entidades federativas, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, harán del conocimiento de las Procuradurías de Protección, el momento en que tenga conocimiento que el deudor alimentario haya subsanado el incumplimiento a las resoluciones judiciales dictadas en materia de pensiones alimentarias otorgadas en favor de niñas, niños y adolescentes.** **Artículo 121 Ter** **Las Procuradurías de Protección serán las encargadas de requerir, revisar e integrar la información que corresponda a las personas que sean identificados como deudores alimentarios, derivado del incumplimiento a las resoluciones judiciales dictadas en materia de pensión alimenticia otorgadas a favor de niñas, niños y adolescentes, en el periodo establecido.** **Asimismo, serán las encargadas de actualizar la información referida, cuando se haga de su conocimiento que el deudor alimentario ha subsanado el incumplimiento de las**

	resoluciones judiciales dictadas en materia de pensiones alimentarias de niñas, niños y adolescentes. **La información recabada deberá ser enviada mensualmente y debidamente actualizada, a la Procuraduría Federal de Protección, siendo ésta la responsable de integrar la base de datos nacional, mantener actualizada, y publicarla trimestralmente el Registro Nacional de Deudores Alimentarios. Dicho Registro, estará disponible para consulta pública en el portal de Internet del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia.** **Artículo 121 Quáter** **El Registro Nacional de Deudores Alimentarios tiene como finalidad coadyuvar en la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través del cual proporcionará información para consulta pública con la plena identificación de las personas que han incumplido con las resoluciones judiciales dictadas en materia de pensión**
	alimenticia en perjuicio del interés superior del menor. **La información contenida en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios será de carácter público, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados y contendrá lo siguiente:** **I. Nombre completo del Deudor Alimentario;** **II. Clave Única de Registro de Población del Deudor Alimentario;** **III. Registro Federal de Contribuyente del Deudor Alimentario;** **IV. Tiempo de incumplimiento de las resoluciones judiciales que se haya dictado;** **V. Monto de la cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria; y** **VI. Datos que permitan identificar el procedimiento judicial interpuesto a través del cual se decretó la obligación de cubrir la pensión alimenticia a favor de las niñas, niños**

	y adolescentes, tales como juzgado y expediente. **VII. En los casos en que se tenga conocimiento que el deudor alimentario ha subsanado el incumplimiento a la resolución judicial a la que se hace referencia, se detallará la fecha en que se haya procedido a la cancelación de inscripción en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios.** **Artículo 121 Quinquies** **La Procuraduría Federal de Protección realizará el registro de los deudores alimentarios que reporten las demás Procuradurías de Protección e informará de la inscripción a éstas últimas, en un término no mayor a 10 días naturales de haber recibido la información.** **En el mismo término, hará del conocimiento de las Procuradurías de Protección, cuando haya realizado la cancelación de la inscripción, por la razón expuesta en los artículos anteriores.** **La Procuraduría Federal de**		**Protección, a través de la persona que debidamente se encuentre facultada, estará en posibilidad de expedir gratuitamente constancias de inscripción y/o de no inscripción de deudores alimentarios, a petición de parte interesada, para los fines que la requieran.** **Las constancias de inscripción y/o no inscripción de deudores alimentarios contendrán al menos:** **I. Nombre del Solicitante,** **II. Nombre del Deudor Alimentario,** **III. La información sobre si se encuentra inscrito o no en el Registro, y la** **IV. Fecha de inscripción, o en su caso de cancelación de inscripción.** **Asimismo, cuando le sea solicitado, deberá rendir informe sobre el Registro a las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales del país, con la finalidad de coadyuvar y establecer una línea de cooperación en el ejercicio de las actividades que**

	desempeñen tendientes a proporcionar certeza jurídica sobre la buena conducta de los sujetos que realicen solicitudes, trámites, o bien tengan algún procedimiento en curso ante éstas, para que tengan mayores elementos que tiendan a otorgar o no su petición. **Lo anterior, en cumplimiento a la obligación de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**
Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes: I. a la XIV. … XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y	**Artículo 122**. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes: I. a la XIV. … XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.	**XVI. Enviar mensualmente la información correspondiente a la Procuraduría Federal de Protección, para coadyuvar a mantener actualizado el Registro Nacional de Deudores Alimentarios; y** **XVII.** Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 121 BIS, 121 TER, 121 QUÁTER y 121 QUINQUIES, SE REFORMA LA FRACCIÓN XV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 122, TODOS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Único. - Se adicionan los artículos 121 Bis, 121 Ter, 121 Quáter y 121 Quinquies, se reforma la fracción XV, y se adiciona la fracción XVI, recorriéndose el orden de la subsecuente del artículo 122, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 121 Bis

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales, de las entidades federativas, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, implementarán los mecanismos que se requieran para hacer del conocimiento de las Procuradurías de Protección que les corresponda, toda la información concerniente de las personas que incumplan por más de noventa días naturales las resoluciones

judiciales dictadas en materia de pensiones alimentarias otorgadas en favor de niñas, niños y adolescentes, sin causa justificada.

Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades administrativas y jurisdiccionales que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.

Asimismo, las autoridades administrativas y jurisdiccionales, de las entidades federativas, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, harán del conocimiento de las Procuradurías de Protección, el momento en que tenga conocimiento de que el deudor alimentario haya subsanado el incumplimiento dado a las resoluciones judiciales dictadas en materia de pensiones alimentarias otorgadas en favor de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 121 Ter

Las Procuradurías de Protección serán las encargadas de requerir, revisar e integrar la información que corresponda a las personas que sean identificados como deudores alimentarios, derivado del incumplimiento a las resoluciones judiciales dictadas en materia de pensión alimenticia otorgadas a favor de niñas, niños y adolescentes, en el periodo establecido.

Asimismo, serán las encargadas de actualizar la información referida, cuando se haga de su conocimiento que el deudor alimentario ha subsanado el incumplimiento de las resoluciones judiciales dictadas en materia de pensiones alimentarias de niñas, niños y adolescentes.

La información recabada deberá ser enviada debidamente actualizada y mensualmente, a la Procuraduría Federal de Protección, siendo ésta la responsable de integrar la base de datos, mantener actualizada, y publicar trimestralmente el Registro Nacional de Deudores Alimentarios, el cual estará disponible en el portal de internet del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 121 Quáter

El Registro Nacional de Deudores Alimentarios tiene como finalidad coadyuvar en la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través del cual proporcionará información para consulta pública con la plena identificación de las personas que han incumplido con las resoluciones judiciales dictadas en materia de pensión alimenticia en perjuicio del interés superior del menor.

La información contenida en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios será de carácter público, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados y contendrá lo siguiente:

I. Nombre completo del Deudor Alimentario;
II. Clave Única de Registro de Población del Deudor Alimentario;
III. Registro Federal de Contribuyente del Deudor Alimentario;
IV. Tiempo de incumplimiento de las resoluciones judiciales que se haya dictado;
V. Monto de la cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria; y
VI. Datos que permitan identificar el procedimiento judicial interpuesto a través del cual se decretó la obligación de cubrir la pensión alimenticia a favor de las niñas, niños y adolescentes, tales como Juzgado y Expediente.

En los casos donde se tenga conocimiento que el deudor alimentario ha subsanado el incumplimiento a la resolución judicial a la que se hace referencia, se detallará la fecha en que se haya procedido a la cancelación de inscripción en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios.

Artículo 121 Quinquies

La Procuraduría Federal de Protección realizará el registro de los deudores alimentarios que reporten las demás Procuradurías de Protección e informará de la inscripción a éstas últimas, en un término no mayor a 10 días naturales.

En el mismo término, hará del conocimiento de las Procuradurías de Protección, cuando haya realizado la cancelación de la inscripción, por la razón expuesta en los artículos anteriores.

La Procuraduría Federal de Protección, a través de la persona que debidamente se encuentre facultada, estará en posibilidad de expedir gratuitamente Constancias de Inscripción y/o de No inscripción de deudores alimentarios, a petición de parte interesada, para los fines que la requieran.

Las constancias de inscripción y/o no inscripción de deudores alimentarios contendrán al menos:

I. Nombre del Solicitante,
II. Nombre del deudor alimentario,
III. La información sobre si se encuentra inscrito o no en el Registro, y la
IV. Fecha de inscripción, o en su caso de cancelación de inscripción.

Asimismo, cuando le sea solicitado, deberá rendir informe sobre el Registro a las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales del país, con la finalidad de coadyuvar y establecer una línea de cooperación en el ejercicio de las actividades que desempeñen tendientes a proporcionar certeza jurídica sobre la buena conducta de los sujetos que realicen solicitudes, trámites, o bien tengan algún procedimiento en curso ante éstas, para que tengan mayores elementos que tiendan a otorgar o no su petición.

Lo anterior, en cumplimiento a la obligación de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 122.

Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I…XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

XVI. Enviar mensualmente la información correspondiente a la Procuraduría Federal de Protección, para coadyuvar a mantener actualizado el Registro Nacional de Deudores Alimentarios; y

XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. - A partir de la entrada en vigor del presente decreto el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) contará con un plazo de 180 días hábiles para que, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las demás procuradurías de las entidades federativas correspondientes realicen las acciones que sean necesarias tendientes a integrar el Registro Nacional de Deudores Alimentarios, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

Cuarto. - Los congresos locales, autoridades administrativas y judiciales federales, así como de las entidades federativas, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberán, a su vez, armonizar el marco normativo correspondiente para dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.

Quinto. - Todas y cada una de las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez

morena

De la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar con proyecto de decreto que reforma el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

La suscrita, Emeteria Claudia Martínez Aguilar, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la facción VII, y el último párrafo del artículo 81, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Los movimientos feministas han logrado conquistas muy importantes para el reconocimiento de los derechos fundamentales y la valoración de la dignidad humana de las mujeres. En las últimas décadas se ha avanzado en los ámbitos legislativo, laboral, gubernamental, cultural, social profesional y educativo, entre muchos otros, sin embargo, aún queda pendiente realizar una gran parte de la agenda de la igualdad de género. Una de las expresiones más apremiantes, de que la lucha de las mujeres debe continuar e intensificarse, es la inaceptable violencia de que son objeto niñas, adolescentes y mujeres, con el feminicidio como el acto criminal más condenable.

Es imperioso avanzar en la eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres, porque solo de esa forma se puede avanzar en el objetivo de abatir las desventajas estructurales que impiden el empoderamiento de niñas, adolescentes y mujeres. La presente iniciativa

pone énfasis en los factores de discriminación hacia las mujeres respecto al acceso igualitario a los órganos y espacios donde se procesan las decisiones públicas.

Respecto a los poderes Ejecutivo y Legislativo, existen disposiciones constitucionales que establecen la paridad de género para la integración del gabinete presidencial, la Cámara de Diputados y el Senado de la República. Dichas disposiciones están establecidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en lo que se refiere a la integración de ambas cámaras del Congreso de la Unión, se cuenta ya con la legislación reglamentaria que hace posible que las candidaturas de los partidos políticos se construyan de tal forma que permitan un número igualitario respecto al género de legisladoras y legisladores. En la LXIV Legislatura prácticamente se ha logrado la paridad en la representación parlamentaria.

En este contexto, la presente iniciativa identifica el problema de la falta de paridad de género en la integración del Poder Judicial de la Federación, particularmente en el nombramiento de los magistrados de circuito y jueces de distrito. Es importante que se logre implementar la presencia paritaria en estos espacios cruciales de la impartición de justicia, porque es ahí, en esos juzgados, donde la población tiene el contacto más directo con los representantes del Poder judicial. De este modo, tenemos que impulsar las acciones necesarias para que la paridad de género se haga realidad en este Poder, porque con ello se promovería la existencia de una visión distinta, propia de las mujeres, en la función del Estado de impartir justicia.

La paridad de género es una herramienta cada vez más reconocida y eficaz para eliminar la discriminación hacia las mujeres en las instancias de decisión pública. Se trata de un instrumento para establecer condiciones de equidad e igualdad en el acceso a los derechos humanos entre mujeres y hombres. Inicialmente se ha enfocado en los derechos políticos de las mujeres, a través del establecimiento de cuotas de género en las instancias de representación política. La reflexión sobre la paridad de género se ha condensado en importantes documentos, de tal forma que es objeto de análisis y modelo para diseñar acciones afirmativas en favor del pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres.

La paridad de género, como expresión permanente de la democracia incluyente, tiene por objetivo garantizar a todas las personas el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La paridad puede ser interpretada en tres vertientes:

a) Paridad como principio: constituye un parámetro de interpretación del principio de igualdad sustantiva que no admite pacto en contrario.
b) Paridad como derecho: constituye una norma jurídica concreta que las personas pueden hacer valer frente a los tribunales para evidenciar un trato discriminatorio que afecta sus derechos.
c) Paridad como regla procedimental: se traduce en la aplicación de criterios, reglas o procedimientos para cumplir con el mandato de igualdad sustantiva.

Como puede advertirse, la paridad es un paso en firme hacia la igualdad de género porque busca garantizar la representación igualitaria de mujeres y hombres en los espacios del poder político, y amplía las bases para la participación de las mujeres en la toma de decisiones públicas en todos los niveles.[1]

Se cuenta con una diversidad de instrumentos internacionales que reconocen los derechos fundamentales de las mujeres. En este sentido, es pertinente referir la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de

[1] César Alejandro Giles Navarro, "La agenda legislativa pendiente de la igualdad de género ¿Qué sigue después de la paridad?", disponible en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4563/CuadernoDeInvestigación_3.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, que fue aprobada por los Estados miembros de la Comisión Económica para América Latina, en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.

La Estrategia de Montevideo es útil para remarcar el objeto de la presente iniciativa, porque busca garantizar la igualdad de género mediante el fortalecimiento de las políticas públicas para garantizar la autonomía y el ejercicio pleno de los derechos humanos de todas las mujeres y niñas, superando discriminaciones, prejuicios y resistencias. Constituye una hoja de ruta para el cumplimento efectivo de los compromisos regionales y mundiales con los derechos humanos y la autonomía de las mujeres, y contribuirá a situar a la igualdad de género en el centro del desarrollo sostenible en el horizonte 2030.

En la Agenda Regional de Género que impulsa la Estrategia de Montevideo se identifican los acuerdos para la igualdad de género y la autonomía de las mujeres en relación con múltiples problemáticas. Se reconoce a las mujeres como sujetos de derecho y a los Estados como garantes de dichos derechos, a la vez que ratifican su carácter universal, indivisible, inalienable e interdependiente. Por lo tanto, se reconocen los derechos civiles y políticos de las mujeres, con relación a: participación política y liderazgo, partidos políticos y sistemas electorales, representación y paridad, organizaciones y movimientos de mujeres y feministas, migración, conflictos y procesos de paz, y gobierno electrónico.[2]

Es decir, la Estrategia de Montevideo plantea la necesidad de adoptar leyes, políticas públicas y acciones normativas para garantizar el acceso igualitario de las mujeres al poder político, impulsando su participación paritaria en todos los espacios públicos. En el caso de México es necesario impulsar la paridad de género en el Poder Judicial de la Federación, con el objeto de garantizar que la agenda de la igualdad de género se constituya como un referente en el acceso a la justicia y en el proceso de impartición de justicia en juzgados y tribunales.

En función de lo anterior, es indispensable establecer un mandato legal explícito para que el nombramiento de magistrados de circuito y jueces de distrito, adscritos al Poder Judicial de la Federación, se lleven a cabo a través de mecanismos que garanticen la presencia igualitaria de mujeres y hombres en esos importantes cargos.

Por ello, es importante señalar que, apenas el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación. Recordemos que el artículo 92 establece que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en tribunales colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de distrito. Es decir, la reforma publicada en el DOF antes señalada, introdujo cambios importantes en los mandatos constitucionales en la materia.

En lo que respecta a la presente iniciativa, cabe destacar la forma en que dicha reforma constitucional modificó el octavo párrafo del artículo 92 de nuestra Carta Magna. Dicho octavo párrafo quedó de la siguiente forma:

> *"La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género."*

Por lo tanto, con la reforma constitucional antes referida, es viable llevar a cabo las reformas conducentes a la legislación secundaria, relativas a la integración y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación, a efecto de asegurar que se pongan en práctica cabalmente sus mandatos.

[2] Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41011/1/S1700035_es.pdf

De forma concreta, la presente iniciativa considera que es importante avanzar en la armonización legislativa, a efecto de garantizar la paridad de género en los nombramientos de magistrados y jueces de distrito, porque en la conformación actual de ese conjunto de cargos judiciales predomina la presencia de hombres, en detrimento de las mujeres. Al respecto, para ilustrar esta realidad cabe referir una participación del senador Ricardo Monreal Ávila durante los debates previos a la reforma constitucional antes citada. El senador Monreal asentó lo siguiente:

> *"El Poder Judicial se encuentra actualmente muy lejos de la paridad, ya que los órganos colegiados que lo conforman las mujeres representan una minoría, siendo del 18.2% en la SCJN, del 28.6% en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJDF) y el CJF. Además, de acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2018, solo el 20.22% de los juzgados y magistraturas del país están encabezados por mujeres. Para revertir este rezago, se proponía reformar los artículos 96, 97, 99 y 100 constitucionales."*[3]

Por todo lo anteriormente expuesto, considero que es impostergable que la paridad de género se materialice en los nombramientos de los magistrados y jueces de circuito, de tal forma que se garantice la presencia igualitaria de las mujeres, toda vez que, estoy convencida, esta decisión permitirá que la impartición de justicia no solo incorpore una perspectiva de género más poderosa, sino que hará posible incorporar una mayor sensibilidad y compromiso a las decisiones judiciales que tienen que ver con el acceso a la justicia, sobre todo, cuando sean mujeres las que demanden justicia y reparación.

La reforma que se plantea consiste en modificar la fracción VII, y el último párrafo del artículo 81, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que el Consejo de la Judicatura Federal, en el ejercicio pleno de sus atribuciones constitucionales y legales, promueva la paridad de género en el proceso de nombramiento de magistrados y jueces. La reforma planteada se ilustra en el siguiente cuadro:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal: **I. a VI. …** **VII.** Hacer el nombramiento de los magistrados de circuito y jueces de distrito, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción; **VIII. a XLIII. …** El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.	**Artículo 81.** Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal: **I. a VI. …** **VII.** Hacer el nombramiento de los magistrados de circuito y jueces de distrito, **observando el principio de paridad de género**, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción; **VIII. a XLIII. …** El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, **observando el principio de paridad de género en los nombramientos de magistrados, jueces y funcionarios,** con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de

[3] Reserva del senador Ricardo Monreal Ávila, disponible en https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-14-1/assets/documentos/Reserva_Sen.Monreal_2.pdf

	condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA FACCIÓN VII, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Único. Se reforma la facción VII, y el último párrafo del artículo 81, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I. a VI. …

VII. Hacer el nombramiento de los magistrados de circuito y jueces de distrito, **observando el principio de paridad de género**, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción;

VIII. a XLIII. …

El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, **observando el principio de paridad de género en los nombramientos de magistrados, jueces y funcionarios,** con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar

morena

DE LA DIPUTADA FLORA TANIA CRUZ SANTOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD

La que suscribe, Flora Tania Cruz Santos, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 73, fracción XXVIII, XXIX-W de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley General de Salud, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Uno de los objetivos de desarrollo sostenible es poner fin a la pobreza en todas sus formas y en

todo el mundo para 2030,[1] ya que más de 700 millones de personas, alrededor del mundo, siguen viviendo en condiciones de pobreza extrema y luchan para satisfacer sus necesidades más básicas, como la salud, la educación, el acceso al agua y el saneamiento, por mencionar algunas.

La pobreza va más allá de la falta de ingresos y recursos para garantizar unos medios de vida sostenibles. La pobreza es un problema de derechos humanos. Entre las distintas manifestaciones de la pobreza figuran el hambre, la malnutrición, la falta de una vivienda digna y el acceso limitado a otros servicios básicos como la educación o la salud. También se encuentran la discriminación y la exclusión social, que incluye la ausencia de la participación de los pobres en la adopción de decisiones, especialmente de aquellas que les afectan.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas[2], de 2017, ha constatado que las personas que viven en la pobreza enfrentan obstáculos de índole geográfica, económica, cultural y social para ejercer sus derechos. En muchas regiones, las personas en situación de pobreza viven alejadas de los lugares de trabajo, de los mercados y se les dificulta el acceso a los servicios públicos, tales como agua potable, saneamiento, red de energía, telefonía, centros de salud, escuelas y a las instituciones que prestan servicios sociales. Asimismo, en ocasiones, se ven expuestas a recorrer largas distancias y transitar por caminos, infraestructuras y carreteras en mal estado, poniendo en peligro su propia vida y la de sus hijos. Los obstáculos que deben enfrentar cotidianamente las personas, grupos y colectividades que viven en situación de pobreza se amalgaman entre sí, generando condiciones de trabajo degradantes y peligrosas, viviendas insalubres, alimentación inadecuada, riesgo a sufrir enfermedades que podrían ser prevenibles, exposición a la violencia, acceso desigual a la justicia, baja o ninguna participación en los procesos de toma de decisiones pertinentes a su condición, y muchas otra privaciones y carencias. Todos esos factores repercuten gravemente en el goce efectivo de sus derechos humanos.

Desde un enfoque de derechos humanos, y una dimensión multidimensional, es preciso hacer mención de la definición adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, que considera que la pobreza puede definirse como una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones y la seguridad y el poder necesario para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) adoptó un enfoque multidimensional, identificando la pobreza como intersección de dos perspectivas, el bienestar económico y los derechos sociales.

En el informe que se señaló anteriormente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda lo siguiente:

> 4. Rendición de cuentas
>
> Las políticas públicas destinadas a erradicar la pobreza y la pobreza extrema en las Américas deben ser sustentables y sometidas a mecanismos de evaluación y rendición de cuentas permanentes, en un escenario de amplia participación ciudadana y transparencia. Introducir procedimientos que hagan efectiva la rendición de cuentas de todas las autoridades con responsabilidad en esas políticas, a partir de mecanismos de control internos y externos, favoreciendo de esa manera la institucionalidad democrática y la transparencia. Combatir con vigor la impunidad y la corrupción.

[1] Consultado en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/1_Spanish_Why_it_Matters.pdf, fecha de consulta 18 de mayo de 2020.

[2] Consultado en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDDHH2017.pdf, fecha de consulta 12 de mayo de 2020.

5. Enfoque en derechos humanos

Todas las políticas públicas para enfrentar la pobreza deben ser integrales, transversales y basadas en el enfoque de derechos humanos. Ese enfoque debe estar presente en el diseño, implementación y evaluación de las políticas social, fiscal, económica, comercial, tributaria, ambiental y, en general, para todo programa o medida que adopte el Estado en sus estrategias direccionadas a ese objetivo. Cabe dar continuidad y ampliar la cobertura de las políticas públicas que actualmente se encuentran implementando los Estados del hemisferio, incorporando siempre programas especiales que otorguen prioridad a la pobreza extrema. Las políticas fiscales deben constituirse como herramienta efectiva para superar la pobreza.

6. Participación democrática

Los Estados deben desarrollar estrategias coordinadas de forma intersectorial, articulando temas como salud, alimentación, trabajo, vivienda, educación y seguridad social, orientadas a garantizar participación democrática y empoderamiento de las personas que viven en pobreza y pobreza extrema. Crear espacios para consultar las personas que acceden a programas de las políticas públicas para la satisfacción de sus derechos, a fin de tomar en cuenta sus experiencias y perspectivas, sin lo cual no se respetará el llamado enfoque de derechos humanos.

La experiencia demuestra que la pobreza extrema puede afectar seriamente la institucionalidad democrática, por ello, además de destinar recursos públicos por un monto suficiente para la implementación de políticas públicas destinadas a erradicar la pobreza, y para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados deben velar por el uso apropiado de tales recursos y rendir cuentas al respecto. Es por ello que uno de los objetivos que se buscan través de esta iniciativa es garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos en situación de pobreza y pobreza extrema.

En 2018 la recaudación tributaria en la región de América Latina y el Caribe (en términos de ingresos tributarios como porcentaje del PIB, incluidas las cotizaciones a la seguridad social pagadas a la administración central) se situó en el 23.1%.

Entre 1990 y 2018, el promedio de la proporción entre la recaudación tributaria y el PIB en la región de América Latina y el Caribe aumentó de forma prácticamente constante en más de siete puntos porcentuales, pasando del 15.9% al 23.1% y acercándose al promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): la diferencia respecto al promedio de la proporción entre la recaudación tributaria y el PIB de la OCDE se redujo desde los 16.0 puntos porcentuales, en 1990, a los 11.2 puntos porcentuales, en 2018.

Los principales factores del aumento de los ingresos tributarios en la región de América Latina y el Caribe fueron los impuestos sobre el valor añadido (IVA) y los impuestos sobre la renta y los beneficios. La recaudación por IVA como porcentaje del PIB en los países de América Latina y el Caribe aumentó 3.8 puntos porcentuales entre 1990 y 2018, acercándose al 6.0% del PIB. Desde 1990, diez países de América Latina y el Caribe, sobre todo en el Caribe, han adoptado el IVA y la mayoría de los países de América Latina y el Caribe han realizado grandes esfuerzos para aumentar estos ingresos (por ejemplo, incrementando los tipos impositivos del IVA, aumentando la base impositiva y reforzando los sistemas de recaudación del IVA). La recaudación por los impuestos sobre la renta y los beneficios aumentó un 3.1% del PIB durante el mismo periodo, sobre todo impulsada por la expansión que sufrieron los precios de los productos básicos a partir de 2003, que incrementó los ingresos por el impuesto sobre la renta de sociedades del sector de los recursos naturales.

En cambio, para Centroamérica, México y para el Caribe, el aumento de la proporción entre la recaudación tributaria y el PIB ha sido más gradual. A lo largo del período, la proporción entre

la recaudación tributaria y el PIB de Centroamérica y México se mantuvo por debajo del promedio de la región de América Latina y el Caribe en su conjunto.

En el siguiente cuadro se establece el porcentaje total de ingresos tributarios a los subsectores de la administración central, y se observa que el porcentaje del gobierno estatal en México se encuentra muy por debajo de Argentina y de Brasil, por solo mencionarlos:[3]

Cuadro 1.1. **Atribución de los ingresos tributarios a los subsectores de la Administración central**[1]

Porcentaje del total de ingresos tributarios

	Gobierno central			Gobierno estatal o regional			Gobierno local			Fondos de seguridad social		
	1995	2000	2017	1995	2000	2017	1995	2000	2017	1995	2000	2017
Países federales												
Argentina	59.0	66.4	59.0	17.5	17.8	18.1	..	..	..	23.4	15.8	22.9
Brasil	44.7	47.8	43.2	26.6	25.1	24.8	3.7	3.4	5.8	25.0	23.7	26.3
México	73.9	78.3	81.1	2.8	2.7	4.1	1.5	1.0	1.6	21.8	18.0	13.3

De conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre la Federación y las entidades federativas y sus municipios, las principales fuentes de impuestos quedaron reservadas para su captación por parte del gobierno federal, en tanto que, para los gobiernos locales, se dejaron libres algunas fuentes de ingreso de menor rendimiento, que en diversos casos están insuficientemente aprovechadas, por lo que estos órdenes de gobierno presentan una elevada dependencia de los ingresos transferidos desde la Federación por la vía de las participaciones y de los recursos de gasto condicionado.[4] Como se pudo observar en la anterior tabla.

El gasto federalizado se integra por participaciones, aportaciones, convenios de coordinación en materia de descentralización y reasignación, y subsidios. Del total de recursos para los gobiernos locales, 47.9% corresponde al pago de participaciones, 41.4% a las aportaciones federales que se canalizan a destinos específicos como educación, salud, infraestructura social y seguridad pública, y el restante 10.7%, a otros conceptos en los que se encuentran las asignaciones para convenios de coordinación, subsidios y otros gastos.[5]

En el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el régimen y las bases de los municipios, y en la fracción IV se establece la libertad con la que cuentan para administrar su hacienda, que a la letra dice:

> Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
>
> > IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
> >
> > a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los

[3] Consultado en: https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/68739b9b-en-es.pdf?expires=1589516727&id=id&accname=guest&checksum=D8F562599EA9D212BFEFA8726421EF7E, fecha de consulta 08 de mayo de 2020.

[4] Consultado en: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016ii/Documentos/Auditorias/2016_MR-PARTICIPACIONES_a.pdf, fecha de consulta 12 de mayo de 2020.

[5] Consultado en: https://www.eleconomista.com.mx/estados/En-el-2020-estados-y-municipios-recibiran-menos-recursos-federales-20190909-0118.html, fecha de consulta 14 de mayo de 2020.

> Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
> b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
> c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

> Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada 1a. CXI/2010, emitida por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, Tomo XXII, de noviembre de 2010, p. 1213, que menciona:

> HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
>
> El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: **a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden**

reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De acuerdo con la información de las cuentas públicas estatales de 2016, analizada por la Auditoría Superior de la Federación, la situación observada era la siguiente: en las 32 entidades federativas las transferencias federales (condicionadas y participaciones federales) significaron en promedio el 84.1% de los ingresos estatales. Por su parte, los ingresos propios derivados de sus sistemas fiscales representaron el 15.7%, y otras fuentes, el 0.2%. La menor dependencia respecto de las transferencias federales se presenta en los casos de la Ciudad de México con el 50.0%, Chihuahua con 76.0% y Nuevo León con el 78.7%. Si no se considera la Ciudad de México, las transferencias federales representaron en ese año el 88.0% de los ingresos totales de las 31 entidades federativas, sin incluir los recursos provenientes de financiamiento, como se muestra en el siguiente cuadro denominado: "Importancia de las transferencias federales en los ingresos totales de las entidades federativas del ejercicio 2016". [6]

[6] Consultado en: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016ii/Documentos/Auditorias/2016_MR-PARTICIPACIONES_a.pdf, fecha de consulta 12 de mayo de 2020.

Más del 90%		Entre el 85% y el 90%		Menos del 85%	
Guerrero	96.3	Tamaulipas	89.5	Jalisco	84.1
Zacatecas	95.7	San Luis Potosí	88.5	Estado de México	83.6
Tlaxcala	95.3	Colima	88.0	Aguascalientes	83.2
Hidalgo	95.1	Sonora	87.8	Guanajuato	82.5
Michoacán de Ocampo	94.7	Campeche	85.8	Coahuila	82.2
Nayarit	94.2	Querétaro	85.4	Quintana Roo	81.7
Veracruz	92.6			Nuevo León	78.7
Durango	92.2			Chihuahua	76.0
Chiapas	92.1			Ciudad de México	50.0
Morelos	92.1				
Oaxaca	91.4				
Tabasco	91.4				
Sinaloa	91.1				
Puebla	91.0				
Baja California	90.5				
Yucatán	90.5				
Baja California Sur	90.3				
Total: 17		Total: 6		Total: 9	

FUENTE: Elaborado por la ASF con información de las Cuentas Públicas estatales de 2016.

En el caso de los municipios la dependencia de los recursos es también elevada. Las participaciones federales son relevantes en el financiamiento de la Hacienda Pública de los municipios, por la escasez de fuentes de ingreso y el bajo aprovechamiento de las disponibles, particularmente el impuesto predial y los derechos de agua, como se señala en el siguiente cuadro:

INGRESOS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

Tipo de ingreso	Millones de pesos	(%)
Transferencias federales:	**283,517.3**	**71.2**
Participaciones federales	138,172.0	34.7
Aportaciones federales y convenios	145,345.3	36.5
Recursos propios, financiamiento y otros ingresos:	**114,429.4**	**28.8**
Impuestos	50,488.4	12.7
Contribuciones de mejoras	927.4	0.2
Derechos	22,567.8	5.7
Productos	3,221.6	0.8
Aprovechamientos	8,519.4	2.1
Aportaciones estatales	7,333.6	1.8
Otros ingresos	3,677.2	0.9
Financiamiento	14,726.9	3.7
Disponibilidad inicial	2,967.1	0.8
Total	**397,946.7**	**100.0**

FUENTE: INEGI, Estadística de las Finanzas Públicas Estatales y Municipales.

Nota: No se incluye la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, es importante considerar que las aportaciones federales del ramo general 33 para entidades federativas y municipios, que son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, Ciudad de México, y, en su caso, de los municipios. Asimismo, en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece lo siguiente:

> Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:
>
> I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
> II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
> III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
> IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
> V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
> VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
> VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
> VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
>
> Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.
>
> El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta Ley.

En la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) se dispone que las aportaciones de dichos fondos serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y por los municipios que los reciban, conforme a sus propias leyes, por lo tanto, en los presupuestos de egresos de los municipios, se determinarán anualmente las erogaciones que con cargo a estos fondos podrán realizar en las haciendas públicas municipales, debiendo observar en su ejecución, la legislación que regula el gasto público municipal en el pago de servicios, ejecución de la obra pública, adquisiciones, arrendamientos, planeación y participación ciudadana.[7]

Los fondos que se considerarán en la presente iniciativa son: (i) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el (mi) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, y el (iii) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (en adelante FAIS), tiene como objetivo fundamental el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

El FAIS se divide en dos fondos:

1. Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE); y
2. Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF).

Los cuales se pueden destinar a los siguientes rubros:

[7] Consultado en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/COLIMA/Municipios/Guia01.pdf, fecha de consulta 09 de mayo de 2020.

FISMDF: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

FISE: Obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

Mientras que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamun) nace de la iniciativa del Poder Legislativo para fortalecer las haciendas públicas municipales, a efecto de que los gobiernos locales dispusieran de mejores capacidades para atender sus funciones y atribuciones derivadas del artículo 115 constitucional, sin tener un programa u organismo que pueda considerarse como un antecedente específico.[8]

El cual se puede destinar a los siguientes rubros:

La satisfacción de sus requerimientos, obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Los recursos asignados por la Federación a cada estado, con el objetivo de fortalecer su capacidad y demanda en rubros como la educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento financiero y seguridad pública, las entidades recibieron en ese año 933,437 millones de pesos. Esta cifra es, aproximadamente, 10 veces más elevada que lo que los propios estados recaudaron.**[9]**

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre la Federación y las entidades federativas y sus municipios, tiene algunas deficiencias generadoras de corrupción, falta de transparencia y de rendición de cuentas, lo cual dificulta que los recursos asignados para los municipios tengan resultados tangibles para la población, y que no tengan acceso real y efectivo a sus derechos económicos, sociales y culturales, como lo son el derecho a la educación por falta de escuelas, el derecho a la salud por falta de hospitales cercanos a la población en pobreza extrema.

La Auditoría Superior de la Federación, en la revisión de la Cuenta Pública 2015, practicó 82 auditorías al Fortamun-DF[10], de las cuales resalto lo siguiente:

1. La Ley de Coordinación Fiscal determina el destino del fondo de la siguiente manera: "se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes". El concepto de "Satisfacción de sus requerimientos" no ha sido clarificado y, por tanto, se aplica prácticamente a cualquier concepto de gasto corriente o de inversión, sin que se contravenga ninguna disposición legal. Si la intención de la creación de este fondo fue para que los municipios fortalecieran sus

[8] Consultado en: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_MR-FORTAMUNDF_a.pdf, fecha de consulta 20 de mayo de 2020.

[9] Consultado en: https://www.forbes.com.mx/aumentar-impuestos-no-soluciona-la-mala-recaudacion-de-los-estados-contadores/, fecha de consulta 13 de mayo de 2020.

[10] Consultado en: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_MR-FORTAMUNDF_a.pdf, fecha de consulta 20 de mayo de 2020.

finanzas y su organización a efecto de dar mejores resultados a la ciudadanía, esto no está aconteciendo.

2. Es conveniente que se emita la regulación complementaria que regule y privilegie la aplicación de recursos de este fondo para fortalecer los sistemas de recaudación fiscal de los municipios, y en proyectos de elevado impacto en el desarrollo municipal siendo conveniente que con el fondo se apoye el incremento de las capacidades institucionales de los municipios (técnica, administrativa, entre otras).

3. La participación de la sociedad en definición, priorización y seguimiento de los recursos del fondo en la gestión del Fortamun-DF es nula, ya que la LCF no la prevé, siendo conveniente implementar figuras de participación ciudadana en este fondo.

4. Persisten los incumplimientos en materia de transparencia de la gestión del fondo, no existen evaluaciones de los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, ni la coordinadora del fondo realiza acciones de acompañamiento en dicha evaluación.

5. Las principales desviaciones de recursos del Fortamun-DF fueron para hacer transferencias bancarias a otras cuentas de los municipios y la falta de documentación comprobatoria de las erogaciones. Estas observaciones representaron el 77.7% del monto observado, es decir, 623,969.0 miles de pesos.

Es por lo anterior, que se busca incluir las preocupaciones de la Auditoria Superior de la Federación, de que prevalezcan los principios de transparencia, eficiencia y eficacia en los recursos federales otorgados a los municipios y demarcaciones territoriales, y que se garantice una calidad de vida digna para la población en situación de pobreza y pobreza extrema, por ello se proponen las siguientes modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal:

Ley de Coordinación Fiscal	Propuesta
Artículo 32.- … Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.	Artículo 32.- … Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de **la Federación**, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.
Artículo 33.- … A. … B. .. I. … II. … a) … b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; c) … a f) … g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los	Artículo 33.- … A. … B. .. I. … II. … a) … b) **Garantizar y generar mecanismos para la efectiva** participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; c) … a f) … g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los

recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y	recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán **ser en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región, y** contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y
III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.	III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá **actualizarse por lo menos cada tres meses, y** contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.
Artículo 35.- Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información	Artículo 35.- La **Federación distribuirá** entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. **La Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información**

de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad. Las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento. A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, una vez que hayan sido suscritos por éstas y por el gobierno de la entidad	**disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.** **La Federación**, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a **los** municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en **el Diario Oficial de la Federación**, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento. **A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social, una vez que hayan sido suscritos, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de**
correspondiente, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal. En caso de que así lo requieran las entidades, la Secretaría de Desarrollo Social podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales. Las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales por parte de los gobiernos de las entidades y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo	**Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal.** En caso de que así lo **requiera la Federación**, la Secretaría de Desarrollo Social podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a **los** municipios y demarcaciones territoriales. **La Federación deberá** entregar a **los** respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá **publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal.**

órgano de difusión oficial.	
Artículo 36.- … a) … b) … Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.	Artículo 36.- … a) … b) … Al efecto, **la Federación deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación** las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.
Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.	Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban **los municipios y las demarcaciones territoriales por conducto de la Federación**, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura**, a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, y a las acciones correspondientes para atender emergencias económicas, sanitarias y/o desastres naturales, con independencia de lo establecido en la legislación aplicable en dichas materias**. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.
Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo	Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada **uno de los municipios y**

con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. .. Las Entidades a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.	**demarcaciones territoriales,** de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. .. **Se deroga.**
Artículo 51.- … En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales. … …	Artículo 51.- … En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar **a la Federación**, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales. … …

Otro de los objetivos que se buscan, a través de la presente iniciativa, es incluir algunas de las preocupaciones de la Auditoria Superior de la Federación, respecto a la Cuentas Pública de 2016, que resaltó lo siguiente:

1. De acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas no están obligadas a disponer de una cuenta bancaria exclusiva para administrar los recursos de las participaciones federales, lo que afecta la transferencia y dificulta su fiscalización, ya que no existen en todas las dependencias registros específicos por concepto de gasto que permitan conocer la trazabilidad de los recursos. Para la recepción de las participaciones federales en las 32 entidades federativas se utilizaron 169 cuentas bancarias, sin incluir fideicomisos; en promedio, cada entidad utilizó cinco cuentas bancarias. De dichas cuentas, en 20 entidades federativas se utilizaron 105 para recibir otro tipo de recursos, es decir, no fueron cuentas bancarias específicas. Por otro lado, para la administración de los recursos de las participaciones federales, las 32 entidades federativas utilizaron un total de 472 cuentas bancarias, de las cuales, el 88.1% no fueron utilizadas específicamente para el manejo de las participaciones federales, sino que incluyeron otros recursos.

2. Las administraciones municipales, en su gran mayoría, adolecen de significativas insuficiencias en sus capacidades institucionales y en sus sistemas de control

interno, que se traducen en debilidades en la gestión de los recursos públicos, entre ellos, los de las participaciones federales, lo cual quedó de manifiesto en los resultados de las auditorías practicadas al ejercicio de estas últimas. Para este orden de gobierno, la problemática referente al incumplimiento en el registro de los egresos por fuente de financiamiento, de acuerdo con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), presenta una acentuada incidencia, ya que, en la gran mayoría de los municipios auditados, no se lleva a cabo dicho registro, lo que limita la transparencia en el manejo de las participaciones federales y dificulta asimismo su fiscalización. Debe mencionarse que las fuertes presiones que la demanda social impone sobre las finanzas municipales, se traducen en una frecuente práctica de transferencia temporal de recursos entre fuentes de financiamiento, a fin de atender los requerimientos financieros, lo que afecta igualmente el control y la transparencia de la gestión. Las debilidades en el control interno de las administraciones municipales son un factor que incide de manera relevante en la calidad de la gestión de las participaciones federales y, en general, de todos los recursos operados por los municipios. La disponibilidad de adecuados sistemas de control interno es una premisa para lograr un manejo eficiente y transparente de esos recursos. De acuerdo con las auditorías practicadas, el control interno era satisfactorio en el 6.4% de los municipios auditados; regular en el 33.0% y deficiente en el 60.6%. Una de las debilidades principales del proceso administrativo de la gestión de las participaciones, se relaciona con la falta de utilización de una cuenta exclusiva para su manejo. En los 110 municipios fiscalizados se utilizaron 200 cuentas bancarias para la recepción de las participaciones federales, sin incluir fideicomisos. Solamente en 30 municipios, las cuentas bancarias fueron utilizadas exclusivamente para recibir los recursos de participaciones federales.

Ley General de Contabilidad Gubernamental	
Vigente	**Propuesta**
Artículo 10 Bis.- … … I. … a III. … IV. Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes; V… a VI… …	Artículo 10 Bis.- … … I. … a III. … IV. Analizar **que** la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, **se encuentre apegada a las normas, metodologías, clasificadores y con los formatos con la estructura y contenido que haya establecido el Consejo,** e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes; V… a VI… …
Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: I. … II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos; III. … a VII…	Artículo 19.- Los entes públicos **estarán obligados a** que el sistema: I. … II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos**,** patrimoniales **y fuentes de financiamiento** de los entes públicos; III. … a VII…
Artículo 46.- .. I. … a II. …	Artículo 46.- .. I. … a II. …

III. Información programática, con la desagregación siguiente: a) Gasto por categoría programática; b) Programas y proyectos de inversión, y c) Indicadores de resultados, y **Sin correlativo.** IV. … … …	III. Información programática, con la desagregación siguiente: a) Gasto por categoría programática; b) Programas y proyectos de inversión**;** c) Indicadores de resultados, y **d) Grado de cumplimiento de metas y objetivos de los programas y de los proyectos, que desarrollan las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales, con recursos federales; y** IV. … … …
Artículo 69.- … Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos. Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.	Artículo 69.- … Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos**, y solo se considerarán las cuentas bancarias productivas que menciona el siguiente párrafo.** Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, **y con la finalidad de transparentar los movimientos de los recursos,** deberá existir **sólo** una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales. … …

Como se manifestó en párrafos anteriores, la medición de la pobreza en México se analiza desde dos dimensiones, lo cual resulta muy apropiado para el diseño de políticas públicas, sin embargo, no es suficiente, por lo que, a través de esta iniciativa, se busca que en las zonas de atención prioritaria se asignen recursos para garantizar el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, y que en la medición de la pobreza se considere el acceso y saneamiento de agua, lo cual se considera apegado a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, como a continuación se muestra en el siguiente comparativo:

Ley General de Desarrollo Social	
Vigente	**Propuesta**
Artículo 31. … 1. Asignar recursos para elevar los índices de bienestar de la población en los rubros deficitarios; 2. … a 4. …	Artículo 31. … 1. Asignar recursos **de manera prioritaria, para garantizar el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la población de las zonas de atención prioritaria;** 2. … a 4. …
Artículo 36. … I. … a VII. … VIII. Grado de cohesión social, y	Artículo 36. … I. … a VII. … VIII. Grado de cohesión social**;**

IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada. **Sin correlativo.**	IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada**, y** **X. Acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico.**

Atendiendo la situación que prevalece en el mundo, por la aparición del coronavirus SARS-CoV2, en China, misma que se ha extendido por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud, es importante que en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, se establezca que el factor de ajuste por necesidad de salud que menciona el párrafo segundo del artículo 77 Bis 20 de la Ley General de Salud, no solo se consideren los riesgos sanitarios sino también las enfermedades que se presenten en brote o en epidemia, como a continuación se propone en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud	
Vigente	**Propuesta**
Artículo 77 bis 20. ... La Secretaría de Salud determinará el monto anual de este fondo, así como la distribución del mismo con base en la fórmula establecida para tal efecto en las disposiciones reglamentarias de esta Ley. Dicha fórmula deberá tomar en cuenta la población total de cada entidad federativa y un factor de ajuste por necesidades de salud asociadas a riesgos sanitarios y a otros factores relacionados con la prestación de servicios de salud a la comunidad.	Artículo 77 bis 20. ... La Secretaría de Salud determinará el monto anual de este fondo, así como la distribución del mismo con base en la fórmula establecida para tal efecto en las disposiciones reglamentarias de esta Ley. Dicha fórmula deberá tomar en cuenta la población total de cada entidad federativa y un factor de ajuste por necesidades de salud asociadas a riesgos sanitarios**, enfermedades que se presenten en forma de brote o epidemia,** y a otros factores relacionados con la prestación de servicios de salud a la comunidad. …
…	…

Fundamentación

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, 73, XXVIII y XXIX-W, y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa.

Denominación del proyecto

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Primero. Se reforman el segundo párrafo del artículo 32, inciso b) e inciso g) de la fracción II, del apartado B, y la fracción III, del artículo 33, el artículo 35, último párrafo del artículo 36, el artículo 37, el primer párrafo del artículo 38, y el segundo párrafo del artículo 51, y se deroga el último párrafo del artículo 38, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 32.- …

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de **la Federación**, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 33.- …

A. …
B. **..**

I. …
II. …

a) …
b) **Garantizar y generar mecanismos para la efectiva** participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

c) … a f) …

g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán **ser en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región, y** contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y

III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá **actualizarse por lo menos cada tres meses, y** contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Artículo 35.- La **Federación distribuirá** entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

La Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

La Federación, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a **los** municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en **el Diario Oficial de la Federación**, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social, una vez que hayan sido suscritos, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal.

En caso de que así lo **requiera la Federación**, la Secretaría de Desarrollo Social podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a **los** municipios y demarcaciones territoriales.

La Federación deberá entregar a **los** respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá **publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal.**

Artículo 36.- …

a) …
b) …

Al efecto, **la Federación deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación** las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban **los municipios y las demarcaciones territoriales por conducto de la Federación**, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura**, a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, y a las acciones correspondientes para atender emergencias económicas, sanitarias y/o desastres naturales, con independencia de lo establecido en la legislación aplicable en dichas materias**. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.

Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada **uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales,** de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
…

Se deroga.

Artículo 51.- …

En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar **a la Federación**, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

…
…

Segundo. Se reforma la fracción IV del artículo 10 Bis, primer párrafo y fracción II del artículo 19, y segundo y tercer párrafo del artículo 69, y se adiciona el inciso d) de la III fracción III, del artículo 46, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis.- …
…

I. … a III. …

IV. Analizar **que** la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, **se encuentre apegada a las normas, metodologías, clasificadores y con los formatos con la estructura y contenido que haya establecido el Consejo,** e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes;

V… a VI…
…

Artículo 19.- Los entes públicos **estarán obligados a** que el sistema:

I. …
II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos**,** patrimoniales **y fuentes de financiamiento** de los entes públicos;
III. … a VII…

Artículo 46.- **..**

I. … a II. …
III. Información programática, con la desagregación siguiente:

a) Gasto por categoría programática;
b) Programas y proyectos de inversión**;**
c) Indicadores de resultados, y
d) Grado de cumplimiento de metas y objetivos de los programas y de los proyectos, que desarrollan las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales, con recursos federales; y

IV. …
…
…

Artículo 69.- …

Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos**, y solo se considerarán las cuentas bancarias productivas que menciona el siguiente párrafo.**

Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, **y con la finalidad de transparentar los movimientos de los recursos,** deberá existir **sólo** una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.
…
…

Tercero. Se reforma el numeral 1 del artículo 31, y se adiciona la fracción X, al artículo 36, de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 31. …

1. Asignar recursos **de manera prioritaria, para garantizar el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la población de las zonas de atención prioritaria;**
2. … a 4. …

Artículo 36. …

I. … a VII. …
VIII. Grado de cohesión social**;**
IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada**, y**

X. Acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico.

Cuarto. Se reforma el segundo párrafo al artículo 77 Bis 20 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis 20. ...

La Secretaría de Salud determinará el monto anual de este fondo, así como la distribución del mismo con base en la fórmula establecida para tal efecto en las disposiciones reglamentarias de esta Ley. Dicha fórmula deberá tomar en cuenta la población total de cada entidad federativa y un factor de ajuste por necesidades de salud asociadas a riesgos sanitarios**, enfermedades que se presenten en forma de brote o epidemia,** y a otros factores relacionados con la prestación de servicios de salud a la comunidad.
…

Transitorios

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las entidades federativas y, en su caso, los municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputada Flora Tania Cruz Santos

morena

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 419 de la Ley General de Salud

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, diputada federal en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 6, fracción I, del artículo 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 419 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa es reformar el artículo 419 de la Ley General de Salud para establecer un límite inferior en la multa que se establece en dicho precepto, en razón de que actualmente no se establece expresamente una multa mínima que permita graduar la imposición de la pena entre un límite inferior y un límite máximo.

Para mejor referencia se reproduce a continuación el artículo 419 de la Ley General de Salud, y se podrá apreciar que solo establece el límite máximo bajo la fórmula de "**Se sancionará con multa de hasta**", pero no se establece un límite inferior, por lo que dicho margen mínimo sería un día multa, veamos el precepto de marras:

> ***Artículo 419.-*** *Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.*

En consecuencia, la racionalidad de esta iniciativa es que debe haber un límite inferior mínimo para graduar la multa prevista en el artículo 419 de la Ley General de Salud.

Lo anterior, bajo el razonamiento de que la imposición de las penas debe ser a partir de una escala mínima y máxima que permita darle gradualidad a la pena, de tal manera que la autoridad que impone la multa pueda valorar la conducta y determinar la gravedad de la acción u omisión a sancionar con base en la escala citada.

Una norma que solo contempla el límite máximo, si bien no constituye una pena fija[1], no permite ponderar la imposición de la pena de acuerdo a las circunstancias de cada caso, lo cierto es que el límite objetivo superior predispone a la imposición de la pena mayor ante la falta de la pena mínima.

Es importante señalar que si una norma no contiene el límite inferior se considera que la multa mínima es la unidad de la pena que establece el dispositivo legal, veamos el siguiente criterio judicial:

> *Época: Novena Época, Registro: 182371, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, enero de 2004, Materia(s): Penal, Tesis: XX.1o.126 p. 1562*
>
> ***MULTA. EL MÍNIMO A IMPONER POR EL DELITO DE FRAUDE PREVISTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO DE OTRAS FIGURAS DELICTIVAS DEL MISMO ORDENAMIENTO EN LAS QUE NO SE SEÑALA EXPRESAMENTE SU LÍMITE INFERIOR ES DE UN DÍA.***
>
> *El artículo 199, fracción III, del Código Penal del Estado, al especificar las sanciones a imponer para el delito de fraude, expresamente señala: "III. Prisión de cuatro a diez años y multa hasta de ciento ochenta días de salario si el valor de lo defraudado excede de mil días.". De lo anterior se advierte que el numeral en estudio no determina el mínimo de la multa a imponer, refiriéndose exclusivamente al límite máximo, por lo que debe llenarse tal laguna jurídica atendiendo a lo más benéfico para el sentenciado, que en el caso sería lo dispuesto por el artículo 21 de dicho código, que establece que el día de multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado; así, si se estimó al quejoso con un grado de culpabilidad mínimo y se le impuso como sanción pecuniaria el importe de cuarenta y cinco días de multa, es incuestionable que tal proceder resulta violatorio de las garantías individuales que en su favor consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que lo correcto al no contener la fracción en cita límite mínimo de dicha sanción económica, ésta debió ser de un día de salario. Criterio que también debe observarse tratándose de otras figuras delictivas del mismo ordenamiento punitivo en los que no se señala expresamente su límite inferior.*

Sin embargo, la aplicación del criterio precitado (imponer la unidad mínima de la pena) tiene los siguientes inconvenientes:

- Se trata de una omisión o irregularidad del legislador que debió razonar y prever un límite inferior en forma precisa y expresa en el artículo 419 de la Ley General de Salud.

- Se establece un rango grande entre imponer una multa de una unidad de medida de actualización (UMA) frente a dos mil UMA. En magnitudes económicas precisas sería de $86.88 hasta $173,760 pesos. Dicho margen tan amplio puede dar lugar a una aplicación arbitraria y caprichosa por parte de la autoridad, ya sea dejando de sancionar o extralimitándose en la imposición de la pena.

- Al darse la posibilidad de imponer la multa mínima de un UMA, que para el año 2020 es de $86.88[2] para las conductas a sancionar que prevé el artículo 419 de la Ley General de

[1] Vale recordar que una multa fija es aquella que se aplica aún y cuando ocurran circunstancias que pudiesen agravar o atenuar la pena, de ahí su inconstitucionalidad, ya que se deja de establecer la posibilidad de individualizar la aplicación de la pena, al aplicarse a todos por igual, invariable e inflexiblemente, lo que propicia excesos autoritarios y un tratamiento desproporcionado a los particulares.

[2] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

Salud, se podría generar incentivos para dejar de cumplir la norma, ya por particulares o bien por las autoridades.

En cuanto al último punto, hay que revisar que los supuestos de infracción del artículo 419 son muy diversos, mismos que se analizarán a continuación, con el objeto de acreditar que el límite inferior de la multa mínima (una UMA) puede ser muy poco ejemplar ante las múltiples conductas que sanciona el multicitado artículo 419 de la Ley General de Salud, veamos el siguiente cuadro:

Conductas que sanciona el artículo 419 de la Ley General de Salud	
Artículo 55.- Las personas o instituciones públicas o privadas que tengan conocimiento de accidentes o que alguna persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud, cuidarán, por los medios a su alcance, que los mismos sean trasladados a los establecimientos de salud más cercanos, en los que puedan recibir atención inmediata, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones.	**Omisión de aviso de urgencia médica o accidente**
Artículo 56.- De conformidad con lo que señalen las disposiciones generales aplicables, los agentes del Ministerio Público que reciban informes o denuncias sobre personas que requieran de servicios de salud de urgencia, deberán disponer que las mismas sean trasladadas de inmediato al establecimiento de salud más cercano.	**Omisión del Ministerio Público de trasladar a hospital**
Artículo 83.- Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.	**Omisión de publicitar el título y cédula profesional**
Artículo 103.- En el tratamiento de una persona enferma, el médico podrá utilizar recursos terapéuticos o de diagnóstico bajo investigación cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del paciente, siempre que cuente con el consentimiento informado por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los	**Tratamiento experimental no consentido por el paciente**

demás requisitos que determine esta ley y otras disposiciones aplicables.	
Artículo 107.- Los establecimientos que presten servicios de salud, los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, así como los establecimientos dedicados al proceso, uso, aplicación o disposición final de los productos o que realicen las actividades a que se refieren los títulos décimo segundo y décimo cuarto de esta ley, llevarán las estadísticas que les señale la Secretaría de Salud y proporcionarán a ésta y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, la información correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones de suministrar la información que les señalen otras disposiciones legales.	**Omisión de llevar estadísticas sanitarias**
Artículo 137.- Las personas que ejerzan la medicina o que realicen actividades afines, están obligadas a dar aviso a las autoridades sanitarias de los casos de enfermedades transmisibles; posteriormente a su diagnóstico o sospecha diagnóstica.	**Omisión de aviso del médico a la autoridad sobre enfermedades transmisibles**
Artículo 138.- Están obligados a dar aviso, en los términos del artículo 136 de esta Ley, los jefes o encargados de laboratorios, los directores de unidades médicas, escuelas, fábricas, talleres, asilos, los jefes de oficinas, establecimientos comerciales o de cualquier otra índole y, en general, toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales tenga conocimiento de alguno de los casos de enfermedades a que se refiere esta Ley.	**Omisión de aviso de patrones a la autoridad sobre enfermedades transmisibles**
Artículo 139.- Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el artículo 134 de esta Ley, deberán ser observadas por los particulares. El ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate: **I.** La confirmación de la enfermedad por los medios clínicos disponibles; **II.** El aislamiento, por el tiempo estrictamente necesario, de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma,	**No cumplimiento de medidas para el control de enfermedades infecciosas transmisibles**

así como la limitación de sus actividades cuando así se amerite por razones epidemiológicas; **III.** La observación, en el grado que se requiera, de los contactos humanos y animales; **IV.** La aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivos y terapéuticos; **V.** La descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección y desinsectación de zonas, habitaciones, ropas, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación; **VI.** La destrucción o control de vectores y reservorios y de fuentes de infección naturales o artificiales, cuando representen peligro para la salud; **VII.** La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como la de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos, y **VIII.** Las demás que determine esta Ley, sus reglamentos y la Secretaría de Salud.		**Artículo 161**.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.	**Omisión de médicos de rendir informes sobre enfermedades no transmisibles**
		Artículo 200 Bis.- Deberán dar aviso de funcionamiento los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria y que, mediante acuerdo, determine la Secretaría de Salud. El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior clasificará a los establecimientos en función de la actividad que realicen y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.	**Omisión de aviso de funcionamiento de establecimiento que no requiere autorización sanitaria**
		Artículo 202.- Todo cambio de propietario de un establecimiento, de razón social o denominación, de domicilio, cesión de derechos de productos, la fabricación de nuevas líneas de productos o, en su caso, la suspensión de actividades, trabajos o servicios, deberá ser comunicado a la autoridad sanitaria competente en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se hubiese realizado, sujetándose al	**Omisión de dar aviso de cambio de propietario de establecimiento sujeto a la autoridad sanitaria**

cumplimiento de las disposiciones que al efecto se emitan.	
Artículo 263.- En el caso de equipos médicos, prótesis, órtesis, y ayudas funcionales, deberán expresarse en la etiqueta o manual correspondiente las especificaciones de manejo y conservación, con las características que señale la Secretaría de Salud.	**Falta en etiquetado comercial de equipo médico**
Artículo 268 Bis-1.- Queda prohibido realizar tatuajes, micro pigmentaciones y perforaciones a personas menores de 18 años de edad, así como aquellas que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales. En el caso de las acciones antes mencionadas, sólo podrá exceptuarse lo anterior cuando los menores de 18 años estén acompañados de uno de sus padres o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito. La violación de esta disposición se sancionará en los términos previstos en el artículo 419 de esta Ley, y conllevará a la revocación definitiva de la autorización respectiva.	**Práctica ilegal de tatuajes y perforaciones en menores de edad**
Artículo 282 bis 1.- Se deberá notificar a la Secretaría de Salud, de todos aquellos productos biotecnológicos o de los derivados de éstos, que se destinen al uso o consumo humano.	**Falta de aviso sobre manejo de productos biotecnológicos**
Artículo 346.- Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.	**Trato indebido de cadáveres**
Artículo 348.- La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción. Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.	**Inhumación o cremación no autorizada**

La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.	
Artículo 348 Bis.- Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contendedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las autoridades sanitarias.	**Manejo indebido de residuos de cadáveres**
Artículo 348 Bis 1.- Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros. Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.	**Manejo indebido de ataúdes y féretros**
Artículo 350 BIS-6.- Sólo podrá darse destino final a un feto previa expedición del certificado de muerte fetal. En el caso de que el cadáver del feto no sea reclamado dentro del término que señala el artículo 348 de esta ley, deberá dársele destino final. Salvo aquellos que sean destinados para el apoyo de la docencia e investigación por la autoridad de Salud conforme a esta ley y a las demás disposiciones aplicables, quien procederá directamente o por medio de las instituciones autorizadas que lo soliciten mismas que deberán cumplir con los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables.	**Destino ilegal de fetos**
Artículo 391.- Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.	**Irregularidades en certificado de muerte fetal**

Artículo 392.- Los certificados a que se refiere este título, se extenderán en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud y de conformidad con las normas oficiales mexicanas que la misma emita. Dichos modelos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación. Las autoridades judiciales o administrativas sólo admitirán como válidos los certificados que se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior. La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y los Servicios Estatales de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad que se expida para tal efecto, llevarán a cabo acciones necesarias para la implementación de los certificados a que se refiere este Título, incluyendo las relacionadas con la captura, generación e intercambio de la información relacionada con la expedición de dichos certificados y de acuerdo a lo dispuesto por el Título Sexto. La distribución primaria de los certificados de nacimiento, defunción y muerte fetal a que hace mención el artículo 389 de esta Ley estará a cargo de la Secretaría de Salud.	**Irregularidades en certificado de muerte fetal**

Del cuadro que antecede se puede observar que son múltiples y diversas las conductas que puedan dar lugar a la imposición de la pena del artículo 419 de la Ley General de Salud, las hay desde conductas que ponen en peligro la vida de una persona (E.g. **Falta de traslado a un hospital**) hasta aquellas que pueden dar pie al riesgo de una colectividad (E.g. **Manejo de productos biotecnológicos**), incluso las hay aquellas que solo constituyen faltas de aviso o informes estadísticos. Es precisamente este amplio campo de conductas u omisiones lo que apoyan la justificación de que haya un límite inferior en el artículo 419 de la Ley General de Salud.

Igualmente se considera que la propuesta de que sean 20 UMA el límite inferior resulta proporcional y razonable para las conductas previstas en el artículo 419 de la Ley General de Salud, ya que la pena mínima ascendería en pesos a $1,737 pesos, lo que resulta similar a las infracciones de tránsito en algunas ciudades del país como la Ciudad de México, Estado de México o León, Guanajuato, veamos los siguientes gráficos:

Sanción	Multa (UMA)	Penalización
Circular en contraflujo	40 a 60 unidades, remisión del auto al depósito	6 puntos
Circular en sentido contrario	10 a 20 unidades	3 puntos
Invadir área de espera para ciclistas y motociclistas	20 a 30 unidades	3 puntos
Transportar niños en asientos delanteros	5 a 10 unidades	1 punto
Invasión del paso peatonal	20 a 30 unidades	3 puntos
No respetar la luz roja del semáforo	10 a 20 unidades	3 puntos
Vuelta prohibida	20 a 30 unidades	3 puntos
Invasión de carriles confinados (ciclovías o Metrobús)	40 a 60 unidades, remisión del auto al depósito	6 puntos
No usar cinturón de seguridad	5 a 10 unidades	1 punto
Uso de distractores al conducir	10 a 20 unidades	3 puntos

A efectos de contrastación, es interesante que la Ley General de Salud, que procura la vida, integridad y salud de las personas, en algunas de las conductas que pueden poner en riesgo la vida y la salud la multa sea de una sola UMA, cuando existen otras conductas que también ponen en riesgo la vida e integridad de las personas como pasarse un alto o que un vehículo invada el espacio peatonal que son sancionadas con mayor rigor.

A manera de resumen, lo que buscamos es que el artículo 419 de la Ley General de Salud cuente con una multa mínima que resulte ejemplar, que haya certeza jurídica para que la autoridad sanitaria pueda graduar la imposición de la pena y desincentivar conductas que son contrarias al código sanitario.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se contrasta el texto legal vigente frente al texto que propone esta iniciativa:

Texto Vigente	Propuesta de Iniciativa
Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los	**Artículo 419.-** Se sancionará con multa de **veinte** hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones

artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.	contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Único. – Se reforma el artículo 419 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 419.- Se sancionará con multa de **veinte** hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de junio de 2020

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega

morena

DE LA DIPUTADA MARIBEL AGUILERA CHÁIREZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Quien suscribe, Maribel Aguilera Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 337 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Exigir el pago de una pensión cuando existe la negativa de quien debe pagarla resulta un trámite complicado, tardado y muchas de las veces el obligado se esconde para evadir su responsabilidad.

II. Si bien la ley establece los mecanismos para exigir el pago de una pensión a quien así le corresponde, existen diversas situaciones que impiden que el acceso a la justicia sea de manera pronta y expedita, lo cual debería garantizarse, más cuando se trata de velar por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

III. Actualmente es muy elevado el número de niños que no reciben una pensión alimenticia por parte de uno de sus progenitores, esta situación deriva del divorcio, la separación o el abandono, en la que el progenitor no custodio se desentiende totalmente de la obligación dejando la responsabilidad, tanto económica como afectiva y de cuidados al otro progenitor que asume por completo dicha obligación.

IV. La ley establece que la obligación de dar alimentos a los hijos recae en ambos padres, sin embargo, las estadísticas muestran que va en aumento el número de madres solteras que no reciben apoyo de su cónyuge o expareja.

V. Es necesario que la ley contemple, además de los mecanismos para demandar el pago de una pensión, medidas ejecutoras por parte de la autoridad para exigir de manera coercitiva el cumplimiento y/o el castigo en caso de negativa.

El impago de la pensión alimenticia no se encuentra tipificado en el Código Penal Federal, si bien el delito encuadra en el apartado de abandono de personas, su aplicación depende de la interpretación de los operadores jurídicos, abogados, autoridades, etcétera. Por lo cual, establecerlo de manera clara abonará en la práctica a que su aplicación resulte un mecanismo eficaz para hacer valer el derecho de las personas a la pensión alimenticia y por el contrario a castigar a quien no cumpla, teniendo además efectos disuasorios ante la comisión del delito.

Argumentación

La legislación en México ha tenido avances considerables en materia de instrumentos jurídicos que garantizan el derecho a los alimentos. A pesar de ello, el incumplimiento de la obligación alimentaria se mantiene como una problemática que vulnera los derechos humanos fundamentales de los acreedores alimentarios. Lo anterior abre la puerta a replantear cuál es el alcance real de estos instrumentos que en la práctica dejan desprotegidas a niñas, niños y adolescentes, quienes no pueden gozar de condiciones mínimas de subsistencia.

Como se sabe, el derecho alimentario está dirigido a garantizar las condiciones de una vida digna en especial de aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad e indefensión por razones de edad, género y origen étnico. En sentido amplio, el término acreedor alimentario es aquella persona que, por ser menor de edad, tener capacidades diferentes o ser un adulto mayor, requiere de especial protección por parte de los progenitores respecto de su descendencia, los hijos respecto de sus progenitores desvalidos, el cónyuge respecto del otro cónyuge, separado o no, o divorciado cuando esté obligado, y al hermano respecto del hermano incapaz.

Bajo esa lógica, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ponen énfasis en el papel del Estado como el ente que vela por el interés superior de la niñez, así como de quienes ante la falta de una pensión de alimentos padecen las mayores afectaciones en su desarrollo, limitando las condiciones mínimas para una vida digna.

En México, de acuerdo con los estudios y datos con los que se cuenta, son los niños, niñas y adolescentes quienes se ven principalmente afectados por no recibir una pensión de alimentos. En su mayoría, esta población pertenece a hogares con jefatura femenina o madres solteras. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el año 2016, por cada 100 madres económicamente activas, 15 se encontraban solteras, en tanto que cinco de cada 100 mujeres en esta situación no trabajaban o buscaban trabajo. En el mismo sentido, de un total de 2 293 708 personas nacidas en 2016, 12.4% tenía una madre soltera y 0.4% una madre separada, divorciada o viuda. Adicionalmente, se reporta que el porcentaje de nacimientos, de las madres que mencionan que son solteras o que viven en unión libre, tuvo incrementos de 3.9% y 19.9%, entre 2000 y 2016 (Inegi, 2018).

Lo anterior pone de relieve como el incremento de mujeres que son madres solteras va aparejado con el incumplimiento de quienes, teniendo la obligación, ya sea por filiación, sentencia u adopción dejan de proveer la pensión de alimentos. Lamentablemente, son estos deudores alimentarios quienes, ante la falta de acción judicial, evaden su responsabilidad mediante estrategias jurídicas poco éticas que llevan al incumplimiento del pago de pensión, incluso cuando se cuenta con la sentencia de un juez familiar.

De esta forma, es necesario el diseño de legislaciones adecuadas y de fácil acceso para su

interpretación. Factores como la ignorancia, la falta de dinero para contratar los servicios de un abogado, los trámites excesivos y el desconocimiento del marco jurídico, generan un estado de indefensión en las víctimas que muchas veces se ven imposibilitadas a ejercer cualquier acción y deciden abandonar la causa en detrimento de los menores.

Esto resalta la importancia de ver a la obligación de pagar alimentos como un deber jurídico que protege la vida y la dignidad de quienes son sujetos a ella, su incumplimiento afecta el pleno desarrollo y sano desenvolvimiento de los acreedores alimentarios, de ahí que el Estado mexicano tenga la obligación de implementar medidas adecuadas y suficientes para garantizar su cumplimiento. A pesar a ello, las legislaciones locales en materia registran diferencias en la manera en que se establecen las obligaciones de las y los deudores alimentarios, incluso existe variación en los criterios que definen quiénes son beneficiarios.

El limitado acceso a la justicia y una inadecuada protección de los derechos de quienes se ven afectados son las principales problemáticas que busca revertir este proyecto de iniciativa. En ese sentido, la ley debe encontrar los medios para garantizar la cobertura más amplia y los mecanismos más idóneos para que el ciudadano haga valer sus derechos, y, al mismo tiempo, castigue a aquellos que incumplan con lo que dicta la norma, en este caso la falta de pago de la pensión de alimentos.

El incumplimiento o impago de la pensión implica otro tipo de agravantes vinculadas a la discriminación y la violencia económica, psicoemocional y de género. En el caso de la niñez incide directamente en sus derechos sociales básicos como el acceso a la educación, a la salud, a la nutrición, al vestido y la vivienda, lo cual trae como consecuencia el empobrecimiento de las personas que tienen bajo su tutela o protección a los acreedores alimentarios. Ante este panorama, será preciso incluir en la ley los criterios generales que regulen los procedimientos para aplicar e interpretar las normas en materia de pensión de alimentos de forma efectiva. Esto significa que es imperativo no solo perfeccionar estos mecanismos, sino homologar su operatividad en las legislaciones de las entidades federativas.

Tipificar el impago de la pensión de alimentos como delito en el Código Penal, permitirá abonar en un andamiaje jurídico de medidas más severas para aquel que no cumple con una obligación básica y esencial, como es solventar las necesidades básicas del acreedor alimentista, con el fin de garantizar que el Estado mexicano sea quien obligue al deudor alimentario. El objetivo fundamental es evitar que los acreedores alimentarios, además de no recibir el pago que les corresponde, se vean orillados a comenzar litigios largos y costosos. A ello se suma el hecho de que, en la mayoría de estos casos, está de por medio la integridad y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, a quienes debe garantizarse el acceso a hacer efectivo su derecho a recibir una pensión justa y suficiente que le permita tener a un nivel de vida digno.

Fundamentación jurídica

El derecho inalienable del ser humano a recibir alimentos, tal como se afirma en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 11 y 25, respectivamente, en los que se establece que este derecho no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción por ser inherente al ser humano. En ese sentido, el derecho a los alimentos se ratifica como aquel que tiene todo individuo para obtener aquello que le es necesario para vivir plenamente.

Desde la década de 1990 hasta los primeros años del siglo XXI, México ha signado otros tratados internacionales en los que se reconoce el sustento de los seres humanos vía los alimentos, como se enlista a continuación:

-Convención de los Derechos de los Niños, suscrita por México el 21 de septiembre de

1990, en su artículo 27 reconoce el derecho alimentario.

-Reconocimiento del derecho alimentario en el 15 de julio de 1989, cuando se celebra en Montevideo, Uruguay, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

El marco jurídico en México señala que la obligación sumaria de suministrar alimentos nace de la virtud de la demanda judicial, en la que se plantean los presupuestos indispensables del parentesco, la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante. A lo anterior, se suma el hecho de que en la obligación legal de los alimentos reposa en el vínculo de solidaridad que enlaza a todos los miembros del consorcio familiar, por lo cual las personas pertenecientes a un mismo grupo se deben recíproca asistencia.

Código Civil Federal

En México el derecho alimentario está normado en el Libro Primero, Título Sexto "Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar", Capítulo II "De los alimentos", artículos 301 a 323 del Código Civil federal, en el que se prevén las principales cuestiones relacionadas con el derecho-deber alimentario:

Capítulo II "De los Alimentos"

Artículo 308. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Artículo 309. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo, a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

El incumplimiento del pago de pensión alimenticia vulnera el derecho de la niñez, principalmente afectada en este proceso, y sus daños colaterales afectan a las mujeres que, en la mayoría de los casos, se convierten en madres solteras y absorben la responsabilidad económica y la manutención de su descendencia.

Derecho de la niñez a recibir una pensión de alimentos

En el marco jurídico internacional, en materia de pensiones alimenticias, es en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, en la que se reconoce el derecho de la niñez a la pensión alimenticia en su artículo 25, el cual establece:

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada en 1989, se pone de manifiesto la obligación de los Estados parte asumen la responsabilidad de garantizar que los niños reciban pensión alimenticia. Tal como se señala en su artículo 27:

Artículo 27. […] 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la

concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 19, denominado Derechos del Niño, establece que son el Estado, la familia y la sociedad quienes vigilarán que se respete el interés superior de la niñez, tal como se establece a continuación:

Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

En el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo sexto a octavo—ambos productos de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de abril de 2002—, se instituye que:

Las niñas y niños tienen derechos a las satisfacciones de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4° párrafo quinto establece:

[…] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 103.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme al ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

La importancia del derecho de los niños (menores de 18 años) a recibir alimentos, ya sea de sus padres, o bien, de las personas que los tengan bajo su cuidado, y del Estado, el cual está obligado a adoptar medidas necesarias para hacer efectivo este derecho. Lo anterior significa que, si bien los ascendientes, tutores y custodios son los responsables primarios de satisfacer las necesidades de los menores a su cargo, el Estado debe hacer que prevalezcan las condiciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos de los niños, así como desarrollar leyes que garanticen tales derechos.

Legislación de las entidades federativas

El incumplimiento de la obligación alimentaria se ha tipificado principalmente en las legislaciones de otros países y en las entidades federativas, donde se ha establecido el incumplimiento de la obligación alimentaria como parte de su código penal.

Por su parte, los códigos civiles de las entidades federativas dedican un libro, un título y/o un capítulo específico a los alimentos. El incumplimiento de las obligaciones alimentarias está tipificado en la mayoría de los códigos penales de las distintas entidades federativas, y se consideran penas de tres meses a un año de prisión a aquellos que incumplan con el pago de la pensión.

Legislación en otros países

En ese mismo tenor, los códigos penales federales de otros países latinoamericanos también regulan el incumplimiento o impago de la pensión alimenticia. En Perú, por ejemplo, se castiga con privativa de libertad a la omisión de asistencia familiar con una pena no mayor a tres años. De igual forma, en países como Costa Rica se impone pena de prisión de un mes a dos años o una multa igual a la mitad del salario mínimo.

En tanto que, en naciones europeas como España, el Código Penal Federal contempla pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses para aquellos que incurran en delitos contra los derechos y deberes familiares, y que dejen de cumplir "los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar o de prestar la asistencia necesaria" (Código Penal Español, 2020). Además, considera que quien "deje de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos, establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses" (Código Penal Español, 2020). En todos los casos, la variación de la pena depende de si los deudores alimentarios se declaran en estado de insolvencia, si abandona con dolo su trabajo o si es víctima de alguna lesión.

En el marco jurídico en materia de pensión de alimentos en México, en el orden federal, siguen sin considerase mecanismos que mejoren los procesos que permitan garantizar este derecho. El código penal de distintas entidades federativas considera el incumplimiento de la obligación alimentaria, sin embargo, esa distinción no está incluida en el ordenamiento jurídico a nivel federal.

Esto resalta la importancia de homologar los instrumentos jurídicos acorde a los tratados internacionales suscritos por México y a las legislaciones que ya sancionan el incumplimiento de la obligación alimentaria, los cuales incorporan en su visión el marco de protección a los derechos de la niñez, de las mujeres, las personas de la tercera edad y aquellas con capacidades diferentes.

Con esta propuesta se busca que el Código Penal Federal contemple en sus disposiciones al delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, a fin de eliminar cualquier interpretación ambigua de los operadores jurídicos, abogados y los supuestos de hecho, teniendo claridad de las condiciones, los sujetos y las penas. Esto permitirá también tener un carácter disuasorio, pues tanto el acreedor como el obligado alimentario tendrán pleno conocimiento de que el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias corresponde a pena privativa de la libertad en el Código Penal Federal. De esta forma, se ampliarán las posibilidades para que los afectados puedan hacer valer sus derechos con el respaldo de la autoridad de manera coercitiva y rigurosa en contra de aquellos que incumplan con su obligación.

Código Penal Federal	
Texto vigente	**Texto que se propone**
Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el	Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de **incumplimiento de obligaciones alimentarias** y abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la

procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.	autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

Por las razones anteriormente vertidas, se somete al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Único. Se reforma el artículo 337 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de **incumplimiento de obligaciones alimentarias** y abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputada Maribel Aguilera Cháirez

DEL DIPUTADO EMMANUEL REYES CARMONA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona, integrante de la LXIV Legislatura del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en los dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta asamblea el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

El principio de rendición de cuentas consiste en el deber que tienen los servidores públicos de informar, justificar, responsabilizarse pública y periódicamente, ante la autoridad superior o la ciudadanía por sus actuaciones, y sobre el uso dado a los fondos asignados y los resultados obtenidos en procura de la satisfacción de las necesidades de la colectividad, con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.

Por ello, resulta indispensable el reconocimiento expreso del principio de rendición de cuentas en las diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que permite dirigir la actividad concerniente a los actos administrativos al servicio de la comunidad, la cual debe caracterizarse por su apertura ante la misma colectividad a la que se brinda.

Argumentos

Ahora bien, la transparencia y la rendición de cuentas se convierten en mecanismos garantes que permiten combatir la opacidad y evitar la aparición

de actos de corrupción en cualquier ámbito y orden de la administración pública.

Acorde con lo establecido por la Convención Interamericana Contra la Corrupción, de la que México es Estado parte, en su artículo III, numeral 5, establece que "los Estados partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: los sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas".

El principio de rendición de cuentas obra como base fundamental del Estado democrático de derecho, incentivado prácticas administrativas con un enfoque de los principios de legalidad e interés público, por lo que la transparencia y la rendición de cuentas constituyen "piedras sillares, basamentos firmes del Estado de derecho, y roca segura para la operación del régimen administrativo"[1].

Es decir, la rendición de cuentas se convierte en un elemento aparejado para combatir a la corrupción.

Pues, como es bien sabido, la corrupción es el principal problema del país, su persistencia ha afectado a la sociedad, socavado la credibilidad en el Estado y sus instituciones, minado el Estado de derecho y propiciado inseguridad jurídica, injusticia e incapacidad para garantizar y ejercer a plenitud derechos fundamentales.

De esta forma, el principio rendición de cuentas genera una sujeción del Estado al derecho, integrando a las y los ciudadanos en la actuación del Estado, a efectos de consolidar Estado democrático de derecho con todo el significado que entraña esa expresión.

En este sentido, se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de rendición de cuentas, a saber:

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 16… **…** En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel	**Artículo 16…** **…** En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia **y rendición de cuentas** que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá

[1] Brito, Mariano R. "Principio de legalidad e interés público en el Derecho Administrativo", LJU T. 90 (1985), pág. 11

inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.	recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.
Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.	**Artículo 24.** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, **rendición de cuentas,** honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.
Artículo 26 Ter… **I – IV…** a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;	**Artículo 26 Ter…** **I – IV…** a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, **rendición de cuentas,** imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones,

…	arrendamientos y servicios; …
Artículo 40… La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios. …	**Artículo 40…** La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y **rendición de cuentas** que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios. …
Artículo 56… **…** **…** **I…** **II.** Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y **III…**	**Artículo 56…** **…** **…** **I…** **II.** Propiciar la transparencia, **rendición de cuentas** y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y

	III…

Por lo anteriormente expuesto, presento la iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 16, artículo 24, fracción IV, inciso a), del artículo 26 Ter, artículo 40, y fracción II del artículo 56, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de rendición de cuentas, para quedar como sigue:

Artículo 16…

…

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia **y rendición de cuentas** que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, **rendición de cuentas**, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

Artículo 26 Ter…

I – IV…

a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, **rendición de cuentas,** imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

Artículo 40…

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y **rendición de cuentas** que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

…

Artículo 56…

…
…
I…
II. Propiciar la transparencia, **rendición de cuentas** y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y
III…
…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputado Emmanuel Reyes Carmona

morena

DEL DIPUTADO EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

El suscrito, diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 115, se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, de la fracción II, del artículo 115 y se adicionan los artículos 66 Bis, 66 Bis 1, 66 Bis 2, 66 Bis 3, 66 Bis 4, 66 Bis 5, 66 Bis 6, 66 Bis 7, 66 Bis 8, 66 Bis 9, 66 Bis 10, 66 Bis 11, 66 Bis 12 y 66 Bis 13, de la Ley General de Salud, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI. El problema es mundial y está afectando progresivamente a muchos países de bajos y medianos ingresos, sobre todo en el medio urbano.

La prevalencia ha aumentado a un ritmo alarmante. Se calcula que, en 2016, más de 41 millones de niños menores de cinco años en todo el mundo tenían sobrepeso o eran obesos. Cerca de la mitad de los niños menores de cinco años con sobrepeso u obesidad vivían en Asia y una cuarta parte vivían en África.

Los niños obesos y con sobrepeso tienden a seguir siendo obesos en la edad adulta y tienen más probabilidades de padecer a edades más tempranas enfermedades crónicas como la diabetes o enfermedades cardiovasculares. El sobrepeso, la obesidad y las enfermedades conexas son en gran medida prevenibles, por consiguiente, hay que dar una gran prioridad a la prevención de la obesidad infantil.

La prevalencia del sobrepeso y la obesidad en niños y adolescentes se define de acuerdo con los patrones de crecimiento de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para niños y adolescentes en edad escolar (sobrepeso = el índice de masa corporal (IMC) para la edad y el sexo con más de una desviación estándar típica por encima de la mediana establecida en los patrones de crecimiento infantil de la OMS, y obesidad = el IMC para la edad y el sexo con más de dos desviaciones estándar típicas por encima de la mediana establecida en los patrones de crecimiento infantil de la OMS). (Página de la organización mundial de la salud).

México es de los países con mayor obesidad infantil del mundo. La obesidad en México ha sido alarmante, razón por la cual el 73% de la población adulta del país padece sobrepeso, según la Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). Además, México es la región donde se concentran más jóvenes obesos del mundo, una patología que puede ser mortal y que afecta a tres de cada diez niños y a cuatro de cada diez adolescentes, según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut).

La obesidad infantil en México y los problemas de salud que ésta genera han encendido las alarmas del país tras la publicación de los resultados del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) los cuales han revelado que en la dieta de los niños y adolescentes mexicanos de entre cinco y 15 años predomina el azúcar y la grasa, consolidando al país como la región con el mayor porcentaje de jóvenes obesos.

México se encuentra mencionado entre los países con mayor obesidad infantil del mundo, y dentro de los primeros en obesidad en adultos, precedido por Estados Unidos, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). Más de cuatro millones de escolares tienen este problema que a la larga podría provocar enfermedades como la diabetes, infarto del miocardio, insuficiencia renal, entre otras enfermedades catastróficas.

Millones de niños y niñas llevan cotidianamente una dieta poco saludable, existen diversos casos, hay quienes no cuentan con los recursos y quienes simplemente desconocen el agravio de su mala nutrición, en ambos casos pueden ser educados de una manera óptima para que lleven a cabo una vida sana.

La manera en que entendemos y respondemos a la mala nutrición debe cambiar, ya que no se trata solo de que los niños y niñas coman lo suficiente, sino de conseguir que ingieran los alimentos adecuados. Es este el desafío al cual nos enfrentamos hoy en día.

En la medida en que los niños y niñas crecen están expuestos a los alimentos poco saludables, derivado, en gran medida, de campañas publicitarias y comercialización inapropiadas, tanto en ciudades como zonas remotas, donde la abundancia de alimentos ultraprocesados, comida rápida y bebidas edulcoradas perjudican el proceso de generar este buen hábito.

Para esta crisis de malnutrición la Unicef hace un llamado a los gobiernos, sector privado, donantes, padres y madres, familias y empresas a que ayuden a los niños a crecer sanos.

> *"Empoderar a las familias, los niños y los jóvenes para que exijan alimentos nutritivos, incluso mejorando la educación nutricional y utilizando legislación de eficacia probada – como los impuestos sobre el azúcar– para reducir la demanda de alimentos poco saludables."*

El exceso en el consumo de proteínas, hidratos de carbono y grasa, puede generar serios problemas en la salud de los niños y niñas. Tenemos que recalcar que esto no es de un día para otro, pero que es la consecuencia de un mal hábito alimenticio, al representar sus efectos en los problemas de mala alimentación infantil que derivan en diversas enfermedades crónicas, y que implicara complicaciones en su desarrollo y vida del infante.

Es por eso que debemos hacer los esfuerzos necesarios para implementar acciones, cuidando especialmente la provisión de una adecuada nutrición, con el fin de alcanzar el mejor desarrollo y nutrición posibles para los infantes.

No podemos dejar crecer u omitir este problema que aqueja a nuestro país. México sufre demasiado con enfermedades derivadas de una mala nutrición, específicamente con sobrepeso y obesidad.

Debemos de generar un hábito de buena alimentación desde los niveles básicos de educación escolar, generar espacios donde los niños y niñas sean educados sobre una buena nutrición para ellos y, en caso de alguno necesitarla, contar con un especialista en nutrición que pueda contribuir, ya que es más fácil y económico para todos la prevención, que el tratamiento de una enfermedad derivada de la mala alimentación.

Es necesario implementar clases de educación física con profesores capacitados para adecuar a cada infante una serie de ejercicios que sean benéficos para su salud y que genere la cultura a los niños de mantener una buena condición física y que, además, acompañe a los alumnos en el desarrollo de la actividad, omitiendo a aquellos

profesores que solo dan las indicaciones sin realizar el ejercicio en conjunto con los alumnos, para así enseñar con el ejemplo, y sirva el profesor no solo como ejemplo, sino también como inspiración, es decir, es verdad que en la actualidad existe una materia de educación física, sin embargo, es de hacer notar que dichas clases carecen de la especialidad adecuada y se ven limitadas en su acción, por lo que se propone que el especialista a cargo, implemente un programa de actividades físicas, acordes y adecuadas para los alumnos en los cuales se tomen en consideración diversos factores relacionados con las necesidades de cada alumno, tales como la complexión, peso, índice de masa corporal, programa de nutrición, entre otros.

En cuanto a la nutrición de los menores, es un problema de salud pública que requiere acciones concretas, inmediatas y adecuadas para hacer frente a dicha problemática, por lo que, más que un especialista dentro de la escuela, que funcione como un programa de enfermería, sería prudente explorar y establecer una materia exclusiva para los alumnos en la cual un especialista en nutrición haga un plan alimenticio para los alumnos conforme a su edad e índice de masa corporal, entre otros elementos a tomar en consideración, que solo un especialista en la materia sabría tomar en consideración, con el fin de establecer el régimen alimenticio más adecuado para el alumno, en donde se enseñe no solamente que comer, sino también como hacerlo.

En ambos aspectos, tanto nutrición como educación física, es necesario se lleve un registro y un control de los procesos que lleven a cabo en los alumnos para así dar el seguimiento adecuado a cada caso y garantizar el progreso del programa, que desemboque necesariamente en el avance de la lucha contra enfermedades como obesidad infantil, obesidad, diabetes, hipertensión, trastornos alimenticios y derivadas, como trastornos del sueño, falta de atención y concentración.

Lo mencionado en el párrafo anterior ayudará a combatir no solo el problema de la obesidad infantil, mismo que desencadena enfermedades como diabetes, hipertensión y cardiovasculares en edades mayores, sino también ayudará a combatir trastornos alimenticios tales como bulimia, anorexia, entre otros, así evitará problemas posteriores como insomnio, falta de atención, falta de concentración, entre otros.

Es importante destacar que el impacto presupuestal que se pueda generar queda cubierto, ya que la prevención resultará económicamente menor que el tratamiento de las enfermedades que se busca evitar con el programa educacional en materias de nutrición y educación física que se propone en la presente iniciativa.

Pero esto no es posible si no se ofrecen los alimentos adecuados en los recintos escolares, al estar expuestos a la llamada comida chatarra es muy sencillo que un infante recurra en cualquier momento a esto, ya que no se tiene un control sobre qué tipo de dulces o alimentos se les brinda. Es indispensable tener un control de los establecimientos escolares, cerciorarse en que estos brinden alimentos nutritivos para que esta línea que se pretende llevar de buena alimentación no se vea afectada en cualquier momento y dentro del mismo recinto escolar, por ello, es necesario implementar los comedores y cocinas escolares.

Es necesario que estos cambios en los planes de estudios sean realizados mediante la colaboración de las instituciones especializadas a cargo de la obesidad, infantil, sobrepeso y diabetes, es por ello que se plantea la creación del instituto de obesidad infantil y diabetes, que será el instituto encargado y directamente responsable de la prevención, estudio, diagnóstico y tratamiento, así como de las complicaciones derivadas de estos padecimientos.

Así, el instituto de obesidad infantil y diabetes, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, serán responsables de diseñar planes de estudios que resulten adecuados, por lo que habrán de crearlos y deberá redoblar los esfuerzos en aras de la nutrición de los menores, eliminando las cooperativas escolares, tal y como las conocemos actualmente, puesto que las mismas carecen de un

control sanitario, así como de los regímenes alimenticios necesarios para la nutrición adecuada de los menores, puesto que de nada serviría iniciar el trabajo legislativo atendiendo los temas de nutrición, sobrepeso, obesidad infantil, educación física adecuada y diabetes, si al final la normativa será ineficaz, por no tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al texto de la ley. Por ello, es que la alimentación de los menores sea proporcionada a través de comedores escolares y se asigne una hora específica para que los alumnos tomen sus alimentos, con independencia de la hora de receso o recreo, por lo que será obligatorio que todas las escuelas de nivel básico cuenten con cocina y comedor debidamente equipado y funcional, para el óptimo desarrollo de la actividad encomendada, la cual, será supervisada por el instituto de obesidad infantil y diabetes, por tratarse del responsable de la alimentación de los menores, conforme a lo establecido en líneas anteriores.

Propuesta

Ley General de Salud	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 66 Bis. **Sin antecedentes**	**Artículo 66 Bis. Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud, como institución integrante del Sistema Nacional de Salud.** **Artículo 66 Bis 1. El Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes tendrá por objeto garantizar la salud pública en materia de sobrepeso, obesidad infantil y diabetes, a través de la prevención, registro, seguimiento y control del sobrepeso, obesidad infantil y diabetes, desde la concepción.** **Artículo 66 Bis 2. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes, tendrá las siguientes funciones:** **I.-Con el fin de prevenir, estudiar, registrar, diagnosticar, dar seguimiento y controlar el sobrepeso, la obesidad infantil y la diabetes, creará e implementará esquemas y protocolos para el tratamiento integral de dichos padecimientos y sus complicaciones.** **II.- Celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de investigación e instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto;** **III.- Coordinar las acciones para**

	ejecutar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos a que se refiere la fracción anterior, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita la Secretaría de Salud; **IV.- Proponer a la Secretaría de Salud, adecuaciones a la normatividad reglamentaria que resulten necesarias en materia de sobrepeso, obesidad infantil y diabetes;** **V. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, la implementación de redes integradas de servicios de tratamiento de sobrepeso, obesidad infantil y diabetes, en las que participen todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, federales o locales, que confluyan en una zona, a fin de garantizar la coordinación y facilitación de información para desarrollo del objeto del Instituto;** **VI. Contribuir con la Secretaría de Salud y con la participación que, en su caso, corresponda a otras dependencias de la Federación y a las entidades federativas,**		**en la planeación estratégica de esquemas que permitan privilegiar el uso racional de los recursos humanos debidamente capacitados, recursos materiales y de infraestructura;** **VII. Supervisar que, en las unidades de salud a su cargo, se cuente de manera permanente con el personal profesional, auxiliar y técnico necesario para la prestación de los servicios;** **VIII. Impulsar, en términos de las disposiciones aplicables, el establecimiento de estímulos como parte de la remuneración correspondiente, para el personal profesional, técnico y auxiliar que preste sus servicios durante la existencia de declaratoria de emergencia por pandemia, epidemia o desastres naturales;** **IX. Colaborar con la Secretaría de Salud en la promoción de actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de tratamiento, control**

	de sobrepeso, obesidad infantil y diabetes; **X. Formular y mantener actualizada la plantilla ocupada de los trabajadores que participan en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, y operar, conforme a lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias, un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** **El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas;** **XI. Participar en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los**		**términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios similares a los del Instituto, así como las correspondientes a las entidades federativas que ejerzan recursos federales para dicho fin;** **XII. Establecer un registro y control de las actividades que se desarrollen dentro del instituto;** **XIII. Definir las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, para el caso en que proceda una compensación económica por incumplimiento a las obligaciones de pago entre entidades federativas, destinar a la que tenga el carácter de**

	acreedora, el monto del pago que resulte por la prestación de servicios correspondientes, con cargo a los recursos que en términos del presente Título deben transferirse directamente a las entidades federativas. **XIII. Elaborar y diseñar, en coordinación con la Secretaria de Salud y otras dependencias y entidades de la federación, programas y campañas de difusión, así como planes de estudio para los niveles de educación básica con el fin de prevenir el sobrepeso, obesidad infantil y diabetes, en materias de nutrición y educación física, y** **XIV. Elaborar, diseñar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas escolares y planes de estudios en materia de obesidad infantil, sobrepeso y diabetes, con el fin de prevenir y generar cultura de dichos padecimientos y supervisar su cumplimiento y ejecución.** **XV.- Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.**
	Artículo 66 Bis 3.- El patrimonio del Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes, se integrará con: **I. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;** **II. Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Federal aporte, y** **III. Los demás bienes, ingresos, derechos o recursos que reciba, adquiera o se le transfieran, asignen, donen o adjudiquen por cualquier otro título.** **Artículo 66 Bis 4.- La dirección y administración del Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes, corresponderá a:** **I. Una Junta de Gobierno, y** **II. Un Director General.** **Artículo 66 Bis 5.- La Junta de Gobierno estará integrada por las y los miembros siguientes:** **I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien la presidirá, y tendrá voto de calidad;**

	II. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Salubridad General; **III. La persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud;** **IV. La persona titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud;** **V. La persona titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;** **VI. La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar;** **VII. La persona titular del Instituto Mexicano del Seguro Social;** **VIII. La persona titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;** **IX. La persona titular del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas,** **X. Representante del sindicato titular de los**
	trabajadores de la Secretaría de Salud y **XI. La persona titular del Consejo nacional de Ciencia y Tecnología.** **XII.- La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional** **XIII.- La persona titular de la Secretaría de Educación Pública.** **XIV.- La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales.** **Las y los integrantes de la Junta de Gobierno contarán con voz y voto y podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público que al efecto designen, con nivel inmediato inferior.** **Las ausencias de la Presidencia de la Junta de Gobierno serán suplidas por la persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.** **Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni**

	compensación por su participación. **La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto del Instituto Obesidad y Diabetes.** **Artículo 66 Bis 6.- La Junta de Gobierno nombrará a un Secretario y a un Prosecretario, a propuesta de su Presidente y del Director General, respectivamente, en apego a lo previsto en la fracción XII del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.** **El Secretario o el Prosecretario serán los encargados de convocar a las sesiones, levantar las minutas y llevar el seguimiento de los acuerdos correspondientes.** **Artículo 66 Bis 7.- La Junta de Gobierno sesionará trimestralmente en forma ordinaria, de conformidad con el calendario que apruebe, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, en ambos casos por convocatoria del Secretario o Prosecretario, a**
	indicación de su Presidente. **La Junta de Gobierno sesionará válidamente en la Ciudad de México o en el lugar que determine su Presidente, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, debiendo estar siempre presente su Presidente o su suplente, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes de la Junta, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.** **Artículo 66 Bis 8.- Además de las previstas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Junta de Gobierno tendrá las facultades indelegables siguientes:** **I. Establecer las políticas públicas generales y específicas a las que deberá sujetarse el Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes, las cuales deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo;** **II. Nombrar y remover, a propuesta**

	del Director General, a los coordinadores que estarán a cargo de las regiones a que se refiere la siguiente fracción; **III. Determinar a propuestas del Director General, las regiones del país conforme a las cuales operarán las redes integradas para la prestación de servicios de atención, tratamiento y control en materia de Sobrepeso, Obesidad Infantil y Diabetes;** **IV. Aprobar, en términos de las disposiciones aplicables, las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes;** **V. Aprobar el Estatuto Orgánico, así como los manuales de organización específicos, de procedimientos del Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes, y** **VI. Las demás previstas en otras leyes o reglamentos.** **Artículo 66 Bis 9.- El Director General del Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes será designado por el Presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las**

	Entidades Paraestatales. **El Director General representará legalmente al Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes, en el cumplimiento de su objeto y administrará sus bienes, pudiendo delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, de conformidad con su Estatuto Orgánico.** **Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las coordinaciones y de los Servidores Públicos que determine su Estatuto Orgánico, quienes serán designados por la Junta de Gobierno o el Director General, según corresponda.** **Artículo 66 Bis 10. El Director General, además de las facultades que le confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:** **I. Ejercer el presupuesto autorizado del Instituto Obesidad Infantil y Diabetes, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;**

	II. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los coordinadores que estarán a cargo de las regiones a que se refiere el artículo 103 Bis 8, fracción III de la presente Ley; **III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, así como otros instrumentos que conforme a las disposiciones aplicables deba expedir dicho Órgano de Gobierno, y** **IV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.** **Artículo 66 Bis 11.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes y sus trabajadores, se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **Artículo 66 Bis 12.- Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes contará con el órgano de vigilancia y de control interno a que se refieren la Ley Orgánica de la**		**Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que ejercerá las facultades que se establecen en los mismos ordenamientos y demás disposiciones aplicables.** **El titular del órgano de vigilancia y de control interno será designado en los términos de las referidas leyes.** **Artículo 66 Bis 13. El Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes, es un organismo integrante del Sistema Nacional de Salud, que opera conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis de la presente ley.**
		Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo: I… II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables;	**Artículo 115.** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo: I… II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, **en los centros de educación básica y** preferentemente en los

III al VIII…	grupos sociales más vulnerables. **La Secretaría de Salud, en coordinación con el Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes, así como con la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, implementarán en los planes de estudios de educación básica, las materias de nutrición y educación física, bajo los siguientes lineamientos:** **A) Nutrición. A cargo de un especialista, con título y cédula profesional en la materia, con la finalidad de enseñar a los menores el programa de alimentación adecuada conforme a su edad, peso, índice de masa corporal, así como, establecer un programa adecuado de hábitos alimenticios, debiendo dicho personal profesional llevar registro, control y seguimiento de los programas implementados en alumnos a su cargo.** **B) Educación Física. A cargo de un especialista en la materia con título, cédula profesional o análogo, con la finalidad de fomentar el hábito del deporte, así como establecer un programa de actividades físicas para los menores, acorde a su edad, complexión, índice de masa corporal, y las necesidades de cada alumno, para mantener su salud física de forma idónea, debiendo llevar un registro, control y seguimiento de los programas implementados en alumnos a su cargo;** **C) Establecerá el plan de nutrición de los estudiantes de educación básica, a través de comedores escolares, que garanticen la calidad e higiene de los alimentos, que incluya un horario diferente del recreo o receso, en que los alumnos deban tomar sus alimentos.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Comisión Permanente la iniciativa con:

PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Único. – Se reforma la fracción II del artículo 115, se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, de la fracción II, del artículo 115, y se adicionan los artículos 66 Bis, 66 Bis 1, 66 Bis 2, 66 Bis 3, 66 Bis 4, 66 Bis 5, 66 Bis 6, 66 Bis 7, 66 Bis 8, 66 Bis 9, 66 Bis 10, 66 Bis 11, 66 Bis 12 y 66 Bis 13, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 66 Bis. Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud, como institución integrante del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 66 Bis 1. El Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes tendrá por objeto garantizar la salud pública en materia de sobrepeso, obesidad infantil y diabetes, a través de la prevención, registro, seguimiento y control del sobre peso, obesidad infantil y diabetes, desde la concepción.

Artículo 66 Bis 2. Para el cumplimiento de su objeto Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes, tendrá las siguientes funciones:

I.-Con el fin de prevenir, estudiar, registrar, diagnosticar, dar seguimiento y controlar el sobrepeso, la obesidad infantil y la diabetes, creará e implementará esquemas y protocolos para el tratamiento integral de dichos padecimientos y sus complicaciones.

II.- Celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de Investigación e instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto;

III.- Coordinar las acciones para ejecutar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos a que se refiere la fracción anterior, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita la Secretaría de Salud;

IV.- Proponer a la Secretaría de Salud, adecuaciones a la normatividad reglamentaria que resulten necesarias en materia de sobrepeso, obesidad infantil y diabetes;

V. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, la implementación de redes integradas de servicios de tratamiento de sobrepeso, obesidad infantil y diabetes, en las que participen todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, federales o locales, que confluyan en una zona, a fin de garantizar la coordinación y facilitación de información para desarrollo del objeto del Instituto;

VI. Contribuir con la Secretaría de Salud y con la participación que, en su caso, corresponda a otras dependencias de la Federación y a las entidades federativas, en la planeación estratégica de esquemas que permitan privilegiar el uso racional de los recursos humanos debidamente capacitados, recursos materiales y de infraestructura;

VII. Supervisar que, en las unidades de salud a su cargo, se cuente de manera permanente con el personal profesional, auxiliar y técnico necesario para la prestación de los servicios;

VIII. Impulsar, en términos de las disposiciones aplicables, el establecimiento de estímulos como parte de la remuneración correspondiente, para el personal profesional, técnico y auxiliar que preste sus servicios durante la existencia de declaratoria de emergencia por pandemia, epidemia o desastres naturales;

IX. Colaborar con la Secretaría de Salud en la promoción de actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de tratamiento, control de sobrepeso, obesidad infantil y diabetes;

X. Formular y mantener actualizada la plantilla ocupada de los trabajadores que participan en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, y operar, conforme a lo que se establezca en las

disposiciones reglamentarias, un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas;

XI. Participar, en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios similares a los del Instituto, así como las correspondientes a las entidades federativas que ejerzan recursos federales para dicho fin;

XII. Establecer un registro y control de las actividades que se desarrollen dentro del instituto;

XIII. Definir las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, para el caso en que proceda una compensación económica por incumplimiento a las obligaciones de pago entre entidades federativas, destinar a la que tenga el carácter de acreedora, el monto del pago que resulte por la prestación de servicios correspondientes, con cargo a los recursos que en términos del presente Título deben transferirse directamente a las entidades federativas.

XIII. Elaborar y diseñar en coordinación con la Secretaria de Salud y otras dependencias y entidades de la federación, programas y campañas de difusión, así como planes de estudio para los niveles de educación básica con el fin de prevenir el sobrepeso, obesidad infantil y diabetes, en materias de nutrición y educación física, y

XIV.- Elaborar, diseñar y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas escolares y planes de estudios en materia de obesidad infantil, sobrepeso y diabetes, con el fin de prevenir y generar cultura de dichos padecimientos y supervisar su cumplimiento y ejecución.

XV.- Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 66 Bis 3.- El patrimonio del Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes, se integrará con:

I. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;

II. Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Federal aporte, y

III. Los demás bienes, ingresos, derechos o recursos que reciba, adquiera o se le transfieran, asignen, donen o adjudiquen por cualquier otro título.

Artículo 66 Bis 4.- La dirección y administración del Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes, corresponderá a:

I. Una Junta de Gobierno, y
II. Un Director General.

Artículo 66 Bis 5.- La Junta de Gobierno estará integrada por las y los miembros siguientes:

I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien la presidirá, y tendrá voto de calidad;

II. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Salubridad General;

III. La persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud;

IV. La persona titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud;

V. La persona titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar;

VII. La persona titular del Instituto Mexicano del Seguro Social;

VIII. La persona titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IX. La persona titular del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas,
X. Representante del Sindicato titular de los trabajadores de la Secretaría de Salud y

XI. La persona Titular del Consejo nacional de Ciencia y Tecnología.

XII.- La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional

XIII.- La persona titular de la Secretaría de Educación Pública.

XIV.- La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno contarán con voz y voto y podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público que al efecto designen, con nivel inmediato inferior.

Las ausencias de la Presidencia de la Junta de Gobierno serán suplidas por la persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto del Instituto Obesidad y Diabetes.

Artículo 66 Bis 6.- La Junta de Gobierno nombrará a un Secretario y a un Prosecretario, a propuesta de su Presidente y del Director General, respectivamente, en apego a lo previsto en la fracción XII del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Secretario o el Prosecretario serán los encargados de convocar a las sesiones, levantar las minutas y llevar el seguimiento de los acuerdos correspondientes.

Artículo 66 Bis 7.- La Junta de Gobierno sesionará trimestralmente en forma ordinaria, de conformidad con el calendario que apruebe, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, en ambos casos por convocatoria del Secretario o Prosecretario, a indicación de su Presidente.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente en la Ciudad de México o en el lugar que determine su Presidente, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, debiendo estar siempre presente su Presidente o su suplente, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos

de los miembros asistentes de la Junta, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 66 Bis 8.- Además de las previstas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Junta de Gobierno tendrá las facultades indelegables siguientes:

I. Establecer las políticas públicas generales y específicas a las que deberá sujetarse el Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes, las cuales deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo;

II. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los coordinadores que estarán a cargo de las regiones a que se refiere la siguiente fracción;

III. Determinar a propuestas del Director General, las regiones del país conforme a las cuales operarán las redes integradas para la prestación de servicios de atención, tratamiento y control en materia de Sobrepeso, Obesidad Infantil y Diabetes;

IV. Aprobar, en términos de las disposiciones aplicables, las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes;

V. Aprobar el Estatuto Orgánico, así como los manuales de organización específicos, de procedimientos del Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes, y

VI. Las demás previstas en otras leyes o reglamentos.

Artículo 66 Bis 9.- El Director General del Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes, será designado por el Presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General representará legalmente al Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes, en el cumplimiento de su objeto y administrará sus bienes, pudiendo delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, de conformidad con su Estatuto Orgánico.

Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las coordinaciones y de los Servidores Públicos que determine su Estatuto Orgánico, quienes serán designados por la Junta de Gobierno o el Director General, según corresponda.

Artículo 66 Bis 10. El Director General, además de las facultades que le confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. Ejercer el presupuesto autorizado del Instituto Obesidad Infantil y Diabetes, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los coordinadores que estarán a cargo de las regiones a que se refiere el artículo 103 Bis 8, fracción III de la presente Ley;

III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, así como otros instrumentos que conforme a las disposiciones aplicables deba expedir dicho Órgano de Gobierno, y

IV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 66 Bis 11.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes y sus trabajadores, se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 66 Bis 12.- Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes contará con el órgano de vigilancia y de control interno a que se refieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que ejercerá las facultades que se establecen en los mismos ordenamientos y demás disposiciones aplicables.

El titular del órgano de vigilancia y de control interno será designado en los términos de las referidas leyes.

Artículo 66 Bis 13. El Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes, es un organismo integrante del Sistema Nacional de Salud, que opera conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis de la presente ley.

Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I…

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, **en los centros de educación básica y** preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

La Secretaría de Salud, en coordinación con el Instituto de Obesidad Infantil y Diabetes, así como con la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, implementarán en los planes de estudios de educación básica, las materias de nutrición y educación física, bajo los siguientes lineamientos:

A) Nutrición. A cargo de un especialista, con título y cédula profesional en la materia, con la finalidad de enseñar a los menores el programa de alimentación adecuada conforme a su edad, peso, índice de masa corporal, así como, establecer un programa adecuado de hábitos alimenticios, debiendo dicho personal profesional llevar registro, control y seguimiento de los programas implementados en alumnos a su cargo.

B) Educación Física. A cargo de un especialista en la materia con título, cédula profesional o análogo, con la finalidad de fomentar el hábito del deporte, así como establecer un programa de actividades físicas para los menores, acorde a su edad, complexión, índice de masa corporal, y las necesidades de cada alumno, para mantener su salud física de forma idónea, debiendo llevar un registro, control y seguimiento de los programas implementados en alumnos a su cargo;

C) Establecerá el plan de nutrición de los estudiantes de educación básica, a través de comedores escolares, que garanticen la calidad e higiene de los alimentos, que incluya un horario diferente del recreo o receso, en que los alumnos deban tomar sus alimentos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor concomitantemente con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz

morena

DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

El que suscribe, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, diputado federal en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y numeral 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de prevención y atención a la discriminación y violencia, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Con motivo del Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato a la Vejez, que se celebra cada 15 de junio, es que, desde el Congreso de la Unión, propongo una serie de propuestas que tienen por objeto prevenir y atender la discriminación en contra de los adultos mayores.

Las propuestas de esta iniciativa son las siguientes:

- Si algún integrante de una familia comete cualquier acto de discriminación en perjuicio de un adulto mayor deberá acudir a un curso de sensibilización con el objeto de evitar y prevenir tales conductas.
- Que, dentro de la política nacional de atención a los adultos mayores, se promueva la capacitación sobre los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general.
- Que la Federación, estados y municipios promuevan la creación de centros de apoyo a las personas adultas mayores que sufran violencia o discriminación, y
- Que la Secretaría de Salud desarrolle cursos de capacitación orientados a promover el cuidado de la salud, dirigidos a los familiares y profesionales que los atienden.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de su Asamblea General, mediante la resolución 66/127[1], determinó que el 15 de junio de cada año sea declarado como Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, en el ánimo de representar un día del año en el que todo el mundo exprese su oposición a los abusos y los sufrimientos infligidos a algunas de nuestras generaciones mayores.[2]

Ahora bien, de acuerdo con la ONU "*entre 2019 y 2030, se prevé que el número de personas de 60 años o más aumentará en un 38%, de mil millones a 1,4 mil millones, superando en número a la juventud a nivel mundial, y este crecimiento será especialmente mayor y más rápido en las regiones en vías de desarrollo, y requiere que se preste mayor atención a los desafíos específicos que afectan a las personas mayores, incluso en el campo de los derechos humanos*."

Además, el maltrato a los adultos mayores es un tema que esta invisibilizado, y no se le toma su real importancia. De acuerdo con la ONU *"el maltrato de las personas mayores es un problema social que existe en los países en desarrollo y desarrollados y, por lo general, no se notifica suficientemente en todo el mundo. Tan solo en unos pocos países desarrollados hay tasas de prevalencia o estimaciones, que se sitúan entre un 1% y un 10%."*

En México, el instrumento jurídico que tenemos para la protección de nuestros mayores es la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y en ella se prohíbe la discriminación y violencia hacia los adultos mayores, que se puede manifestar de diversas formas, a través de cualquier forma de maltrato físico, psicológico, sexual o financiero, o como negligencia y abandono, al respecto citamos el artículo 3 Bis de la referida Ley:

Artículo 3o. Bis. *Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:*

I. *La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;*

II. *La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;*

III. *La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;*

IV. *La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;*

V. *La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y*

VI. *Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.*

Debe ser un compromiso del Estado mexicano erradicar la violencia y discriminación en contra de los adultos mayores, así como eliminar cualquier concepción negativa sobre el proceso de envejecimiento, y, particularmente, se deben propiciar entornos familiares sanos y de inclusión para los adultos mayores.

Precisamente de lo que se trata es de valorizar la experiencia y conocimiento de los adultos mayores, y lograr que haya comunicación y entendimiento entre las generaciones, lo que naturalmente comienza en el ámbito familiar, lo que precisamente ha quedado plasmado, de algún modo, en los artículos 8 y 9 de la multicitada Ley:

Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada *en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.*

Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social*; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:*

I. *Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;*

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente*, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;*

III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación*, abuso, explotación, aislamiento, violencia y*

actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y

***IV.** Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.*

Énfasis añadido

Bajo los anteriores precedentes nos formulamos la siguiente pregunta **¿Cómo abatir la discriminación y violencia en contra de los adultos mayores?** Al respecto, estimo que la respuesta inicial es con educación y capacitación a las personas, por lo que, si logramos que, en la primera estructura social que es la familia, se erradiquen estas conductas, casi en consecuencia se observarán en menor medida en espacios públicos.

Por ello, propongo que si un integrante de una familia comete cualquier acto de discriminación en perjuicio de un adulto mayor se le obligue a que tome un curso que impartan las autoridades, que tenga por finalidad crear conciencia sobre la actuación indebida.

Más allá de sanciones, multas o penas debemos aspirar a un modelo de dialogo, educación e instrucción, ya que es probable que los infractores no tengan la noción y alcances de lo que están haciendo, de ahí la necesidad de sensibilizar y lograr empatía hacía los adultos mayores.

Por lo anterior, se establece expresamente en la Ley que, dentro de la política nacional de atención a los adultos mayores, se promueva la capacitación sobre los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general.

Otro aspecto de la violencia y discriminación contra los mayores es lograr que haya lugares, que constituyan refugios para aquellos que han sido violentados en su dignidad y derechos. Precisamente en estos lugares se pueden impartir los cursos de sensibilización que se propone, de tal manera que proponemos que la Federación, estados y municipios promuevan la creación de centros de apoyo a las personas adultas mayores que sufran violencia o discriminación.

Por otra parte, observamos que la política de atención prevista en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se enfoca en la capacitación y desarrollo del grupo de población al que va dirigido, pero es necesario que dicha capacitación se amplíe a los familiares y aquellos profesionales como doctores, enfermeras, enfermeros y psicólogos que se dedican al cuidado de la salud de los adultos mayores, por lo que proponemos que la Secretaría de Salud desarrolle cursos de capacitación orientados a promover el cuidado de la salud dirigidos a los familiares y profesionales que los atienden.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se contrasta el texto legal vigente frente al texto que propone esta iniciativa:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
Texto Vigente	**Propuesta de la Iniciativa**
Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las	**Artículo 9o.** La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las

siguientes obligaciones para con ellos:	siguientes obligaciones para con ellos:
I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;	**I.** Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;	**II.** Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;
III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y	**III.** Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y
IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.	IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.
“Sin Correlativo”	**En el caso de la fracción III, el integrante de la familia que haya incurrido en un acto de discriminación en contra de un adulto mayor deberá acudir a un curso de sensibilización con el objeto de evitar y prevenir tales conductas.**
Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:	**Artículo 10.** Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:
I. a **XVII.** …	**I.** a **XVII.** …
XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;	**XVIII.** Promover la difusión **y capacitación** de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;
	…
XIX a XXII. …	**XIX a XXII. …**
Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:	**Artículo 14.** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:
I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;	**I.** Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;
II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e	**II.** Desarrollar los lineamientos, mecanismos e

instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y	instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y
III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.	**III.** Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica **y de apoyo a las personas adultas mayores que sufran violencia o discriminación.**
Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:	**Artículo 18.-** Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:
I. a **V.** …	**I.** a **V.** …
VI. Cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las personas adultas mayores sean más independientes;	**VI.** Cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las personas adultas mayores sean más independientes, **así como desarrollar cursos para los familiares y profesionales que los atienden**;
VII a **X.** …	**VII** a **X.** …

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Único. – Se reforman la fracción XVIII del artículo 10, fracción III del artículo 14, la fracción VI del artículo 18, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 9, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 9o. …

En el caso de la fracción III, el integrante de la familia que haya incurrido en un acto de discriminación en contra de un adulto mayor deberá acudir a un curso de sensibilización con el objeto de evitar y prevenir tales conductas.

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a **XVII.** …

XVIII. Promover la difusión **y capacitación** de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;

…

XIX. a **XXII.** …

Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:

I. a **II.** …

III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica **y de apoyo a las personas adultas mayores que sufran violencia o discriminación.**

Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:

I. a **V.** …

VI. Cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las personas adultas mayores sean más independientes, **así como desarrollar cursos para los familiares y profesionales que los atienden**;

VII a **X.** …

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Fuentes:

https://undocs.org/es/A/RES/66/127
https://onu.org.pe/dias-internacionales/dia-mundial-de-toma-de-conciencia-del-abuso-y-maltrato-en-la- vejez/

morena

DE LA DIPUTADA ALEJANDRA PANI BARRAGÁN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La suscrita, Alejandra Pani Barragán, diputada federal del Grupo Parlamentario Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, fracción II, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en lo siguiente:

Exposición de Motivos

La seguridad pública es una de las funciones rectoras del Estado más importantes, que ha tenido como finalidad la de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, contribuyendo a la generación y preservación del orden público y la paz social.

El concepto de seguridad pública es expresado por el doctor Sergio García Ramírez al establecer que es: *"una cualidad de los espacios públicos y privados que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en las que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad".* (García Ramírez, 2002)

Tradicionalmente ha quedado establecido en la práctica ordinaria que solo las autoridades competentes pueden realizar esta función, al establecerse en términos de la ley general que contiene las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Publica, por estas razones, los fines de la seguridad pública se precisan en tres

actuaciones: prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas en las respectivas esferas de competencia de las autoridades en la materia.

Debe considerarse que estas funciones también alcanzan a la institución constitucional de reinserción social de las personas privadas de la libertad, así como del sistema de justicia integral para adolescentes.

Como he precisado, la misión de las autoridades competentes en materia de seguridad pública es la realización de su función en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, quedando a su cargo el combate a las causas que dan origen al fenómeno delictivo, a través del desarrollo de programas y acciones que fomenten en la colectividad valores culturales y cívicos que permitan un ambiente de respeto a la legalidad.

La seguridad pública es una función estatal que se encuentra a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en términos de la Constitución y de las leyes de la materia, mismos que deberán coordinar acciones para incidir en las zonas más afectadas por riesgos delictivos y violencia social.

Los programas oficiales han pretendido, con ciertas limitaciones, establecer los lineamientos que contienen estrategias y planes generales, en los cuales se ha involucrado a la sociedad civil, organizaciones sociales y a diferentes instituciones del sector público, con la finalidad de disminuir las causas de la producción de hechos delictivos que se encuentran en el interior de nuestra sociedad. Acciones que van dirigidas a los ámbitos educativo, social y cultural, sin embargo, los índices de criminalidad no han disminuido y las cifras oficiales confirman el aumento de este fenómeno ocasionando un fuerte sentido de inseguridad ciudadana.

Acciones que van dirigidas a los ámbitos educativos, social y cultural, sin embargo, los índices de criminalidad no han disminuido y las cifras oficiales confirman el aumento de este fenómeno ocasionando un fuerte sentido de inseguridad ciudadana. (Lozano Tovar, 2010).

La seguridad pública es una función a cargo del Estado que cada día adquiere mayores retos y su adecuación a la realidad que se vive la convierte en compleja, por esta razón se ha apostado a una política de combate a la criminalidad a través de la prevención del delito, limitada a la instrumentación de políticas públicas que reflejan los esfuerzos tanto de autoridades de diversos sectores, legisladores e instituciones policiales. Estas últimas recibiendo mayores apoyos tanto en armas, equipo técnico y un techo financiero para su debido y eficaz funcionamiento.

El gobierno federal, las entidades federativas y los municipios han realizado sus respectivos esfuerzos en este ámbito, destinando mayores recursos para incidir favorablemente en el combate para disminuir las altas cifras de criminalidad, de violencia social y del sistema que conlleva el control, contingencia y persecución del fenómeno criminológico, a través de pretender involucrar grupos sociales, instrumentación de políticas y la evaluación de los resultados de los programas de prevención.

Sin embargo, todos estos esfuerzos requieren una mayor participación de la sociedad civil organizada, que no solo se especialice en el tema, sino que manifieste una considerable sensibilización, concientización y coordinación en las tareas propias del Estado como máximo rector del ámbito de seguridad pública en las tareas de prevención, investigación y persecución de los delitos.

La seguridad, en términos generales, es una constante preocupación que involucra a todas las personas e instituciones gubernamentales, toda vez que las principales víctimas de la violencia criminal son los grupos más vulnerables, por ello, la seguridad en sus diversos ámbitos debe ser considerada como una construcción permanente de la vida individual y colectiva.

El uso de este concepto en forma inadecuada ha dado lugar a una serie de vacíos y confusiones que impiden entender y visualizar la problemática existente para la solución de la misma basado en acciones eficaces y eficientes que puedan ser medibles y evaluadas a través de la percepción ciudadana.

Efectivamente, la población en general tiende a desconfiar de las instituciones policiales y procuradoras de justicia, al existir una evidente separación entre el gobierno y la ciudadanía. Esta división provoca que cada quien, en su respectivo ámbito, se defienda como pueda ante la inseguridad prevaleciente, inclusive en la que las empresas como principales fuentes de trabajo se vean amenazadas por la creciente ola delincuencial, obligadas a emigrar y cerrar sus negocios como una respuesta obligada y completamente negativa al desarrollo social.

Los costos sociales son irreparables, lo que se podrá apreciar en forma paulatina a través de la caída de un nivel de vida que ya no corresponde a los mínimos necesarios para continuar realizando la comunidad y convivencia social. Así lo determina el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo que establece que la seguridad humana contiene un conjunto de objetivos que responden a dos factores que son la percepción de seguridad y un estado de satisfacción de necesidades.

La principal finalidad, de cualquier Estado y gobierno respetables, es la ausencia de la amenaza delictiva que garantiza una seguridad en contra de la privación de la vida humana, es decir, un conjunto de garantías a todos los derechos humanos de todas las personas, lo que permitirá establecer una elevada calidad de vida, ante la ausencia de amenazas, tanto violentas como no violentas, siendo esta una condición o estado natural que debemos tener todas las personas en cualquier lugar que realicemos vida en común.

En los estados democráticos y constitucionalistas, la seguridad representa un factor determinante del bienestar social y de la calidad de vida de todas las personas, por ello, las tareas gubernamentales de prevención, investigación y persecución del delito no deben estar trazadas únicamente bajo la política pública de cumplirlas con fines policiales, es decir, no debe estar limitada a la seguridad del Estado o de sus integrantes, sino a salvaguardar y garantizar la vida y los bienes jurídicos de todas las personas.

Al respecto el doctor Luis Rodríguez Manzanera establece la siguiente observación:

> *"la seguridad publica… jurídicamente es una función a cargo de los diversos niveles de gobierno; criminológicamente es la prevención de conductas antisociales; victimológicamente es la ausencia de victimización; psicológicamente es un sentimiento de tranquilidad respecto al medio social… Es fundamental entender que la seguridad pública no es un problema policiaco, sino algo mucho más complejo, en que la intervención de todas las instituciones públicas y privadas es indispensable y que no puede lograrse sin la decidida participación de la comunidad, de la sociedad civil, por esto preferimos en muchos aspectos el termino de seguridad ciudadana".* (Laveaga & Lujambio , 2007)

Con la presente iniciativa no se pretende entorpecer ni complicar las tareas de seguridad pública a cargo del Estado en sus tres órdenes de gobierno, sino abrir la participación ciudadana en la gestión de políticas públicas, en los espacios institucionales que tradicionalmente son ocupados por las instancias de seguridad pública, en el marco del fortalecimiento del Estado de derecho democrático y social.

La ciudadanía mexicana del siglo XXI representa una realidad y una práctica en la construcción de la identidad nacional, la cohesión social y el fortalecimiento de los regímenes democráticos, de ahí que la naturaleza de sus demandas sociales, el tipo de organización, los márgenes de independencia y autonomía, las peticiones, sus alcances y repercusiones vayan en el sentido de requerir mayor inclusión en las tareas de seguridad pública que históricamente han acaparado las instituciones estatales.

En esta participación la democracia mexicana acepta que la ciudadanía exija mayores espacios de participación y que, efectivamente, encuentre respuesta tratándose de la seguridad pública como un derecho humano (Valencia Ramírez, 2002), que hace frente a los esfuerzos coordinados entre gobierno y sociedad civil como una respuesta de unidad y fuerza frente a los embates de la delincuencia organizada, que cada día cobra mayor presencia en las sociedades organizadas, como un reto y un desafío de las sociedades democráticas (Sol Arriaza, 2012).

Han sido superados los antiguos temores que se tenían de la sociedad civil organizada a través de sus movimientos, gestiones y formas de lucha, sin embargo, todas estas manifestaciones deben ser encaminadas y redirigidas a fortalecer a la comunidad en general a través de su participación en las tareas de seguridad pública, basadas en las finalidades de prevención, investigación y persecución de los delitos, pero también debe ser incorporada la lucha de todos en contra de la violencia en cualquier forma de manifestación.

Se trata de un proceso a largo plazo para la reconstrucción de ciudadanía, establecida en el marco constitucional de derechos, reconocimiento e inclusión de los sujetos sociales a través de la participación ciudadana en las tareas de seguridad pública, fortaleciendo los nexos y lazos, compromisos y convicción de que una sociedad unida al gobierno, esto representará bases sólidas que permitan erradicar, combatir y diseñar mejores horizontes frente a la violencia criminal.

Datos oficiales muestran la percepción ciudadana sobre seguridad pública, en donde se cita, por ejemplo, que en el año 2012 se cometieron aproximadamente 21´603, 990 delitos, los cuales se relacionaron con 27,337 por cada 100,000 habitantes que fluctuaban entre los 18 años de edad o más. Estos resultados ponen en evidencia un incremento de la incidencia delictiva entre los años 2011 al 2013, en donde no hubo variación de las cifras negras de las personas que sufrieron la comisión de algún delito. Bajo este rubro, los estudios, diagnósticos y conclusiones sobre seguridad pública en México, realizadas por diferentes instituciones nacionales e internacionales, han determinado que las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia en nuestro país, sufren una grave obsolescencia frente a una criminalidad mejor organizada, con recursos de todo tipo y que aprovecha los vacíos legales para delinquir (Instituto Ciudadano de Estudios sobre Seguridad Pública (ICESI); el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE); Fundar AC; el Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez AC"; Transparency International; ONU.).

Las propuestas en materia de seguridad pública formuladas por las organizaciones civiles dedicadas a la defensa, promoción y cultura de los derechos humanos, han diferido de las declaraciones oficialistas del gobierno federal; por ejemplo, se ha reiterado en varios foros públicos la necesidad de enfrentar a la impunidad como una realidad que haga efectiva la promesa de una nueva justicia penal en México (Acosta Urquide Maricclaire, 2011).

El diagnóstico publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), da a conocer el reporte sobre indicadores, mediante la creación del Subsistema Nacional de Información de Gobierno y Seguridad Pública e Impartición de Justicia, así como en los diferentes rubros en los cuales se vierte la información- en materia de seguridad pública, procuración de justicia, impartición de justicia, sistema penitenciario, percepción y victimización.

Las muertes por homicidio ocurridas entre los años de 1990 y 2009, registraron un aumento del 37%, mientras que, en el periodo de los años 2008 y 2009, se incrementó en un 41%.

Además, existe un notorio incremento en el porcentaje de hectáreas de tierra dedicadas al sembradío de estupefacientes, así como el número de detenidos que, en el año 2009, se elevó a 41,166 personas mexicanas y 412 extranjeros (Cfr. Inegi, Seguridad pública y justicia 2010. Principales

indicadores, 2011). La respuesta del Estado mexicano frente a la violencia delincuencial y social sigue privilegiando el uso de las fuerzas policiacas y militares en la solución de reclamos sociales, de seguridad pública y justicia penal.

Para legitimar la función de seguridad pública, los gobiernos de los tres niveles deberán atender la participación de la sociedad civil organizada, tomando en cuenta lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana, en el sentido de reiterar que la seguridad es un derecho fundamental de todo individuo, derecho que transita más allá del derecho a vivir sin miedo al crimen, que impacta en la seguridad del individuo como ser humano.

El objetivo primordial de la seguridad ciudadana es que los gobiernos en los servicios estatales apoyados en los agentes policiacos se comprometan seriamente en la prevención del delito y que la aplicación de recursos públicos se realice en forma transparente con resultados positivos a la sociedad, ya que resulta más importante proteger la seguridad de las personas, que la del mismo Estado, la cual se concibe como la seguridad humana conformada como un bien público fundamental, que solamente se puede lograr a través de la participación activa de la sociedad civil organizada y entidades gubernamentales para la obtención de mejores resultados en materia de seguridad ciudadana, humana y pública (Rubio Antelis, 2018).

En el año 2006 la organización civil denominada Seguridad Ciudadana desarrolló un proyecto de seguridad pública mediante etapas, objetivos y problemas que presentaba en esa época el sistema jurídico mexicano, y destaca en términos-generales el proceso penal en México, que abarcó las siguientes ramas: seguridad pública; b) procuración de justicia; c) impartición de justicia y; d) ejecución de sentencias (Rubio Antelis, 2018).

A continuación, transcribimos los resultados obtenidos en materia de percepción de seguridad por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) correspondiente al año 2013:

Hogares con al menos una víctima de delito en 2012	Absoluta	10,125,013
	Porcentaje de hogares	32.4%
Victimización 2012 (población de 18 años y más)	Absoluta	21,603,990
	Tasa (por cada 100 mil habitantes)	27,337
Delitos 2012 (población de 18 años y más)	Absoluta	27,769,447
	Tasa (por cada 100 mil habitantes)	35,139
Cifra Negra 2012 (*delitos donde no se inició averiguación previa*)	Absoluta	25,573,200
	Porcentaje	92.1%
Percepción de Inseguridad entre marzo y abril de 2013 (*% de población de 18 años y más que percibe inseguridad en su entidad federativa*)	Porcentaje	72.3%
Costo nacional estimado a consecuencia de la inseguridad y el delito 2012		215.2 mil millones de pesos (1.34% del PIB)

Gráfica: Principales resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Inegi, 2013).

Considerandos

Considero necesaria y de vital importancia la reforma y la inclusión de la adición al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como finalidad el que la sociedad civil organizada pueda incorporarse a las tareas de seguridad pública, en coordinación con las instituciones que pertenecen a este sistema, en las funciones constitucionales de prevención, investigación y persecución de los delitos, con el objeto de fortalecer los lineamientos, directrices y estructura de la formulación de políticas públicas en esta materia.

Igualmente, la intervención de la sociedad civil organizada, comprende que su participación tenga lugar en los espacios académicos, culturales, legislativos, sociales y, en general, en todo ámbito social, para realizar propuestas de modificación, adición y creación de leyes y normas en materia de seguridad pública, en la cual tenga que participar la ciudadanía. Con ello se pretende cumplir de conformidad con los lineamientos internacionales que señalan la importante necesidad de participación de la sociedad civil en las tareas gubernamentales en materia de seguridad pública.

En las funciones de este ámbito, se requiere fortalecer el marco normativo para construir la seguridad integral de toda la sociedad y en todos los sentidos, generadoras de la paz y pacificación social permanente, a través del trabajo en conjunto de organizaciones sociales, instituciones y gobiernos que permitan la existencia de políticas públicas concentradas y especializadas, con base al contexto de cada territorio, espacio, departamento, municipio, ciudad o barrio (Tudela Poblete, 2016).

En la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de mayo de 2019, en el punto número 8, en su parte medular, se reconoce la importancia de la participación de la sociedad civil en estas tareas. Considera la creación de coordinaciones estatales para la construcción de la paz y la seguridad social, tomando en cuenta a los integrantes de la sociedad civil para su conformación. Quedando pendiente de definirse el perfil de los integrantes a que se refiere este numeral.

En las actividades realizadas por las instituciones del sistema de seguridad pública, en coordinación con la participación de la sociedad civil, se aplicarán los principios de legalidad, seguridad jurídica, certeza, transparencia, objetividad, rendición de cuentas, máxima publicidad, interdependencia, eficacia y eficiencia.

Estos principios deben quedar consignados en los protocolos, códigos éticos y demás reglamentación interna para todos los operadores del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por esta razón la presente propuesta admite y consiente la participación de la sociedad civil organizada, propiamente la ciudadanía, que se encuentra en cualquier nivel capacitada para intervenir, coordinar e involucrase con la debida responsabilidad y profesionalidad en las delicadas tareas de prevención, persecución e investigación de los delitos en términos del precepto legal materia de la presente iniciativa.

De igual forma considero que en estas tareas que han quedado relegadas a la esfera gubernamental, se advierte la falta de inclusión consolidada en los programas de seguridad pública, ya que la seguridad de todos es compromiso de todos, y no puede quedar limitada a la función policial o militar a través de la Guardia Nacional, sino que también, es la población civil la más interesada en que se cumplan en forma eficiente y eficaz todos los programas, estrategias, lineamientos y directrices en materia de seguridad pública, ya que la paz y el orden social son el fin fundamental que permite y garantiza la vida humana y los demás derechos reconocidos por los tratados internacionales, la constitución y demás ordenamientos.

Tengo la seguridad de que existe una verdadera preocupación por parte de mis compañeros legisladores federales, para que la construcción de mecanismos de paz continúe dentro de la esfera de

cooperación y unidad entre sociedad civil y gobierno.

A continuación, presento el comparativo entre el texto vigente y el proyecto de reforma y adición del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su porción normativa correspondiente, de conformidad con la siguiente propuesta:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma y Adición**
Artículo 21. … … … … … … … … … Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	**Artículo 21.** … … … … … … … … … Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, **en el que participará la sociedad civil organizada, debidamente acreditada ante las instituciones respectivas, que se regulará mediante los procedimientos y reglamentos internos secundarios, conforme a las finalidades del Sistema,** que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:
a) …	a) …
b) …	b) …
c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.	c) **La planeación, estrategia, metodología y** formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos **y la violencia social.**
d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.	d) Se determinará la participación de la **sociedad civil organizada** que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y- municipios para ser- destinados exclusivamente a estos fines (Sitio Oficial de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, 2020).	e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. **f) El diseño, estructuración y presentación de los procesos para evaluar los resultados en materia de política pública, de prevención del delito**

	y violencia social, así como de las funciones, desempeño y resultados de las instituciones de seguridad pública.

La propuesta consiste en la reforma del párrafo diez y los incisos c) y d), así como la adición del inciso f), del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes descrito, someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

Decreto

Único. Se reforma el párrafo diez y los incisos c) y d), y se adiciona el inciso f), del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 21.

…
…
…
…
…
…
…
…
…

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, **en el que participará la sociedad civil organizada, debidamente acreditada ante las instituciones respectivas, que se regulará mediante los procedimientos y reglamentos internos secundarios, conforme a las finalidades del Sistema,** que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) …

b) …

c) **La planeación, estrategia, metodología y** formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos **y la violencia social.**

d) Se determinará la participación de la **sociedad civil organizada** que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

f) **El diseño, estructuración y presentación de los procesos para evaluar los resultados en materia de política pública, de prevención del delito y violencia social, así como de las funciones, desempeño y resultados de las instituciones de seguridad pública.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos contará con un plazo máximo de 90 días hábiles para aprobar las adecuaciones normativas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente decreto.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2020

Diputada Alejandra Pani Barragán

Bibliografía:

Acosta Urquide Maricclaire, M. (2011). Superar la impunidad: Hacia una estrategia para asegurar el acceso a la justicia en México. México, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

(2011). Cfr. Inegi, Seguridad pública y justicia 2010. Principales indicadores. México.
García Ramírez, S. (2002). En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito. México: Universidad Iberoamericana-UNAM-PGR.

Inegi. (2013). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe).

Instituto Ciudadano de Estudios sobre Seguridad Pública (ICESI); el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE); Fundar AC; el Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez AC"; Transparency International; ONU. (s.f.). Señalamientos sobre incidencia delictiva.

Laveaga, G., & Lujambio, A. (2007). El derecho penal a juicio. Diccionario crítico. México: INACIPE-PGR.

Lozano Tovar, E. (2010). Seguridad pública y justicia. Una visión político criminológica integral. México: Porrúa.

Rubio Antelis, L. A. (2018). Prevención del delito y de la violencia. Un enfoque latinoamericano. México: Flores Editor y Distribuidor.

Sitio Oficial de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (2020). Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Sol Arriaza, R. (2012). El desafío de la participación ciudadana en el Estado democrático de derecho. Avances y retos de la participación ciudadana en la gestión de políticas públicas en espacios institucionales de los Estados Centroamericanos. Costa Rica, 2012: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Tudela Poblete, P. (2016). Manual de análisis criminal para observatorios de seguridad en gobiernos locales: prevención del delito y solución de problemas, Fundación Paz Ciudadana. Chile: Fundación Paz Ciudadana.

Valencia Ramírez, V. G. (2002). "La seguridad pública como un…", Comisión de Derechos Humanos del Estado de Mexico, Quinto Certamen de ensayo sobre Derechos Humanos. "La seguridad pública como un derecho humano". México.

DE LA DIPUTADA MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

La suscrita, Martha Patricia Ramírez Lucero, diputada federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, en su fracción II, 56, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de la Comisión Permanente, iniciativa con proyecto decreto que modifica los artículos 36 párrafo primero, 120 párrafo primero, 124 fracciones III y VIII, 125, 141 párrafos séptimo y octavo,142 fracción I y 143 inciso a) del Código Fiscal de la Federación de conformidad con el siguiente

Planteamiento del problema

Un sistema normativo, es el conjunto de leyes, normas y reglamentos, que rigen la conducta de cualquier sociedad civilizada, y que por su naturaleza deben ir evolucionando al mismo ritmo que lo hace la sociedad. Sin embargo, los cambios en la conducta del ser humano, sus costumbres, pensamientos ideológicos, modelos económicos y políticos, entre otras cuestiones, son cada vez más acelerados, de suerte que actualmente en nuestro país existen alrededor de 300 leyes federales vigentes, mismas que se encuentran en algunos casos vinculadas entre sí, por lo que resulta difícil que este complejo sistema normativo se mantenga actualizado en todo momento; y si a esto le agregamos que cada legislatura se modifican un sinfín de normas dentro de nuestro marco jurídico, da como resultado que exista un rezago en lo establecido en nuestras leyes, por lo cual es imperativo adecuar.

Por lo tanto, presento esta iniciativa con base en las siguientes:

Consideraciones

1. El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas que tenían el objetivo principal de combatir la corrupción en nuestro país; una de las más importantes fue el decreto que deroga la anterior Ley Orgánica Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para dar paso a la nueva Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

   Ahora bien, es evidente que una reforma tan importante tiene repercusión en otras leyes o relación directa con la misma, por lo que surge la necesidad de adecuar las normas que se vinculan entre sí.

2. Un ejemplo claro de lo antes dicho es la relación existente entre el Código Fiscal de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya que el primero -entre otras cosas- establece los medios de defensa que tiene el contribuyente para combatir los diversos actos administrativos ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la segunda, establece la competencia y funcionamiento de dicho tribunal.

3. Derivado de la reforma realizada el 18 de junio de 2016, en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se estableció en el segundo artículo transitorio que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del decreto correspondiente, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el propio decreto. Como puede apreciarse, dicho artículo transitorio nos ordena hacer las modificaciones pertinentes a partir del año siguiente a su entrada en vigor, es decir, que desde hace tres años se debieron haber realizado dichas adecuaciones a las normas con la que ese cuerpo de leyes se vincula con otros.

4. El artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa menciona que todas las referencias que en las leyes se haga al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se entenderán referidas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, sin embargo, con el propósito de dar certeza jurídica al Código Fiscal de la Federación, resulta necesario hacer la referencia correcta, lo cual implica reformar la actual redacción a la que menciona el actual Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de este modo, dar cumplimiento a lo ordenado en el referido artículo segundo transitorio del decreto citado en líneas precedentes.

5. Entre las normas que es necesario adecuar he de referirme al Código Fiscal de la Federación, ya que los artículos 36 párrafo primero, 120 párrafo primero, 124 fracciones III y VIII, 125, 141 párrafo séptimo y octavo,142 fracción I y 143 inciso a), actualmente siguen contemplando al extinto Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

6. El Congreso de la Unión como Poder Legislativo se encuentra facultado para hacer las adecuaciones que sean necesarias a las normas de nuestro país, para procurar el principio de legalidad y certeza jurídica.

Por lo anterior y con el objeto de adecuar el Código Fiscal de la Federación a la realidad jurídica y velar por la certeza jurídica de nuestro sistema normativo, propongo la siguiente reforma a los artículos 36 párrafo primero, 120 párrafo primero, 124 fracciones III y VIII, 125, 141 párrafos séptimo y octavo,142 fracción I y 143 inciso A) del Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 36.- Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular sólo podrán ser modificadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y	**Artículo 36.-** Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular sólo podrán ser modificadas por el

Administrativa mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales. … … …	**Tribunal Federal de Justicia Administrativa** mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales. … … …	del recurso de revocación o promover, directamente contra dicho acto, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro; en el caso de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos, el contribuyente podrá impugnar dicho acto, por una sola vez, a través de la misma vía. Si la resolución dictada en el recurso de revocación se combate ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la impugnación del acto conexo deberá hacerse valer ante la sala regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que conozca del juicio respectivo. Los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte, son optativos y podrán ser solicitados por el interesado con anterioridad o posterioridad a la resolución de los medios de defensa previstos por este Código. Los procedimientos de resolución de controversias son improcedentes contra las resoluciones que ponen fin al recurso de revocación o al juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	través del recurso de revocación o promover, directamente contra dicho acto, juicio ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro; en el caso de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos, el contribuyente podrá impugnar dicho acto, por una sola vez, a través de la misma vía. Si la resolución dictada en el recurso de revocación se combate ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, la impugnación del acto conexo deberá hacerse valer ante la sala regional del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** que conozca del juicio respectivo. Los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte, son optativos y podrán ser solicitados por el interesado con anterioridad o posterioridad a la resolución de los medios de defensa previstos por este Código. Los procedimientos de resolución de
Artículo 120.- La interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. …	**Artículo 120.-** La interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa.** …		
Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos: I. … II. … III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. IV. Al VII. … VIII. Que hayan sido dictados por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, si dicho procedimiento se inició con posterioridad a la resolución que resuelve un recurso de revocación o después de la conclusión de un juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. IX…	**Artículo 124.-** Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos: I. … II. … III. Que hayan sido impugnados ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**. IV. … Al VII. … VIII. Que hayan sido dictados por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, si dicho procedimiento se inició con posterioridad a la resolución que resuelve un recurso de revocación o después de la conclusión de un juicio ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa.** IX…		
Artículo 125.- El interesado podrá optar por impugnar un acto a través	**Artículo 125.-** El interesado podrá optar por impugnar un acto a		

	controversias son improcedentes contra las resoluciones que ponen fin al recurso de revocación o al juicio ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.	del Magistrado o Sala que deba conocer de la suspensión, excedan la posibilidad del solicitante de la misma, cuando previamente se haya constituido garantía ante la autoridad exactora, o cuando se trate de personas distintas de los causantes obligados directamente al pago; en este último caso, se asegurará el interés fiscal en los términos indicados en los primeros dos párrafos de este artículo.	**Tribunal Federal de Justicia Administrativa** no exigirá el depósito cuando se trate del cobro de sumas que, a juicio del Magistrado o Sala que deba conocer de la suspensión, excedan la posibilidad del solicitante de la misma, cuando previamente se haya constituido garantía ante la autoridad exactora, o cuando se trate de personas distintas de los causantes obligados directamente al pago; en este último caso, se asegurará el interés fiscal en los términos indicados en los primeros dos párrafos de este artículo.
Artículo 141.- Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes: I. … Al VI… … … … … … En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o, en su caso, la Ley de Amparo, se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión contra actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos de naturaleza fiscal, el interés fiscal se deberá garantizar ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios previstos en este Código. Para los efectos del párrafo anterior, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no exigirá el depósito cuando se trate del cobro de sumas que, a juicio	**Artículo 141.-** Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes: I. … Al VI… … … … … … En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o, en su caso, la Ley de Amparo, se solicite ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** o ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión contra actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos de naturaleza fiscal, el interés fiscal se deberá garantizar ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios previstos en este Código. Para los efectos del párrafo anterior, el		
		Artículo 142.- Procede garantizar el interés fiscal, cuando: I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, inclusive si dicha suspensión se solicita ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. I. … AL IV … …	**Artículo 142.-** Procede garantizar el interés fiscal, cuando: I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, inclusive si dicha suspensión se solicita ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. II. … AL IV … …
		Artículo 143.- Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refieren las fracciones II, IV y V del Artículo 141 de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento	**Artículo 143.-** Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refieren las fracciones II, IV y V del Artículo 141 de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento

administrativo de ejecución. … … a) La autoridad ejecutora requerirá de pago a la afianzadora, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad. Para ello la afianzadora designará, en cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, un apoderado para recibir requerimientos de pago y el domicilio para dicho efecto, debiendo informar de los cambios que se produzcan dentro de los quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda surtan sus efectos. La citada información se incorporará en la póliza de fianza respectiva y los cambios se proporcionarán a la autoridad ejecutora. b) … c) … … …	administrativo de ejecución. … … a) La autoridad ejecutora requerirá de pago a la afianzadora, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad. Para ello la afianzadora designará, en cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, un apoderado para recibir requerimientos de pago y el domicilio para dicho efecto, debiendo informar de los cambios que se produzcan dentro de los quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda surtan sus efectos. La citada información se incorporará en la póliza de fianza respectiva y los cambios se proporcionarán a la autoridad ejecutora. b) … c) …
	… …

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 36 PÁRRAFO PRIMERO, 120 PÁRRAFO PRIMERO, 124 FRACCIONES III Y VIII, 125, 141 PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO,142 FRACCIÓN I Y 143 INCISO A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Único. Se reforman los artículos 36 párrafo primero, 120 párrafo primero, 124 fracciones III y VIII, 125, 141 párrafos séptimo y octavo,142 fracción I y 143 inciso A del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular sólo podrán ser modificadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.
…
…
…

Artículo 120.- La interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.
…

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. …
II. …
III. Que hayan sido impugnados ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**
IV. …
Al
VII. …
VIII. Que hayan sido dictados por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución

de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, si dicho procedimiento se inició con posterioridad a la resolución que resuelve un recurso de revocación o después de la conclusión de un juicio ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

IX…

Artículo 125.- El interesado podrá optar por impugnar un acto a través del recurso de revocación o promover, directamente contra dicho acto, juicio ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro; en el caso de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos, el contribuyente podrá impugnar dicho acto, por una sola vez, a través de la misma vía.

Si la resolución dictada en el recurso de revocación se combate ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, la impugnación del acto conexo deberá hacerse valer ante la sala regional del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** que conozca del juicio respectivo. Los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte, son optativos y podrán ser solicitados por el interesado con anterioridad o posterioridad a la resolución de los medios de defensa previstos por este Código.

Los procedimientos de resolución de controversias son improcedentes contra las resoluciones que ponen fin al recurso de revocación o al juicio ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Artículo 141.- Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:

I. …

Al

VI. …

…

…

…

…

…

En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o, en su caso, la Ley de Amparo, se solicite ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** o ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión contra actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos de naturaleza fiscal, el interés fiscal se deberá garantizar ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios previstos en este Código.

Para los efectos del párrafo anterior, el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** no exigirá el depósito cuando se trate del cobro de sumas que, a juicio del Magistrado o Sala que deba conocer de la suspensión, excedan la posibilidad del solicitante de la misma, cuando previamente se haya constituido garantía ante la autoridad exactora, o cuando se trate de personas distintas de los causantes obligados directamente al pago; en este último caso, se asegurará el interés fiscal en los términos indicados en los primeros dos párrafos de este artículo.

Artículo 142.- Procede garantizar el interés fiscal, cuando:

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, inclusive si dicha suspensión se solicita ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

II. …

AL

IV …

…

Artículo 143.- Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refieren las fracciones II, IV y V del artículo 141 de este

Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

…

…

a) La autoridad ejecutora requerirá de pago a la afianzadora, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad. Para ello la afianzadora designará, en cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, un apoderado para recibir requerimientos de pago y el domicilio para dicho efecto, debiendo informar de los cambios que se produzcan dentro de los quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda surtan sus efectos. La citada información se incorporará en la póliza de fianza respectiva y los cambios se proporcionarán a la autoridad ejecutora.

b) …

c) …

…

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de junio de 2020.

Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero

morena

Del diputado Azael Santiago Chepi con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

El que suscribe, diputado Azael Santiago Chepi, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

Con fecha 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. En la que reconoce que "toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior"; y reconoce al Estado como rector de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Así como, establece que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida

saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

> *Los criterios que orientarán la educación serán, entre otros:*
> *f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación; y*
> *g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;*
> *V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;*
> *…*
> *VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;*
> …

Esta reforma constitucional trajo la elaboración de una nueva **Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019**, para regular la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento.

En el artículo 4° de la mencionada Ley indica que la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios. Por lo que establece las siguientes definiciones:

> *I. Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;*
> *II. Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;*
> *III.Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;*
> *IV.Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y*
> *V. Estado, a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios.*

Asimismo, el artículo 31 de esta Ley define al Sistema Educativo Nacional como el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

La fracción XX del artículo 30 de esta Ley indica que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación serán el **fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales**.

Y en las atribuciones concurrentes del federalismo educativo, establece en el artículo 115 que corresponde a las autoridades educativas federal, de los estados y Ciudad de México, entre otras: XII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el **fomento de la lectura y el uso**

de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

Lo que hace vinculante los ordenamientos, sus términos y directrices para dar articulación a las prioridades educativas y culturales del Estado mexicano. La actualización de los ordenamientos conforme los avances científicos, tecnológicos, contextos sociales y vanguardias, es responsabilidad de las y los legisladores, a fin de que los marcos jurídicos ayuden a vincular la realidad con las necesidades de la sociedad.

La Ley General de Educación ya contempla los formatos digitales de los libros y materiales educativos, en la fracción XII del artículo 9; fracción XX del artículo 30; fracción IV del artículo 113.

También concibe el acceso a la tecnología y la innovación de los medios electrónicos y digitales como parte de la equidad y excelencia educativa, ya que permite expandir la cobertura y combatir el rezago educativo a partir de su utilización, como lo podemos apreciar en la fracción V del artículo 9 de la Ley:

> *V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.*

La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considera el conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación, como parte fundamental del proceso formativo ya que promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares, así como en áreas de conocimientos transversales como el aprendizaje digital (Fracc. III, art. 18 LGE).

El Estado está obligado a garantizar el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura, como lo establece nuestra Carta Magna.

Por lo que el desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y **aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.**

En este sentido el Capitulo XI de la Ley General de Educación establece la utilización de avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población. Así como, la integración de acervos físicos y digitales en las instituciones. Todo ello a fin de fortalecer las competencias y habilidades tanto de los educandos, de los docentes y de las madres y padres de familia, a fin de integrar un conocimiento con diferentes recursos y apoyar el acceso de la educación y la cultura a todos los sectores de la población.[1]

Lo anterior baso en experiencias como La Agenda Digital para América Latina y el Caribe (elac2018) referente sobre los procesos de sistematización y monitoreo de las principales políticas digitales; el

[1] Agenda Digital Educativa, disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-05-1/assets/documentos/Agenda_Digital_Educacion.pdf

Plan Nacional Integral de Educación Digital de Argentina; la Red de Comunicación Educativa de Bolivia; Programa Nacional de Tecnología Educacional (ProInfo) de Brasil; Portal Educativo Colombia Aprende de Colombia; Programa Enlaces de Chile; Programa Nacional de Informática Educativa (Pronie mep-fod) de Costa Rica, entre otras.

A partir de los resultados de estas políticas y programas implementados en América Latina y el Caribe, diversos organismos internacionales reconocieron y recomendaron no sólo la inversión de infraestructura tecnológica, sino incorporar mejoras sustantivas a los sistemas educativos por medio de contenidos vinculados a los aprendizajes, más allá de la entrega de computadoras y tabletas de manera masiva. En este componente se reconoce en la región la necesidad de generar mayores resultados en los procesos de mejoramiento en la enseñanza-aprendizaje por medio de la tecnología.

De las experiencias recabadas en América Latina y el Caribe se identifican las necesidades y potenciales para que las tecnologías permitan una transformación en los resultados de los sistemas educativos para mejorar la calidad y equidad de nuestra región, ya que algunas de las iniciativas han generado poco impacto, en virtud de la debilidad en sus modelos de implementación, pues no se han determinado mecanismos de continuidad durante los diferentes periodos y transiciones gubernamentales. De ahí la importancia de fortalecer en nuestra región un marco normativo, acompañado de una agenda digital educativa que permita generar mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y, en particular, análisis de continuidad y factibilidad en los resultados de impacto para así mejorar la educación en América Latina y el Caribe.[2]

El desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación ha fomentado también una revolución en el ámbito de la edición y las publicaciones. Si hace apenas unas décadas, el concepto de "e-book" era un término casi desconocido, en la actualidad, existen multitud de formatos de libros electrónicos, así como de dispositivos de lectura que ofrecen distintas funcionalidades a los usuarios. Esta proliferación de nuevas formas de lectura distintas a la convencional ha obligado a idear nuevos formatos compatibles con tales dispositivos.

La RAE[3] (vigésima segunda edición) en su segunda acepción de la palabra "libro" ya introduce este término: *"2. m. Obra científica, literaria o de cualquier otra índole con extensión suficiente para formar volumen, que puede aparecer impresa o en otro soporte. Voy a escribir un libro. La editorial presentará el atlas en forma de libro electrónico"*.

Sin embargo, en esta definición sólo se hace referencia al factor soporte. En el avance de la vigésima tercera edición, que se puede consultar en línea, ya se incluye, en la entrada "libro", una definición específica del libro electrónico: *"~ electrónico. 1. m. Dispositivo electrónico que permite almacenar, reproducir y leer libros. 2. m. libro en formato adecuado para leerse en ese dispositivo o en la pantalla de un ordenador"*.

En el contexto de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro es vinculante el ordenamiento y la visión educativa que está permeando el Estado Mexicano. Por lo que desarrollar estas nuevas definiciones, conceptos y experiencias, y desarrollarlas para el fortalecimiento de las estrategias de fomento, promoción y difusión que la cadena del libro permita hacer llegar las voces y las ideas a todas partes.

Es por los argumentos antes expuestos que, como legislador del Grupo Parlamentario de Morena y

[2] Ibidem, página 38.
[3] Fuente Disponible en: https://www.rae.es/noticias/la-rae-incluye-en-el-diccionario-el-termino-libro-electronico-con-el-acuerdo-unanime-de-las

representante del estado de Oaxaca, realizo la presente propuesta a fin de actualizar el marco jurídico sobre el fomento a la lectura y el libro, en un marco de inclusión y equidad de los derechos sociales, económicos y culturales de las personas más vulnerables de este país.

Vigente	Modificación
Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como: … … … … … … … … … … …	Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como: … … … … … … … … … … …
Sin correlativo	**Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.**
Autoridades educativas locales: Ejecutivo de cada una de las entidades federativas, así como a las dependencias o entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.	**Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.**
Sistema Educativo Nacional: Constituido por los educandos y educadores, las autoridades educativas, los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía. … … … … …	**Sistema Educativo Nacional: es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.** … … … … …
Sin correlativo	**Libro Electrónico o E-book: Libro en formato digital, los cuales pueden ser visualizados a través de un programa o dispositivo diseñado para aquello. Suele aprovechar las posibilidades del hipertexto, de los hiperenlaces y del multimedia.**
Sin Correlativo	**Formato digital: Conjunto de las características técnicas y de presentación de un texto, objeto o documento con distinción de almacenamiento y modalidad en distintos ámbitos virtuales. Los formatos difieren de acuerdo con el**

Sin Correlativo	**contenido de cada archivo y del dispositivo para reproducirlo.** **Plataforma digital: sistema de servicios digitales como alternativas de distribución y difusión de publicaciones.**
Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población. Ninguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.	Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia **y formato,** propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población. Ninguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros**, libros electrónicos** y de las publicaciones periódicas.
Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto: I. …	Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto: I. …

II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas; III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro; IV. … V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector; VI. … VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y VIII. …	II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro, **libro electrónico y** las publicaciones periódicas **en sus diferentes formatos;** III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas, **plataformas digitales** y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro **y libro electrónico**; IV. … V. Hacer accesible el libro **y el libro electrónico,** en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector; VI… VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas, **en sus diferentes formatos,** en el terreno internacional, y VIII. …
Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo	Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo

Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales;	Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**;
II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas locales;	II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**;
III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las autoridades educativas locales;	III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**;
IV. Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;	IV. Considerar la opinión de las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**, de **las maestras y** los maestros, y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;
V. …	V. …
VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo Nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las autoridades educativas locales, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;	VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo Nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las **autoridades educativas federal y de los Estados y de la Ciudad de México**, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;
VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y	VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre

bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y	escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y
VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.	VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con **autoridades educativas federales y de los Estados y de la Ciudad de México**, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.

Fundamento Legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía, el presente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo Único: Se adicionan el párrafo doce, recorriendo los subsecuentes, y párrafos veinte, veintiuno y veintidós, todos del Artículo 2. Se reforman los párrafos doce y trece del Artículo 2; párrafos primero y segundo del Artículo 3; fracciones II, III, V y, VII del Artículo 4; y fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del Artículo 10; todos Artículos de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.

Sistema Educativo Nacional: es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

…
…
…
…
…

Libro Electrónico o E-book: Libro en formato digital, los cuales pueden ser visualizados a través de un programa o dispositivo diseñado para aquello. Suele aprovechar las posibilidades del hipertexto, de los hiperenlaces y del multimedia.

Formato digital: Conjunto de las características técnicas y de presentación de un texto, objeto o documento con distinción de almacenamiento y modalidad en distintos ámbitos virtuales. Los formatos difieren de acuerdo con el contenido de cada archivo y del dispositivo para reproducirlo.

Plataforma digital: sistema de servicios digitales como alternativas de distribución y difusión de publicaciones.

Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia **y formato,** propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.

Ninguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros**, libros electrónicos** y de las publicaciones periódicas.

Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:

I. …

II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro, **libro electrónico y** las publicaciones periódicas **en sus diferentes formatos;**

III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas, **plataformas digitales** y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro **y libro electrónico**;

IV. …

V. Hacer accesible el libro **y el libro electrónico,** en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;

VI. …

VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas, **en sus diferentes formatos,** en el terreno internacional, y

VIII. …

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**;

II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**;

III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**;

IV. Considerar la opinión de las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**, de **las maestras y** los maestros, y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;

V. …

VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo Nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las **autoridades educativas federal y de los Estados y de la Ciudad de México**, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y

VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con **autoridades educativas federales y de los Estados y de la Ciudad de México**, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sede de la Comisión Permanente, a 15 de junio del 2020

Diputado Azael Santiago Chepi

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 149 Ter del Código Penal Federal

Lorenia Iveth Valles Sampedro, diputada federal de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 149 Ter del Código Penal Federal en materia de discurso de odio.

Planteamiento del Problema

El discurso de odio, a menudo se ampara en la libertad de expresión, una libertad que no es absoluta y está limitada cuando colisiona con otros derechos como la igualdad, el derecho al honor o la dignidad de la persona. El motivo subjetivo que conlleva a un discurso de odio, es una animadversión u hostilidad abierta hacia las personas o hacia los colectivos en los que se integran por el color de su piel, su origen, su etnia, su religión, su discapacidad, su ideología, su orientación u identidad sexual, entre otros motivos discriminatorios.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece dentro de sus artículos la prohibición de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. Asimismo, sanciona todo tipo de propaganda que promueva ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza, o que pretendan promover odio y discriminación racial.

Derivado de lo anterior, el problema a resolver subyace en que el Congreso debe tipificar como delito el discurso de odio.

Argumentación

El artículo 2° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece lo siguiente: *"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía".*

Por otro lado, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en su artículo 20, establece:

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

Y en su artículo 24 establece:

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Del mismo modo, para instituir medidas para la prevención de la discriminación, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su Artículo 9°, establece lo siguiente:

Se considerará como discriminación, entre otras:

XV.-Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación
XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión.

Considerando que el discurso de odio debe entenderse como fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de "raza", color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y otras características o condición personales.

La Comisión Europea Contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI)**,** en su Recomendación General N° 15 Relativa a la Lucha Contra el Discurso de Odio y Memorándum Explicativo, establece que los gobiernos:

- 1.-*Empleen sus facultades reguladoras en relación con los medios de comunicación (incluidos prestadores de servicios de internet, intermediarios online y redes sociales) para promover la lucha contra el discurso de odio* y combatir su aceptación, velando al mismo tiempo porque estas medidas no vulneren la libertad de expresión y opinión y, en consecuencia;
- 2.-. *Aclaren el alcance y la aplicabilidad de la responsabilidad de Derecho civil o administrativo por el uso del discurso de odio cuyo objeto sea provocar, o quepa esperar razonablemente que produzca tal efecto, la comisión de actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación contra aquellos a los que van dirigidas, respetando al mismo tiempo la libertad de expresión y opinión* y, en consecuencia:
- 3.-*Retiren todo apoyo económico o de otra índole prestado por los poderes públicos a los partidos políticos y otras organizaciones que emplean discurso de odio o evitan sancionar su*

uso por parte de sus miembros y, en el pleno respeto a la libertad de asociación, que prevean la posibilidad de prohibir o disolver dichas organizaciones, con independencia de que reciban o no cualquier tipo de apoyo de los poderes públicos cuando su uso de discurso de odio tenga como finalidad, o quepa suponer razonablemente que va a tener dicho efecto, incitar a la comisión de actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación contra aquellos a los que van dirigidas.

Derivado de lo anterior, como instrumento internacional, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece en su artículo 4°:

1. *Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial*, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación.

Con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) *Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;*
b) *Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;*
c) *No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.*

Por otra parte, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, menciona en su artículo 13° "Libertad de Pensamiento y de Expresión," párrafo 5, lo siguiente:

1.-Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1° comprende lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán,

por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En virtud de todo lo anterior expuesto existe suficiente fundamento para poder tipificar el discurso de odio en el Código Penal Federal, entendido como el fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de "raza" , color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y otras características o condición personales, entre otros.

El Consejo de Europa, del cual México es miembro observador y participante en varios de sus comisiones ordinarias, destaca que el discurso de odio "puede adoptar la forma de negación, trivialización, justificación o condonación públicas de los delitos de genocidio, los delitos de lesa humanidad o delitos en caso de conflicto armado cuya comisión haya sido comprobada tras recaer sentencia los tribunales o el enaltecimiento de las personas condenadas por haberlos cometido". Asimismo, "hay formas de expresión que ofenden, perturban o trastornan pero que, por sí mismas, no constituyen discurso de odio y que la lucha contra el discurso de odio debe servir para proteger a las personas y grupos de personas más que a credos, ideologías y religiones en concreto".

Abunda al establecer que "el discurso de odio puede reflejar o promover la suposición injustificada de que quienes lo profieren son, de algún modo, superiores a la persona o al grupo de personas a las que se dirigen…el discurso de odio puede tener por objeto incitar a otras personas a cometer actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación contras aquellos a quienes van dirigidas, o cabe esperar razonablemente que produzca tal efecto, y que ello constituye una forma de expresión especialmente grave; Consciente de los graves peligros que el discurso de odio encierra para la cohesión de una sociedad democrática, la protección de los derechos humanos y el Estado de Derecho, pero convencida de la necesidad de velar por que las restricciones a estas expresiones no se empleen para silenciar a las minorías ni para reprimir la crítica a las políticas oficiales, la oposición política o las creencias religiosas; Consciente del problema y de la gravedad especiales que supone el discurso de odio dirigido a las mujeres por razón de su sexo, género y/o identidad de género y cuando a ello se unen una o más de las demás características

"Finalmente, reconoce que el discurso de odio parece estar aumentando, especialmente a través de los medios de comunicación electrónicos, que magnifican sus efectos, pero que su alcance preciso sigue sin poderse determinar claramente, debido a la falta de una recogida sistemática de datos e información sobre su incidencia, situación que debe subsanarse, sobre todo prestando el apoyo pertinente a las personas afectadas o a quienes van dirigidas estas expresiones; Consciente de que la ignorancia y un dominio insuficiente de los medios de comunicación, así como la alienación, la discriminación, el adoctrinamiento y la marginalización, pueden explotarse para fomentar el uso del discurso de odio sin que se aprecien plenamente su auténtica naturaleza y sus consecuencias".

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter al pleno de la Comisión Permanente la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 149 TER DEL CODIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único. - Se reforman el primer párrafo y las fracciones II y III y se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII, todos del artículo 149 ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue**:**

Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a **cuatro** años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta **trescientos sesenta** días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia**, orientación o identidad sexuales**, edad, estado civil, origen nacional o social, **situación de movilidad humana, condición migratoria**, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. ….
II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo;
III. Niegue o restrinja derechos educativos;
IV. Fomente, promueva o incite al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas o grupos de éstas;
V. Disemine, haga públicamente accesible, produzca, elabore, obtenga, posee, oferte, almacene, ofrezca, distribuya, anuncie, importe, exporte o facilite a terceras personas el acceso escritos o cualquier otra forma de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada;
VI. Públicamente niegue, trivialice gravemente o enaltezca los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezca a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas, islamófobos, xenófobos, misóginos, homófobos o segregacionistas; o
VII. Lesione la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere la fracción anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por los mismos motivos señalados.
….
….
….
….
….

Transitorio

Único. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión a 17 de junio de 2020.

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro

morena

DE LA DIPUTADA MIRTHA ILIANA VILLALVAZO AMAYA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario Morena con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 219, del Código Penal Federal; y se reforma el artículo 26, articulo 29 y se adiciona un artículo 31 BIS de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del Problema

En días pasados hubo noticias que aterraron al mundo y a la sociedad mexicana, todas con un común denominador: policías asesinando civiles. El caso que trascendió fronteras, fue el de George Floyd, un estadounidense que murió el pasado 25 de mayo a manos de policías en Minneapolis, Estados Unidos.

Posterior a ello, los nombres de Oliver López, Giovanni López y Alexander Gómez y se dieron a conocer, los tres fueron víctimas de abuso policial en el país, el primero de ellos ocurrido en Tijuana el pasado 28 de marzo, el segundo en Guadalajara el 5 de mayo y el tercero en Oaxaca el 9 de junio, con solo 16 años de edad.

Situación que indigna a los mexicanos en general y es nuestra labor el legislar en la materia, buscando dar fin a la falta de penalización de los tratos arbitrarios y excesivos de los agentes de seguridad pública, quienes han abusado reiteradamente de su poder, olvidando los protocolos de actuación y derechos humanos.

Argumentación

Es evidente la falta de empatía y humanidad del personal policiaco ha venido impactando a la sociedad mexicana, formando un conjunto de actuaciones de las que no podemos ser indiferentes.

Como la crisis de **1968,** el **caso Rosendo Radilla Pacheco** que terminó en la Corte Interamericana de Derecho Humanos, los **cuatro hombres de Rosarito**, quienes fueron torturados y después de seis años de presión el Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales en el Estado de Nayarit dictó **sentencia absolutoria** en el que determina que **no eran penalmente responsables de la comisión de los delitos que se les imputó** en el año 2009 al momento de su **detención arbitraria**[1]. Los casos de **Oliver López** de Tijuana, **Giovanni López** de Guadalajara, "Melanie" una adolescente de 15 años que fue brutalmente golpeada en CDMX quien sobrevivió y **Alexander Gómez** un adolescente de 16 años de Oaxaca que no tuvo la misma suerte, entre muchos más, que han sido víctimas de la impunidad y tortura, es decir un exceso de abuso policiaco, personal que se debería encargar de brindar seguridad.

Lo que nos lleva a tener presente que la *impunidad* es la consecuencia de la falta de investigación y **castigo** de quienes cometen delitos y violaciones a derechos humanos, y la *tortura* es una práctica violatoria de derechos que consiste en infligir dolores y/o sufrimientos a un individuo con la intención de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio **intimidatorio.**[2]

[1] http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-4-civiles/

[2] http://cmdpdh.org/tema/que-es-la-tortura/

Aun cuando México ha celebrado tratados internacionales, como lo es la **Convención Americana de Derechos Humanos,** ratificada desde marzo de 1981**, donde se enmarca la obligación de respetar los derechos,** libertades y garantías de toda persona como lo son el **derecho a la vida, el derecho a la integridad y libertad personal, las garantías judiciales, el derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, el derecho a la igual protección de la ley, derecho a la protección judicial, entre otros. Además, e**n el año 2011 llevó a cabo una magna reforma constitucional en materia de derechos humanos, fueron modificados varios artículos de nuestra carta magna, entre ellos el artículo primero, que señala que el estado mexicano se obliga a respetar y garantizar los derechos previstos y enumerados en el texto constitucional al igual que los establecidos en los tratados internacionales de los que es parte.

Sin embargo, ya pasaron nueve años y es evidente que seguimos alejados de su real eficacia, por lo cual hacemos la siguiente propuesta de reforma a las siguientes disposiciones, por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 219 del Código Penal Federal; y el artículo 26, artículo 29 y se adiciona un artículo 32 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, como se muestra a continuación:

LEY VIGENTE	**PROPUESTA DE LEY**
CODIGO PENAL FEDERAL	**CODIGO PENAL FEDERAL**
CAPITULO VII Intimidación	*CAPITULO VII Intimidación*
Artículo 219.- Comete el delito de intimidación: I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querella o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y II.- El servidor público que con motivo de la querella, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo. Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán ~~de dos años a nueve años~~ de prisión y de ~~treinta a~~ cien días multa.	**Artículo 219.- …** … Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de **tres a diez años de prisión** y de cien días multa.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	**LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**
CAPÍTULO TERCERO DEL DELITO DE TORTURA	*CAPÍTULO TERCERO DEL DELITO DE TORTURA*

Artículo 24.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: I Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.	**Artículo 24.-** … … … … …
Artículo 26.- Se le impondrá una pena de diez a ~~veinte~~ años de prisión y de ~~quinientos a mil~~ días multa, al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 24 de la presente Ley.	**Artículo 26.-** Se le impondrá una pena de diez a **veinticinco** años de prisión y de **mil a mil quinientos días multa**, al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 24 de la presente Ley.
CAPÍTULO CUARTO DEL DELITO DE TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	*CAPÍTULO CUARTO DEL DELITO DE TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES*
Artículo 29. Al servidor público que en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción ~~de tres meses a tres~~ años de prisión y ~~hasta~~ doscientos días multa.	**Artículo 29.** Al servidor público que en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción **de dos a cinco años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa**.
CAPÍTULO QUINTO DE LOS DELITOS VINCULADOS	*CAPÍTULO QUINTO DE LOS DELITOS VINCULADOS*
Artículo 30.- Al Servidor Público que sin tener la calidad de garante y teniendo conocimiento de la comisión de conductas constitutivas de tortura se abstuviere de denunciar inmediatamente las mismas, se le	**Artículo 30.-** …

impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa.	
Artículo 31.- A quien injustificadamente impida el acceso inmediato a los lugares de privación de la libertad, para que se realicen las acciones de inspección señaladas en esta Ley, se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y de cien a doscientos cincuenta días multa.	**Artículo 31.- …**
Sin correlativo	**Artículo 31 BIS. – Se le impondrá la pena de quince a cuarenta años de prisión y de mil a mil quinientos días multa, al servidor público, miembro de alguna corporación policial y/o de Seguridad Pública a nivel federal, estatal o municipal, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas prive de la vida a otro sin causas legitimas.**

En razón a las últimas acciones abusivas por parte del personal de Seguridad Publica, la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) condenó las violaciones a los derechos de los ciudadanos por parte de policías en diferentes entidades del país. [3]

Recordándonos que existen principios internacionales en el uso de la fuerza pública, debiendo actuar siempre en el marco del respeto a los derechos humanos, por lo que el Estado está obligado a protegerlos.

Dichas acciones por parte de la policía contravienen la jurisprudencia P./J. 35/2000[4], dice:

> SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.
>
> Del análisis sistemático de los artículos 16, 21, 29, 89, fracción VI, 129 y 133, de la Constitución, así como 2o., 3o., 5o., 9o., 10, 13 y 15, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1o., 2o., 3o., 10 y 11, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 1o., 2o., 9o. y 10, de la Ley Orgánica de la Armada de México, se deduce que **el Estado mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública, deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la**

[3] https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/senala-onu-abuso-policiaco-en-cdmx-y-guadalajara/

[4] No. Registro: 192,083. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, abril de 2000, tesis P./J. 35/2000, página 557, tesis jurisprudencial P./J. 35/2000, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: "SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES."

Constitución reconoce a los gobernados. El examen de los diferentes preceptos citados, con los demás elementos que permiten fijar su alcance, lleva a concluir que, jurídicamente, **los conceptos de garantías individuales y seguridad pública no sólo no se oponen sino se condicionan recíprocamente**. No tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que el Constituyente Originario y el Poder Reformador de la Constitución, hayan dado las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho se puedan **prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos. Por ello, sería inadmisible en el contexto jurídico constitucional interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías,** lo que daría lugar a acudir a los medios de defensa que la propia Constitución prevé para corregir esas desviaciones. Consecuentemente, por el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública, debe concluirse que resulta inadmisible constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el Código Supremo. Por tanto, debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos: defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquéllas. Ello implica el rechazo a interpretaciones ajenas al estudio integral del texto constitucional que se traduzca en mayor inseguridad para los gobernados o en multiplicación de las arbitrariedades de los gobernantes, en detrimento de la esfera de derecho de los gobernados.

Por ello, proponemos aumentar la pena para los miembros de alguna corporación policial y/o de Seguridad Pública, dado que los policías deben actuar de conformidad a los principios de principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, buscando velar la integridad el derecho a la vida de los gobernados; esto en base al principio de proporcionalidad de la pena, que dice que la pena debe ser proporcional al hecho antijurídico, enmarcado en el artículo 22 constitucional y mencionado en la jurisprudencia 1a./J. 3/2012 (9a.)[5] que dice:

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que **la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido**; de manera que **las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes.** Así, **el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición**, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, consideramos que es fundamental legislar en pro de los ciudadanos, haciendo valer sus derechos como lo son la dignidad humana, la libertad, la

[5] No. Registro: 160,280. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, V, febrero de 2012, tesis 1a./J. 3/2012 (9ª.), página 503, tesis jurisprudencial 1a./J. 3/2012 (9a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: "*PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*."

honra y principalmente el derecho a la vida; en este sentido, se somete a consideracion del pleno la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 26, ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

Articulo Primero. Se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 219 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 219.- …

I. …

II. …

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de **tres a diez años de prisión y de cien** días multa.

Articulo Segundo. Se reforma el artículo 26, articulo 29 y se adiciona un artículo 31 BIS de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para quedar como sigue:

Artículo 26.- Se le impondrá una pena de diez a **veinticinco** años de prisión y de **mil a mil quinientos** días multa, al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 24 de la presente Ley.

Artículo 29. Al servidor público que en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de **dos a cinco años** de prisión y de **ciento cincuenta a trescientos** días multa.

Artículo 31 BIS. – Se le impondrá la pena de quince a cuarenta años de prisión y de mil a mil quinientos días multa, al servidor público, miembro de alguna corporación policial y/o de Seguridad Pública a nivel federal, estatal o municipal, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas prive de la vida a otro sin causas legitimas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salon de sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2020

Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya

Fuentes de consulta:

http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-4-civiles/
http://cmdpdh.org/tema/que-es-la-tortura/
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_240120.pdf
https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/senala-onu-abuso-policiaco-en-cdmx-y-guadalajara/
No. Registro: 192,083. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, abril de 2000, tesis P./J. 35/2000, página 557, tesis jurisprudencial P./J. 35/2000, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: "SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.":
https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=192083&Semanario=0
No. Registro: 160,280. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, V, febrero de 2012, tesis 1a./J. 3/2012 (9ª.), página 503, tesis jurisprudencial 1a./J. 3/2012 (9a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: "*PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*.":
https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=160280&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0

DEL DIPUTADO MARIO DELGADO CARRILLO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Quien suscribe, diputado Mario Delgado Carrillo, en mi carácter de coordinador y a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La salud, entendida como un estado de completo bienestar físico, mental y social de la población, es un valor fundamental en la vida de todo ser humano y una condición esencial para su bienestar, así como uno de los pilares en los que cualquier Estado debe sustentar su crecimiento y desarrollo.

Nuestro país reconoce en el artículo 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, mismo que tiene dentro de sus finalidades, según lo establecido en la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario de dicho derecho fundamental, el bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como el disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

De este modo, en la fracción II, del artículo 3°, de la Ley General de Salud, se prevé que la atención médica, entendida como el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, constituye una materia de salubridad general.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 50/2009, de rubro Derecho a la salud. Su protección en el artículo 271, segundo párrafo, de la Ley General de Salud, que el derecho a la salud, entre varios elementos, comprende: el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, **que exista** personal médico capacitado, **medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas**[1].

En el mismo sentido, el pleno de nuestro máximo tribunal sostuvo en la tesis de jurisprudencia P. XIX/2000, de rubro Salud. El derecho a su protección, que como garantía individual consagra el artículo 4° constitucional, comprende la recepción de medicamentos básicos para el tratamiento de las enfermedades y su suministro por las dependencias y entidades que prestan los servicios respectivos, que se encuentra reconocido en la Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud, el que **tal garantía comprende la recepción de los medicamentos básicos para el tratamiento de una enfermedad, como parte integrante del servicio básico de salud consistente en la atención médica**, que en su actividad curativa significa proporcionar un tratamiento oportuno al enfermo, lo que incluye, desde luego, la aplicación de los medicamentos básicos correspondientes conforme al cuadro básico de insumos del sector salud, sin que obste a lo anterior el que los medicamentos sean recientemente descubiertos y que existan otras enfermedades que merezcan

[1] Novena Época, Primera Sala, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de 2009, materia administrativa, tesis: 1a./J. 50/2009, p. 164.

igual o mayor atención por parte del sector salud, pues éstas son cuestiones ajenas al derecho del individuo de recibir los medicamentos básicos para el tratamiento de su enfermedad, como parte integrante del derecho a la protección de la salud que se encuentra consagrado como garantía individual, y del deber de proporcionarlos por parte de las dependencias y entidades que prestan los servicios respectivos[2].

En este contexto, es posible advertir con claridad la obligación que el Estado tiene de implementar las medidas idóneas que le permitan garantizar, de manera efectiva, la disponibilidad de los medicamentos necesarios para brindar los servicios de atención médica que requiere la población pues, como lo ha señalado la Organización Mundial de la Salud, un sistema de salud que funcione debidamente tiene que posibilitar un acceso equitativo a productos médicos esenciales, vacunas y tecnologías de calidad garantizada, seguros y costos eficaces, así como su utilización científicamente racional y costoeficaz[3].

El tema no es menor, si se toma en cuenta lo expuesto en el Informe de 2012 del Grupo de Tareas sobre el desfase en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio: "La alianza mundial para el desarrollo: pasar de las palabras a los hechos Objetivo de Desarrollo del Milenio 8", en el que se señala que la accesibilidad y la capacidad para sufragar medicamentos esenciales en países en desarrollo han mejorado muy poco en los últimos años. Tan solo el 51,8% de los establecimientos de salud públicos y el 68,5% de los privados de estos países pueden ofrecer a sus pacientes medicamentos esenciales. Los precios de los medicamentos esenciales disponibles suelen ser varias veces superiores a los precios internacionales de referencia.[4]

A este respecto, es importante tomar en consideración que existen organismos intergubernamentales internacionales que ponen a disposición de sus Estados miembros participantes, diversos mecanismos de cooperación internacional cuya finalidad es, precisamente, generar condiciones que propicien un abasto eficiente y a costos razonables de los insumos para la salud que se requieren para la prestación de los servicios de atención médica antes referidos, **sin detrimento de la calidad, seguridad y eficacia de éstos.**

Algunos de los beneficios que otorgan los mecanismos mencionados son garantizar el suministro continuo y fiable, permitir un acceso fácil y sostenible a líneas de crédito, proporcionar insumos y productos relacionados seguros, efectivos y de alta calidad, crear economías de escala que permiten las compras a granel a un precio más bajo, apoyar a la eliminación y la reducción de las enfermedades prevenibles por vacunación, proporcionar un punto único de acceso a varios países y territorios, facilitar la planificación de la producción, así como garantizar el pago oportuno y la demanda sostenible**.**

Destacan en el Continente Americano, el fondo rotatorio para la compra de vacunas y el fondo rotatorio regional para la adquisición de productos estratégicos en salud pública, ambos constituidos en el marco de la Organización Panamericana de la Salud.

El primero de ellos, como un mecanismo para el suministro de vacunas, jeringas e insumos relacionados, cuyo establecimiento data de 1977, que ha favorecido a los Estados miembros del referido organismo internacional que se han adherido a dicho mecanismo, en la reducción de costos del suministro de los referidos bienes, al garantizar el acceso a vacunas **de alta calidad al precio más bajo**, pues al consolidar las órdenes de diversos países, se propicia una economía de escala que favorece este objetivo, ello considerando, además, que los insumos que se adquieren son **precalificados en todos los casos**

[2] Novena Época, Pleno, tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de 2000, materia constitucional, tesis P. XIX/2000, p. 112.

[3] https://www.who.int/healthsystems/topics/es/

[4] https://www.un.org/development/desa/dpad/wp-content/uploads/sites/45/mdg8report2012_spw.pdf

por la Organización Mundial de la Salud, lo que asegura su calidad, seguridad y eficacia. Además, este mecanismo contempla el acceso a una línea de crédito a los países adheridos.[5]

En el caso del fondo rotatorio regional para la adquisición de productos estratégicos en salud pública, éste fue establecido en el año 2000, como un mecanismo regional de cooperación técnica para compras conjuntas de medicamentos esenciales y suministros estratégicos de salud pública, que constituye un componente central de la estrategia de la Organización Panamericana de la Salud para avanzar hacia la salud universal, a través del cual se fortalecen los sistemas de gestión de suministros estratégicos, brindando cooperación técnica para planificar la demanda, garantizar el uso racional y evitar desabastecimientos en los países de las américas. Este mecanismo representa significativos beneficios para los estado adheridos al mismo, debido **(i)** a las **ventajas potenciales que derivan de la economía a escala**, pues a través de este mecanismo se consolida la demanda de múltiples países y se convoca a licitaciones internacionales (bajo las reglas del propio fondo) para adquirir suministros de calidad asegurada y a precios bajos; **(ii)** la **calidad asegurada** de los insumos, ya que los productos que se adquieren a través de este mecanismo son precalificados por la Organización Mundial de la Salud, y registrados ante las autoridades reguladoras nacionales de medicamentos de referencia de la región o evaluados a través de procesos internos para el aseguramiento de la calidad; **(iii)** a que **se dispone de una cuenta de capitalización que brinda créditos libres de intereses** a los países que lo necesiten, y **(iv)** se tiene **acceso a productos de disponibilidad limitada**, pues se pueden adquirir tratamientos de segunda línea para la tuberculosis, medicamentos para enfermedades desatendidas o antirretrovirales pediátricos y otros insumos de disponibilidad limitada.[6]

No obstante, en el caso de México, aún y cuando el pasado 28 de noviembre del 2019, el secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela, firmó un acuerdo de colaboración interinstitucional para su participación en los fondos mencionados, a la fecha no es posible acceder a estos mecanismos de cooperación internacional, pues como el propio instrumento internacional referido lo reconoce, su aplicación está condicionada a la reforma que se realice a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello en virtud de que esta modalidad de contratación **no se encuentra prevista de manera expresa en nuestro orden jurídico nacional**, como a continuación se explica.

En términos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las adquisiciones arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra **que realicen la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de (i) **licitaciones públicas** mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y (ii) cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

[5] Los procedimientos operativos de este mecanismo de cooperación internacional están disponibles en la siguiente liga electrónica: https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/RF-OperatingProcedures-s.pdf

[6] Los procedimientos para el funcionamiento de este mecanismo de cooperación internacional están disponibles en liga electrónica siguiente: https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Procedimiento%20Operativos%20Fondo%20Estrategico%20-%20Junio%202010.pdf

A este respecto, en el ámbito federal, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reglamentaria del artículo 134 constitucional, prevé en su artículo 26, que las dependencias y entidades pueden seleccionar de entre tres tipos de procedimientos, **licitación pública**, **invitación a cuando menos tres personas** o **adjudicación directa**, aquél que, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El citado precepto legal establece que, por regla general, las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes.

De este modo, es de advertirse que, conforme a lo señalado en la referida disposición legal, así como a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de la misma Ley, la invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa son procedimientos de contratación que pueden llevarse a cabo **por excepción,** exclusivamente en los casos así autorizados en los dos últimos preceptos citados, **conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la referida Ley y su Reglamento**.

Ahora bien, para acceder a los fondos con mecanismos de cooperación internacional se deben suscribir acuerdos interinstitucionales con los organismos intergubernamentales internacionales, en términos del artículo 2, fracción II, de la Ley Sobre la Celebración de Tratados y, posteriormente, el organismo intergubernamental lleva a cabo, **conforme a su normatividad,** el procedimiento de licitación.

Cabe mencionar que los organismos intergubernamentales no son los proveedores, sin embargo, son los responsables con quienes los Estados miembros suscriben los acuerdos correspondientes para acceder a los insumos para la salud, haciendo que el procedimiento de compra sea **diferente y específico**. Asimismo, dichos organismos internacionales no son sujetos a la normatividad interna de cada país miembro, por lo que éstos deben **adherirse** a los procedimientos de compra que establecen los mecanismos de cooperación internacional.

Como puede observarse, los procedimientos vigentes, al no contemplar esta modalidad para la adquisición de bienes y servicios, hacen que exista una imposibilidad jurídica de someterse a los procedimientos de compra que se establecen en los referidos mecanismos de cooperación internacional, a pesar de los beneficios tangibles que se obtienen de los mismos.

Razón por la cual, se estima que resulta de una imperiosa necesidad el modificar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de generar la base legal que permita acceder a los mecanismos internacionales, como **una opción más** para la adquisición de bienes y servicios para la salud, sin detrimento de cumplir con el mandato constitucional de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, permita el acceder, pues la adquisición de bienes y servicios para la salud, a través de los organismos intergubernamentales internacionales deberá efectuarse, siempre y cuando, el resultado de la **investigación de mercado** correspondiente justifique y asegure que dichos mecanismos efectivamente lograrán que se obtengan las mejores condiciones disponibles.

Con ello, además de asegurar que las adquisiciones cumplan con los principios

constitucionales, se garantizará la participación de proveedores nacionales, toda vez que en caso de ser ellos quienes ofrezcan las mejores condiciones, las entidades y dependencias estarán obligadas a contratar sus servicios, en los términos y procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En consecuencia, con la reforma propuesta, México amplía las posibilidades a su disposición para adquirir los medicamentos y vacunas de alta calidad a bajo costo que necesitan los y las mexicanas, y para que el derecho a la salud sea una realidad mediante el acceso universal a servicios de salud y medicamentos gratuitos con transparencia, eficiencia y calidad.

Por lo aquí expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Único. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, recorriéndose los subsecuentes párrafos, para quedar como sigue:

Artículo 1. …

I. a **VI.** …

…

…

…

En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud, cuando de la investigación de mercado se concluya que la licitación no es la vía idónea para asegurar al Estado las mejores condiciones conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría por conducto de la Oficialía Mayor, podrán contratar con organismos intergubernamentales internacionales a través de los mecanismos de colaboración previamente establecidos con éstos, sujetándose para ello a las reglas y procedimientos que rigen a los mismos.

…

…

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputado Mario Delgado Carrillo

morena

Del diputado David Bautista Rivera con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo Noveno Transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo Noveno Transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996, en materia de SAR 92, bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las actividades económicas son todos los procesos que tienen lugar para la obtención de productos, bienes y/o servicios destinados a cubrir necesidades y deseos en una sociedad en particular.

En México, la actividad económica total se compone de tres diferentes sectores: las actividades primarias (que representan el 3.3% del PIB), las secundarias (que corresponden al 32.4%) y las terciarias (que equivalen al 64.3% de la actividad económica total en México).

El Producto Interno Bruto de nuestro país se contrajo (-) 2.2% en el primer trimestre del año, evidenciando los primeros efectos de la pandemia.[1] Debido a que la tasa anual de crecimiento fue negativa en el periodo, en la actividad económica mexicana, es la más pronunciada desde el tercer trimestre de 2009, pues en ese periodo se registró una tasa anual de crecimiento de (-) 5.0%.

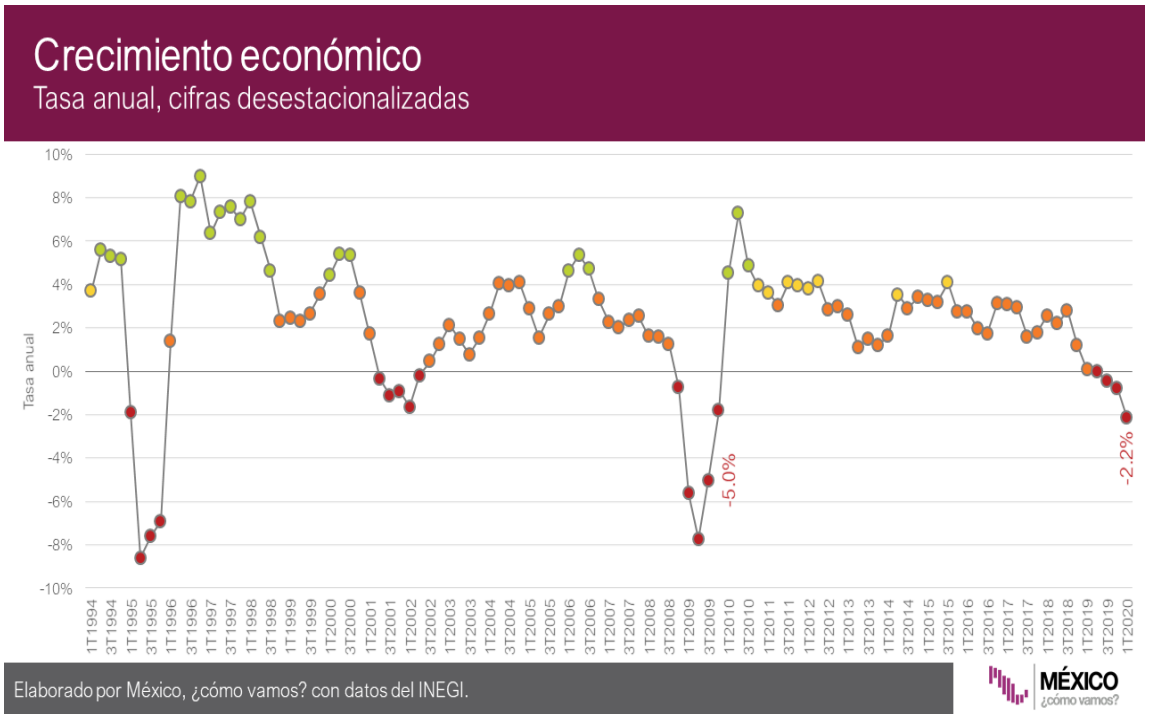

Fuente: Animal político, "Semáforo económico: Caída del PIB en el primer trimestre del año, la más pronunciada desde el 2009".

[1] Expansión, "12 millones de Mexicanos dejaron de trabajar por crisis", [En Línea] [Fecha de consulta 3 de junio 2020] Disponible en : https://expansion.mx/economia/2020/06/01/12-millones-de-mexicanos-dejan-de-trabajar-en-abril-por-la-crisis

En el primer trimestre del año las actividades primarias, las cuales contemplan a la agricultura, ganadería y pesca, crecieron 1.1% de forma anual y 1.7% respecto al último trimestre del 2019; dichas actividades fueron las únicas en registrar tasas de crecimiento positivas en el periodo. Por otro lado, las actividades referentes a los sectores de construcción, minería, energía eléctrica y manufacturas (secundarias) cayeron en ambas comparaciones, (-)1.2% trimestralmente y (-)3.5% anualmente.[2]

Por último, las actividades terciarias, que representan más de la mitad del PIB nacional y a las que se les conoce también como el sector servicios, se contrajeron en (-)1.2% en su comparación anual, registrando la caída anual más pronunciada para estas actividades desde el tercer trimestre de 2009, y sumando tres tasas anuales consecutivas con desempeño negativo. Respecto al cuarto trimestre de 2019, las actividades terciares también cayeron, en (-)0.9%.

Lo que representa la caída de 3.5% en la industria, es decir, un tercio de la economía, y por el descenso de 1.2% en el sector servicios, que incluye el comercio minorista y que representa cerca del 60% de la actividad económica.[3]

La economía mexicana se encuentra en un punto crítico por la pandemia, tan solo el Producto Interno Bruto (PIB) profundiza su desplome, mientras la pérdida de empleos aumenta.

En México, el pasado 30 de marzo, se declaró la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus, a partir de esta fecha y hasta el 30 de mayo se llevó a cabo la Jornada Nacional de Sana de Distancia de la Secretaría de Salud, basada en el distanciamiento social, una serie de medidas no farmacéuticas destinadas a la contención de la pandemia de enfermedad en 2020.

Sin embargo, como parte de esta jornada se encuentran las actividades económicas que se consideran no esenciales para detener el contagio

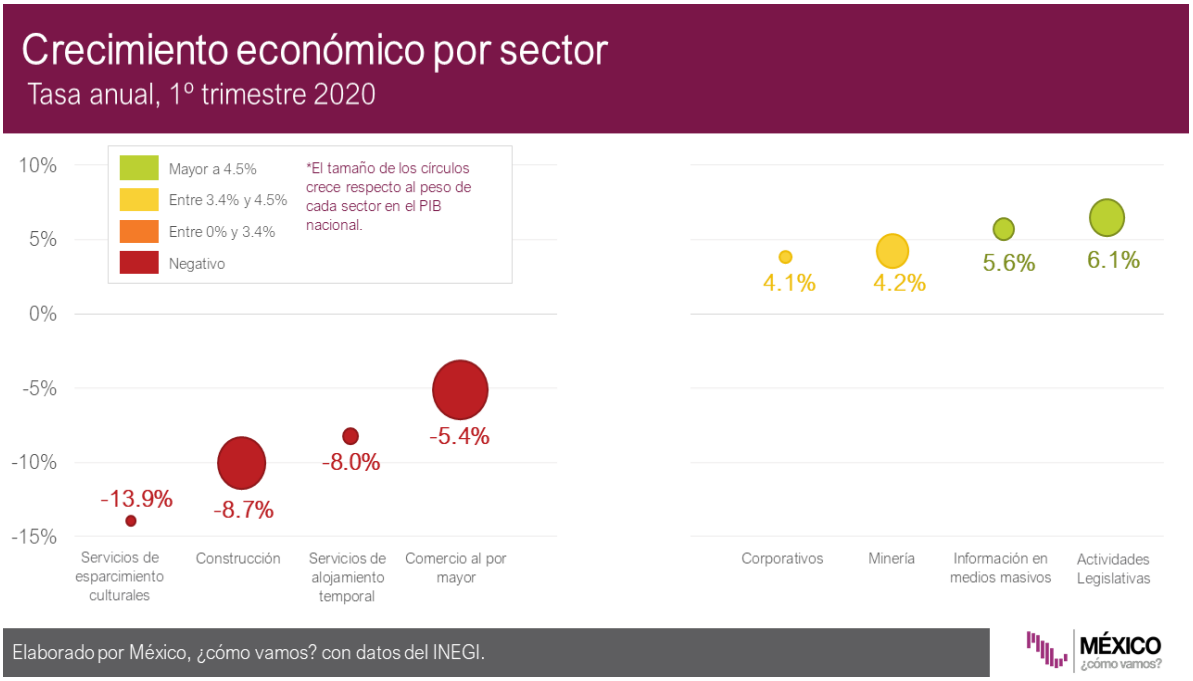

Fuente: Animal político, "Semáforo económico: Caída del PIB en el primer trimestre del año, la más pronunciada desde el 2009".

[2] Sin embargo, "AMLO enfrenta la mayor crisis de México desde 1929, y el desplome del empleo es ya la peor amenaza" [En Línea] [Fecha de consulta 4 de junio 2020] Disponible en: https://www.animalpolitico.com/2020/06/semaforoeconomico-caida-pib-mayor-desde-2009/

[3] Ibídem.

del SARS-CoV2, las cuales se recomendaron que se suspendieran desde el 23 de marzo, ya que estas actividades no afectan sustantivamente la organización pública social o privada, o los derechos de sus usuarios, por lo que algunas empresas decidieron llevar a cabo esta recomendación.

La participación laboral disminuyó considerablemente debido a la suspensión temporal de trabajadores por la cuarentena, por lo que la subocupación y el desempleo se incrementaron de manera importante.

Según datos de la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), informó que cerca de 12 millones de mexicanos dejaron de trabajar temporalmente en abril, el primer mes de plena vigencia de la cuarentena por el coronavirus.

El instituto dijo que la tasa de la población económicamente activa (PEA), personas de 15 años y más en edad de trabajar, fue de 47.5% en abril, una disminución de 12.3 puntos porcentuales respecto a marzo.[3]

Asimismo, informó que la tasa de desocupación aumentó de 1.7 puntos porcentuales, al pasar de 2.9% en marzo a 4.7% en relación con la población económicamente activa en el mes de abril.[4]

Al menos seis de cada 10 personas que dejaron de trabajar y recibir un salario en México a causa de la pandemia del COVID-19, pertenecen al sector de las microempresas del país.[5]

Esto provocó que tan solo en abril, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) reportara que medio millón de mexicanos perdieron su empleo, de igual manera el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) alerta que esta combinación podría llevar a la pobreza extrema a más de 10 millones de personas.

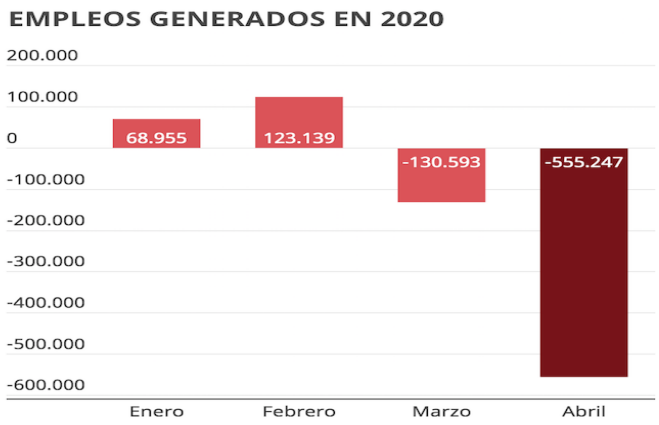

Fuente: Sin embargo, "AMLO enfrenta la mayor crisis de México desde 1929, y el desplome del empleo es ya la peor amenaza".

El presidente Andrés Manuel López Obrador informó que, hasta ahora, se han perdido 900 mil empleos por la pandemia de coronavirus en México, de acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).[7]

Varias instituciones, entre ellas el Centro de Estudios Espinosa Yglesias (CEEY) y el banco BBVA, proyectan que entre un millón y un millón y medio de personas se quede sin trabajo este año, y que la tasa de desempleo suba hasta el 6%.

[3] Expansión, "12 millones de Mexicanos dejaron de trabajar por crisis", [En Línea] [Fecha de consulta 3 de junio 2020] Disponible en : https://expansion.mx/economia/2020/06/01/12-millones-de-mexicanos-dejan-de-trabajar-en-abril-por-la-crisis

[4] El desempleo en México alcanzo el 4.7% en abril: 2.1 millones de personas no tienen trabajo, [En Línea] [Fecha de consulta 3 de junio 2020] Disponible en: https://www.infobae.com/america/mexico/2020/06/01/el-desempleo-en-mexico-alcanzo-el-47-en-abril-21-millones-de-personas-no-tienen-trabajo/

[5] Crisis del COVID dejo sin trabajo a 8.1 millones de empleados de micronegocios, [En Línea] [Fecha de consulta 3 de junio 2020] Disponible en: https://factorcapitalhumano.com/leyes-y-gobierno/crisis-del-covid-19-dejo-sin-trabajo-a-8-1-millones-de-empleados-de-micronegocios/2020/06/

[7] Milenio, "AMLO: se han perdido 900 mil empleos por covid-19; prevé recuperación a partir de julio", [En Línea] [Fecha de consulta 4 de junio 2020] Disponible en: https://www.milenio.com/politica/amlo-perdido-900-mil-empleos-coronavirus

De igual manera, el subgobernador del Banco de México, el economista Jonathan Heath, prevé un incremento superior al de los peores meses de las dos crisis anteriores. Comento que "estamos con el peligro de que pudiera superar el pico de 7,9% del 2009 o incluso sobrepasar el pico de 10,7% que tuvimos en la crisis de 1995".[8]

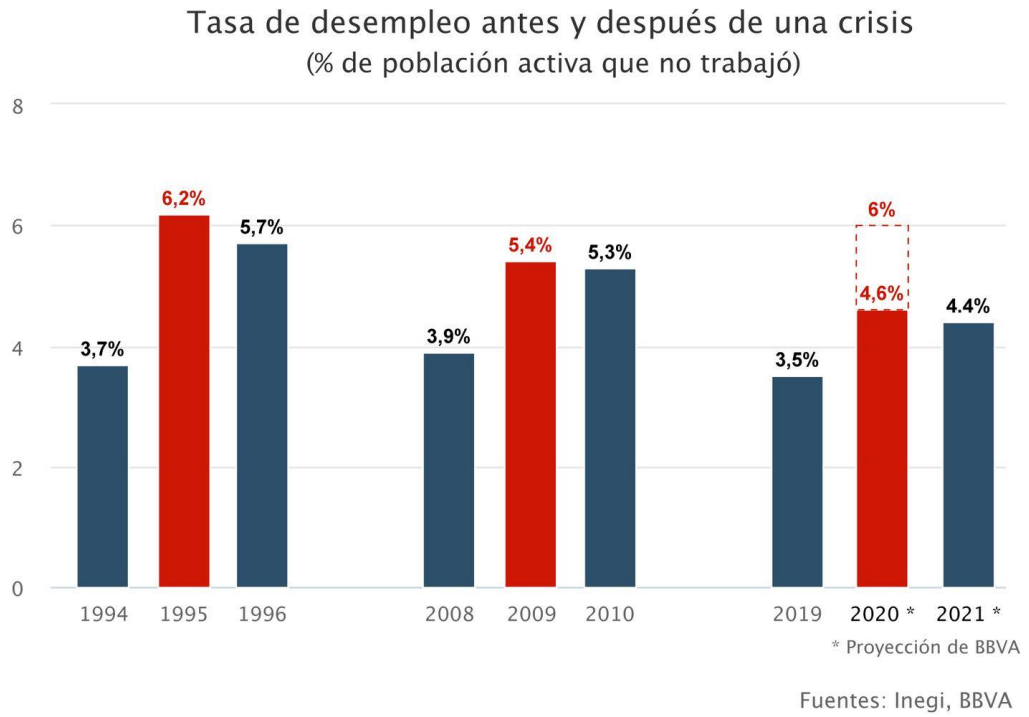

Fuente: El país, "La crisis del coronavirus destapa la vulnerabilidad de miles de desempleados en México".

A diferencia del resto del país, la Ciudad de México sí tiene un seguro de desempleo desde hace varios años, sin embargo, la crisis del coronavirus ha tensado al máximo sus costuras. Las autoridades han recibido más de 70.000 solicitudes en tan solo un mes, frente a un promedio de 2.500 mensuales. El sistema estaba pensado para atender 48.000 en todo el año, informa la Secretaría de Trabajo de la Ciudad de México. Ante la avalancha, la capital ha anunciado un aumento de 100 millones de pesos a los 500 millones originales, y recortar la duración del apoyo de seis a dos meses para poder llegar a más gente.[9]

La población que se encuentra sin trabajar y que estuvo buscando trabajo en el último mes, se situó en 4.7% de la PEA en el mes de abril de 2020, tasa superior en 1.7 puntos porcentuales respecto del mes inmediato anterior, y en 1.2 puntos porcentuales mayor de abril del año pasado. Las personas de 25 a 44 años concentraron el 49.2%, seguido del grupo de 45 a 64 años con 21.6%.[10]

[8] La crisis del coronavirus destapa la vulnerabilidad de miles de desempleados en México, [En Línea] [Fecha de consulta 4 de junio 2020] Disponible: https://elpais.com/economia/2020-05-05/la-crisis-del-coronavirus-desnuda-la-vulnerabilidad-de-miles-de-desempleados-en-mexico.html

[9] Ibídem.

[10] Inegi "Resultados de la encuesta telefónica de ocupación y empleo (ETOE) cifras oportunas de abril de 2020 " [En Línea] [Fecha de Consulta 4 de junio de 2020] Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/enoe_ie/ETOE.pdf

POBLACIÓN DESOCUPADA SEGÚN GRUPOS DE EDAD DURANTE ABRIL DE 2020
Cifras sin ajuste estacional

(PORCENTAJE)

Población	ETOE Abril 2020	ENOE		Diferencia en puntos porcentuales respecto a:	
		2020	2019		
		Marzo	Abril	Marzo 2020	Abril 2019
Grupos de edad	100.0	100.0	100.0		
De 15 a 24 años	26.9	34.6	32.2	-7.7	-5.3
De 25 a 44 años	49.2	46.3	46.2	2.9	3.0
De 45 a 64 años	21.6	18.0	19.3	3.6	2.3
De 65 años y más	2.3	1.1	2.0	1.2	0.3
No especificado	0.0	0.0	0.2	0.0	-0.2

Nota: Se precisa que el dato de la ETOE no puede ser metodológicamente una continuidad de la serie de la ENOE; se incluye sólo con fines de referencia.

Fuente: INEGI. Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo, para abril 2020.
INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, abril de 2019, marzo de 2020.

Como podemos observar, entre las personas afectadas en su economía por el desempleo derivado de la emergencia sanitaria, se encuentran las personas mayores de 40 años en adelante, quienes, por la pandemia y su edad, tienen mayor dificultad para encontrar un empleo. Siendo la población más afectada por esta pandemia.

Sin embargo, gran parte de esta población cuenta con una subcuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR 92), la cual fue creada el 1° de mayo de 1992, por el gobierno federal, como un complemento a la pensión para los trabajadores que cotizaron en el IMSS entre 1992 y 1997.

Las aportaciones acumuladas por los trabajadores que cotizaron al IMSS, entre el 1° de mayo de 1992 y el 30 de junio de 1997, fueron depositadas en el banco que en su momento eligió el patrón y son reguladas por las leyes del IMSS y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit). Los trabajadores que hubieran tenido más de un patrón en el mencionado periodo, pueden tener más de una cuenta e, incluso, las mismas pudieron estar en bancos diferentes.

Estos recursos corresponden al periodo conocido como SAR 92.[11]

El objetivo primordial del SAR 92 fue promover y garantizar un mecanismo de ahorro a largo plazo para el trabajador, y que, a la hora de dejar de trabajar, ya sea por su retiro por incapacidad, desempleo o muerte, él mismo posea una base financiera firme.

Es importante mencionar que el SAR 92 se encuentra integrado por:

- **Subcuenta de retiro**: El patrón está obligado a aportar el 2% del salario base de cotización del trabajador.
- **Subcuenta de vivienda:** El patrón está obligado a aportar el 5% del salario base de cotización, registrado ante el IMSS.

El SAR 92 duró hasta el 30 de junio de 1997, para los trabajadores del IMSS, y hasta el 31 de diciembre del 2007, para los que cotizaban al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), posterior a esta fecha se iniciaron los nuevos sistemas de

[11] Consar "¿Qué es el SAR-IMSS 92 y cómo puedo recuperarlo?", [En Línea] [Fecha de Consulta: 25 de mayo de 2020] Disponible en: https://www.gob.mx/consar/articulos/que-es-el-sar-imss-92-y-como-puedo-recuperarlo

pensiones del IMSS y del ISSSTE, es decir, las cuentas individuales capitalizables administradas por las Administradoras de Fondos de Retiro (Afores).[12]

Como consecuencia, con la reforma a la Ley del Seguro Social (1997), las Afores aperturaron una cuenta individual a los trabajadores que cotizaban al IMSS, en la cual se traspasaron los recursos del seguro de retiro y de vivienda, correspondientes del segundo bimestre de 1992 al cuarto bimestre de 1997, para unificarlos en la cuenta individual del trabajador.[13]

En México existen 47 millones de cuentas de ahorro para el retiro, sin embargo cinco millones se encuentran en una cuenta concentradora administrada por el Banco de México, en ella están los recursos de los trabajadores que fueron dados de alta pero dejaron de trabajar antes de que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) les asignara una Afore.[14]

Para lograr recuperar ese recurso se necesita estar registrado en una Afore, haber cotizado al IMSS entre mayo de 1992 y junio de 1997, o al ISSSTE entre mayo de 1992 y diciembre de 2007, contar con un expediente de identificación del trabajador actualizado, que será generado por la Afore con información del trabajador, su identificación oficial y su comprobante de domicilio.[15]

Sin embargo, el trabajador podrá gozar de sus beneficios únicamente cuando cumpla con una de las cuatro situaciones por las cuales se cobra una pensión (pensión por vejez, pensión por cesantía en edad avanzada, pensión por muerte prematura, y pensión por accidentes y enfermedades que conducen a la invalidez).[16]

De esta manera, el empleado estaría facultado para cobrar su SAR una vez haya cumplido de 60 a 65 años.

Por esta razón, este recurso puede ser utilizado por los trabajadores que se han quedado sin empleo, siendo afectados por la emergencia sanitaria que generó el COVID-19, que tengan derecho al SAR 92 y al Fondo Nacional de Vivienda, establecido en la Ley del Seguro Social, vigente hasta el 30 de junio de 1997, siempre y cuando el trabajador tenga una cuenta de Afore, sin importar la edad de pensión. De esta manera se logrará que se reduzcan los retiros por desempleo y, por ende, no se le descontarán semanas de cotización al trabajador, y así conservará su pensión de manera íntegra.

El texto propuesto es el siguiente:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Transitorios	**Transitorios**
Artículo Noveno.- Los trabajadores que opten por pensionarse conforme al régimen establecido en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, tendrán el derecho a retirar en una sola exhibición los recursos que se hayan acumulado hasta esa fecha en las subcuentas del seguro de retiro y del Fondo Nacional de la Vivienda, así como los recursos correspondientes al ramo de retiro que se	…

[12] "¿Por qué se creó el sistema de ahorro para el retiro (SAR) en 1992 y luego, en 1997, el nuevo sistema de pensiones?", [En Línea] [Fecha de Consulta: 25 de mayo de 2020] Disponible en: https://www.elpensionado.com/2014/03/28/p-por-que-se-creo-el-sistema-de-ahorro-para-el-retiro-sar-en-1992/

[13] ISSSTE "Sistema de Ahorro para el Retiro Cuentas SAR 92", [En Línea] [Fecha de Consulta: 25 de mayo de 2020] Disponible en: http://www.pensionissste.gob.mx/sistema-de-ahorro-para-el-retiro/cuentas-sar-92.html

[14] Expansión "Las 10 cosas que no sabías sobre el SAR" [en línea] [fecha de consulta 25 mayo 2020] disponible en: https://expansion.mx/mi-dinero/2012/08/31/10-cosas-que-no-sabias-sobre-el-sar

[15] "Unificación de recursos SAR 92" [en línea] [fecha de consulta 25 mayo 2020] disponible en: https://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/TramiteExt.aspx?idTramite=17&PAG_ACTUAL=/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/InicioExt.aspx

[16] Ibídem

hayan acumulado en la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, vigente a partir del 1o. de julio de 1997, incluyendo los rendimientos que se hayan generado por dichos conceptos.	
Igual derecho tendrán los beneficiarios que elijan acogerse a los beneficios de pensiones establecidos en la Ley del Seguro Social que estuvo vigente hasta el 30 de junio de 1997.	…
Los restantes recursos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1o. de julio de 1997, deberán ser entregados por las administradoras de fondos para el retiro.	…
Sin correlativo	**En caso de que la Secretaría de Salud declare emergencia sanitaria, los trabajadores que cotizaron en el régimen establecido de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, que se encuentren sin empleo, tendrán el derecho a retirar en una sola exhibición los recursos que se hayan acumulado hasta esa fecha en las subcuentas del seguro de retiro y del Fondo Nacional de la Vivienda, incluyendo los rendimientos que se hayan generado por dichos conceptos, sin tener que esperar a que le sean entregados estos recursos, hasta el momento de pensionarse.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, EN MATERIA DE SAR 92, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE MAYO DE 1996

Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo Noveno Transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro Para el Retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996, para quedar como sigue:

Artículo 9 …

…

…

En caso de que la Secretaría de Salud declare emergencia sanitaria, los trabajadores que cotizaron en el régimen establecido de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, que se encuentren sin empleo, tendrán el derecho a retirar en una sola exhibición los recursos que se hayan acumulado hasta esa fecha en las subcuentas del seguro de retiro y del Fondo Nacional de la Vivienda, incluyendo los rendimientos que se hayan generado por dichos conceptos, sin tener que esperar a que le sean entregados estos recursos, hasta el momento de pensionarse.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputado David Bautista Rivera

morena

DEL DIPUTADO LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El suscrito, Lucio Ernesto Palacios Cordero, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXX, y se adiciona una fracción XXX-A, al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema y perspectiva de género

Diversas problemáticas sociales han cobrado visibilidad en el contexto de la crisis sanitaria y económica derivada de la COVID-19. Una de ellas es la profunda inequidad que existe en la asunción de la labor de cuidados en los hogares, que recae, fundamentalmente, en las niñas, las adolescentes y las mujeres.

En México la mayoría de los cuidados se otorgan mediante actividades no remuneradas regidas por patrones de solidaridad dentro de los hogares y, como ya se señaló, se asume, en la cultura patriarcal, que las responsables son las mujeres, quienes tampoco tienen acceso a prestaciones sociales, lo cual contribuye a la reproducción de la desigualdad.[1]

Esta desigualdad limita las oportunidades laborales de las mujeres, en particular de quienes pertenecen a familias con menores recursos, al tiempo que coarta su desarrollo en otras esferas de la vida, como el acceso a la educación, viéndose circunscritas a empleos informales y a la subocupación.

Por otro lado, tenemos que las personas requieren cuidados a lo largo de su vida, sea por razones de ciclo vital, enfermedad, discapacidad. Esa labor es fundamental para la reproducción social, para el ejercicio de diversos derechos humanos y en diferentes grados, para la autonomía. De allí la enorme importancia del reconocimiento del derecho a ser cuidado, a efecto de que el Estado asuma la responsabilidad social, en un tema que trasciende por mucho la vida familiar. El cuidado es un asunto de interés público y, por ende, debe ser objeto de políticas públicas desde el enfoque de derechos humanos e igualdad de género.

En la Cámara de Diputados se encuentran en análisis dos iniciativas presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, que plantean adicionar un párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que se reconozca a nivel constitucional el derecho de toda persona al cuidado y a cuidar, y se establezca el sistema nacional de cuidados.

[1] Villa Sánchez, Sughei, Las políticas de cuidados en México. ¿Quién cuida y cómo se cuida? FES, marzo 2019.

Este sistema deberá incluir políticas y servicios públicos con accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad, con la finalidad de proporcionar cuidados a toda persona que los requiera, dando prioridad a las personas en situación de dependencia (por enfermedad, discapacidad o ciclo vital), y a quienes están a cargo de su cuidado, al tiempo de promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

Se busca articular así las políticas y programas existentes, bajo una política de Estado en esta materia, la cual, para ser efectiva, debe incluir otras medidas y reformas al marco legal.

Dicho lo anterior, es importante señalar que el reconocimiento del derecho al cuidado redundará en el bienestar de las personas quienes, al hacer efectivo el derecho al cuidado, tendrán mayores oportunidades de desarrollo y acceso a derechos. En el caso de las mujeres, la reforma responde a la necesidad de ampliar las posibilidades de realizar sus propios proyectos de vida, se disminuyan las horas de trabajo no remunerado y que cuenten con opciones desarrollo laboral.

Argumentos que sustentan la propuesta

Un elemento esencial del sistema federal es la distribución de competencias. En el sistema federal mexicano "el constituyente ha estimado que, por la trascendencia o la singularidad de determinadas materias, su regulación o ejecución no debe quedar en manos de un solo nivel gubernativo, sino que deben participar autoridades con competencias territoriales de distinto alcance"[2].

En este sentido, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las materias sobre las cuales el Congreso de la Unión se encuentra facultado para expedir leyes generales, las cuales distribuyen competencias, determinan los mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y los contenidos mínimos sobre los cuales las entidades federativas deben legislar en la materia de que se trate.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido siguiente:

> ***FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.*** *Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es,* ***en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general****.* [3]

[2] Laynez P., Javier. Facultades concurrentes y federalismo, en F. Ibarra, P. Salazar y G. Esquivel, Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo 2: Estudios jurídicos. Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas – Instituto Belisario Domínguez, México, 2017.

[3] Controversia constitucional 29/2000, Facultades Concurrentes en el Sistema Jurídico Mexicano. Sus características generales, Ministro Ponente: Salvador Aguirre Anguiano, 187982. P./J. 142/2001. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, enero de 2002, p. 1042. Recuperada de:

[Énfasis añadido]

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. *La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de* ***leyes generales*** *que* ***son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano****. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además,* ***estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales***.[4]
[Énfasis añadido]

Con base en los argumentos señalados, la presente tiene como objeto adicionar una fracción XXX-A, al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia del sistema nacional de cuidados y explicitar la concurrencia entre la federación, las entidades federativas y los municipios, otorgándose la certeza jurídica respecto a la naturaleza de la legislación que se debe expedir, atendiendo las observaciones y sugerencias vertidas en las audiencias públicas sobre propuestas hacia un sistema nacional de cuidados, a las que convocaron las comisiones de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

Coincidimos en la idea de que es indispensable reconocer el derecho a cuidar y ser cuidado, además, en que debe existir un instrumento marco que permita armonizar la legislación y las políticas públicas, de diversos órdenes de gobierno, además de sentar bases mínimas del sistema nacional, desde una perspectiva de derechos.

Las iniciativas presentadas, referidas anteriormente, se verían complementadas con la presente, que plantea reformar y adicionar el artículo 73.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX-A, AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se reforma la fracción XXX, y se adiciona una fracción XXX-A, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la forma siguiente:

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=187982&Clase=DetalleTesisBL

[4] Amparo en revisión 120/2002, Leyes generales. Interpretación del artículo 133 constitucional, Ministro Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, 172739. P. VII/2007. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, abril de 2007, p. 5. Recuperada de: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=172739&Clase=DetalleTesisBL

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a **XXIX-Z.** …

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución**;**

XXX-A. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia del sistema nacional de cuidados, y

XXXI. …

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación de este decreto, expedirá la ley que establezca el sistema nacional de cuidados.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero

morena

Del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

El que suscribe, Carlos Iván Ayala Bobadilla, diputado federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta H. Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al tenor de los siguientes:

Considerandos

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4°, que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Que el SARS-CoV2 apareció en China en diciembre pasado provocando una enfermedad llamada COVID-19. Es un nuevo virus que se ha extendido a más de cien países en Asia, Europa, América, África y Medio Oriente.

La epidemia de SARS-CoV2 (COVID-19) fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una emergencia de salud pública de preocupación internacional, el 30 de enero de 2020.

En México, la Secretaría de Salud federal anunció el 29 de febrero de 2020 el primer caso de SARS-CoV2 (COVID-19) en un paciente de la Ciudad de México con antecedente de viaje a Italia. El 19 de marzo del mismo año, dicha dependencia dio a conocer el primer deceso atribuible al SARS-

CoV2 (COVID-19) de una persona que estuvo internada en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias ubicado en la Ciudad de México[1].

Que, ante la situación de salud pública que se presenta por el aumento en los niveles de propagación del virus, denominado coronavirus COVID-19, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud emitió un comunicado en el que reconoció al brote de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID - 19) como una pandemia, debido a los elevados niveles de propagación y gravedad alrededor del mundo desde diciembre de 2019.

Que el pasado 23 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo General de Salubridad[2] reconoce y declara oficialmente la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que, para evitar la propagación masiva del virus SARS-COV2 (COVID-19), el mismo 23 de marzo de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México anunció el cierre obligatorio de establecimientos y recintos que propician la aglomeración de personas, entre los que se encuentran: cines, teatros, museos, iglesias, deportivos, entre otros.

Que, el 24 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)[3].

Que, debido al brote de coronavirus COVID-19 en la Ciudad de México, distintos sectores de la población de la capital del país se han visto afectados económicamente.

Que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) cuenta con un programa social denominado Arrendavit, que tiene como objetivo que los trabajadores que no cuentan con un crédito, puedan disponer de una vivienda cómoda o puedan pagar una renta accesible, mientras tanto avanza el tiempo para que dicho trabajador pueda comprarla.

Que, en términos generales, el Arrendavit es un servicio que permite rentar una casa en un conjunto habitacional participante, utilizando el saldo de la subcuenta de vivienda que funja como aval y garantía de pago mediante descuento de la renta del salario de nómina, sin perder tu derecho al crédito hipotecario.

Que el programa Arrendavit es una de las opciones más nuevas que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) para todos sus derechohabientes, entendiendo las necesidades laborales de ciertas personas que, por la naturaleza de su trabajo, estilo de vida o simple decisión personal, no desean adquirir una vivienda. El instituto les da la opción de rentar una casa habitación o departamento utilizando su crédito del Infonavit[4].

Que, ante dicha crisis sanitaria, es necesario que el gobierno mexicano ponga en marcha un plan emergente que ayude a los mexicanos a soportar las cargas económicas, debido a la falta de empleo ocasionado por la contingencia, para lo cual se propone que las personas puedan utilizar sus recursos de la subcuenta de vivienda del Infonavit para el pago de renta de su vivienda, o, en su

[1] Secretaría de Salud federal.

[2] Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

[3] Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19)

[4] https://micreditoinfonavit.com/tipos-de-credito/arrendavit/

defecto, que sea directamente el instituto quien pague esa renta, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

Desde siempre, tener una vivienda es una condición indispensable para sobrevivir y desarrollarse como ser humano en términos de seguridad, autonomía e independencia. El derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir. Es considerado como un derecho inalienable al individuo. Es concebido, también, como el resguardo del ser humano y de su familia que actúa como plataforma para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo.

La violación del derecho a la vivienda amenaza, por ejemplo, al derecho a la integridad física y mental, como cuando se vive ante la imposibilidad de cubrir la renta de un alquiler, vulnera también el derecho al trabajo, pone en riesgo el derecho a la salud, a la educación y al libre desarrollo de las personas, los cuales son imposibles de ejercer en espacios hacinados sin condiciones mínimas de habitabilidad.

La estrategia mundial de la vivienda preparada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), define la vivienda adecuada como "un lugar para poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación, adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".

Según consideraciones del Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[5], para que una vivienda sea adecuada debe reunir como mínimo siete criterios, tales como:

- Seguridad de su tenencia.
- Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, o bien, que cuente con agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.
- Asequibilidad, en el entendido que permita el disfrute otros derechos humanos.
- Habitabilidad, que garantice la seguridad física, proporcione espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
- Accesibilidad, o más bien, considere las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.
- Ubicación, que ofrezca acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales y no esté ubicada en zonas contaminadas o peligrosas y, por último,
- Adecuación cultural, pues debe respetar la expresión de la identidad cultural.

Si bien es cierto que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[6], en su artículo 4°, párrafo séptimo, se reconoce el derecho a las familias a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y remite a ley secundaria establecer los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar este objetivo, no menos cierto es que nuestra legislación adolece de diversas inconsistencias que impiden calificar el derecho a la vivienda en México como un derecho humano y, mucho menos, se puede afirmar que es un derecho fundamental para todos los mexicanos.

Según el Reporte anual de vivienda 2019[7], emitido por el Infonavit, la situación de la vivienda en México es la siguiente:

[5] ACNUDH, ONU Hábitat, El derecho a una vivienda adecuada, Ginebra, ONU, 2010.

[6] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[7] Reporte anual de vivienda 2019, Infonavit.

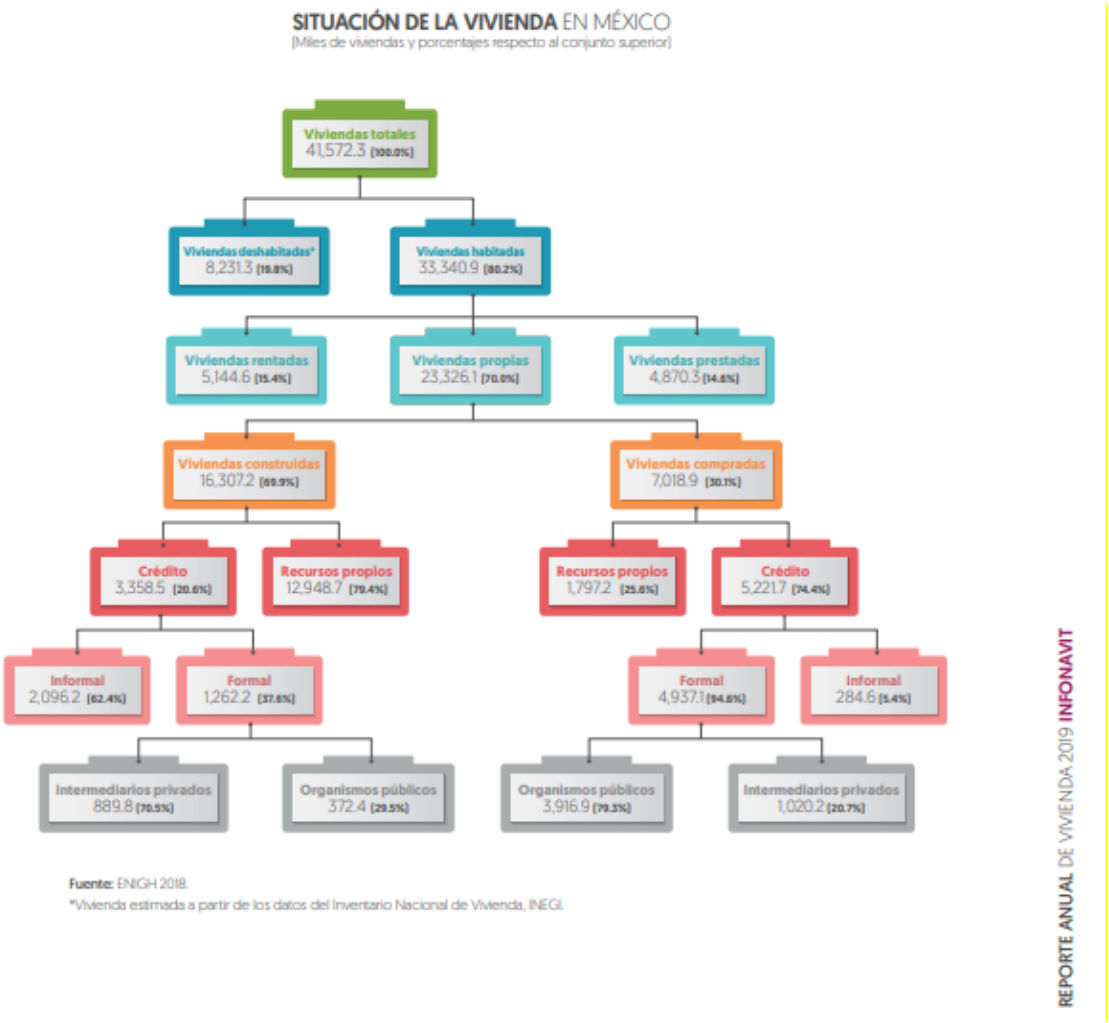

La vivienda representa generalmente el componente más significativo del patrimonio de las familias, por lo que su adquisición, construcción o remodelación suele requerir de un esfuerzo financiero importante por parte de los hogares, quienes hacen uso de distintas fuentes de recursos, como son el ahorro que los hogares hayan acumulado y el crédito hipotecario que les otorgue el sistema financiero. El crédito hipotecario es la fuente de financiamiento más importante para la adquisición de vivienda.

Actualmente, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, señala que los trabajadores tienen derecho a elegir su vivienda, ya sea nueva o usada, para lo cual pueden destinar los recursos de la subcuenta de vivienda para que se aplique al pago del crédito solicitado, conforme a lo siguiente:

…

Artículo 41.- *El trabajador tendrá el derecho de* ***elegir la vivienda nueva o usada****, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.*

Artículo 42.- *Los recursos del Instituto se destinarán:*

> ***I.-*** *En línea uno al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso, tratándose de programas habitacionales aprobados por el*

Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.

…

II.- *Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:*

a) *En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones;*
b) *En línea tres a la construcción de vivienda;*
c) *En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, y*
d) *En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.*

…

III.- *Al pago de capital e intereses de las subcuentas de vivienda de los trabajadores en los términos de ley;*
IV.- *A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto;*
V.- *A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines.*
VI.- *A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.*

…

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es una institución tripartita en México, que cuenta con la participación del sector de los trabajadores, el sector empresarial y el gobierno.

Los participantes más importantes en el mercado financiero para ofrecer crédito hipotecario son los bancos comerciales y los Organismos Nacionales de Vivienda (Onavis), como el Infonavit o el Fovissste. Claramente, el Infonavit posee una participación importante en el mercado hipotecario y sus acciones ejercen una influencia relevante en el mercado de la vivienda, no obstante, la originación de crédito del instituto se encuentra enfocada particularmente en la población de menores ingresos. En contraste, los bancos comerciales poseen una participación mucho mayor en el crédito otorgado a hogares con niveles de ingreso medio y alto[8].

Al cierre del segundo trimestre de 2019, el Infonavit es la institución que acumula mayor saldo de la cartera hipotecaria, con un monto de 1,458.3 miles de millones de pesos, seguido por el conjunto de los bancos comerciales con un saldo de 882.1 miles de millones de pesos. Entre 2014 y 2019, el crecimiento real del saldo de la cartera hipotecaria alcanzó un promedio de 4.5% anual, lo que destacó un crecimiento promedio del crédito otorgado por la banca comercial de 5.3% anual[9].

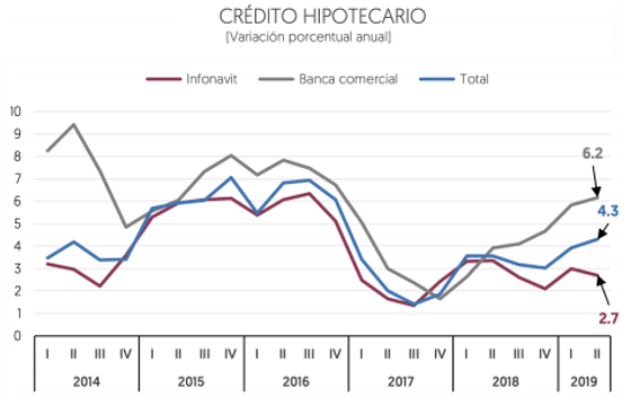

Fuente: Banco de México e Infonavit

Los recursos de la subcuenta de vivienda son ahorros de los trabajadores como resultado de su esfuerzo de su vida laboral y, por su importancia, cada trabajador debe participar en la toma de decisiones respecto al destino de los recursos. Es el medio previsto en los sistemas de seguridad social para garantizar un ingreso al trabajador y su

[8] https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/6a22332f-f9fe-4f17-8d93-9efc959086b2/ReporteAnualVivienda2019.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mW5tCKM

[9] Reporte anual de vivienda 2019, Infonavit.

familia ante eventos imprevistos y situaciones naturales que ocurren en la vida.

Actualmente, la pandemia por coronavirus ha causado distintos estragos en México y en muchas partes del mundo. En nuestro país, el gobierno mexicano declaró el 30 de marzo una emergencia sanitaria, por lo que se exhortó a que se interrumpieran las actividades consideradas no esenciales, y esto ha provocado un fuerte impacto en la economía nacional, pues, entre otras cuestiones, mucha gente se ha quedado sin empleo.

La pandemia no solo ha tenido como consecuencia el confinamiento, sino un duro golpe a la economía de gran parte de los ciudadanos del país, quienes viven hoy en día una difícil y complicada situación al buscar mantener la seguridad laboral.

Actualmente la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en sus artículos 41y 42, regulan, como una opción de rescate para las personas que no cuentan con una vivienda, cómo ocupar sus recursos de la subcuenta de vivienda para elegir una vivienda nueva o usada, para construcción, reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, sin embargo, dentro de estas modalidades no permite a los trabajadores ocupar sus recursos para el *pago de la renta de vivienda* por circunstancias de *suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, o en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda, quien pague directamente a las arrendadoras,* previo convenios de colaboración con el objetivo de celebrar alianzas estratégicas en beneficio de los trabajadores.

Hoy, México vive una situación de crisis económica a causa de la pandemia del COVID-19 que ha dejado a varios trabajadores indefensos, como, por ejemplo, reciben la mitad de su sueldo, o, en su defecto, no reciben retribución alguna debido a que las empresas en las cuales trabajan permanecen cerradas por no generar ganancias, y, peor aún, quedan totalmente desempleados.

Como se puede observar, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no contempla la opción de retiro de recursos cuando derive de una necesidad de caso fortuito, fuerza mayor o emergencia para los trabajadores.

Es por lo antes expuesto, que surge la necesidad de reformar el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el propósito de incorporar el fundamento legal que permita a los trabajadores utilizar sus recursos de la subcuenta de vivienda para **destinarlos al pago de la renta de vivienda por circunstancias de suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, o en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda quien pague directamente a las arrendadoras** y con ello apoyarlos en su economía por causas ajenas a ellos.

Para esto, también puede ser viable que el pago de la renta se descuente vía nómina del trabajador y pueda fungir como garantía en caso de incumplimiento de pago ante el arrendatario.

Por todo lo expuesto, y ante esta expectativa, es que se hace necesario una reforma en materia de vivienda partiendo de su concepción como derecho humano de todos los mexicanos, por ello, el propósito de la presente iniciativa va enfocada a apoyarlos en situaciones de emergencia, pero también que estos recursos se encuentren respaldados para un fin social cuando surja la necesidad, es decir, que los recursos de la subcuenta de vivienda puedan destinarlos al pago de la renta de vivienda, por circunstancias de suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, o en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda quien pague directamente a las arrendadoras, con la finalidad de generar

alianzas cuando surjan este tipo de necesidades, lo cual sería clave para lograr un incentivo en el ahorro de los trabajadores a largo plazo y un ingreso mínimo vital mientras dure la emergencia. Además, orientar nuestros esfuerzos para que, a partir del reconocimiento como derecho fundamental, se replanteen los instrumentos, mecanismos y apoyos que garanticen el derecho humano a una vivienda adecuada.

Por los argumentos expuestos, es dable señalar que se requiere **reformar el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,** para quedar como sigue:

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	
Dice	**Debe decir**
Artículo 42. Los recursos del Instituto se destinarán: I. … II. … III. … IV. … V. … VI. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto. …	**Artículo 42.** Los recursos del Instituto se destinarán: I. … II. … III. … IV. … V. … **VI. Al pago de la renta de vivienda por circunstancias de suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, o en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda quien pague directamente a las arrendadoras.** VII. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.
	…

Con esta modificación a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se dará pie para armonizar diferentes ordenamientos jurídicos y crear alianzas estratégicas en beneficios de los trabajadores que pierdan su empleo por causas ajenas a ellos, además de que exista una vinculación entre las autoridades competentes, como el Fondo Nacional de la Vivienda y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con la intención de mantener el estatus ineludible en beneficio de los trabajadores.

Por lo expuesto y fundado, se somete a esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Único. Se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 42. Los recursos del Instituto se destinarán:

I. …

II. …

III. …

IV. …

V. …

VI. **Al pago de la renta de vivienda por circunstancias de suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o**

alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, o en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda quien pague directamente a las arrendadoras.

VII. …

…

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes deberán adecuar su marco jurídico regulatorio en términos de lo establecido en el presente decreto dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIPUTADA CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FGR A ATRAER LAS INVESTIGACIONES E INDAGATORIAS EN RELACIÓN A LOS SIETE POLICÍAS DE COLIMA ASESINADOS

La que suscribe, Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía para su análisis y aprobación la proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, para exhortar, respetuosamente, a la Fiscalía General de la República para que, en el ámbito de sus atribuciones, atraiga las investigaciones e indagatorias correspondientes en relación a los siete policias estatales que fueron asesinados, a fin de esclarecer los hechos y garantizar el acceso a la justicia eficiente, eficaz y confiable, de conformidad con lo siguiente:

Antecedentes

a) El 28 de mayo de 2020, de acuerdo con los datos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, 10 elementos de la Policía Estatal de Colima (entre ellos tres mujeres policías) y dos civiles, fueron secuestrados cuando escoltaban a unos empresarios mineros que habían llegado al aeropuerto internacional "Playa de Oro" en el municipio de Manzanillo, Colima[1].

b) Los elementos policiacos fueron asignados para acompañar como guardaespaldas a dos inversionistas nacionales en el ramo de la minería que tienen planes de proyectos para el Estado, quienes se trasladarían del aeropuerto de Manzanillo y, solicitaron el apoyo previamente mediante oficio[2]. Se presume que uno de los inversionistas es Ricardo Martínez del Grupo Acerero del Norte y otro empresario de Altos Hornos de México y del Grupo del Norte. Después de los hechos perpetrados, los empresarios que solicitaron la protección de los elementos de seguridad estatales regresaron a bordo de un helicóptero.

c) **Estos empresarios mineros solicitaron vía oficio al gobernador de Colima, el licenciado Ignacio Peralta Sánchez, la disponibilidad de contar con un comando policiaco para su traslado y custodia,** mismo que fue designado y autorizado por el propio gobernador de Colima[3] para su custodia del aeropuerto de Manzanillo al estado de Jalisco.

d) Los dos inversionistas mineros no aterrizaron en el aeropuerto de Manzanillo, sino que decidieron, de último momento, inspeccionar las áreas por aire mientras que los 10 policías y los dos civiles por tierra (capitán retirado y el hermano del diputado local por Colima Rogelio Rueda).

e) A través de las notificaciones expresadas por los funcionarios del estado de Jalisco, se manifestó que las camionetas donde se transportaban los policías de Colima no estaban rotuladas (cuatro camionetas blancas modelo *pick up*) y vestían con ropa de civil el día de los hechos, **situación que alerta sobre las tareas extraoficiales y fuera de su jurisdicción de los policías.**

f) En relación a los hechos, las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública de Jalisco y de la Fiscalía General del Estado de Jalisco manifestaron que **nunca** hubo un oficio en el que solicitaran la colaboración o notificación para que ingresaran los cuerpos policiales de Colima al interior del estado de Jalisco, **ni tampoco existió** una comunicación extraoficial (llamada telefónica o correo electrónico) en el

[1] https://www.infobae.com/america/mexico/2020/06/02/lo-que-se-sabe-de-la-desaparicion-de-policias-de-colima-fueron-torturados-despues-de-la-emboscada/

[2] https://www.proceso.com.mx/632320/desaparecen-10-policias-y-dos-civiles-de-colima-tras-internarse-en-jalisco

[3] Diario Contexto Colima.

que se informara la presencia de este comando en la zona limítrofe con Jalisco, con la finalidad de llevar a cabo la custodia de dichos empresarios[4].

g) Cuando los elementos de la Policía Estatal aún se encontraban en territorio del estado de Jalisco perdieron total comunicación con la central de emergencias en Colima, por lo que de inmediato se solicitó la colaboración de las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno[5].

h) Una vez notificada la desaparición del comando de policías de Colima a las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública de Jalisco, éstas, inmediatamente, **desplegaron un operativo de búsqueda vía aérea y terrestre en los municipios de la Huerta y otros municipios del estado de Jalisco con límites en el estado de Colima.**

i) Sin embargo, pobladores del ejido de las Lomas, en el municipio de Minatitlán, Colima, aseguran que fue ahí donde se llevó a cabo la emboscada a los policías y se les privó de su libertad y no en el municipio de las Huertas en el estado de Jalisco, como lo manifiestan diversos medios.

j) Las localidades donde fue secuestrado el comando de policías de Colima tienen reporte por la alta peligrosidad y presunta operación de la delincuencia organizada, así como de diversas denuncias ante la Fiscalía General del Estado de Colima relacionadas con el tráfico ilegal y la sobreexplotación de minerales, además de que estos recursos federales son transportados de manera ilícita hacia el puerto de Manzanillo, y comercializados en el extranjero por empresas implicadas en este tipo de delitos[6].

k) Ante esta situación, la Policía Estatal, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, la Guardia Nacional (GN), la Secretaría de Marina (Semar) y de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), mantuvieron nuevamente el operativo de búsqueda para la localización de las y los diez elementos colimenses desaparecidos, así como de los dos civiles más.

l) Se llevaron diversas entrevistas con los comisarios del estado de Jalisco para determinar la existencia de algunos caminos de extravío por donde pudiera haber ingresado el comando de los policías de Colima, muchos de ellos reiteraron la ausencia del personal policiaco colimense y la falta de comunicación de éstos para el ingreso de las camionetas en el estado de Jalisco.

m) Se ha notificado en diversos medios de comunicación que la delincuencia organizada permea en casi todos los municipios de Colima. Se ha manifestado reiteradamente que por estos municipios colimenses, colindantes con el estado de Jalisco existe el trasiego de diversas drogas y el tráfico ilegal de minerales, justamente donde se perpetraron los hechos de desaparición y secuestro de los policías[7].

n) El 30 de mayo, después de establecer las estrategias de búsqueda entre las dependencias de seguridad para el operativo, fueron localizadas en la zona limítrofe de Colima y Jalisco, solo tres unidades que fueron utilizadas por los elementos.

o) El 31 de mayo, las tres mujeres adscritas a la policía estatal y los dos civiles fueron liberados durante la mañana por el grupo delincuencial y regresaron por sus propios medios a la ciudad de Colima donde se reportan sanos y salvos[8].

[4] Video: 3c68d31a-365a-4559-873f-01047d14e364.MP4
[5] Ibidem. (Revista Proceso)
[6] Ibidem. (Diario Contexto Colima)
[7] https://www.colimanoticias.com/la-realidad-de-la-inseguridad-publica-en-colima/
[8] https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/06/01/encuentran-en-colima-cadaveres-de-7-policias-que-estaban-desaparecidos-6360.html

p) El gobernador de Colima, el licenciado Ignacio Peralta Sánchez, manifestó que se coordinó con su homólogo, el gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, para la búsqueda de los policías desaparecidos y dar con los responsables, a fin de esclarecer los hechos y el hallazgo de los policías.

q) El 1 de junio la Fiscalía General del Estado de Colima (FGEC), junto con la Semar, Sedena y la Comisión Nacional de Búsqueda de la Secretaría de Gobernación (Segob) dieron a conocer la localización sin vida de los siete cuerpos de los policías en una camioneta en la comunidad de Cedros, Manzanillo, los cuales coincidieron con los rasgos y características físicas de los policías desaparecidos[9].

r) El 5 de junio, el fiscal Estatal Especializado en Desaparición de Personas de la FGEC, el licenciado Fernando Arturo Vega Alcaraz, sostuvo una reunión con familiares de los siete policías desaparecidos y posteriormente localizados sin vida dentro de un vehículo en el municipio de Manzanillo, a fin de explicarles el procedimiento de identificación para poder entregarles los cuerpos a sus familiares[10].

Consideraciones

1. **Que la Fiscalía General de la República (FGR)** tiene a su cargo la investigación efectiva de los hechos que las leyes señalen como delito del fuero común, promover el ejercicio de la acción penal, la defensa de los intereses de la sociedad, a través del Ministerio Público Federal.

2. **Que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC)** reafirmó su compromiso de eliminar la violencia y proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias de la Administración Pública Federal (APF) y contribuir con la seguridad pública a las entidades federativas.

3. **Que la Fiscalía General del Estado de Colima (FGEC)** es el órgano del Poder Ejecutivo estatal que vigila el estricto cumplimiento de la Ley, procurando que la aplicación de la justicia sea pronta y expedita, así como la tarea de lograr la prevención del delito, la seguridad en el estado y la representación social de los ofendidos, a fin de buscar la justa sanción por la comisión de un ilícito, la reparación del daño ocasionado y la debida atención a las víctimas y/o sus familiares.

4. **Que el estado de Colima tiene un contexto de violencia complicado por las aduanas del puerto de Manzanillo,** ya que coyunturalmente el municipio es la puerta de entrada y salida de mercancías para el trasiego de drogas, tráfico ilícito de minerales, entre otras actividades, así como el encrudecimiento de una guerra por el control del puerto entre los cárteles de Michoacán, Jalisco y Sinaloa.

5. **Que, siendo el delito del narcotráfico y el tráfico ilegal de minerales (extraídos ilícitamente de Colima) un delito federal y del fuero común,** es necesaria la presencia en las investigaciones e indagatorias de las autoridades de la Fiscalía General de la República, así como las tareas de atraer cualquier línea de investigación relacionada.

6. **Que en los últimos años se han reportado diversos sucesos relacionados con la violencia a policías y elementos de seguridad en las entidades federativas del país,** y en especial en Colima, lo que pone al Estado en una frágil civilidad política para resolver y esclarecer los hechos.

[9] https://diariodecolima.com/noticias/detalle/2020-06-03-cuerpos-encontrados-el-lunes-son-de-policas-desaparecidos

[10] https://diariodecolima.com/noticias/detalle/2020-06-06-explica-fge-procedimiento-de-identificacin-a-familiares-de-policas-estatales-asesinados

7. **Que, a pesar de los imparables acontecimientos con los grupos de la delincuencia organizada por el control de las aduanas** del puerto de Manzanillo, continúa un alto potencial desestabilizador en la seguridad pública en el estado de Colima.

8. **Que los empresarios que solicitaron la custodia de un comando de policías al gobernador de Colima se dedican a la comercialización de minerales,** alertan de sus actividades en la desaparición del comando, el tráfico ilegal de minerales en la zona y en la transportación ilícita de los minerales hacia el extranjero, pasando por la aduana del puerto de Manzanillo.

9. **Que sea una de las líneas de investigación el tráfico ilegal de minerales en el estado de Colima** y se instruya las diversas indagatorias sobre la sobreexplotación, comercialización y transportación de estos minerales hacia el extranjero y el destino final de estos recursos federales.

10. **Que surgen diversas preguntas relacionadas con los hechos ocurridos en mención:** ¿quién instruyó a llevar a cabo la custodia de los empresarios?, ¿quiénes eran los empresarios y qué poder tenían para solicitar al gobernador de Colima un comando especial para su guarda y custodia?, ¿por qué se transportaban en vehículos no oficiales y sin rótulos de la policía estatal?, ¿por qué los policías iban vestidos de civiles y realizaban operativos extraoficiales y fuera de su jurisdicción?, ¿por qué no se notificó vía oficio la colaboración con las autoridades de seguridad pública del estado de Jalisco?, ¿quiénes eran esas dos personas civiles que integraban el comando con los policías de Colima y cuál era su función dentro del grupo de policías?, ¿hubo negociación para la liberación y quién la realizó?

11. **Que las y los ciudadanos mexicanos no estamos dispuestas a tolerar ningún tipo de violencia contra la población civil,** miembros de la policía estatal ni elementos de seguridad pública.

12. **Que, como parte de esta política de cero tolerancia a la violencia e inseguridad**, las autoridades estatales y federales exijan atender, perseguir y sancionar estos lamentables hechos, y se conduzcan las investigaciones con toda objetividad e imparcialidad.

Exposición de Motivos

Primero.- Urge que el **Estado mexicano, a través de la Fiscalía General de la República y de las dependencias federales (SSPC, Semar, Sedena, GN, entre otras),** den respuestas ante estos acontecimientos, para que, a través del gobierno federal y estatal, trabajen en conjunto para brindarnos, a la sociedad mexicana, una pronta explicación sobre los hechos ocurridos en contra del asesinato de los siete policías desaparecidos y de la liberación de las tres mujeres policías y dos civiles involucrados en los hechos.

Segundo.- Como parte de las atribuciones de la **Fiscalía General de la República,** proponemos que sea esta dependencia la que atraiga de manera oficial la investigación e indagatorias de los hechos, abra los expedientes correspondientes y quien coordine cada una de las acciones, estrategias y líneas de investigación con las autoridades estatales en la materia.

Tercero.- La **Fiscalía General del Estado de Colima,** junto con las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, debe realizar la función constitucional de investigación y persecución efectiva para lograr la prevención del delito y los fines del proceso penal acusatorio para el esclarecimiento de los hechos y la reparación de los daños causados por el delito.

Cuarto.- Exigimos enérgicamente el esclarecimiento de los hechos, demandamos como sociedad mexicana y colimense, que sean las leyes y las instituciones mexicanas las que prevalezcan y castiguen enérgicamente a quienes perpetraron

estos lamentables hechos en contra de los policías estatales de Colima.

Quinto.- Derivado de lo anterior, las y los diputados del honorable Congreso de la Unión expresamos nuestro absoluto repudio por los hechos ocurridos en contra de los policías, que en el ejercicio de sus funciones fueron levantados, torturados y asesinados, asimismo, condenamos toda forma violenta y apartada de la ley, y exigimos a las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia el esclarecimiento absoluto de los hechos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, someto, respetuosamente, a la consideración de esta Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- Se exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General de la República para que, en el ámbito de sus atribuciones, atraiga las investigaciones e indagatorias correspondientes en relación a los siete policías estatales que fueron asesinados, a fin de esclarecer los hechos y garantizar el acceso a la justicia eficiente, eficaz y confiable.

Segundo.- Se exhorta también a la Fiscalía General de la República para que sea esta dependencia la que coordine cada una de las acciones, estrategias y líneas de investigación con las autoridades del Gobierno del Estado de Colima, con la Fiscalía General del Estado de Colima y demás instituciones involucradas en la materia.

Sede de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2020

Diputada Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera

De la diputada Flora Tania Cruz Santos con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP y a la CFE a prorrogar el pago por el servicio de energía eléctrica, durante la epidemia del COVID-19

La que suscribe, diputada Flora Tania Cruz Santos, integrante del grupo parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta Comisión Permanente, la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional, mientras que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.[1]

El día 29 de febrero del presente año el doctor Hugo López-Gatell Ramírez, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, anunció el

[1] Consultado en: https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses, fecha de consulta 10 de junio de 2020.

primer caso de COVID-19 en el Estado mexicano, el cual se trataba de un hombre de 35 años.[2]

Las consecuencias que han derivado por la propagación de la COVID-19 han sido en el sector de salud, y en el económico. Lo que más se ha resentido es el incremento de las personas, alcanzando ya los 129, 184 contagios confirmados y 15, 357 muertes por esta enfermedad.

En los dos primeros meses de 2020 se generaron 192,094 empleos formales, en México, sin embargo, desde el 18 de marzo, hasta el 28 de abril, se han perdido 707,055. El balance arroja un saldo negativo de 514,000 empleos en los primeros cuatro meses del año. Antes del coronavirus se estaban generando 3,255 puestos de trabajo formal por día, de acuerdo con las estadísticas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit). Ambas instituciones optaron por considerar el 18 de marzo como la "hora Cero de la era COVID-19. Desde esa fecha, se han perdido 17,676 empleos por día.

Las mayores pérdidas de empleo se han ocasionado en la Ciudad de México, con 134,645 empleos, en Quintana Roo se perdieron 86,304, mientras que en Nuevo León, 59,172. En México había 20,459,241 trabajadores formales registrados en las cuentas del IMSS y el Infonavit el 18 de marzo. Al 28 de abril eran 19,752,186. De ahí sale la cifra de 707,555 empleos formales perdidos.[3]

La crisis económica generada por la pandemia de la COVID-19 está impactando en los ingresos que perciben las familias mexicanas y, en materia de empleo, está afectado a las personas más jóvenes, revela una encuesta realizada por el Instituto de Investigación para el Desarrollo con Equidad (Equide) de la Universidad Iberoamericana[4]. De la encuesta se desprende que, uno de cada tres hogares reportó una pérdida de 50% o más de sus ingresos respecto a febrero, mientras que, en la primera quincena de abril, entre 5.2 y 8.1 millones de personas reportaron haber perdido su empleo, haber sido enviadas a "descansar" o no pudieron salir a buscar empleo por la contingencia.

Es por ello que el Estado mexicano debe generar mecanismos y políticas públicas de apoyo a las familias mexicanas que han sido afectadas por la pandemia que actualmente tiene presencia en los cinco continentes.

Durante la fase tres de la pandemia por coronavirus, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), cortó su servicio a 543,128 usuarios debido a que no pudieron pagar su factura entre abril y mayo. Hogares y establecimientos de la zona metropolitana fueron los más afectados por el corte de suministro de energía, siendo el Estado de México la entidad con más cortes. De acuerdo con información emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, la Ciudad de México, Michoacán, Puebla y Guerrero también sufrieron cortes de luz en los últimos días de aislamiento social.[5]

Las medidas de confinamiento obligatorio no afectan por igual a los sectores que demandan electricidad. Por un lado, las personas ahora aisladas en sus hogares incrementan su demanda eléctrica y, por ende, el costo. Dicho aumento es debido, tanto al teletrabajo como a un uso más intensivo de la electricidad en el hogar durante todo el día. Por otra parte, los comercios ahora cerrados ya no demandan electricidad, y las

[2] Consultado en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51677751, fecha de consulta 10 de junio de 2020.

[3] Consultado en: https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Covid-19-se-perdieron-707000-empleos-entre-el-18-de-marzo-y-el-28-de-abril-20200510-0078.html, fecha de consulta 09 de junio de 2020.

[4] Consultado en: https://www.eleconomista.com.mx/economia/1-de-cada-3-hogares-perdio-mas-del-50-de-su-ingreso-por-crisis-del-Covid-19-20200507-0064.html, fecha de consulta 11 de junio de 2020.

[5] Consultado en: https://www.infobae.com/america/mexico/2020/05/28/en-plena-pandemia-por-coronavirus-cfe-deja-a-medio-millon-de-mexicanos-sin-luz-por-falta-de-pago/, fecha de consulta 09 de junio de 2020.

industrias, en su mayoría cerradas u operando en régimen reducido, han disminuido su demanda en forma significativa.

En la Ley de la Comisión Federal de Electricidad se establece, en el artículo 4° que la CFE deberá actuar con sentido de equidad y procurar el mejoramiento de la productividad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población, que a la letra dice:

> Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.
>
> En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Aunado a lo anterior, en el mismo ordenamiento legal, en el artículo 12, se determinan las funciones del Consejo de Administración de la CFE, y en la fracción X, se menciona lo siguiente:

> Artículo 12.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:
>
> X. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Federal de Electricidad cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, señalando que la urgencia de que sea discutida y, en su caso, aprobada en esta sesión, es apoyar a las familias mexicanas que han resentido la crisis económica por la COVID-19, por lo que, propongo proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Comisión Federal de Electricidad para que elaboren políticas generales con la finalidad de prorrogar el pago por el servicio de energía eléctrica, durante la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Federal de Electricidad a que, durante la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), no se realicen cortes del servicio de energía eléctrica por falta de pago.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputada Flora Tania Cruz Santos

morena

DEL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SCT A EMITIR EL REGLAMENTO DE GRÚAS

El suscrito, Francisco Javier Borrego Adame, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo décimo, décimo primero y vigésimo octavo del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se Establecen las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, así como en el artículo tercero, fracción IX, del Acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente en relación con el registro en línea de los asuntos para el orden del día, someto a esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

México cuenta con 378,923 km de carreteras que se integran por autopistas, carreteras, caminos rurales y brechas que permiten la conectividad entre todas las poblaciones, son elementales para la comunicación, para tener acceso a servicios de salud, de educación y una gran diversidad de necesidades por cubrir.

Las carreteras son herramientas de trabajo de los autotransportistas que, conjuntamente con sus camiones, transportan todas las mercancías e insumos se requieren en todas las ciudades para sus destinatarios, y es por ello que se ven obligados a utilizarlas, pero a cada momento son detenidos por las patrullas de la policía federal y por las patullas también de la Guardia Nacional, todo por el hecho de seguir sin un reglamento de grúas, ya en estos tiempos, en que no se especifica de manera concisa sus cobros así como sus atribuciones.

Las aportaciones al Producto Interno Bruto por parte de los autotransportistas son una suma considerable.

Representa una importante fuente de empleos, aproximadamente seis y medio millones de familias dependen directa e indirectamente del autotransporte de carga. Moviliza 556 millones de toneladas de productos, esto equivale al 81.3% de la carga terrestre, el 55.5% de la carga doméstica total.

La población de unidades del autotransporte de carga, conformada por 982,856 unidades, se compone de 496,057 unidades motrices.

Con respecto a la estructura empresarial, el número de permisionarios asciende a 152,487, entre los cuales están:

• Micro transportista
Una a cinco unidades vehiculares
Número de permisionarios: 123,073; 80.7%
Total de vehículos: 231,956; 23.6%

• Pequeño transportista
Seis a 30 unidades vehiculares
Número de permisionarios: 25,189; 16.5%
Total de vehículos: 290,265; 29.6%

• Mediano transportista
31 a 100 unidades vehiculares
Número de permisionarios: 3,183; 2.1%
Total de vehículos: 161,520; 16.4%

• Gran empresa transportista
Más de 100 unidades vehiculares
Número de permisionarios: 1,042; 0.7%
Total de vehículos: 299,115; 30.4%

Tan solo en el año 2019, el 61.2% del total del valor de las exportaciones de México fueron transportadas por carretera, y de las importaciones representó el 48.2%.

Como podemos apreciar, estas cifras nos hablan de la cantidad enorme que genera de empleos, de cuántas familias dependen de esta actividad

productiva y la cantidad de impuestos importante que aportan.

No obstante, por no contar con un reglamento de grúas que responda a las necesidades imperantes de hoy, los autotransportistas y, en general, todos los usuarios de las carreteras están a merced de abusos de diversas formas de las grúas y de la policía federal de caminos.

Por mencionar un caso, si tienes seguro o, incluso, si no lo tuvieras y deseas mover tu unidad porque sufriste un accidente en una carretera, tienes tres problemas: **la policía no dejará que muevas tu unidad con cualquier grúa que te convenga, tienes que usar la que está concesionada por el gobierno para hacerlo, y ésta cobra demasiado dinero por hacerlo, mientras que, al mismo tiempo, por ley, el seguro que tengas contratado no podrá ayudarte.**

En otros de los casos, si llegas a requerir el servicio de grúa de manera independiente, es decir, sin contar con un seguro, **ésta te cobra desde el momento en que la ordenaste por teléfono, cuando llega contigo y por el traslado,** es decir, digamos que te arrepientes de haberla pedido y alguien más te ayudo a mover la unidad, si la grúa llega al punto establecido, te encuentra y tú la rechazas, tienes que pagarle una parte proporcional del servicio por haber ido a tu ubicación.

Otro caso es que si una grúa pasa por casualidad en el lugar del accidente o mal funcionamiento del vehículo donde te encuentres, te ofrece ayuda y tu aceptas, el usuario de la grúa procederá a enganchar tu auto, el costo de la misma empieza desde que levanta tu auto hasta que lo vuelva a bajar en el punto de destino, aquí otro dato sorprendente es que, supongamos, que ya no requieres el servicio, la grúa por solo haber levantado tu vehículo y bajarlo en el mismo sitio requerirá que le pagues por esa acción.

Además de lo que se puede apreciar, en la práctica hay muchos más casos por los que abusan tanto las grúas como la policía.

Es tan así que se han dado casos, aunque suene increíble o incoherente, de quienes prefieren dejar y perder el vehículo. Nos encontramos con muchos casos en que el precio del servicio de estas grúas concesionadas es realmente tan caro, y si el vehículo es algo viejo o el daño es tan costoso de reparar, que sumando ambos importes les resulta a muchos afectados mejor comprar otro vehículo, o de plano superaba en si el precio comercial de su unidad, que la dejaban en el lugar del siniestro.

Ahora, en el mismo tenor, se cita un ejemplo en específico: tenemos el caso de Tabasco, en donde el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Movilidad, permitió nuevos cobros por los servicios de arrastre y salvamento, un incremento del 87.4% por banderazo y factor cobro por vehículo-kilómetro, y en el caso de tramos que no estén pavimentados se incrementa aún más un 25%.

TARIFAS MÁXIMAS PARA EL SERVICIO DE ARRASTRE DE VEHÍCULOS EN CARRETERAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.

TIPO DE GRÚAS	TARIFA TABASCO AGOSTO 2007		TARIFAS NUEVAS	
	PESOS		PESOS	
	POR KM.	POR BANDERAZO	POR KM.	POR BANDERAZO
"A"	$10.04	$282.00	$18.82	$528.69
"B"	$11.00	$324.00	$20.62	$607.43
"C"	$12.52	$385.00	$23.47	$721.79
"D"	$17.26	$472.50	$32.35	$885.84

Fuente: Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

En el caso de servicios de zona urbana, alcanzan un costo equivalente al doble de la anterior tarifa, vigente desde agosto del 2007.

Así, un tractocamión pagaría $2,000 y un semirremolque $4,000.

SERVICIO DE ARRASTRE DE VEHÍCULOS EN LA ZONA URBANA.

TIPOS DE VEHÍCULOS	TARIFA TABASCO AGOSTO 2007	NUEVAS TARIFAS
	CUOTA EN PESOS	CUOTA EN PESOS
AUTOMÓVILES, SEDÁN, COMBI, PANEL, PICK UP, ESTAQUITAS	$300.00	$600.00
CAMIONETAS DE 3 TONELADAS, MINIBUSES, EXPRESS VAN	$400.00	$800.00
CAMIONES DE CORAZA, VOLTEOS	$800.00	$1,600.00
CAMIONES REDILAS DE 2 EJES Y PLATAFORMAS	$1,000.00	$2,000.00
TRAILERS	$1,000.00	$2,000.00
SEMIRREMOLQUES	$2,000.00	$4,000.00
PARA CAMINO DE TERRACERÍA Y/O VEHÍCULOS CON CARGA	No aplica	Será la tarifa de los tipos de vehículos antes citados más un 25%.

Fuente: Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

De igual forma se dio este incremento al doble, en salvamento de vehículos accidentados en carreteras de jurisdicción estatal, aunque en este segmento las cuotas se cobran por hora de servicio.

Además, en el caso de equipos de salvamento fuera del camino, a las cuotas por maniobra se les agregara un 50% más sobre la tarifa base, pero considerando el tipo de grúa, las condiciones del rescate y las de la unidad accidentada.

Se aprecia que sin un reglamento se conducen los permisionarios de manera arbitraria.

Ya desde inicios de mayo del 2012 la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) lanzó una consulta pública para modificar el anteproyecto reglamento de servicios de arrastre de vehículos auxiliares al autotransporte federal, a fin de modernizar el marco legal, dar más seguridad a los usuarios, y agilizar los procedimientos internos e incentivar la competencia.

El anteproyecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) indica que se regularán, en gran medida, los cobros excesivos a cargo de los permisionarios de grúas, equivalentes hasta el 500% del costo real para los salvamentos fuera del camino y la unilateralidad en el establecimiento de tarifas, lo cual representa en la actualidad el 95% de las inconformidades presentadas por los usuarios.

Se prevé que al desregular las tarifas para los servicios de grúas, y ante la posibilidad de que dichos permisionarios puedan registrar las mismas, el usuario del servicio tendrá la certeza de los cobros a los cuales se sujetará con motivo de un siniestro.

El anteproyecto también prevé modificaciones a la Norma Oficial NOM-053-SCT-2-2010, referente al transporte terrestre, características y

especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos de las grúas para arrastre, arrastre y salvamento.

Además, la propuesta contempla la figura del estudio de factibilidad como requisito para el otorgamiento del permiso de salvamento, con el cual se pretende incentivar la competencia de los mercados, ya que dicho estudio evitará que exista una sobreoferta de prestadores en un tramo carretero.

Es por ello que es tarea de las autoridades, no solamente publicar el reglamento, si no también vigilar su cumplimiento, ya que los gruyeros (conductores de las grúas), abusan de manera indiscriminada de las tarifas que son toleradas por las autoridades.

Este nuevo reglamento de servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos auxiliares en el autotransporte federal se viene trabajando desde años atrás, pero se le ha tenido en espera por las administraciones federales anteriores.

Se tiene urgencia de concretar y activar estas propuestas para poner orden en el ámbito de las grúas y evitar así los actos de abuso a los autotransportistas.

Por las consideraciones antes expuesta, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que, a través de la Dirección General Adjunta de Normatividad y Permisos de Autotransporte, se emita el reglamento de grúas.

Sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, 17 de junio de 2020

Diputado Francisco Javier Borrego Adame

De las diputadas María Elizabeth Díaz García y Laura Mónica Guerra Navarro con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a informar sobre la reconversión hospitalaria y el listado de hospitales donde puede acudir la población con padecimientos distintos al COVID-19

Quienes suscriben, diputadas María Elizabeth Díaz García y Laura Mónica Guerra Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58, y demás disposiciones aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter ante esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

En fecha 19 de mayo del presente año, el Gobierno del Estado de México emitió el "Plan Regreso Seguro", con la finalidad de establecer la manera en que las personas habitantes del Estado de México podrán regresar a sus actividades después de finalizada la Jornada Nacional de Sana Distancia.

Al 3 de junio de 2020 se han confirmado 16,320 casos positivos de COVID-19 en esa entidad federativa y, desafortunadamente, han fallecido 1,305 personas debido a esta terrible enfermedad.

El plan presentado por el gobierno local se divide en cuatro grandes apartados: "la salud de los mexiquenses sigue siendo la prioridad", "reapertura segura, gradual y ordenada", "movilidad segura para los mexiquenses" y "reapertura coordinada con la Ciudad de México y la zona del valle de México".

En el primer apartado se habla que el monitoreo de riesgo en la entidad se realizará en cuatro regiones, y se informará a la población mediante un semáforo de control. De acuerdo con el color del semáforo se permitirá la realización de actividades, ya sean esenciales o no esenciales,

actividades económicas y de educación, sin embargo, no se explica qué ramos o actividades son consideradas en cada rubro.

En relación con la movilidad en el estado se prevé que la misma operará bajo criterios que garanticen la movilidad segura y con límites máximos de ocupación, pero no se hace un señalamiento preciso en este rubro.

De acuerdo con la fracción XXXII del artículo 5.5 del Código Administrativo del Estado de México, la movilidad comprende la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas en el territorio, es decir, comprende transporte público, transporte privado y transporte concesionado.

Miles de mexiquenses ocupan el transporte público diariamente para poder llegar a su trabajo, por lo que es preciso que el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Movilidad, señale las medidas fundamentales para que los concesionarios y el mismo transporte público del estado puedan proporcionar un transporte seguro y en condiciones sanitarias adecuadas en medio de esta pandemia.

En los últimos días se ha visto multitud de gente ocupando autobuses de pasajeros, en donde existe sobrecupo, sin medidas de sana distancia, y mucho menos procurando que los usuarios cuenten con cubre boca, guantes o cualquier medio idóneo para prevenir el contagio de COVID-19.

Por otro lado, no existe información pública relacionada con la reconversión hospitalaria en el Estado de México. De acuerdo con la Secretaría de Salud del Estado de México, solo 29 municipios de 125 que tiene la entidad, han habilitado hospitales COVID-19.

La reconversión hospitalaria tiene como finalidad reforzar la capacidad de respuesta para combatir la pandemia de COVID-19, aprovechar la infraestructura hospitalaria existente para la atención de la ciudadanía, así como la implementación de adecuaciones y equipamiento en hospitales.

Sin embargo, en el Estado de México no existe información puntual que señale qué hospitales han entrado en el plan de reconversión. Si bien se tiene una serie de hospitales que atienden a mexiquenses contagiados, no se tiene una proyección de escenarios para la atención de la pandemia, ni información que señale con qué equipo médico se cuenta para la atención de la ciudadanía.

Por otro lado, no se tiene una lista de hospitales en los que aquellas personas que sufren padecimientos distintos al COVID-19, puedan acudir con la certeza que dichos hospitales están libres del virus SARS-CoV-2, ya que, si bien se deben enfocar los esfuerzos al control de la pandemia, no se pueden dejar desprotegidas a las demás personas habitantes del estado.

Por último, es necesario que el Gobierno del Estado de México, atendiendo a las recomendaciones de la Secretaría de Salud y el gobierno federal, genere los protocolos correctos, con información precisa de las medidas que debe de tomar no solo la ciudadanía, sino las empresas, transportistas, concesionarios de transporte, mercados, y todo aquel espacio que implique el aglutinamiento de personas y, en caso de no hacer caso a lo establecido por la autoridad sanitaria, establecer las sanciones administrativas o económicas que procedan.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta al Gobierno del Estado de México a generar y hacer pública la información relativa a la reconversión hospitalaria en esa entidad federativa.

Segundo.- Se exhorta al Gobierno del Estado de México a emitir una lista de hospitales donde la población con padecimientos distintos al COVID-

19 puedan acudir a recibir atención médica, sin peligro de contraer el virus.

Tercero.- Se exhorta al Gobierno del Estado de México a establecer medidas claras y precisas en relación con el regreso a las actividades en el Estado de México, una vez que ha finalizado la Jornada Nacional de Sana Distancia.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputada María Elizabeth Díaz García
Diputada Laura Mónica Guerra Navarro

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, AL MUNICIPIO DE TENANCINGO Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A REALIZAR UNA ESTRATEGIA CONJUNTA PARA ERRADICAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN SU TERRITORIO

Quien suscribe, diputada María Elizabeth Díaz García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58, y demás disposiciones aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter ante esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

La trata de personas es considerada uno de los delitos con mayor repercusión en la vida de las personas que son víctimas de él, puesto que no solo se les priva de un derecho fundamental como es la libertad, sino que se vulnera la esencia misma de los derechos humanos, a saber, la dignidad de la persona.

Aunque es difícil determinar una cifra exacta respecto del número de personas que podrían estar en situación de trata, fenómeno reconocido hoy en día como una modalidad de esclavitud moderna, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estimó que, para 2017, por lo menos 40 millones de personas podrían estar sujetas a alguna forma de esclavitud. De ese total, 25 millones de personas estarían realizando trabajos forzosos, dentro de los cuales encontramos la explotación sexual, con 4.8 millones de víctimas, y 15 millones de personas obligadas a contraer matrimonio forzosamente.[1]

[1] Organización Internacional del Trabajo, Walk Free Foundation y Organización Internacional para las Migraciones, Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: Trabajo forzoso y matrimonio forzoso, Ginebra, 2017, p. 5.

Desafortunadamente, el fenómeno de la trata de personas no podría entenderse sin el género como un elemento determinante de desigualdad que permite engrosar las filas de víctimas, así como las ganancias multimillonarias que aseguran impunidad para los explotadores. Por ser el género un factor de vulnerabilidad, la OIT ha determinado que las mujeres y las niñas constituyen el 71% de las víctimas de esclavitud moderna, lo cual es un indicador claro del impacto que tienen los roles de género en la perpetuación de la explotación de personas en actividades y situaciones como la prostitución, el trabajo doméstico o el matrimonio forzoso.[2]

De acuerdo con la OIT, a nivel mundial, las mujeres y niñas son sometidas a explotación sexual forzosa con fines de lucro en un 99%, adicionalmente, se ha determinado que del total de personas que son explotadas sexualmente, 21% de ellas son niñas y niños (más de una quinta parte del total).[3] Finalmente, destaca que las personas sometidas a este tipo de explotación fueron captadas a las redes de trata de manera involuntaria, o bien, habiendo ingresado voluntariamente, no pudieron abandonar la actividad durante un período prolongado de tiempo (dos años, en promedio), hasta que pudieron escapar o ser liberadas.[4]

En el contexto nacional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió un diagnóstico en 2019 sobre la situación de la trata de personas que muestra un panorama sumamente preocupante. De acuerdo con datos de las procuradurías y fiscalías del ámbito federal y local, de 2012 a 2017 se identificaron 5,245 personas víctimas del delito de trata de personas, de las cuales 3,308 son mujeres y 1,086 son niñas, mientras que en el caso de niños y de hombres, se registraron 289 y 492 víctimas, respectivamente.[5] Esta cifra revela que la incidencia de este delito afecta a las mujeres y niñas en una mayor proporción, al constituir un 85% de las víctimas.

Respecto de la edad, las cifras nacionales no distan demasiado de aquellas que ofrecen los estudios de la OIT, pues de acuerdo con el informe de la CNDH antes citado, la mayor concentración de víctimas son mujeres adultas (64%), seguidas de niñas (21%), luego de hombres adultos (9%) y finalmente de niños (6%), lo cual representa un universo conformado por 73% de personas adultas explotadas sexualmente, y de 27% de niñas y niños en esta misma situación.[6]

Tlaxcala constituye una de las nueve entidades federativas con mayor incidencia delictiva de trata de personas. De acuerdo con la CNDH, la fiscalía de este estado, junto con las de la Ciudad de México, Chiapas, Puebla, Estado de México, Coahuila, Baja California, Chihuahua y Oaxaca, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra) y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), concentran el 90% de los casos reportados en nuestro país, lo que significa que nueve de cada 10 víctimas fueron identificadas por dichas autoridades.[7]

De acuerdo con lo establecido en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, existen once tipos (o finalidades) de trata de personas, a saber, la esclavitud, la condición de siervo, la explotación laboral, los trabajos o servicios forzados, la mendicidad forzada, la utilización de personas menores de edad en actividades delictivas, la adopción ilegal de personas menores de dieciocho años, el

[2] Ídem.

[3] https://www.alliance87.org/2017ge/modernslavery#!section=2

[4] Organización Internacional del Trabajo, Walk Free Foundation y Organización Internacional para las Migraciones, op. cit., p. 41.

[5] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2019, México, 2019, pp. 28, 29.

[6] Ibídem, p. 29.

[7] Ídem.

matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, la experimentación biomédica ilícita y la prostitución u otras formas de explotación sexual.

Precisamente, respecto de la prostitución u otras formas de explotación sexual, Tlaxcala constituye una de las entidades federativas donde prolifera mayormente esta modalidad de trata de personas, con una estadística de .14 por cada 100 mujeres víctimas de este delito.

De acuerdo con el Índice Global de Esclavitud elaborado por The Walk Free Foundation, en 2015, el municipio de Tenancingo, en Tlaxcala, es un botón de muestra de las dinámicas de poder que suelen confluir en el delito de trata de personas, en su modalidad de explotación sexual con fines comerciales, especialmente en contra de niñas y mujeres.

El estudio -citado por la CNDH- califica a Tenancingo como "el epicentro de explotación sexual comercial con muchas redes arraigadas en esa área", entre las cuales se han identificado a poderosos grupos del crimen organizado e incluso a cárteles del narcotráfico que facilitan el tráfico de mujeres y niñas a Estados Unidos, donde la demanda de servicios sexuales baratos proviene de trabajadores de granjas y del sector agrícola. A lo anterior, se suma un elemento cultural consistente en la *educación* de niños para convertirlos en explotadores o padrotes, cuyas primeras tareas consisten en el enamoramiento de víctimas para su posterior captación y sometimiento a las redes de explotación sexual.[8]

De acuerdo con distintos reportes periodísticos, Tenancingo es la cuna de la trata de personas con fines de explotación sexual. Ahí, las mujeres y las niñas han sido intimidadas, amenazadas y obligadas a prostituirse en burdeles -y mediante otras modalidades, incluso por Internet- por décadas, perfeccionando esta actividad en un negocio que deja ganancias por miles de millones a los poderosos grupos del crimen organizado que lo operan.[9]

Otros reportes señalan que en Tenancingo existen familias enteras dedicadas a la trata de personas, algunas de estas se encuentran cumpliendo sentencias en Estados Unidos por la explotación de mujeres y comerciarlas en el país vecino. Asimismo, señalan que, de acuerdo con investigaciones realizadas por la Fevimtra, de los delitos de trata cometidos entre 2007 y 2017, en el 53% de los casos se identificó la participación de uno o dos tratantes, mientras que en el 28% actuaron de tres a cinco tratantes y en el 19% restante, intervinieron de seis a más personas.[10]
De acuerdo con organizaciones de apoyo a mujeres en situación de prostitución, hasta el 10% de la población de Tenancingo se dedica al reclutamiento, explotación sexual y venta de mujeres. Aún más, de acuerdo con reportes que citan a fuentes del gobierno de Estados Unidos, ese municipio es el mayor foco de trata de personas en Norteamérica y es un punto crítico para la lucha contra la esclavitud sexual en todo el continente, de acuerdo con las Naciones Unidas.[11]

La persecución del delito de trata de personas tiene aparejadas distintas problemáticas. La primera de ellas radica en su naturaleza compleja, pues generalmente se comete junto con otros delitos como lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad, prostitución y otros tipos de explotación, sin considerar que pueden culminar en el feminicidio u homicidio de las víctimas. Esta situación suele llevar a que las autoridades

[8] Ibídem, p. 159.
[9] CNN, "The town where boys are 'groomed to become pimps'", 2 de diciembre de 2015. Disponible en: https://edition.cnn.com/2015/12/01/opinions/sex-trafficking-tenancingo-polaris/index.html. Consultado el 25 de marzo de 2020.
[10] Melissa Amezcua y Humberto Padgett, "Tráfico sexual, negocio familiar que se hereda en Tlaxcala", El Universal, 5 de febrero de 2020. Disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/trafico-sexual-negocio-familiar-que-se-hereda-en-tlaxcala. Consultado el 25 de marzo de 2020.
[11] Ignacio de los Reyes, "Viaje a Tenancingo, la capital de la esclavitud en México", Animal Político, 23 de mayo de 2012, disponible en: https://www.animalpolitico.com/2012/05/viaje-a-tenancingo-la-capital-de-la-esclavitud-sexual-en-mexico/. Consultado el 25 de marzo de 2020.

jurisdiccionales califiquen este delito como las otras conductas con él relacionadas.[12] Aunado a lo anterior, el delito de trata de personas suele presentar un bajo índice de denuncias pues las víctimas son, por lo general, privadas de su libertad y muy pocas logran escapar con vida de las redes de tratantes.

En efecto, como se desprende de los informes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, del período de 2014 a 2017, se atendieron únicamente a 790 víctimas directas de este delito, así como 273 víctimas indirectas. Respecto de las comisiones estatales de atención a víctimas, se tienen registradas 139 víctimas directas, así como 55 víctimas indirectas del delito de trata de personas.

De la información anterior, puede apreciarse que son muy pocas personas las atendidas por alguna comisión de atención a víctimas, ya sea estatal o federal, en comparación con el universo de víctimas que se tienen identificadas por las procuradurías o fiscalías y, de manera aún más preocupante, por las organizaciones dedicadas a investigar y combatir el fenómeno de la trata de personas, y cuyas cifras no oficiales son mucho mayores.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (Comité CEDAW, por sus siglas en inglés) señaló, en su documento "Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México" que, aun cuando reconocía los avances legislativos realizados por nuestro país para combatir el delito de trata de personas y, particularmente la explotación ilegal de la prostitución, le preocupaban, entre otras, las siguientes problemáticas:[13]

1. La falta de mecanismos armonizados y coordinados en los planos estatal y municipal para la aplicación efectiva de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de esos Delitos;

2. Las bajas tasas de enjuiciamiento y condena de casos de trata de personas;

3. La revictimización de mujeres y niñas que en algunos casos son procesadas penalmente, en vez de ser atendidas como víctimas;

4. La presunta complicidad entre agentes del Estado y bandas internacionales de la delincuencia organizada, con los efectos que ello conlleva (corrupción e impunidad);

5. La coordinación insuficiente de las autoridades mexicanas con países vecinos para la prevención de la trata de personas, el apoyo a las víctimas y el enjuiciamiento de los responsables.

A partir del análisis de dichas problemáticas, el Comité CEDAW recomendó a México lo siguiente:[17]

1. Asignar recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación eficaz y armonizada de la Ley General en la materia;

2. Investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables del delito de trata de personas, específicamente en casos que afecten a niñas y mujeres;

3. Reforzar el apoyo a mujeres víctimas de trata, en particular las mujeres migrantes y que pertenecen a grupos y comunidades indígenas;

[12] Carrasco González, Gonzalo, "Tipo penal del delito de trata de personas", Revista Alegatos, número 86, enero-abril de 2014, Universidad Autónoma Metropolitana – Azcapotzalco, pp. 86, 87.

[13] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, CEDAW/C/MEX/CO/9, 25 de julio de 2018. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/398069/Observaciones_finales_9o_Informe_M_xico_ante_la_CEDAW.pdf. Consultado: 6 de abril de 2020.

[17] Ibídem, p. 11.

4. Destaca su recomendación de fortalecer los mecanismos institucionales para el combate de este delito, especialmente a nivel local, con el objetivo de terminar con la corrupción;

5. Investigar sistemática y debidamente los casos de complicidad entre agentes del Estado y grupos de la delincuencia organizada, así como procesar efectivamente a los responsables e imponer medidas disciplinarias y condenas adecuadas.

No menos importantes resultan las recomendaciones realizadas por el Comité CEDAW, en el sentido de reparar el daño e indemnizar a las víctimas de trata de personas, en cuya comisión hayan participado agentes estatales, así como la medida de generar estudios sobre las causas fundamentales que originan la explotación sexual forzada, con el objetivo de diseñar e implementar programas y prestaciones sociales para proteger e impulsar la salida de las mujeres en situación de prostitución de dichas redes.[18]

En la opinión de numerosas organizaciones no gubernamentales y estudiosos del tema, la trata de personas es "indudablemente la actividad criminal de mayor crecimiento a nivel mundial entre todas las formas de delincuencia organizada transnacional, regional y nacional", cuyas ganancias ascienden a miles de millones de dólares.[19]

El fenómeno que vive el municipio de Tenancingo, Tlaxcala, requiere de la mayor atención por parte de las autoridades de procuración de justicia e investigación de los delitos de los tres niveles de gobierno. Como lo recomienda el Comité CEDAW, resulta indispensable la creación de mecanismos institucionales que coordinen efectivamente las acciones de dichas autoridades, así como el combate a las situaciones de complicidad y corrupción entre agentes estatales y grupos de la delincuencia organizada dedicados a la explotación sexual de personas (principalmente mujeres y niñas), con la finalidad de investigar, procesar y sancionar a los responsables de la perpetuación de este delito que, de acuerdo con el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena -del cual México es parte-, es considerado una violación de la dignidad de las personas, así como un peligro para el bienestar del individuo, la familia y la comunidad.

Además del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, nuestro país ratificó en 2002 el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, el cual complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Estos instrumentos internacionales, en su conjunto, establecen obligaciones a cargo de los Estados, y de todas sus autoridades y niveles de gobierno, para combatir efectivamente estos fenómenos delictivos a través de la investigación, enjuiciamiento y sanción de los mismos y de sus responsables.

La omisión de las autoridades de investigar y sancionar los delitos inherentes a la trata de personas, destacando en particular el de la explotación sexual forzada con fines comerciales, perpetúa lo que ha sido calificado no solo como una violación grave de los derechos humanos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino incluso como un delito de lesa humanidad que atenta contra los derechos que constituyen la esfera del *ius cogens* (caso trabajadores de la hacienda Brasil Verde vs. Brasil).

Si consideramos lo que señalan algunas personas estudiosas del tema, respecto a la definición que aporta el Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional sobre lo que constituye un crimen de lesa humanidad, encontraremos que -como lo establece el inciso g) del artículo 7 de dicho Estatuto- la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, atentan

[18] Ídem.

[19] Carrasco González, Gonzalo, Op. cit. p. 72.

gravemente contra los derechos fundamentales de personalidad jurídica, integridad personal, libertad personal y dignidad del ser humano, entre otros.[20]

La prostitución forzada reúne los elementos para considerarla una situación de esclavitud, de acuerdo con los criterios sentados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:[21]

1) Implica el ejercicio de poder o control del esclavizador sobre la persona esclavizada, al punto de anular la personalidad de la víctima;

2) Implica la restricción o control de la autonomía individual, la libertad de elección o la libertad de movimiento de la persona;
3) Existe ausencia de consentimiento o de libre albedrío de la víctima;

4) Se presentan amenazas de uso de la violencia u otras formas de coerción, el miedo, el engaño, las falsas promesas o el abuso de poder;

5) Existe una posición de vulnerabilidad de la víctima;

6) Hay explotación; y

7) Existe exacción de trabajo o servicios forzosos u obligatorios.

Frente a este panorama, es indispensable que las autoridades encargadas de la procuración de justicia e investigación de los delitos, así como del gobierno municipal de Tenancingo y el estatal de Tlaxcala, realicen las acciones pertinentes para la investigación, persecución y sanción del fenómeno delictivo generalizado de trata de personas palpable en esa población, por lo que su pronta atención debe ser prioridad para todos los órganos de gobierno del estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Gobierno del Estado de Tlaxcala, al municipio de Tenancingo y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a fin de realizar una estrategia conjunta para erradicar del territorio de ese estado, principalmente del municipio de Tenancingo, el delito de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

Segundo.- Se exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala a fin de realizar las investigaciones pertinentes que conduzcan a la detención de aquellas personas que resulten responsables del delito de trata de personas, en su modalidad de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, así como a dar seguimiento a las denuncias presentadas.

Tercero.- Se exhorta al Gobierno del Estado de Tlaxcala, al municipio de Tenancingo y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a fin de brindar atención, asistencia y protección prioritaria a las víctimas del delito de trata de personas, en su modalidad de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, de conformidad con Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y la Ley General de Víctimas.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputada María Elizabeth Díaz García

morena

[20] García, María Fernanda, "El delito de trata de personas, crimen de lesa humanidad: análisis desde la óptica de la reciente jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Revista Derechos en Acción*, año 3, número 8, invierno 2018. p. 470.
[21] Ibídem, pp. 470, 471.

DE LA DIPUTADA ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FGR A INICIAR DE OFICIO UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA

Las suscrita, diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primero. Genaro García Luna, exsecretario de Seguridad Pública del gobierno federal, durante la administración del expresidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, **fue detenido el 10 de diciembre de 2019 en Dallas, Texas, en Estados Unidos de América**, acusado de tres cargos: de conspiración para traficar, distribuir drogas a cambio de sobornos del Cártel de Sinaloa para proteger las operaciones de esa organización, y de cometer perjurio durante un proceso judicial en una Corte, por ello, está siendo sometido a proceso en la Corte Federal de Brooklyn, en Nueva York.

El proceso en la Corte de Brooklyn lo encabeza el juez Brian Cogan, el mismo que llevó el proceso de Joaquín Guzmán Loera, "El Chapo", y quien fue condenado a cadena perpetua en ese mismo recinto el 12 de febrero de 2019[1].

El Gobierno de Estados Unidos de América acusa al mexicano de aceptar millones de dólares en sobornos de Guzmán Loera. Según la acusación, entre 2001 y 2012, aceptó sobornos a cambio de brindar protección al Cártel de Sinaloa para sus actividades de narcotráfico[2].

Entre 2002 y 2005, Genaro García Luna dirigía la Agencia Federal de Investigación (AFI), creada en 2001 bajo la presidencia de Vicente Fox, quien lo nombró en el cargo, y de 2006 a 2012 fue el Secretario de Seguridad Pública, que a su vez controlaba la Policía Federal, durante la presidencia de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Fue detenido tras testimonios de varios narcotraficantes durante el juicio a "El Chapo" Guzmán, que se celebró entre noviembre de 2018 y febrero de 2019.

Es decir, Genaro García Luna jugaba un doble juego: daba la cara como el superpolicía antinarco, pero, al mismo tiempo, trataba con los cárteles de la droga, especialmente con el de Sinaloa, al que protegía. Además de que sus actividades eran bien conocidas, tanto por las autoridades mexicanas como por las estadounidenses.

Segundo. El expresidente Felipe Jesús Calderón Hinojosa se ha visto involucrado en diversos juicios realizados en cortes de Estados Unidos América, particularmente en los procesos en contra de Joaquín "El Chapo" Guzmán Loera, donde Jesús el "Rey Zambada", testigo protegido del Gobierno de los Estados Unidos de América, nombró de manera directa al exmandatario mexicano, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, como la persona quien recibió sobornos millonarios de sus propias manos para dejarlos trabajar.

En la primera semana del juicio contra Joaquín "El Chapo" Guzmán Loera en la Corte Federal de Nueva York (Estados Unidos), su abogado y el

[1] Sinembargo, 3 de enero de 2020. Hoy es el día: solo si García Luna se declara culpable evitará que salga el cochinero en el juicio. https://www.sinembargo.mx/03-01-2020/3705982

[2] Expansión Política, viernes 17 de enero de 2020. EU dice tener "voluminosa evidencia" contra Genaro García Luna. https://politica.expansion.mx/mexico/2020/01/17/eu-dice-tener-voluminosa-evidencia-contra-genaro-garcia-luna

"Rey Zambada", han declarado sobre sobornos millonarios a funcionarios mexicanos[3].

El martes 20 de noviembre de 2018, Jeffrey Lichtman, defensor de Joaquín "El Chapo" Guzmán, durante la audiencia en una corte norteamericana, dijo que Felipe Calderón Hinojosa recibió sobornos millonarios del Cártel de Sinaloa durante su gobierno (2006-2012)[4].

En otra información, fechada el 17 de enero de 2019[5], en el juicio que se le seguía en Nueva York al capo mexicano Joaquín "*El Chapo"* Guzmán, **el narcotraficante colombiano Alex Cifuentes señaló que éste habría sobornado al expresidente Felipe Calderón Hinojosa**, lo mismo que a Enrique Peña Nieto.

El exsocio de "*El Chapo"* Guzmán fue detenido y extraditado a Estados Unidos en 2013, desde donde testificó contra el líder del Cártel de Sinaloa en el juicio que tiene lugar en la Corte Federal del Distrito Este en Brooklyn. **Cifuentes aseguró que los expresidentes recibían sobornos a cambio de protección al "*El Chapo"* Guzmán[6].**

Tercero. La exembajadora estadunidense en México, Roberta Jacobson, en una entrevista para el semanario "Proceso", reveló que *"El gobierno de Felipe Calderón tenía en su poder la información sobre los nexos de Genaro García Luna con el narcotráfico cuando éste fungía como titular de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP)".*[7]

Durante esa entrevista, la diplomática estadunidense, dijo que *"el gobierno de Estados Unidos recopiló rumores e información de la relación de García Luna con el Cártel de Sinaloa."*

Esto lo señalo *"Tras aceptar que su gobierno sabía de las andanzas de García Luna con narcotraficantes como Joaquín El Chapo Guzmán Loera".*

Además, dijo que:

> *"sugerir que el gobierno de México no tenía la misma información sobre la corrupción o problemas de un funcionario, probablemente es tan inocente y peor, francamente, que una duplicidad".*[8]

Y, para no dejar duda de la duplicidad, o doble cara, que la atañe al gobierno de Calderón, subrayó:

> *"La información que obteníamos, en el Departamento de Estado, era por conducto de funcionarios estadunidenses, pero venía de parte de mexicanos, ellos eran los que más información recibían y tenían sobre la corrupción de García Luna".*
>
> *"El gobierno mexicano sabía tanto como nosotros, si no es que más, y nunca tomó acciones en su momento y por ello encuentro un poco ingenuo culpar a Estados Unidos por no tomar medidas".*

Las revelaciones se enfocan en los seis años de García Luna en la Secretaría de Seguridad Púbica. A partir de julio de 2007, la exembajadora se hizo cargo de la Iniciativa Mérida y de otros temas de la relación con México y Canadá.

Por su posición, es evidente que Roberta Jacobson conoce al detalle la relación con México, en especial la que hubo con Calderón, lo que le da autoridad a su voz, toda vez que de diciembre de 2010 a julio de 2011 fue la número dos en la Subsecretaría de Estado Adjunta para Asuntos del

[3] Expansión-Política. Miércoles 21 de noviembre de 2018. https://politica.expansion.mx/mexico/2018/11/21/los-politicos-salpicados-en-el-juicio-contra-el-chapo
[4] Op. cit.
[5] El Sur. 17 de enero de 2019. Involucran también al ex presidente Calderón en juicio de El Chapo. https://suracapulco.mx/2019/01/17/involucran-tambien-al-ex-presidente-calderon-en-juicio-de-el-chapo/
[6] Ídem.
[7] Proceso. 2 de mayo de 2020. "Conocíamos las andanzas de García Luna… pero debíamos trabajar con él": Roberta Jacobson. J. Jesús Esquivel. https://www.proceso.com.mx/628400/conociamos-las-andanzas-de-garcia-luna-pero-debiamos-trabajar-con-el-roberta-jacobson
[8] Op. cit.

Hemisferio Occidental, concentrada en la aplicación de la Iniciativa Mérida, y el 30 de julio de 2012 fue nombrada subsecretaria de Estado adjunta.

Cuarto. A manera de respuesta, el expresidente Felipe Calderón publicó en su cuenta de Twitter[9] una carta dirigida al director de la revista "Proceso" misma que a la letra dice:

"Ciudad de México, a 3 de mayo de 2020

Sr. Jorge Carrasco
Director de "Proceso"
Presente
Sr. Director,

Hago referencia al artículo de J. Jesús Esquivel, publicado el día de hoy, titulado "Conocíamos las andanzas de García Luna… pero debíamos trabajar con él", para hacer las siguientes precisiones:

- *El artículo contiene una afirmación que se le imputa a la Embajadora (aunque no está entrecomillada): "el gobierno de Felipe Calderón tenía en su poder la información sobre los nexos de Genaro García Luna con el narcotráfico". Esto es* ***no es verdad*** *(sic). Actué con determinación contra esas organizaciones criminales y recibí muchas amenazas por perseguirlas, y jamás hubiera permitido que ningún funcionario con vínculos de esa naturaleza siguiera en el gobierno.*

- *La Embajadora Jacobson habla de la información a la que se refiere el artículo, y dice: "Teníamos información y escuchamos rumores que en su mayoría no fueron confirmados, pero que provenían de fuentes de las que esperabas oposición al secretario de Seguridad Pública…* ***nunca información que fuera confirmada por una fuente imparcial;*** *que no fuera tendenciosa".*

La Embajadora no provee información nueva, sino que corrobora lo que hemos dicho: que había rumores o información que nunca fueron confirmados por fuentes imparciales o sostenida por evidencia incontrovertible sobre Genaro García Luna. En otro artículo de la misma cobertura se señala la opinión positiva que, en principio, tuvieron funcionarios americanos sobre el Secretario.

1. Si las autoridades de Estados Unidos hubieran tenido conocimiento de actividades ilícitas del Secretario, y ella en particular, como responsable de la "Iniciativa Mérida", ¿cómo explicar que a través de esa Iniciativa se dotó de importantes dispositivos y tecnología de inteligencia de vanguardia, armamento y equipo militar, incluyendo varios helicópteros Sikorsky a la Secretaría de Seguridad Pública? Especialmente porque, como ella afirma, "el departamento de Estado estaba obligado a cerciorarse de que el equipo militar… no fuera utilizado para favorecer y facilitar el trasiego de drogas". Sería absurdo suponer que, sabiendo dicha información, hubieran dado ese apoyo de cientos de millones de dólares.

2. En cuanto al argumento de que no tenían alternativa más que trabajar con García Luna, señalo que el grado de cooperación alcanzado entre el Gobierno de México que tuve el honor de presidir y el de Estados Unidos alcanzó niveles sin precedentes.

Tanto el departamento de Estado como las agencias estadounidenses tenían interlocución abierta con todas las dependencias de mi gobierno. Y era así porque la estrategia del gobierno mexicano no dependía de una sola persona, sino era una labor de equipo interinstitucional. La Procuraduría General de la República, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la de Seguridad Pública, la de la Defensa, la de Marina, el CISEN, todas las dependencias mexicanas vinculadas estaban autorizada (sic) a interactuar y cooperar con autoridades de Estados Unidos y así lo hacían. De hecho, en muchos operativos en que se requería las agencias estadounidenses optaban discrecionalmente por la interlocución uno a

[9] Felipe Calderón. Twitter 3 de mayo de 2020. https://twitter.com/FelipeCalderon/status/1257050942702104576

uno, con algunas de las dependencias mexicanas ya señaladas.

5. Si el Gobierno de los Estados Unidos hubiera tenido información procesable contra cualquier alto funcionario mexicano, esa información debería haberse comunicado a mi gobierno a través de alguno de los robustos canales de comunicación que teníamos. Eso no ocurrió.

Agradezco de antemano la publicación de esta carta, de manera íntegra, con la visibilidad dada a la cobertura que la motiva.

Atentamente,
Felipe Calderón Hinojosa
Expresidente de México."

Quinto. El artículo 102, inciso A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *"El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio."*[10]

Adicionalmente, los párrafos cuarto y quinto de este mismo artículo a la letra establecen:

"Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción."

Por otro lado, la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República** contempla la organización del órgano persecutor de los delitos federales y así como de las facultades de sus órganos internos. Entre ellas nos encontramos al menos lo siguiente:

*"**Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal***

*La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos: **I. Titular de la Fiscalía General de la República;***
***II. Titulares** de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, **de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;*
III. Titulares de las Fiscalías Especializadas;
IV. Titular de la Coordinación de Investigación y Persecución Penal;
V. Titular de la Coordinación General, en sustitución o suplencia del Fiscal General de la República, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, y
VI. Fiscales con nombramiento del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

***Artículo 14.** De la Estructura de la Fiscalía General de la República La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:*

I. Fiscal General;
II. Coordinación General;
III. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;
IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;

[10] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;
VIII. Coordinación de Métodos de Investigación;
IX. Coordinación de Planeación y Administración;
X. Órgano Interno de Control;
XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y
XIII. Las Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal."

Por otra parte, el **Código Penal Federal** señala:

"TÍTULO SÉPTIMO. Delitos Contra la Salud
CAPÍTULO I
De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos

Artículo 194.- *Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:*

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito. Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o ***colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y***

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior. Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 196.- *Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:*

I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, *investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación*

hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

II... a VII..."

TÍTULO DÉCIMO
Delitos por hechos de corrupción
CAPÍTULO I

Artículo 212.- *Para los efectos de este Título y el subsecuente,* ***es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal*** *centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.*

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente.

De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 213 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones; II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.
Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Cuando los delitos a que se refieren los artículos 214, 217, 221, 222, 223 y 224, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente *o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión,* ***las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.***

Artículo 213-Bis.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215, 219 y 222 del presente Código, sean cometidos por servidores

públicos miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad."

CAPÍTULO II
Ejercicio ilícito de servicio público

Artículo 214.- *Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:*

I.- *Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales.*

II.- *Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.*

III.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, *organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y* ***no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.***

IV.- *Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.*

V.- *Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y*

VI.- *Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado. Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días multa. Párrafo reformado DOF 18-07-2016 Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.*

CAPÍTULO III
Abuso de autoridad

Artículo 215.- *Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:*

I.- *Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;*

II*. Derogado.*

III.- *Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;*

IV.- Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley*;*

V.- *Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos.*

VI.- *Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está*

detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII.- *Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;*

VIII.- *Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.*

IX.- *Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios;*

X.- *Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;*

XI.- *Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;*

XII.- *Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;*

XIII. *Derogado.*

XIV.- *Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.*

XV.- *Omitir realizar el registro inmediato de la detención correspondiente, falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, omitir actualizarlo debidamente o dilatar injustificadamente poner al detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente; y*

XVI*. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.*

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIV, XV y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público."

Sexto. La defensa, que de sí mismo hace Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, resulta contraria a sus propios intereses toda vez que el mismo expresidente acepta en su respuesta enviada al semanario Proceso que los dichos de la exembajadora Roberta Jacobson "corrobora lo que hemos dicho: que había rumores o información", e intenta deslindarse diciendo que esta información "nunca fueron confirmados por fuentes imparciales o sostenida por evidencia incontrovertible sobre Genaro García Luna." Si esta afirmación se vertiera ente el ministerio público o ante un órgano jurisdiccional equivaldrían a lo que en derecho se conoce como una confesión procesal, toda vez que habla sobre actos propios y sin que exista presión alguna en su contra.

Es decir, **sí había información** y rumores, mismos que **no fueron investigados** por la anterior procuraduría general de la república, **y, por tanto, no pudieron ser confirmados**, **ni se obtuvo evidencia,** puesto que desde la Presidencia de la República existió una obstrucción deliberada, de carácter institucional, para no iniciar indagatoria alguna con la información que señalaba a Genaro

García Luna por sus nexos con narcotraficantes, en especial con el Cártel de Sinaloa.

Cabe señalar que en esa época la anterior Procuraduría General de la República no era un órgano autónomo, sino que dependía del titular del Ejecutivo federal. En esa obstaculización de la procuración y administración de justicia es donde radica la responsabilidad legal de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, por no denunciar teniendo conocimiento de los hechos.

Más aún, esa conducta omisa puede considerarse como un acto de coparticipación e inclusive constituir a una responsabilidad directa en una serie de delitos contra la salud, de los cometidos por funcionarios públicos y en contra de la administración de justicia.

La sociedad demanda fin a todo acto de impunidad y castigo a quien cometa delitos, máxime si se trata de actores tan importantes como lo es un expresidente de la República.

Es por ello que esta Comisión Permanente, en estricto cumplimiento de la Constitución federal y de la ley no puede, ni debe, prestarse al encubrimiento de nadie, sin importar filiación política o encargo que desempeñe o haya ejercido, y sí, en cambio, debe hacer un exhorto formal para que la autoridad ministerial encargada de la investigación y persecución de los delitos federales, inicie, sin prejuicios de ninguna índole, una indagatoria por estos señalamientos.

Asimismo, debe señalarse que distintos actores de la vida nacional han reaccionado ante las declaraciones del expresidente, incluido el expanista Manuel Espino, quien a través de su cuenta de Twitter le respondió diciendo "no te creo".

Recordó que desde que fue presidente de la Organización Demócrata Cristina de América (OCDA), en 2006, diversos países ya sabían sobre los vínculos de su "flamante secretario de Seguridad" con el crimen organizado, y aseguró que "**fue cómplice"**[11] por **"omitir" los vínculos criminales del ex funcionario preso en Estados Unidos.**

En el mismo tenor, en diciembre de 2019, el excandidato presidencial del Partido Acción Nacional, Diego Fernández de Cevallos calificó de "**inverosímil"** que Calderón no se hubiese dado cuenta de los vínculos del entonces encargado de la seguridad del país.

> "*Se dice, por ejemplo, que Calderón es responsable políticamente y posiblemente en lo judicial porque él lo puso y es inverosímil que se desconociera el comportamiento de su secretario y si no lo supo pues fue un idiota. Yo no creo que es binario el juicio".*[12]

Diego Fernández de Cevallos opinó que "**aunque Calderón hubiera desconocido el actuar de su secretario, es culpable política y judicialmente de los hechos,"**[13] ya que fue él quien lo eligió como parte de su gabinete. Esta acusación se suma a la serie de pruebas periodísticas y judiciales que hoy mantienen tras las rejas a García Luna.

Para nadie es creíble que la persona más informada de México, como es el Presidente de la República, no estuviera enterado de lo que sucedía en su círculo más cercano, precisamente en lo que fue su

[11] Twitter. Manuel Espino 4 de mayo de 2020.
[12] La Verdad del Centro. Diciembre 21 de 2019. Inverosímil que Calderón no supiera de los nexos de Genaro García: Fernández de Cevallos. https://laverdaddelcentro.com/2019/12/21/es-inverosimil-que-calderon-no-supiera-de-los-nexos-de-genaro-garcia-fernandez-de-cevallos/
[13] Op. cit.

principal bandera durante su mandato: la guerra contra las drogas.

Por las razones anteriormente señaladas, pongo a consideración de esta asamblea, como **de urgente u obvia resolución,** la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta a la Fiscalía General de la República para que inicie de oficio una carpeta de investigación en contra de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, por su posible participación en los delitos contra la salud, por hechos de corrupción, ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita, establecidos en los artículos 194, 212, 214, fracción III, 215, fracción IV, 400, 401 y 401 Bis, del Código Penal Federal, cometidos en auxilio, encubrimiento y coparticipación con Genaro García Luna, exsecretario de Seguridad Pública, en los sobornos recibidos a cambio de protección a los cárteles del narcotráfico.

Recinto de la Comisión Permanente, 15 de junio del 2020

Diputada Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

morena

De la diputada Anita Sánchez Castro con punto de acuerdo por el que se solicita a la Jucopo de la Cámara de Diputados crear una comisión especial que dé seguimiento a las denuncias sobre las violaciones a derechos humanos por parte de servidores públicos durante la pandemia del COVID-19

La que suscribe, diputada federal Anita Sánchez Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 58, 59 ,60, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El tema de las comisiones especiales se establece en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, lo encontramos en los siguientes artículos:

Artículo 39.

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 42.

1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya

agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

Asimismo, en el Reglamento de la Cámara de Diputados encontramos sus facultades y obligaciones en:

Artículo 205.

1. La Cámara puede constituir comités y comisiones especiales para la atención de las funciones constitucionales y legales, que no sean competencia de las comisiones ordinarias.

2. Las comisiones especiales no podrán exceder en número a la mitad de las comisiones ordinarias.

Artículo 207.

1. Las comisiones especiales son órganos colegiados no dictaminadores que se encargan de atender los asuntos específicos que se les encomiendan. Se crearán mediante acuerdo del Pleno de la Cámara, a propuesta de la Junta que debe señalar:

I. Su objeto y duración;

II. Sus tareas, con plazos para su cumplimiento;

III. Las tareas específicas que le sean encomendadas;

IV. El número de integrantes que la conforman, y

V. Los integrantes de su Junta Directiva.

2. Una vez que haya finalizado la legislatura o que hayan cumplido o agotado su objeto, se extinguirán. La Conferencia a través de acuerdo, lo comunicará al Pleno.

Artículo 208.

1. Es aplicable a los comités y a las comisiones especiales lo previsto en este Reglamento para las comisiones ordinarias, por lo que hace al acto de su constitución e instalación; plazos y requisitos para la emisión de sus convocatorias y las formas de sustitución de sus integrantes.

2. Asimismo, las juntas directivas de los comités y las comisiones especiales deben:

I. Presentar el proyecto del programa de trabajo a los integrantes;
II. Proponer un calendario de reuniones;
III. Elaborar el orden del día de sus reuniones;
IV. Llevar a cabo consultas con representantes de los otros poderes de la Unión, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general,
V. Entregar a la Cámara, a través de la Conferencia, y al público en general, a través de los medios de divulgación disponibles, informes semestrales e informe final en las mismas fechas que las señaladas para las comisiones ordinarias, señalando el destino final de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo.

De acuerdo con los datos registrados[1] en las últimas legislaturas, las comisiones especiales que se han creado son las siguientes:

Legislatura no.	Periodo	No. de comisiones especiales
LX	2006-2009	21
LXI	2009-2012	42
LXII	2012-2015	37
LXIII	2015-2018	44
LXIV	2018-2021	0

Hay algunos ejemplos de comisiones especiales creadas en la LXIII Legislatura que transparentaron información y aclararon hechos tan específicos que no se pudieron haber conseguido mediante una comisión ordinaria.

[1] Cuadro creación propia de acuerdo con la información de la página Web de la Cámara de Diputados

Como ejemplo se puede citar a las comisiones especiales de trata de personas, Nochixtlán y delitos cometidos por razones de género.

También tuvimos el caso de la Comisión Especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la escuela normal rural de Ayotzinapa, Raúl Isidro Burgos. Asimismo, se creó también la Comisión Especial para dar seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación, pertenecientes a la Comisión Ordinaria de Justicia.

Se puede afirmar que estas comisiones especiales han servido de apoyo para el trabajo legislativo de las comisiones ordinarias y del mismo pleno de la Cámara de Diputados.

Diagnóstico del problema

La pandemia mundial de COVID-19 en nuestro país inició el 27 de febrero de 2020 con el primer caso confirmado en la Ciudad de México, continuó propagándose con algunos mexicanos que habían viajado al extranjero, lo que implicó que se decretara la fase uno con la campaña de "lávate las manos".

El 16 de marzo de 2020, la Secretaría de Educación Pública mandató la suspensión de clases de las escuelas del Sistema Educativo Nacional y de las dependientes de la misma Secretaría.

El 24 de marzo inició la fase dos cuando la transmisión fue ya interna. Se promovió la Jornada Nacional de Sana Distancia, la restricción de ciertas actividades económicas no esenciales y la campaña "quédate en casa".

Como se tenía previsto el 21 de abril, y ante la evidencia de las características de esta etapa, como son los brotes activos y más de mil casos, se declaró el comienzo de la fase tres, en donde se extendieron las medidas de prevención y campañas de control, continuando el resguardo en sus casas hasta el 30 de mayo.

El subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell Ramírez, al anunciar esta fase, señaló también la suspensión temporal de toda actividad laboral no esencial en los sectores público, privado y social. Se suspendieron también las actividades en todo espacio público como cines, teatros, parques, plazas y playas, como un mecanismo efectivo de sana distancia.

Hay que recordar que la Secretaría de Salud federal establece los lineamientos correspondientes para hacer operativas estas disposiciones, mientras que las autoridades sanitarias estatales tienen la responsabilidad de hacerlas cumplir en sus territorios, así como aplicar las distintas modalidades administrativas que garanticen la implementación de la Jornada Nacional de Sana Distancia.

El 27 de abril de 2020 la Secretaría de Gobernación emitió un documento llamado "Observaciones sobre violaciones a derechos humanos durante la contingencia sanitaria por COVID-19" en el cual se señala que "las autoridades federales, estatales y municipales deben aplicar las medidas emergentes con apego a los derechos de la población, frenando el abuso de autoridad, amenazas o castigo a las personas".

Y es que, en este tiempo de pandemia, las violaciones a los derechos humanos aumentaron considerablemente en varios estados y municipios, bajo el pretexto de atender la emergencia sanitaria.

Se han hecho públicas miles denuncias ciudadanas sobre la imposición de "toque de queda", retenes y cierre de comunidades y pueblos, así como detenciones, arrestos, golpes y sanciones a ciudadanos que simplemente ejercen su derecho de libre tránsito.

El subsecretario Alejandro Encinas señaló que es sumamente preocupante que se establecieran dichos toques de queda e impusieran "multas a las personas por incumplir el confinamiento obligatorio". Al mismo tiempo señala como alarmante el que se haya facultado a las corporaciones policiales a arrestar con uso de fuerza pública a las personas.

Ciertamente, las drásticas medidas que algunos servidores públicos han impuesto por la emergencia sanitaria han llevado al uso desmedido y arbitrario de la fuerza pública hasta el grado de haber llevado a la muerte a tres personas en distintos hechos ocurridos en mayo y junio.

Tales sucesos han estado acompañados por marchas y manifestaciones ciudadanas que, a su vez, han sido reprimidas y se ha llegado hasta la desaparición forzada de los manifestantes.

La ciudadanía está condenando todos estos hechos y exigen investigar, informar y, en su caso, castigar a los culpables.

Es un hecho que decenas de estas denuncias se han presentado ante diputadas y diputados, los cuales estamos comprometidos con nuestra obligación de hacer cumplir la ley.

Objetivo

Por lo antes expresado, es que solicito la creación de la Comisión Especial de "seguimiento a las denuncias de violación de derechos humanos ocurridas en el país durante la pandemia COVID 19".

El objetivo: como lo dice su nombre, darles seguimiento a las denuncias de violación de derechos humanos para garantizar a las víctimas la protección de sus derechos, transparencia en la información y el acceso a una justicia expedita.

El número de integrantes, de manera plural y proporcional: 15.

Término de la Comisión Especial: Al finalizar la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados

Junta Directiva: Como lo acuerde la Junta de Coordinación Política.

Por lo antes mencionado, someto a la consideración de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. - Se solicita, respetuosamente, a la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, crear una Comisión Especial de seguimiento a las denuncias de violación a derechos humanos cometidas por servidores públicos, que se han dado con motivo de la pandemia COVID-19 a nivel nacional.

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, 15 de junio de 2020

Diputada Anita Sánchez Castro

morena

DEL DIPUTADO SERGIO GUTIÉRREZ LUNA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CRE, LA CFE, LA CONAGUA Y LA SHCP A MODIFICAR LA TARIFA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SUMINISTRO BÁSICO A USUARIOS DOMÉSTICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL SURESTE DE VERACRUZ

El que suscribe, Sergio Gutiérrez Luna, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía la proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, modifiquen la tarifa de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos de los municipios del sureste de Veracruz: Minatitlán, Las Choapas, Hidalgotitlán, Jesús Carranza, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Uxpanapa, Coatzacoalcos, Ixhuatlán del Sureste, Moloacán, Agua Dulce, Cosoleacaque, Chinameca, Hueyapan de Ocampo, Jáltipan, Mecayapan, Oluta, Oteapan, Pajapan, Soconusco, Soteapan, Texistepec, Zaragoza, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Tatahicapan de Juárez, a efecto de que se deje de aplicar la tarifa 1C y les sea aplicada la tarifa 1F, al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Reclamo social y la Comisión Reguladora de Energía

Ha sido un reclamo de años el que las tarifas de energía eléctrica del sureste de Veracruz no son acordes con el intenso calor de la zona que refleja altas temperaturas, y, sobre todo, en una sensación térmica elevada, derivada de los altos índices de humedad.

La energía eléctrica es indispensable para el desarrollo en la vida diaria en el sureste de Veracruz. En los hogares, su utilidad va desde lo más elemental como es la iluminación, hasta la conservación y procesamiento de alimentos, usos estéticos, entre otros.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 12, fracción IV, de la Ley de la Industria Eléctrica, la Comisión expedirá y aplicará la regulación tarifaria a que se sujetarán las actividades de transmisión, distribución, operación de los suministradores de servicios básicos, operación del Centro Nacional de Control de Energía (Cenace) y Servicios conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), así como las tarifas finales del suministro básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la citada Ley.

> Artículo 12.- La CRE está facultada para:
>
> …
>
> IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la presente Ley;
>
> Artículo 138.- La CRE expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para los siguientes servicios:
>
> I. Transmisión;
>
> II. Distribución;
>
> III. La operación de los Suministradores de Servicios Básicos;
>
> IV. La operación del Cenace, y

V. Los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.
…

Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

De lo anterior, desprendemos que la Ley de la Industria Eléctrica señala que la Comisión Reguladora de Energía aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas, las tarifas máximas de los suministradores de último recurso y las tarifas finales del suministro básico, por ello, es que se han establecido diferentes tarifas para uso doméstico que son aplicadas en las distintas regiones del país, dependiendo de la temperatura mínima de la localidad.

2. Las tarifas de energía eléctrica

Por otra parte, el Ejecutivo federal ha determinado las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos clasificadas en: 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F.

La determinación para la aplicación de las referidas tarifas se basa en la temperatura media mínima en verano conforme a la tabla siguiente:

APLICACIÓN DE TARIFAS ELÉCTRICAS						
TARIFA	1A	1B	1C	1D	1E	1F
TEMPERATURA MEDIA MÍNIMA EN VERANO	25° C	28° C	30° C	31° C	32° C	33° C

Actualmente, a los municipios señalados en el sureste de Veracruz se les está aplicando la tarifa 1C, que, como se puede observar en la tabla, corresponde a una temperatura media mínima en verano de 30°C, lo que evidencia el desfasamiento del cobro con la realidad de la temperatura y humedad que se vive en la región en donde se ha señalado que las temperaturas máximas en verano llegan a los 46°C, con porcentajes máximos de humedad del 85-97% y además con constantes altas de temperatura no solo en el verano, sino en todo el año, lo que se traduce en una sensación térmica muy intensa.

3. Identidad climatológica entre el sureste de Veracruz y Tabasco

La temperatura y sensación térmica de la zona (que abarca Tabasco y el propio sureste de Veracruz que comparten el mismo ecosistema tropical-húmedo) siempre ha demandado el alto consumo de energía eléctrica en hogares y negocios al ser necesaria la utilización de aire acondicionado a lo largo de todo el día y la noche, lo que evidentemente, se acentúa en el verano, y afecta gravemente la economía familiar.

Ahora bien, a manera de ejemplo, la identidad de climas en Tabasco y el sureste de Veracruz se puede apreciar en las siguientes gráficas de la Comisión Nacional del Agua[1], correspondientes a las temperaturas medias de los meses de junio de los años 2019, 2018 y 2017:

[1] Consultable en: https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/temperaturas-y-lluvias/resumenes-mensuales-de-temperaturas-y-lluvias

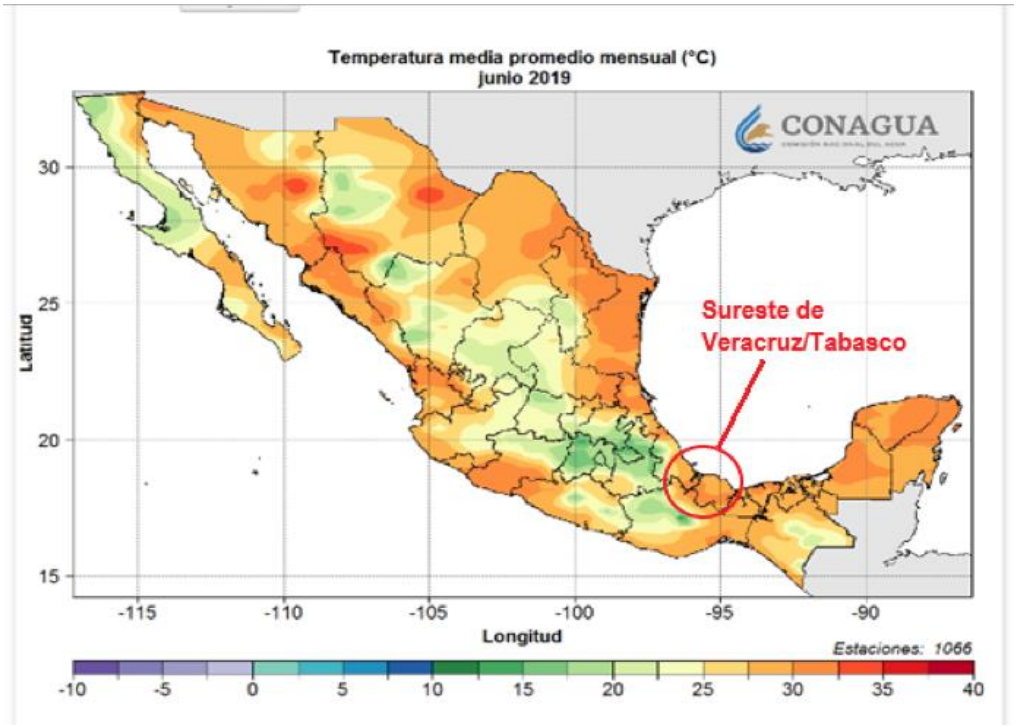
Temperatura media promedio mensual (°C)
junio 2019
CONAGUA
Sureste de
Veracruz/Tabasco
Latitud
Longitud
30
25
20
15
-115
-110
-105
-100
-95
-90
Estaciones: 1066
-10
-5
0
5
10
15
20
25
30
35
40

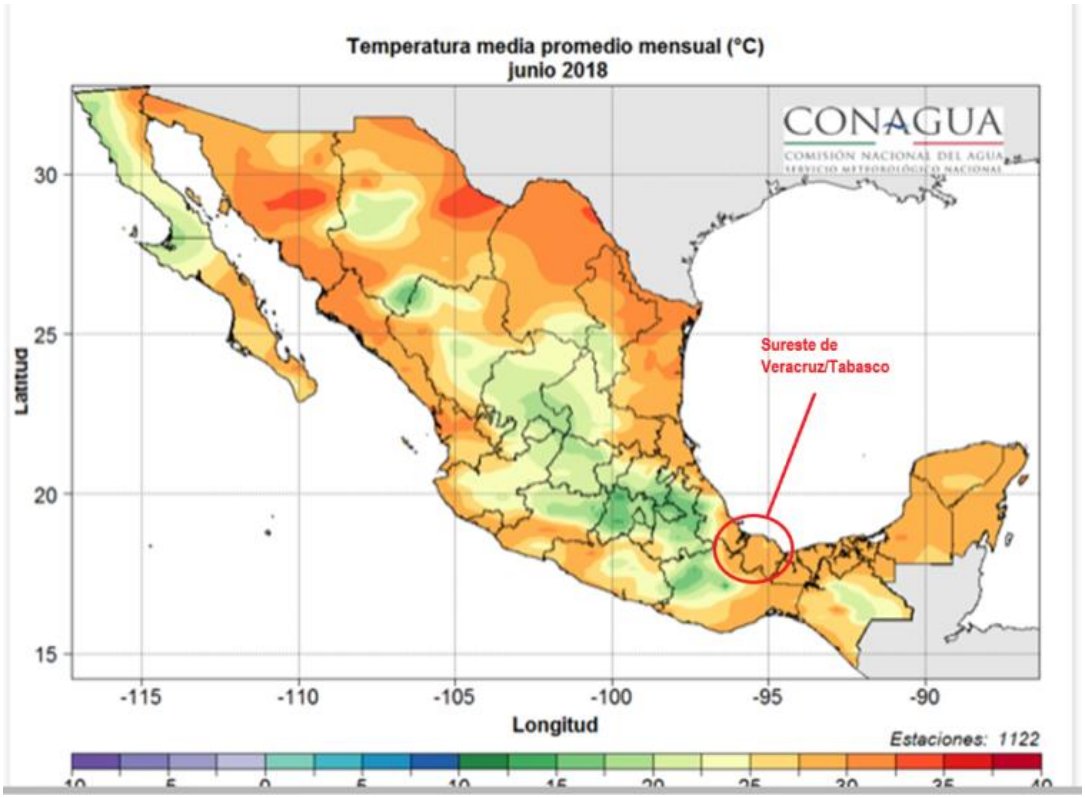
Temperatura media promedio mensual (°C)
junio 2018
CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
Sureste de
Veracruz/Tabasco
Latitud
Longitud
30
25
20
15
-115
-110
-105
-100
-95
-90
Estaciones: 1122

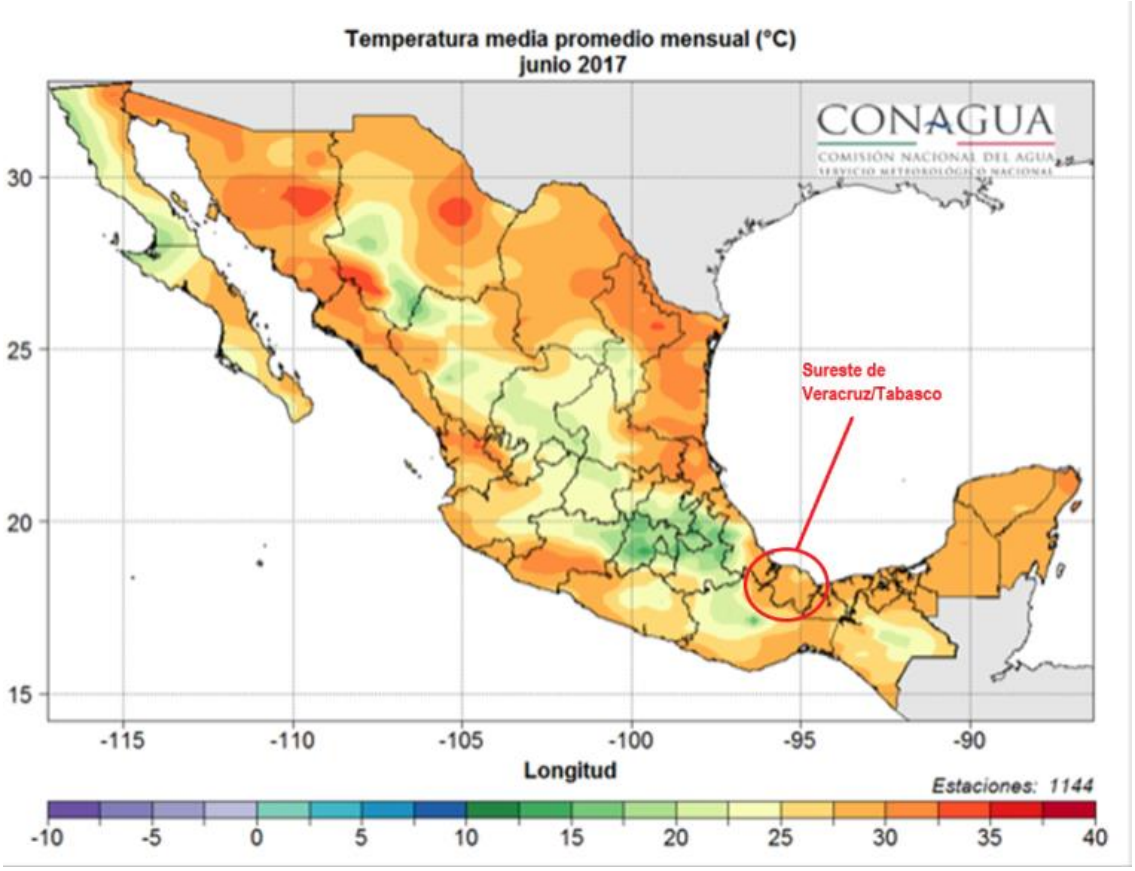

4. Tarifa 1F para el sureste de Veracruz

Esta tarifa se aplica a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo con lo establecido en la tarifa doméstica de alto consumo DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33°C como mínimo. Estos servicios solo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considera que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 33°C, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente.

5. Mediciones de la Comisión Nacional del Agua

La Comisión Nacional del Agua es la autoridad responsable de realizar las mediciones de temperatura en el país, por lo que resulta necesario adecuar las tarifas a las temperaturas que se perciben en el sureste de Veracruz, tomando en consideración todos los elementos, incluyendo el referente a la humedad y consecuente sensación térmica para determinar que la tarifa 1C ya no resulta aplicable a la región que se menciona, máxime cuando en el ejercicio ejemplificativo que se ilustró en este exhorto, la identidad climática entre el sureste de Veracruz y Tabasco es la misma, siendo que este último estado cuenta con ya con una tarifa 1F.

Ahora bien, de la información de la Comisión Nacional del Agua[2] se aprecia que en la región existen 12 estaciones climatológicas, siendo estas las siguientes:

[2] Consultable en: https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/informacion-climatologica/informacion-estadistica-climatologica

Nombre: MINATITLÁN **Clave:** 30107 **Ubicación:** MINATITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE **Organismo:** CONAGUA **Cuenca:** RÍO COATZACOALCOS **Altitud:** 35 m **Latitud:** 17.988889º **Longitud:** -94.558611º **Operando:** Si	**Nombre:** COATZACOALCOS (OBS) **Clave:** 30027 **Ubicación:** COATZACOALCOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE **Organismo:** CONAGUA **Cuenca:** RÍO COATZACOALCOS **Altitud:** 16 m **Latitud:** 18.140278º **Longitud:** -94.522222º **Operando:** Si
Nombre: LA CANGREJERA **Clave:** 30456 **Ubicación:** COATZACOALCOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE **Organismo:** CONAGUA **Cuenca:** RÍO COATZACOALCOS **Altitud:** 23 m **Latitud:** 18.125000º **Longitud:** -94.355556º **Operando:** Si	**Nombre:** JALTIPAN DE MORELOS **Clave:** 30077 **Ubicación:** JALTIPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE **Organismo:** CONAGUA **Cuenca:** RÍO COATZACOALCOS **Altitud:** 66 m **Latitud:** 17.963889º **Longitud:** -94.722222º **Operando:** Si
Nombre: CHINAMECA **Clave:** 30043 **Ubicación:** CHINAMECA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE **Organismo:** CONAGUA **Cuenca:** RÍO COATZACOALCOS **Altitud:** 14 m **Latitud:** 18.041667º **Longitud:** -94.662500º **Operando:** Si	**Nombre:** MINZAPAN **Clave:** 30458 **Ubicación:** MECAYAPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE **Organismo:** CONAGUA **Cuenca:** RÍO COATZACOALCOS **Altitud:** 48 m **Latitud:** 18.137500º **Longitud:** -94.770833º **Operando:** Si
Nombre: SAN JUAN EVANGELISTA (DGE) **Clave:** 30147 **Ubicación:** SAN JUAN EVANGELISTA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE **Organismo:** CONAGUA **Cuenca:** RÍO PAPALOAPAN **Altitud:** 18 m **Latitud:** 17.883333º **Longitud:** -95.145833º **Operando:** Si	**Nombre:** LAS PERLAS **Clave:** 30090 **Ubicación:** JESUS CARRANZA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE **Organismo:** CONAGUA **Cuenca:** RÍO COATZACOALCOS **Altitud:** 22 m **Latitud:** 17.416667º **Longitud:** -94.913889º **Operando:** Si

Nombre: JESUS CARRANZA **Clave:** 30224 **Ubicación:** JESUS CARRANZA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE **Organismo:** CONAGUA **Cuenca:** RÍO COATZACOALCOS **Altitud:** 33 m **Latitud:** 17.429167º **Longitud:** -95.019444º **Operando:** Si	**Nombre:** LA FLORENCIA **Clave:** 30081 **Ubicación:** SAN JUAN EVANGELISTA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE **Organismo:** CONAGUA **Cuenca:** RÍO COATZACOALCOS **Altitud:** 109 m **Latitud:** 17.575000º **Longitud:** -95.180556º **Operando:** Si
Nombre: TANCOCHAPA **Clave:** 30167 **Ubicación:** LAS CHOAPAS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE **Organismo:** CONAGUA **Cuenca:** RÍO TONALA Y LAGUNA DEL CARMEN MACHONA **Altitud:** 13 m **Latitud:** 17.873611º **Longitud:** -94.088889º **Operando:** Si	**Nombre:** TIERRA MORADA **Clave:** 30327 **Ubicación:** LAS CHOAPAS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE **Organismo:** CONAGUA **Cuenca:** RÍO COATZACOALCOS **Altitud:** 10 m **Latitud:** 17.571944º **Longitud:** -94.163333º **Operando:** Si

A partir de las estaciones referidas se pueden tener elementos para determinar que, efectivamente, la temperatura, aunada a la humedad y la sensación térmica, permiten ubicar al sureste de Veracruz en la tarifa 1F.

Para mayor ilustración de la necesidad del cambio de tarifa, se muestra, a manera de ejemplo, el registro de la Comisión Nacional del Agua de temperaturas mínimas y máximas en Minatitlán, Veracruz, de los años 1922 a 2017[3] en donde la media de temperatura llega a los 33°C siendo además que los picos de altas temperaturas son más intensos, continuos y repetidos en comparación con los picos de bajas temperaturas.

Cabe destacar que los picos de bajas temperaturas que se dan en la región y que se representan en la gráfica son extremadamente inusuales, como el representado con temperatura de 2°C en 1979 que es una situación anómala que cualquier persona de la región sabe y conoce, porque ese extremo no representa la cotidianeidad de la vida en el Sureste de Veracruz, y que, por el contrario, los datos de "temperaturas máximas" en verano sí son una constante que se vive todos los años. Véase el cuadro referido:

[3] Consultable en: https://smn.conagua.gob.mx/tools/RESOURCES/Estadistica/30107.pdf

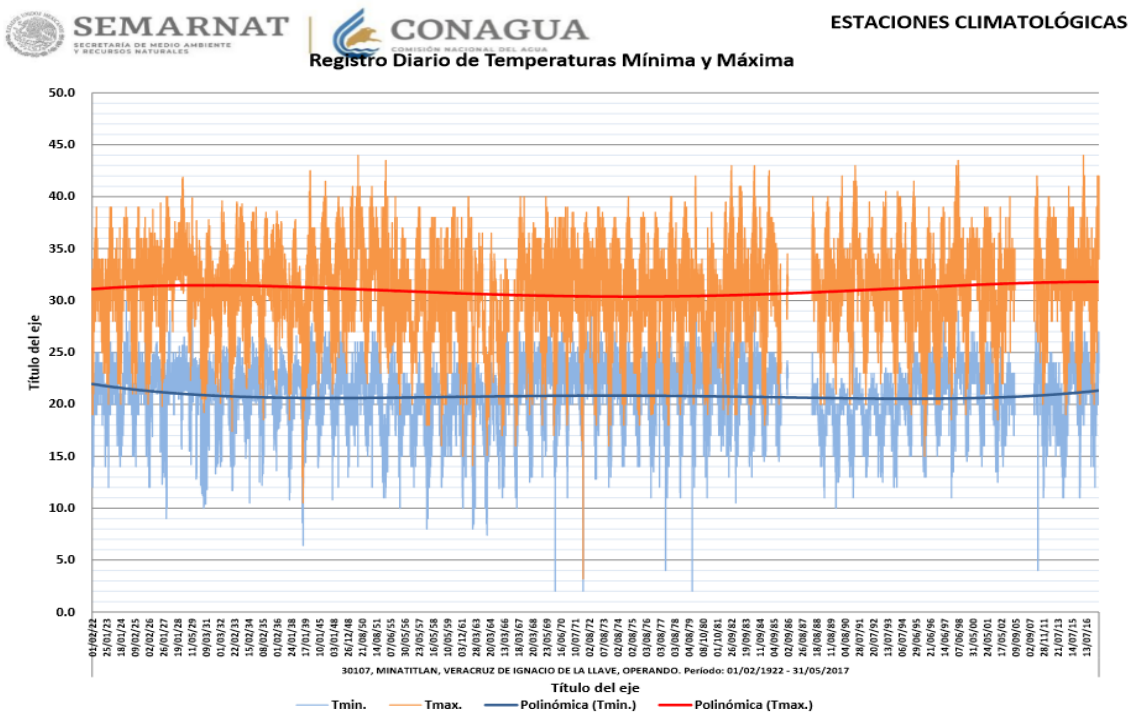

De igual manera, a manera de ejemplo, nos ilustra la tabla de la Comisión Nacional del Agua sobre temperaturas máximas promedio de los años 1973 al 2016 en Minatitlán, Veracruz, en la que las columnas atañen a cada uno de los meses del año que corresponde, destacando como, en verano, principalmente en los meses de abril, mayo y junio las temperaturas siempre superan los 33°C.

1973	28.133	27.789	34.083	33.033	34.58	34.283	34.306	32.161	33.616	30.693	32.166	27.116
1974	30.793	28.696	32.838	32.1	34.866	32.116	30.274	31.596	31.3	27.661	27.25	25.63
1975	25.451	28.535	31.145	33.85	35.871	32.966	31.661	31.403	30.083	28.29	27.433	25.613
1976	24.51	26.293	32.438	31.92	34.419	32.583	31.306	30.709	31.466	29.5	25.816	22.754
1977	25.083	25.271	30.545	30.55	34.258	32.183	30.79	31.816	32.133	30.361	28.783	27.77
1978	25.951	25.7	28.58	32.216	35.422	32.253	31.451	32.225	32.533	28.451	29.05	27.3
1979	25.541	26.453	29.758	33.886	34.403	32.348	32.661	31.725	30.153	29.838	27.06	
1980		29.229	35.822	30.813		31.216	30.754	31.161	30.503	29.29	25.583	25.153
1981	24.222	24.61	28.467	29.6	33.083	31.083	31.564	31.193	30.783	29.516	27.786	27.338
1982	27.661	26.396	30	33.4	34.209	23.716	26.413	31.274	37.05	34.338	33	31.822
1983	24.08	27	30.274	33.416	35.467	35.883	32.258	31.822	32.116	30.419	31.1	28.032
1984	23.758	26.413	31.274	37.05	34.338	33	31.822	31.79	31.75	32.209	28.6	27.483
1985	25.887	27.392	31.145	33.853	36.354	35.166	33.016	33.371	33.2	31.661	31.266	27.435
1986	25.564	28.428						31.173				
1988					34.58	33.816	32.677	32.274	31.7	29.177	29.666	26.096
1989	28.064	27.321	30.032	33.5	35.645	35.716	33.774	32.371	31.3	31.083	30.783	25.903
1990	27.919	30.482	29.951	33.766	36.967	33.4	32.822	32.435	32.65	31.29	28.716	26.629
1991	28.645	28.232	36.951	38.123	37.58	35.266	33.258	33.548	31.9	30.371	28.116	26.5
1992	26.338	28.379	31.516	33.333	33.564	34.833	32.612	32.129	29.733	30.032	29.433	29.096
1993	28.241	30.892	31.58	35.033	35.516	34.166	32.29	31.693	31.95	31.612	29.233	27.532
1994	26.451	28.982	31.887	35.05	36.419	36.316	33.774	32.532	32.1	32.838	29.333	27.08
1995	26.08	28.392	31.419	34.016	38.29	33	30.951	32.29	29.45	29.935	27.983	25.467
1996	25.258	26.224	24.29	28.016	32.709	30.066	31.629	31.225	32.333	29.661	27.066	25.419
1997	25.306	25.767	30.951	32.6	32.451	34	30.548	31.774	30.966	29.048	27.266	27.967
1998	28.387	32.267	32.725	35.216	37.838	37.05	33.161	32.709	33.616	30.258	29.316	26.967
1999	27.435	29.803										
2000			33.161	33.066	35.064	35	34.741	34.225	34.3	32.806	32.266	26.225
2001	26.612	27.107	31.193	33.033	32.935	33.5	33.064	32.274	31.816	29	28.75	26.5
2002	25.709	24.66	28.371	31.133	32.871							
2004	28.241	29.344	31.096	31.5	33	33.133	33.709	32.548	32.6	32.741	31.7	
2011				37.733	37.125	35.291	33.145		31.8	30.112	28.783	26.838
2012	28.419	28.672	32.145	34.833	36.193	35.983		35.29	35.283			
2013					34.483	35.033	32.903	32.871	31.833	31.677	29.666	27.677
2015	24.935	26.696	28.709	34.816	34.258	33.533	33.693	34.145	33.066	31.5	29.966	28.403
2016	26.967	27.034	31.758	35.416	35.951		32.838	33.967	32.433	31.145	28.7	30.451
MINIMA		20.587	21.25	22.258	25.883	30.058	23.716	26.413	27.974	28.88	26.141	21.416	22.554
MAXIMA		33.554	34.089	36.951	38.2	38.935	39.1	37.58	35.467	37.05	34.338	33.32	34.274
MEDIA		26.9	28.123	30.842	33.235	34.709	33.483	32.404	32.448	32.139	30.753	29.009	27.368
DESV. ESTANDAR		2.5684	2.4285	2.5001	2.2551	1.7258	2.2976	1.616	1.3427	1.5374	1.6495	2.0579	2.3313

Cabe destacar que los dos ejemplos que se han señalado en este apartado corresponde a registros de temperatura hasta 2017, sin que los datos de los años siguientes hayan sido actualizados en las fuentes de la Comisión Nacional del Agua, por lo que el exhorto que aquí se formula también compete a esa instancia a efecto de contar con las temperaturas de los años subsecuentes, que de la experiencia se derivan que no han sido menores, sino por el contrario crecientes por los fenómenos de cambio climático y sequía que han asolado a la región.

6. Necesidad e idoneidad de la tarifa 1F en el sureste de Veracruz

Conforme a todo lo expuesto, la demanda social de la región reclama como una constante la necesidad de que las autoridades modifiquen la tarifa de la región para que sea aplicable la 1F, siendo sensibles a lo siguiente:

En primer lugar, a las fuertes temperaturas, humedad y sensación térmica que se vive en el sureste de Veracruz, que es una realidad innegable.

En segundo lugar, que la depresión económica que se arrastra en la región, derivada de las decisiones de los gobiernos neoliberales que prácticamente desmantelaron la industria de refinación y petroquímica que en el pasado fueron los motores de desarrollo en esa zona, han generado un crecimiento de la pobreza y escases de empleos, lo que conlleva a la gran dificultad (a veces imposibilidad) para pagar los recibos de luz, y que en el verano se hace incosteables para miles de familias de la región.

En tercer lugar, porque el exhorto para modificar la tarifa del sureste de Veracruz, a efecto de que ahora se aplique la tarifa 1F, se inserta en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, apartado de economía, referente a proyectos regionales, donde encontramos el del desarrollo del istmo de Tehuantepec[4], que según el señalado plan, se refiere a lo siguiente:

> 2. **Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec**. Su objetivo es impulsar el crecimiento de la economía regional con pleno respeto a la historia, la cultura y las tradiciones del Istmo oaxaqueño y veracruzano. Su eje será el **Corredor Multimodal Interoceánico**, que aprovechará la posición del Istmo para competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, a través del uso combinado de diversos medios de transporte. En este marco se modernizará el ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, los puertos de Coatzacoalcos, Veracruz, y Salina Cruz, Oaxaca, para que puedan ofrecer servicios de carga, transporte, almacenaje, embalaje y servicios logísticos diversos; se fortalecerá la infraestructura carretera y de caminos rurales y la red aeroportuaria y se construirá un gasoducto para abastecer a empresas y consumidores domésticos. A lo largo del recorrido entre ambos océanos se crearán zonas libres para atraer inversiones del sector privado, las cuales se dotarán de infraestructura y se garantizará el abasto de energía, agua, conectividad digital y otros insumos básicos para cubrir las necesidades de las empresas y de la población trabajadora.
>
> En los 76 municipios oaxaqueños y veracruzanos involucrados en este programa se disminuirán el IVA y el ISR y se ofrecerá combustible a precios reducidos. Se construirá infraestructura urbana y se proveerá de servicios educativos y formación de capital humano, vivienda, movilidad e infraestructura para la investigación y el desarrollo tecnológico. En el curso de 2019 se invertirán ocho mil millones de pesos en el proyecto y se ha fijado como objetivo que, a partir de 2020, el Corredor pueda competir en costos y tiempos frente a otras opciones de transporte interoceánico. El 30 y 31 de marzo del presente año, en una consulta realizada mediante asambleas regionales, se obtuvo la autorización del proyecto por parte de los pueblos de la región binnizá o zapoteco, ayuuk o mixe, zoque, ikoots o huave, chontal, chinanteco, mazateco, mixteco, popoluca,

[4] Consultable en Diario Oficial de la Federación de fecha 12/07/2019.

> náhuatl y afromexicano, de acuerdo con los artículos constitucionales 1 y 133, el artículo 6 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo y los artículos 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En ese contexto, la zona que demanda el cambio de tarifa se inserta en ese importante desarrollo regional que según declaraciones realizadas por el Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, el pasado 7 de junio del 2020, refirió que el futuro de la región estriba en desarrollar una zona franca con bajos impuestos y otras facilidades que fortalecieran el comercio internacional. Es por ello que el solicitado cambio de tarifa es acorde con todo el contexto, planeación y futuro del sureste de Veracruz, siendo que la modificación tarifaria en esos municipios redundará en un beneficio económico para los habitantes de dichas localidades y en una mejora en su calidad de vida.

Siendo, además, que la obligación de las autoridades exhortadas, destacadamente la Comisión Reguladora de Energía, tienen como obligación proteger los intereses de los usuarios finales del servicio de energía eléctrica como lo señala el artículo 6° de la Ley de la Industria Eléctrica

> Artículo 6.- El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:
> …
>
> VII. Proteger los intereses de los Usuarios Finales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Reguladora de Energía, a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Nacional del Agua y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, modifiquen la tarifa de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos de los municipios del sureste de Veracruz: Minatitlán, Las Choapas, Hidalgotitlán, Jesús Carranza, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Uxpanapa, Coatzacoalcos, Ixhuatlán del Sureste, Moloacán, Agua Dulce, Cosoleacaque, Chinameca, Hueyapan de Ocampo, Jáltipan, Mecayapan, Oluta, Oteapan, Pajapan, Soconusco, Soteapan, Texistepec, Zaragoza, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Tatahicapan de Juárez, a efecto de que se deje de aplicar la tarifa 1C y les sea aplicada la tarifa 1F.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de junio de 2020

Diputado Sergio Gutiérrez Luna

morena

DE LA DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A ACELERAR LA CERTIFICACIÓN DE LOS VENTILADORES HECHOS EN MÉXICO POR LA COFEPRIS POR MOTIVO DE LA CONTINGENCIA COVID-19

La suscrita, diputada Dolores Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a acelerar la certificación de los ventiladores hechos en México por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por motivo de la contingencia COVID-19, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

México atraviesa por el momento más difícil del siglo XXI debido a la pandemia COVID-19. Uno de los problemas principales es la cuestión de insumos, en particular los ventiladores para pacientes graves. En este punto, los y las científicas mexicanas han realizado un esfuerzo enorme para crear ventiladores con costos mucho más bajos que los productos extranjeros. Por ello, es indispensable que estos insumos lleguen, de la manera más rápida y segura, a quienes los necesitan.

Así las cosas, las instituciones del Estado mexicano deben de actuar de manera rápida, eficaz y eficiente para seguir salvando las vidas de miles de mexicanas y mexicanos, y no podemos dilatar la implementación de tales medidas. En estos tiempos es cuando el Estado debe de actuar de la manera más ágil, eficaz y eficiente posible.

Entre las principales medidas que deben ser adoptadas de manera pronta y efectiva es lo relativo a insumos, los cuales escasean en muchos hospitales. Varios nosocomios no cuentan con los suficientes ventiladores para los pacientes, cuya situación de salud se agrava con el paso de los días. Ya se dijo que las y los mexicanos han creado ventiladores que pueden llegar a las personas que por desgracia están en esa situación.

En el mes de abril, y después el 9 de mayo de 2020, se publicó información sobre los lineamientos que deben seguir las personas interesadas en la elaboración de ventiladores, siendo que tales proyectos serán validados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), órgano que regula las certificaciones de equipos médicos. Por otro lado, el 11 de junio de 2020, el doctor Hugo López Gatell Ramírez, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, indicó que la pandemia podría perdurar hasta octubre de este año, sin que podamos pasar desapercibida la probabilidad de un rebrote.

Por tanto, si se ha observado que el número de contagios no ha cesado y la cifra incrementa diariamente, e incluso se estima que la situación se prolongará hasta octubre, entonces, no cabe duda de que la producción y validación de ventiladores es urgente. Por ello, la Cofepris está llamada a redoblar esfuerzos y acelerar el procedimiento de validación sin que éste deje de ser efectivo, es decir, que la Cofepris apruebe únicamente aquellos ventiladores que salven vidas. La Cofepris debe de poner todos sus esfuerzos en validar los ventiladores hechos en México a la brevedad, esta contingencia implica que todos y todas las mexicanas aportemos más al país sin mezquindades. Actualmente, existen innumerables proyectos en México que se encuentran en espera de la validación de Cofepris. La aprobación de algunos de ellos generaría dos beneficios, el primero, porque ayudaría a miles de pacientes a continuar con su tratamiento médico y, el segundo, generaría un beneficio económico para el país puesto que se dejarían de importar a un costo elevado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración y aprobación de la H. Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- Se exhorta, respetuosamente, a que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) acelere y redoble esfuerzos con el procedimiento de validación de ventiladores, con lo cual miles de pacientes serán beneficiados en su tratamiento médico.

Segundo.- Se exhorta, respetuosamente, a la Cofepris garantice el derecho a la salud de nuestra población mediante el abasto suficiente de insumos para que las personas puedan recibir un tratamiento médico adecuado.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2020

Diputada Dolores Padierna Luna

morena

DE LAS DIPUTADAS DOLORES PADIERNA LUNA Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ (PES) CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUE DETENGA CUALQUIER ACTO DE CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL Y A CONCEDER EL PERDÓN LEGAL DE LA ABOGADA SUSANA PRIETO TERRAZAS

Las que suscriben, diputada Dolores Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, y la diputada Olga Patricia Sosa Ruíz del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES), en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Tamaulipas, Francisco Javier Cabeza de Vaca, a cesar todos los actos de criminalización de la protesta social, a concluir con el injusto encarcelamiento de la abogada Susana Prieto Terrazas, así como a garantizar su vida, integridad y derechos humanos, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El pasado 8 de junio fue detenida en Matamoros, Tamaulipas, la abogada laboralista y defensora de los derechos humanos Susana Prieto Terrazas, en cumplimiento a una orden de aprehensión girada en su contra por un juez de control radicado en esa misma ciudad. Tras su detención y presentación legal ante un juez de control, la defensora de los derechos de los trabajadores vinculada a proceso y trasladada e ingresada al penal de Centro de Ejecuciones y Sanciones Penales de Ciudad Victoria.

La defensora de los derechos de las y los trabajadores encabezó, a inicios del año 2019, el movimiento denominado 20/32 que ha sido calificado como el movimiento obrero más grande en décadas ha ocurrido en Matamoros, Tamaulipas, en el que trabajadores de casi un centenar de empresas manufactureras

consiguieron un aumento salarial del 20% y un bono único de 32 mil pesos tras duras e históricas jornadas de movilización y protesta que incluyeron paros escalonados en sus centros de trabajo, marchas y mítines, emplazamientos y estallamientos de huelgas, así como jornadas de información y presión frente a las autoridades laborales de la entidad que durante décadas habían "contenido" las protestas sindicales para beneficiar los ingresos de las empresas maquiladoras.

El movimiento 20/32 creó un nuevo sindicato independiente y logró que, en el mes de junio del 2019, se realizara en la Ciudad de México la toma de nota del Sindicato Nacional Independiente de Industrias y de Servicios «Movimiento 20/32», con dos mil agremiados formales, pero con un respaldo de poco más de 10,000 trabajadores y trabajadoras de las empresas maquiladoras del norte del país.

Hace poco más de un año, el 31 de marzo de 2019, el gobernador del Estado, Francisco Javier Cabeza de Vaca, al referirse al impacto del movimiento en su estado recurrió a una vieja fórmula que han utilizado algunos gobernadores para eludir sus responsabilidades políticas señalando: "*Cómo coincidir, con el gobierno federal cuando vemos que manos ajenas a los tamaulipecos quieren desestabilizar el estado en algo que es uno de los principales activos que tiene este país y que tiene Tamaulipas que es precisamente la estabilidad laboral. Ahí no estoy de acuerdo, lo voy a señalar y lo voy a defender para beneficio de los tamaulipecos*".

Desde el mes de septiembre de 2019, y hasta la fecha, el nuevo sindicato de la mano de la abogada Susana Prieto ha realizado todas las notificaciones, avisos, asambleas, votaciones y elecciones tanto al interior de las empresas como frente a los sindicatos tradicionales y ante las autoridades de la Secretaría del Trabajo del gobierno estatal para exigir el reconocimiento del nuevo sindicato, el cambio de representación sindical, así como la liberación de las retenciones de cuotas sindicales.

Entre las muchas acciones legales y políticas que ha realizado el sindicato, en compañía de su abogada, se encuentra la celebración de un mitin de protesta ante la Junta Especial No. 6 de Matamoros el pasado 10 de marzo, mediante el cual exigían a las autoridades laborales dependientes de la Secretaría de Trabajo estatal que les fueran garantizados sus derechos a la libre asociación, a la libertad sindical y a la libertad de negociación colectiva, derechos que les han sido violentados sistemáticamente por las propias autoridades laborales así como las autoridades de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Por la realización de ese mitin el 10 de marzo, por exigir a las autoridades de la Junta Especial No. 6, el respeto a sus derechos humanos, por reclamar la complicidad de las autoridades estatales laborales con los sindicatos oficialistas, por organizarse y protestar enérgica pero pacíficamente, el presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, decidió presentar una denuncia penal contra la abogada y contra muchos otros de los representantes y líderes sindicales que desde hace meses han esperado pacientemente a que las autoridades laborales simplemente cumplan con su trabajo.

Hoy la abogada, que es el ícono de la lucha sindical más importante del siglo XXI en México, es procesada por los delitos de amenazas, motín, coacción de particulares y delitos cometidos contra servidores públicos a partir de la denuncia presentada por las propias autoridades del gobierno del estado de Tamaulipas a través del presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje dependiente de la Secretaría del Trabajo.

En todos los delitos que se le imputan a la defensora de derechos humanos, quien se ostenta como víctima es una institución del propio Gobierno del Estado, es decir, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como algunos de sus trabajadores, por lo que al no existir víctimas físicas de esos supuestos delitos, las acusaciones se traducen en una venganza política por la presión y las denuncias que la propia abogada ha realizado públicamente contra la Junta Local, contra la

Secretaría del Trabajo y contra el propio Gobernador del Estado.

Frente a la demanda de respeto a sus derechos individuales y colectivos, hoy miles de trabajadores de Tamaulipas están recibiendo criminalización de la protesta social, persecución política y penal, despidos masivos sin protección legal, amenazas y actos de intimidación por parte de líderes "charros" quienes actúan con total complacencia de las autoridades locales y desde luego, el injusto y arbitrario encarcelamiento de su abogada.

No podemos permitir ni consentir que el autoritarismo, la criminalización de la protesta social, la fabricación de delitos, la venganza política, el uso faccioso del derecho y la desviación del poder público sigan siendo una práctica común en nuestro país, no podemos aceptar que se utilicen a las instituciones del estado para "castigar" a quienes disienten, a quienes reclaman sus derechos, a quienes evidencian los abusos y las complicidades del poder público.

No podemos permitir que se persiga a defensoras y defensores de derechos humanos por hacer uso de sus derechos constitucionales, y por denunciar los abusos del poder y la complicidad de las autoridades con los empresarios o con los sindicatos oficialistas, no podemos permitir que, desde un gobierno estatal, se despliegue una política evidente de criminalización de la protesta social en franco desprecio a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. – Por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Gobernador del Estado de Tamaulipas para que detenga cualquier acto de criminalización de la protesta social desde su gobierno, asegurando el pleno respeto de los derechos humanos de activistas, personas defensoras de derechos humanos y personas sindicalistas.

Segundo. - Por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Gobernador del Estado de Tamaulipas para que instruya al Secretario del Trabajo, así como al presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas a conceder el perdón legal, extinguiendo con ello la acción penal incoada en contra de la abogada Susana Prieto Terrazas.

Tercero. - Por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Gobernador del Estado de Tamaulipas para que instruya al secretario de Seguridad Pública del Estado para que, a través de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social garantice la integridad física, la vida y los derechos humanos de la abogada Susana Prieto Terrazas, durante el tiempo que se encuentre privada de su libertad.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2020

Grupo Parlamentario Morena
Diputada Dolores Padierna Luna

Grupo Parlamentario PES
Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz

morena

DE LA DIPUTADA ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO A INVESTIGAR EL SECUESTRO Y HOMICIDIO DE LA DIPUTADA LOCAL DE COLIMA, FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ

La suscrita, diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero. El 29 de abril de 2020, la diputada local de Morena en el estado de Colima, Francis Anel Bueno Sánchez, fue secuestrada por hombres encapuchados y armados en el municipio de Ixtlahuacán, cuando participaba con una brigada en acciones de sanitización por la enfermedad del COVID-19 en su municipio.

En una rueda de prensa, el diputado local de Morena en Colima, Vladimir Parra Barragán, acompañado de la madre de la legisladora, Emma Sánchez, y otros integrantes de la fracción morenista, dieron a conocer que la legisladora Bueno Sánchez desapareció la noche del pasado 29 de abril.[1]

Se sabe que Francis Anel Bueno Sánchez acudió ese día a la comunidad de Tamala, municipio de Ixtlahuacán, a una brigada de sanitización por la epidemia de COVID-19, cuando se encontraba en el lugar, unos hombres llegaron en varios vehículos y subieron a Francis Anabel Bueno Sánchez a uno de ellos.

Los acompañantes y empleados de Bueno Sánchez dieron aviso a las autoridades luego de que los hombres se la llevaran y la Fiscalía General del Estado (FGE) inició con las investigaciones donde realizó, días después, varios cateos a inmuebles que pudieran estar relacionados con los hechos, pero sin resultados.

El diputado de Morena, Vladimir Parra Barragán, pidió que se decrete la "Alerta Alba" en el estado para dar con el paradero de Anel Bueno Sánchez y solicito a la Fiscalía General de la República (FGR) atraer el caso. Por su parte, la madre de Anel Bueno, Emma Sánchez, exigió que las autoridades federales continúen el caso ya que la FGE no ha dado resultado.[2]

Segundo. Se dio la activación del Protocolo Alba, el cual permite dispersar acciones conjuntas con las fiscalías y/o procuradurías para desplegar acciones conjuntas con las fiscalías y/o procuradurías para la búsqueda y localización con vida, de manera inmediata, de Francis Anel Bueno Sánchez.

El protocolo le da prioridad a la búsqueda de las mujeres que pudieran estar en riesgo, buscando garantizar proteger la integridad física y psicológica.

> *"La estandarización de los protocolos utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres es fundamental en un contexto como el que se vive en México, en el que prevalece la discriminación y violencia por razones de género. Lo anterior permite eliminar de manera oficiosa cualquier obstáculo de derecho o de hecho que impida la efectividad de la acción, incluyendo las concepciones estereotipadas sobre la desaparición de las*

[1] La Jornada, 14 de mayo de 2020. En Colima reportan como desaparecida a diputada de Morena. https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/05/14/reportan-como-desaparecida-a-diputada-de-morena-de-colima-8069.html#:~:text=Colima%2C%20Col.,legisladora%20Francis%20Anel%20Bueno%20S%C3%A1nchez.

[2] Ídem.

mujeres, que pudieran minimizar los hechos constitutivos de un delito".[3]

El Protocolo Alba inició en 2003 en Ciudad Juárez, Chihuahua, y surgió en respuesta a la problemática de desaparición y ausencia de mujeres reportada por familiares ante las autoridades. Y, en cumplimiento a la sentencia conocida como "campo algodonero" (caso González y otras vs México) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en 2012 se modificó el Protocolo Alba, el cual comenzó a operar en Ciudad Juárez, Chihuahua en 2003. El plan de acción, atención y coordinación involucra a los tres órdenes de gobierno, medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.

Para garantizar que las medidas de acción se cumplan, el Protocolo Alba contempla la articulación de un comité técnico de colaboración institucional, mismo que permite desplegar acciones de manera conjunta con las fiscalías y/o procuradurías con el fin último de iniciar de manera inmediata con la búsqueda de mujeres y niñas que han sido reportadas como desaparecidas o no localizadas.

El Protocolo Alba consta de tres fases: Durante las primeras 24 horas de ser activado el protocolo alba tras ser reportada la desaparición de la persona se integran las células de búsqueda para la pronta localización de la víctima. En esta fase pueden participar elementos de la policía de proximidad social -municipal o estatal, cualquier servidor público, el servicio de atención de llamadas 911 o a través de la Fiscalía General de Justicia.

En el periodo de 24 y hasta 72 horas del reporte se activan acciones de coordinación, investigación preliminar y búsqueda.

La tercera fase del Protocolo Alba da inicio después de las 72 horas del reporte de desaparición de la víctima y continúa la investigación y la búsqueda de la misma hasta su localización.

Desafortunadamente, el 1° de junio de los corrientes, en una fosa clandestina ubicada en un predio cercano a la carretera Tecomán-Alcuzahue, fue encontrado el cuerpo de la diputada local de Colima, Francis Anel Bueno Sánchez.

Tercero. Cabe mencionar que, en los últimos cuatro años, desde 2016 hasta 2019, Colima ha permanecido a la cabeza en la clasificación de la incidencia de homicidios dolosos en el país desde el punto de vista proporcional.

En el primer trimestre de 2020, el número de asesinatos creció 13.7% en la entidad, en comparación con el mismo periodo de 2019, según el reporte más reciente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Durante el lapso del 1° de enero al 31 de marzo del año pasado se cometieron 173 homicidios dolosos y un feminicidio, mientras que en los tres primeros meses de 2020 ocurrieron 194 homicidios dolosos y cuatro feminicidios.[4]

Las cifras anteriores mantienen a Colima en el primer lugar nacional en el trimestre inicial del presente año, con la tasa más alta del país en lo referente a homicidios dolosos, con 20.63 casos por cada cien mil habitantes, casi cuatro veces superior al promedio nacional, de 5.70. Le siguen Baja California, con 15.87, Chihuahua (14.65), Guanajuato (13.60), Michoacán (10.96) y Quintana Roo (10.91).

Los estados con las tasas más bajas de homicidios dolosos son Yucatán, con 0.49 casos por cada cien mil habitantes, Baja California Sur (1.24), Aguascalientes (1.39), Durango (1.50), Chiapas (1.68), Coahuila (1.83) y Querétaro (1.97).

[3] Milenio 02/03/2020. ¿Qué es el protocolo Alba? https://www.milenio.com/politica/que-es-el-protocolo-alba

[4] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Datos Abiertos de Incidencia Delictiva. https://drive.google.com/file/d/1H1LXBWnnyNGJcBIoM-e3EnbW-x9GOw4J/view

En lo relativo al delito de violencia familiar, en los primeros 90 días de 2020 se produjo un incremento de 36.6% en relación con el mismo lapso de 2019, al pasar de 726 a 992 denuncias.

Así también, durante marzo pasado, cuando empezó la contingencia y el aislamiento social derivado del coronavirus, fueron presentadas ante las autoridades 352 denuncias por violencia familiar, una cantidad superior a la de los dos meses previos, que fueron 327 y 313, respectivamente.

En cuanto al delito de violación simple, en ese mes repuntó el número de denuncias formales para completar un total de 16, mientras que en los dos meses anteriores se registraron cinco y ocho.

Las lesiones dolosas también mostraron una tendencia creciente en los primeros tres meses de este año, dado que en enero hubo 92 denuncias, en febrero la cifra se elevó a 104 y en marzo llegó a 120.

Cuarto. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará)[5], refiere, entre otros puntos, los siguientes:

> *"**Artículo 3.** Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*
>
> ***Artículo 4**. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.*
> *Estos derechos comprenden, entre otros:*
>
> *a) el derecho a que se respete su vida;*
> *b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
> *c) el derecho a la libertad y a la seguridad personal;*
> *d) el derecho a no ser sometida a torturas;*
> *e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
> *f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
> *g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
> *h) el derecho a la libertad de asociación;*
> *i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*
>
> ***Artículo 6.** El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*
>
> *b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*
>
> ***Artículo 7**. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*
>
> *a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
> *b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
> *c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las*

[5] Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem do Pará). https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometido a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
g) establece los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

***Artículo 9**. Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad."*

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, entre otros puntos, señala:

***Artículo 80.** El Ministerio Público es la institución que tiene por objeto la investigación de los delitos del orden común y de su persecución ante los tribunales; por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en los hechos que las leyes locales señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad, para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas y la reparación del daño, e intervendrá en los asuntos que la ley determine.*

Le corresponde también la defensa de los derechos de la sociedad y la intervención en los procedimientos que afecten a las personas a quienes las leyes otorguen especial protección."

***Artículo 81.** El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo previsto en esta Constitución y su ley orgánica.*
..."

Asimismo, la Ley General de Víctimas señala los derechos de las víctimas y, entre otros, menciona:

*"**Artículo 7**. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

***I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral**;*
***II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron**;*
III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual

la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;
IV al XV…
XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;
…"

Finalmente, el Código Nacional de Procedimientos Penales señala en su artículo 129 el deber de objetividad y debida diligencia en las investigaciones y la letra señala:

*"**Artículo 129**. Deber de objetividad y debida diligencia. La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.*

La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso."

Por lo anterior, propongo ante este pleno de esta Comisión Permanente el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Fiscal General del Estado de Jalisco para que se realice una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, localización, captura y enjuiciamiento de todos los implicados del secuestro y homicidio de la diputada local de Colima Francis Anel Bueno Sánchez.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de junio de 2020

Diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra

morena

Del diputado Irineo Molina Espinoza con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Sader a emitir un acuerdo modificatorio de las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar para el Ejercicio Fiscal 2020

El suscrito, diputado Irineo Molina Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58, 59, 60, 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa H. Asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a emitir un acuerdo modificatorio de las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar para el Ejercicio Fiscal 2020, para incluir a los productores plataneros de mediana y pequeña escala como beneficiarios y población objetivo del referido programa, de acuerdo a las siguientes:

Consideraciones

El plátano o banano (musa paradisiaca) es uno de los cultivos más importantes en la agricultura mexicana, ocupa el segundo lugar de la producción en frutas tropicales, es un alimento que cuenta con características nutricionales altas, tiene un precio económico aceptable y es una fuente importante de empleos, ya que genera más de 120 mil empleos directos y más de 180 empleos indirectos, hay más de 5000 productores en las entidades federativas que lo producen y este agrosector ocupa más de 90 mil jornales en la producción y empaque.

El plátano tiene su origen en Asia meridional, siendo conocido desde el año 650, la especie llegó a las Canarias en el siglo XV y se introdujo al continente americano en 1516. Su cultivo

comercial se inició a finales del siglo XIX y principios del XX.

El plátano es considerado el principal cultivo de las regiones húmedas y cálidas del suroeste asiático. Los consumidores del hemisferio norte lo aprecian como postre, sin embargo, en muchos países tropicales y subtropicales constituye una parte esencial de la dieta diaria de sus habitantes.

Existen distintas variedades de plátanos o bananos que van desde las más grandes como el plátano macho, que llega a pesar unos 200 gramos o más cada unidad, hasta los más pequeños como el bananito, cuyo peso oscila entre los 100 y 120 gramos.

El plátano y el bananito destacan porque su sabor es dulce, intenso y perfumado, mientras que el plátano macho tiene una pulpa con consistencia harinosa y su sabor, a diferencia del resto de plátanos de consumo en crudo, no es dulce ya que contiene hidratos de carbono sencillos.

El plátano se distingue de otras frutas por su alto contenido de hidratos de carbono, por ello, su valor nutricional como alimento y su índice calórico es elevado, sus nutrientes más representativos son el potasio, magnesio, ácido fólico y sustancias de acción astringente; sin pasar por alto su elevado aporte de fibra, del tipo fruto-oligosacáridos.

En nuestro país se cultivan una amplia gama de variedades, entre las que destacan el plátano Tabasco o roatán (enano-gigante), Valery, manzano, dominico, macho, blanco y morado, de estos solo el Tabasco, en mayor medida, así como el dominico y macho en menor medida se dedican a satisfacer el mercado externo, mientras que las variedades restantes se destinan exclusivamente a cubrir el consumo interno.

La mayoría de las variedades comerciales son bananos, con excepción del plátano macho, las distintas especies y variedades de plátano se diferencian por su tamaño, la disposición y dimensiones de las hojas, la forma y tamaño de los frutos, pero principalmente por la conformación del racimo.

Los plátanos se pueden cosechar todo el año, y son más o menos abundantes dependiendo de las estaciones. Se cortan cuando alcanzan su completo desarrollo y cuando empiezan a amarillear, en invierno, se anticipa la recolección y se dejan madurar los frutos suspendiéndolos en un lugar cerrado, seco y cálido conservado en la oscuridad.

De acuerdo con información elaborada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), se estima que el consumo diario de plátano tabasco por habitante en la zona urbana es de 34.7 gramos, mientras que en la zona rural es de 32.5 gramos.

El plátano es el tercer fruto más importante del mundo, además de ser considerado un producto básico y de exportación, constituyendo una importante fuente de empleo e ingresos en numerosos países en desarrollo.

Estados Unidos y la Unión Europea son los principales importadores de plátano fresco, producto que se destina para satisfacer la demanda de sus comunidades latinas y, en menor proporción, africanas.

En México se produce plátano en 16 estados y son Chiapas, Tabasco, Veracruz, Colima, Jalisco, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Nayarit, Quintana Roo, Campeche, Yucatán, Morelos, Ciudad de México e Hidalgo, de estos, tres los encabezan por su gran producción siendo Chiapas el que concentra el 30% por ciento de la producción nacional, le sigue Tabasco con el 26.9%, y Veracruz con el 9.3% de la producción total nacional.

Se estima que anualmente en México se cosechan alrededor de dos millones 229 mil 519 toneladas de la fruta y cada una se vende por alrededor de tres mil pesos, en el 2018 Chiapas, Tabasco y Veracruz contribuyeron con el 29, el 26 y el 12%, respectivamente, de los dos millones 355 mil toneladas que se produjeron en el país, según

cifras del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, de las entidades que se dedican a dicha actividad, solo cinco (Chiapas, Veracruz, Tabasco, Michoacán y Colima) han concentrado en lo que va de la década, entre el 76 a 78% de la superficie sembrada y cosechada, así como entre el 81 a 88% de la producción total del país.

En Tabasco el valor de producción agrícola fue de aproximadamente de siete mil millones de pesos en 2018, de los cuales el 30 por ciento correspondió a la producción de plátano, por ello, fomentar esta actividad productiva, incluyendo las exportaciones, pueden contribuir a incentivar la economía de las entidades federativas productoras de plátano en México y ponerlo en una mejor posición como proveedor de dicho agroproducto.

El estado de Oaxaca produjo 62, 311.1 toneladas de plátano en 2018, colocándose como el octavo productor de las dieciséis entidades federativas que producen dicha fruta.

Para su comercialización, el envasado se realiza en cajas de cartón con un peso aproximado de 12 a 15 kilogramos y esta fruta se transporta en vehículos refrigerados con una temperatura aproximada de 14ºC, para su envasado, este fruto se clasifica en tres categorías: extra, primera y segunda, según la normativa europea para el plátano.

Los plátanos clasificados en la categoría "extra" son de calidad superior: los dedos no deben presentar defectos, a excepción de muy ligeras alteraciones superficiales que no sobrepasen en total 1 cm3 de la superficie del dedo.

Para su consumo en fresco los plátanos deben estar intactos, sin golpes ni magulladuras, el color de la piel es indicativo del grado de madurez.

Los plátanos no requieren condiciones especiales de conservación, basta mantenerlos en un lugar fresco, seco y protegido de la luz directa del sol, si se conservan en refrigeración la cáscara se torna obscura lo que altera su aspecto externo pero no se afecta su calidad nutritiva y también se pueden congelar por lo que se pueden conservar hasta dos meses.

El plátano es un fruto muy versátil que se puede comercializar en fresco, deshidratado y en harina, en su industrialización se pueden emplear diversas técnicas para su procesamiento con la finalidad de obtener productos como la harina de plátano para concentrado animal o para consumo humano, hojuelas de plátano secas o fritas o en los llamados tostones.

Si la producción del plátano se destina a los mercados europeos, por ejemplo los frutos de Gros Michel se deben embarcar desde los trópicos americanos cuando estén las 2/3 partes de su tamaño maduro, con las costillas bien visibles. Si su destino es Estados Unidos los frutos pueden estar casi redondos.

Los dedos seleccionados para exportación se acomodan en una caja adecuada, usando un plástico protector y tapándola adecuadamente, el peso de la caja depende de su destino final.

Los grandes productores en México tienen integrado el proceso de comercialización, pues tienen bodegas en la Central de Abastos de la Ciudad de México por lo que el 80% de la producción de los principales Estados productores, se comercializa por este medio y los medianos productores venden su producto a los comerciantes mayoristas, vía comisionista, que compiten con los grandes productores, entregando su producto en bodega establecida o entrando al mercado de subasta. El precio se negocia ya puesto en la central, absorbiendo el costo del transporte y empaque.

El sector más desprotegido de los productores plataneros son los pequeños y medianos productores o ejidatarios que para vender su producto tienen que recurrir al acopiador local, quién a su vez lo vende al comisionista de la Central de Abasto y éste al comerciante mayorista.

En el plano internacional, India es el principal país productor de plátano, con un poco más de 30

millones de toneladas en 2017, mientras que México, con dos millones 230 mil toneladas, se ubicó en el lugar número 12 entre las naciones productoras, posición que debemos mejorar en la presente administración con acciones decididas de fomento a este agrosector.

Entre los 12 primeros productores mundiales destacan cinco países de América Latina (Brasil, Ecuador, Guatemala, Colombia y Costa Rica), y son importantes competidores de México en los mercados internacionales, particularmente en el de Estados Unidos.

El mercado más importante para el plátano o banano mexicano es Estados Unidos, aunque también se exporta el producto para cocinar, "plátano macho" como se le llama en nuestro país.

En 2018 se exportaron alrededor de nueve millones de dólares en plátano macho, de los cuales un poco menos del 60% tuvieron como destino a Estados Unidos, mientras que el 40% se remitió a Guatemala, de igual forma se vendieron 10 mil 600 dólares de este producto a El Salvador y Emiratos Árabes Unidos conjuntamente.

En 2018 se enviaron a los Estados Unidos de Norteamérica 10 mil 379 toneladas mientras que a Guatemala fueron siete mil 76 toneladas de plátano macho. Las ventas a El Salvador y Emiratos Árabes Unidos contabilizaron 22 toneladas, aunque las exportaciones más representativas fueron de banana.

Las exportaciones mexicanas de plátano o banana han crecido significativamente de 2015 a 2018, de 174 millones a 250 millones de dólares, es decir un 43% y en 2018 el 75% de los 250 millones de dólares exportados tuvieron como destino Estados Unidos; sin embargo, también se vendió banana mexicana en Japón (5%), Países Bajos (4%), Italia (2%) y Rusia (2%), entre otros países.

En volumen se remitieron a los mercados internacionales 552 mil 398 toneladas, de las cuales 413 mil 671, el 75%, tuvieron como destino a Estados Unidos, mientras que las restantes 138 mil 727 toneladas, el 25%, fueron vendidas a otros países, entre los que se encuentran los antes citados (Japón, Países Bajos, Italia y Rusia).

En 2018 México ganó por la venta de productos a China alrededor de 23 millones 725 mil dólares y exportó 323 millones 651 mil dólares, los principales productos primarios que se enviaron a China en ese año fueron cerveza, frutos secos, aguacates y pectinas, pero no se exportó plátano, por lo que la firma del protocolo abre un nuevo mercado, lo cual beneficiaria principalmente a los estados del sur del país, tales como Chiapas y Tabasco que son los principales productores de plátano.

Según información generada por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), se ha podido establecer que la producción de plátano en México ha aumentado a una Tasa Media de Crecimiento Anual (TMCA) de 1.3% de 1980 a 2018 con fluctuaciones al pasar de los años.

En 2018 Chiapas, Tabasco y Veracruz contribuyeron con el 29, el 26 y el 12%, respectivamente, de los dos millones 355 mil toneladas que se produjeron, siendo los principales estados productores en el país y los otros once estados aportaron el 33% restante de la producción.

En 2017, la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) ubicaban a México en el lugar número 12 entre las naciones productoras de plátano, con dos millones 230 mil toneladas, mientras que la India fue el principal país productor, con 30 millones de toneladas.

La exportación de plátano conocido como banano que se consume crudo y no requiere cocción se ha incrementado sobre todo a Estados Unidos en el marco del Tratado de Libre Comercio (TLC), no así las exportaciones de plátano macho que no han sido muy significativas.

México tiene una fuerte competencia con otras naciones de América Latina en el mercado de

Estados Unidos, en 2018 exportamos 250 millones de dólares en banana, de los cuales un poco más 187 millones de dólares, el 75% por ciento, tuvieron como destino Estados Unidos y también se vendió el producto a Japón (13.1 millones de dólares), Países Bajos (10.7 millones de dólares), Italia (5.8 millones de dólares) y Rusia (5.7 millones de dólares).

Estados Unidos es el principal mercado para el plátano o banana mexicana, pero México no es su principal proveedor, dicho país en 2018 importó cuatro millones 774 mil toneladas del producto, 41% se lo vendió Guatemala, Costa Rica le vendió el 17%, Ecuador el 14% y Honduras el 11%, mientras que México le abasteció el 9%, ubicándonos como el quinto proveedor de este fruto.

Si bien el volumen de plátano mexicano enviado a Estados Unidos ha fluctuado a través de los años se ha registrado un incremento de 1993 a 2018, de 308 mil 365 toneladas a 418 mil 996 toneladas, para lo cual el precio unitario de exportación ha sido determinante.

En 2007 las exportaciones de México a Estados Unidos habían caído a un mínimo histórico de 31 mil 508 toneladas, debido a que el precio del plátano mexicano era significantemente mayor al de otros proveedores como Guatemala y Colombia, sin embargo, en los últimos años el valor unitario de los envíos de México ha sido relativamente más competitivo, se ha dado un repunte en las ventas a Estados Unidos.

El lunes 13 de mayo de 2019 la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) y la Administración General de Aduanas de la República Popular China firmaron el protocolo de requisitos fitosanitarios para el plátano mexicano, con lo cual los productores y exportadores nacionales podrán iniciar los procesos de exportación de esa fruta ese país asiático.

China es un mercado potencialmente atractivo para el plátano mexicano, ya que cuenta con una población de más de mil 300 millones de personas y un ingreso per cápita promedio de ocho mil dólares anuales.

México está buscando más mercados para comercializar plátano, ejemplo de ello es que hace un año la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) y la Administración General de Aduanas de la República Popular China firmaron el protocolo de requisitos fitosanitarios para el plátano mexicano, con lo cual los productores y exportadores mexicanos podrán iniciar los procesos de exportación de esa fruta al gigante asiático.

Ante esto, nuestro país debe realizar esfuerzos similares para cumplir con requisitos fitosanitarios, acordar tarifas preferenciales y llevar a cabo actividades de promoción y fomento del consumo, entre otras, para buscar nuevos mercados y consolidar los existentes, tales como venderle más plátano a Estados Unidos y otros productos agroalimentarios, así como a otras naciones que actualmente pueden ser consumidores potenciales de dicho fruto.

Los pequeños y medianos productores de plátano mexicano tienen que enfrentar muchos desafíos para poder subsistir, si bien existe un ataque constante de plagas, así como afectaciones y daños ocasionados por lluvias, tormentas y fenómenos naturales, la contaminación de los mantos acuíferos y por el cambio climático, también tienen que enfrentar el abaratamiento de su producto al tratar de comercializarlo y su mano de obra, pese a estar calificada no goza de una buena situación económica.

Resulta desafortunado que varias de las entidades federativas productoras de plátano son los Estados más pobres de México, Chiapas, Guerrero y Oaxaca son los estados con mayor pobreza y pobreza extrema, de acuerdo al reporte "10 años de medición de la pobreza en México, 2008-2018", realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), la población que vive en Chiapas, entidad que ocupa el primer lugar de producción platanera, también tiene un 83% de carencia de

acceso a la seguridad social y una ausencia de servicios básicos en la vivienda de 57%, además de un rezago educativo de 29%.

Guerrero es el segundo estado de la República mexicana con el mayor número de población que vive en pobreza, ya que un 26% de su población vive en esas condiciones y el 35% de su población carece de acceso a la alimentación.

Por lo que hace a Oaxaca, es el tercer estado con mayor porcentaje de su población en condiciones de pobreza, 23% de su población vive en pobreza extrema y es la tercera entidad con más habitantes con carencias por debajo de la línea del bienestar.

De acuerdo con el mencionado reporte del Coneval, Veracruz, Puebla, Tabasco, Morelos, Estado de México y Campeche también se encuentran entre los diez estados más pobres de México.

Por ello, consideramos que esta pobreza y las condiciones de rezago y desigualdad se pueden disminuir o revertir, si se integra a los pequeños y medianos productores de plátano al padrón de beneficiarios del Programa Producción para el Bienestar, como se ha hecho con algunos sectores de productores de caña y de café que para incrementar la competitividad de sus cultivos, el gobierno federal autorizó para el Ejercicio Fiscal 2019, la entrega de incentivos a productores a través de la Estrategia de Incorporaciones al Padrón de Productores del Programa Producción para el Bienestar con montos de apoyo de siete mil 300 pesos a cañeros y 5 mil a cafetaleros por cada productor.

De acuerdo a información generada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta el día de hoy, se tiene un avance en la entrega de apoyos a productores de caña, de más de cinco millones 891 mil pesos correspondientes a 807 trámites, beneficiando 807 productores y cuatro mil 693 hectáreas.

Las y los mexicanos del campo enfrentan una condición difícil de precios internacionales y nacionales, pese a estos elementos, debemos avanzar en la autosuficiencia alimentaria en granos y agroproductos, multiplicar los esfuerzos y la producción del café, de la caña de azúcar y del plátano, apoyando a sus productores a través del programa social de Producción para el Bienestar implementado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en la presente administración, pero sobre todo, debemos hacer que nuestro campo sea cada vez más competitivo y autosuficiente para el abasto interno y sobre todo muy atractivo para el mercado internacional.

Inicialmente el Programa Producción para el Bienestar tenía por objeto incrementar la producción nacional de granos para contribuir al aumento del grado de autosuficiencia alimentaria nacional, así como para dotar de liquidez y vincular al acceso a servicios, para su inversión en actividades productivas con enfoque sustentable en los predios de los pequeños y medianos productores.

El objeto del programa tiende a tratar de corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado, impulsando su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable.

Por ello, es de interés público y social el desarrollo rural sustentable, incluyendo la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, así como de los demás bienes y servicios, integrando acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural que es uno de los sectores más desfavorecidos.

Para la Cuarta Transformación es imperativo implementar acciones en el medio rural, bajo criterios de equidad social, de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, así como la implementación de estrategias para la autosuficiencia alimentaria y el rescate del campo mexicano, pero sobre todo, en la producción de los

alimentos básicos de consumo de la población, así como de insumos para la agricultura, con sustentabilidad, equidad, bienestar y respeto a los derechos de los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y pueblos indígenas y afrodescendientes.

El Programa de Producción para el Bienestar es uno de los principales programas que ejecuta y opera la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con un monto de 11,000,000,000.00 (once mil millones de pesos 00/100 M.N.) para contribuir al incremento del grado de autosuficiencia alimentaria, dotando de liquidez y fomentando el acceso a servicios de vinculación productiva a productores de pequeña y mediana escala, para colaborar en el aumento de la productividad sustentable de sus predios, a través de un subsidio económico, del acompañamiento técnico y vinculación con servicios productivos, en cultivos, regiones, entidades o localidades específicas.

Como ya se ha dicho, la población objetivo de este programa son los productores de pequeña y mediana escala con predios inscritos en el Padrón, que cultiven preferentemente granos como maíz, frijol, trigo panificable, arroz, amaranto, chía, sistema milpa, entre otros, así como café y caña de azúcar, con superficies de hasta 20 hectáreas en tierras de temporal y de hasta cinco hectáreas en riego, por lo que se considera necesario integrar a dicho programa y padrón a los pequeños y medianos productores de plátano.

Esta integración de este agrosector platanero al referido programa, generara efectos positivos para el campo mexicano, para el consumo interno y para poner a México en una de las primeras posiciones de proveedores y abastecedores internacionales de este fruto, pero sobre todo, se podrá ayudar a los productores plataneros que viven en las entidades federativas que presentan más rezago social y pobreza, a tener mejores condiciones de vida, no podemos pasar por alto, que todos los mexicanos nos encontramos en deuda con el sector rural por la importancia que reviste y con los más pobres de México, ya que mientras no se mejoren sus condiciones de vida, México no podrá considerarse como un país desarrollado.

Derivado de los argumentos expuestos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes, formula atento exhorto al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Víctor Villalobos Arámbula, a efecto de que emita un acuerdo modificatorio de las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar para el Ejercicio Fiscal 2020, para que los productores plataneros de mediana y pequeña escala sean incluidos como beneficiarios y como parte de la población objetivo del referido programa, y esta inclusión se lleve a cabo para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputado Irineo Molina Espinoza

morena

DEL DIPUTADO IRINEO MOLINA ESPINOZA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR A EMITIR UN ACUERDO MODIFICATORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SEMBRANDO VIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

El suscrito diputado Irineo Molina Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58, 59, 60, 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa H. Asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de Bienestar a emitir un acuerdo modificatorio de las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida para el Ejercicio Fiscal 2020, para incluir dentro de la región Oaxaca-Chiapas a la región del Papaloapan, por ser una zona en donde se pueden implementar con efectividad sistemas productivos agroforestales, de acuerdo con las siguientes:

Consideraciones

Un gobierno democrático, como el que actualmente tiene México, considerado promotor y generador de bienestar social, ha dado prioridad a terminar con las desigualdades sociales que afectan en mayor medida a los sectores vulnerables, entre los que se encuentra la población de las localidades rurales.

En la actual administración se están implementando diversas acciones para impulsar el desarrollo rural integral, prueba de ello es la implementación del Programa Sembrando Vida que pretende potencializar la sustentabilidad de las zonas rurales que concentran recursos naturales, biodiversidad y pueblos originarios.

Desafortunadamente, en las zonas rurales es donde se concentran los mayores índices de pobreza y rezago social, situación que el gobierno actual ha identificado y que pretende revertir a través de la autoproducción alimentaria para satisfacer sus necesidades básicas, la comercialización de sus excedentes y, sobre todo, generar empleo y bienestar para los hogares de la población rural.

Los gobiernos anteriores no dieron la importancia que este sector de la población reviste, ya que las zonas rurales sí cuentan con los mecanismos idóneos y el apoyo del gobierno, pueden convertirse en actores sumamente estratégicos para el desarrollo del campo y en general para toda la nación.

Ante dicha situación, el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, con esa visión de hombre de Estado que lo caracteriza, como parte de sus acciones y políticas públicas para romper la inercia y vicios del pasado que subvaloraron al agro mexicano, instruyó la implementación del Programa Sembrando Vida con el objetivo principal de empoderar a la población campesina e incorporarla de manera efectiva al desarrollo nacional.

Dicho programa instrumentado a través de la Secretaría de Bienestar, sirve de medio a corto, mediano y largo plazo para fomentar la actividad agropecuaria y forestal optimizando el uso y aprovechamiento de la tierra, incluyendo obras de infraestructura, insumos, créditos, capacitación y asistencia técnica, por lo que se considera al Programa Sembrando Vida como uno de los principales programas del Ramo 20 para impulsar la participación social, la inclusión productiva y el desarrollo comunitario estableciendo sistemas de producción agroforestales.

Lo vanguardista de este programa social radica en que se generan apoyos para los sujetos agrarios que no cuentan con los recursos y conocimientos necesarios para producir alimentos derivados de cultivos para convertirlos en sistemas agrícolas sustentables.

Con dichas acciones se pretende la recuperación de suelos, revirtiendo la deforestación, permitiendo mejorar el medio ambiente y sobre todo, alcanzar la suficiencia alimentaria.

A través de este programa se incentiva a los sujetos agrarios a combinar la producción de los cultivos tradicionales con árboles frutícolas y maderables, utilizando un sistema de Milpa Intercalada entre Árboles Frutales, con lo que se podrá recuperar la cobertura forestal de un millón setenta y cinco mil hectáreas en el país.

De igual manera, se promueve la participación igualitaria de hombres y mujeres en la generación de sistemas productivos agroforestales, lo que permitirá fortalecer el tejido social de las comunidades rurales.

El Programa Sembrando Vida, de acuerdo con las Reglas de Operación para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene cobertura en 20 entidades federativas, entre las que se encuentran las siguientes: Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

La población objetivo del Programa que reciben el apoyo económico mensual de $5,000 (cinco mil pesos 00/100 M.N), son sujetos agrarios mayores de edad que habitan en localidades rurales de las entidades federativas mencionadas en el párrafo que antecede, cuyo ingreso sea inferior a la línea de bienestar rural y que sean propietarios o poseedores de 2.5 hectáreas disponibles para ser trabajada en un proyecto agroforestal, también se brindan apoyos en especie para dicha producción agroforestal como plantas, insumos, herramientas, así como asesoría técnica para la implementación de sistemas agroforestales.

Otro aspecto importante del programa social es que atiende localidades rurales priorizando aquellos con población indígena y afromexicanos con rezago social que se ubiquen en regiones con alto potencial ambiental, forestal y de producción de alimentos, para mejorar sus ingresos, derivado de la implementación de sistemas agroforestales en sus parcelas.

En las reglas de operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, se estableció en el numeral 4.1., integrado al apartado denominado “Mecánica Operativa”, que las 20 entidades federativas en las que se aplica el Programa Sembrando Vida se agruparan en cinco regiones, siendo las siguientes:

1. Región Veracruz-Huastecas: Acayucan, Papantla, Córdoba, Tantoyuca, Hidalgo, Tamaulipas y San Luis Potosí.
2. Región Oaxaca-Chiapas: Palenque, Ocosingo, Pichucalco, Tapachula Istmo y Mixteca-Sierra Norte.
3. Región Tabasco-Península: Comalcalco, Teapa, Balancán, Xpujil y Othón P. Blanco.
4. Región Altiplano-Pacífico: Sinaloa, Colima, Chihuahua, Nayarit, Guerrero y Durango.
5. Región Centro: Puebla, Tlaxcala, Morelos y Michoacán.

Como se puede apreciar, en la región Oaxaca-Chiapas integrada por Palenque, Ocosingo, Pichucalco, Tapachula Istmo y Mixteca-Sierra Norte, no se incluyó a la Región del Papaloapan o Región de Tuxtepec, Oaxaca, situación que se considera desafortunada, toda vez que es una de las más importantes regiones hidrológicas del país, por los doce ríos que la componen (Salado, Grande, Trinidad, Valle Nacional, Playa Vicente, Santo Domingo, Tonto, Blanco, San Juan, Tesechoacán, Papaloapan, Llanuras del Papaloapan).

De igual manera, dicha Región del Papaloapan en Oaxaca abarca una superficie de 8, 496.79 kilómetros cuadrados, la conforman los distritos de Tuxtepec y el de Choápam, integrados por los municipios Acatlán de Pérez Figueroa, Ayotzintepec, Cosoapa, Loma Bonita, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San José Chiltepec, San José Independencia, San Juan Bautista Tuxtepec, San Lucas Ojitlán, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán, Santa María

Jacatepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Comaltepec, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, Santiago Choapam, Santiago Jocotepec y Santiago Yaveo[1].

La región del Papaloapan o de Tuxtepec es muy prospera y dinámica, con valiosa importancia en la economía de Oaxaca, ya que representa la cuarta concentración de población en el estado y constituye 12.2% de su población total con 482, 149 habitantes, tiene 1,233 localidades[2], en esta región se ubica la tercera zona metropolitana de mayor importancia en Oaxaca y un poco más de la mitad de su población vive en comunidades rurales, pequeñas y dispersas, principalmente en zonas serranas.

En la región del Papaloapan predomina la población indígena de los grupos Chinanteca, Cuicateca y Mazateca, el 38% de la población habla alguna lengua indígena, el 65.5% de su población se considera indígena, el 35.6% de su población son trabajadores agropecuarios, por otro lado, el 11% de la población que tiene entre 3 a 14 años no asiste a la escuela y el 12% de su población entre seis a 14 años no sabe leer ni escribir.[3]

Por otro lado, los principales productos de la región de acuerdo al valor de la producción son primeramente la caña con 48% del valor de la producción, seguido del pasto con 24% y la piña con 7%, así como producción de limón y litchi, además de producir hule natural[4].

Por todos estos aspectos, se estima que la región del Papaloapan debe integrarse a la Región Oaxaca-Chiapas de aplicación del Programa Sembrando Vida para este ejercicio fiscal 2020 y para los subsecuentes, ya que tiene muchas potencialidades para que en ella se implementen con efectividad los Sistemas Agroalimentarios, además de ser una región estratégica e importante para ampliar y diversificar la producción agroindustrial de diversos productos del campo, sumado a que cuenta con grandes recursos hídricos, una excelente ubicación geográfica y cuenta con sectores de población indígena y afrodescendientes que principalmente viven en zonas rurales y serranas y cuyo nivel de marginación y pobreza es alto.

Por ello, se solicita a la autoridad ejecutora del Programa Sembrando Vida que se modifiquen las Reglas de Operación de dicho programa para el Ejercicio Fiscal 2020 y se integre a la población rural de la región del Papaloapan en Oaxaca como beneficiarios del mismo, considerando al padrón de beneficiarios de dicha región en los subsecuentes ejercicios fiscales.

Derivado de los argumentos expuestos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes, formula atento exhorto a la Titular de la Secretaría de Bienestar, María Luisa Albores González, para que tenga a bien emitir un acuerdo modificatorio del primigenio por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, para incluir en la región Oaxaca-Chiapas a los municipios que integran la región del Papaloapan, toda vez que por las características de su flora, su infraestructura hidráulica, así como por el número de su población indígena y afrodescendiente puede consolidarse como una zona estratégica para la implementación de sistemas productivos agroforestales e incluirla en

[1] Información tomada de la Enciclopedia de los Municipios de México, referente a la Región del Papaloapan del Estado de Oaxaca y que se puede consultar en el siguiente link: https://web.archive.org/web/20110616190754/http://www.e-local.gob.mx/work/templates/enciclo/oaxaca/20reg05.html

[2] Información contenida en el Censo de Población y Vivienda 2010.

[3] Información generada por el Inegi en la Encuesta Intercensal 2015

[4] Información generada por el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) 2015.

su padrón de beneficiarios para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputado Irineo Molina Espinoza

morena

DEL DIPUTADO IRINEO MOLINA ESPINOZA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A NO APLICAR LA REDUCCIÓN DEL 75% DEL GASTO OPERATIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

El suscrito, diputado Irineo Molina Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58, 59, 60, 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa H. Asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo federal a no aplicar la reducción del 75% del gasto operativo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ya que su labor es esencial para la conservación y protección del medio ambiente, de acuerdo con las siguientes:

Consideraciones

El jueves 23 de abril del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto emitido por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Dicho decreto entre otros aspectos ordenaba que no se ejerciera el 75% del presupuesto disponible de las partidas de servicios generales, materiales y suministros para todo el Poder Ejecutivo Federal, incluyendo organismos descentralizados, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, con una vigencia del 23 de abril al 31 de diciembre del presente año.

Las motivaciones que orillaron al presidente de México a tomar la decisión de emitir dicho decreto, se derivan del cumplimiento de su responsabilidad de hacer frente de manera rápida a las afectaciones económicas y de más efectos negativos generados por la pandemia del COVID-19 que tan agresivamente ha golpeado a todos los países en donde se ha registrado el brote de dicho virus y entre los que se encuentra México.

Esta medida es una de las muchas que el actual gobierno ha implementado, sumado a una serie de acciones y políticas públicas tendientes a erradicar la corrupción, mal que le ha generado a México pérdidas económicas millonarias y gran afectación social, por las desigualdades que la misma genera.

Pero hay rubros y dependencias de la administración pública que realizan actividades de vital importancia, por lo que no es conveniente realizar el recorte del 75% de su gasto corriente, tal es el caso de la Comisión Nacional de Áreas Nacionales Protegidas (Conanp) que a 19 años de su creación ha realizado un trabajo arduo para conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos de 182 áreas naturales protegidas.

La Comisión Nacional de Áreas Nacionales Protegidas (Conanp), ha implementado acciones de conservación de manera simultánea con otras que han servido para elevar el bienestar de los pobladores y usuarios de esas áreas.

Estas acciones se basan y se sustentan en el artículo 4° constitucional, que en su quinto párrafo consagra el derecho humano que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, dicho precepto obliga al Estado mexicano a garantizar el respeto de este derecho, por lo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de las leyes respectivas.

El derecho a un medio ambiente sano puede definirse como el derecho de las personas a desarrollarse en un medio adecuado, saludable y propicio para la vida humana, por ello, toda persona que se encuentre en el territorio nacional gozará del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, teniendo todos los individuos, y las instituciones el deber de preservarlo.

La importancia del medio ambiente es hoy en día innegable y esto tiene que ver con el abuso y el desgaste que el ser humano le ha generado y que ha sido cada vez más agresivo, sumado a los fenómenos naturales, hemos provocado alteraciones al medio ambiente que afectan a todos los seres vivos y a su entorno.

De acuerdo al contenido de las fracciones II, III, IV y V del artículo 2° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica, así como la formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como el aprovechamiento de material genético; así como el establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas, y la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Se consideran áreas naturales protegidas, las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pueden ser espacios marinos y terrestres que resguardan una gran variedad de seres vivos, por ello, la Comisión Nacional de Áreas Nacionales Protegidas ha impulsado y fortalecido múltiples iniciativas para la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad de nuestro país.

El decreto emitido por el Ejecutivo federal de reducir el 75% del gasto corriente del presupuesto público, provocará en el caso particular de la Comisión Nacional de Áreas Nacionales Protegidas (Conanp), el adelgazamiento aún más de su plantilla laboral, a un mes de conmemorar 20 años de su creación, está comisión vive la peor crisis de su historia debido a los recortes presupuestales que la tienen al borde de la parálisis.

La disminución de su gasto corriente evitará que personal de la Comisión Nacional de Áreas Nacionales Protegidas (Conanp) pueda vigilar la áreas o zonas que deben preservar, ni tampoco podrán cubrir la operación de sus oficinas, deberá verse en la necesidad de prescindir de personal y no podrá realizar aportaciones al proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Sinergia+, reduciendo el 70% de la nómina del proyecto a partir del 30 de junio.

Las áreas naturales protegidas tienen una gran importancia para la conservación de los ecosistemas de México, se requiere contar con los recursos presupuestales suficientes para vigilarlas y evitar que la actividad humana las afecte o se les causen daños, no solo a los lugares sino también como mecanismo para proteger a la flora y a la fauna de dichos lugares, por ello, ante la necesidad de cuidar, preservar y remediar daños al medio ambiente y a los ecosistemas, se peticiona al

Ejecutivo federal no reducir el gasto corriente de la Comisión Nacional de Áreas Nacionales Protegidas (Conanp), ya que realiza una actividad considerada como sustantiva en la conservación de la riqueza de la naturaleza de nuestro país.

Derivado de los argumentos expuestos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes, formula atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo federal, presidente Andrés Manuel López Obrador, para que excluya a la Comisión Nacional de Áreas Nacionales Protegidas (Conanp) de los efectos del decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que la misma realiza una actividad sumamente importante para la protección del medio ambiente, de los ecosistemas, así como de la flora y fauna de México.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputado Irineo Molina Espinoza

morena

DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA AGENCIA REGULADORA DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y A LA SCT DEN A CONOCER LAS ESTRATEGIAS EN MATERIA FERROVIARIA CONTEMPLADAS PARA LA REGIÓN SUR-SURESTE DEL PAÍS

El suscrito, diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes den a conocer las estrategias en materia ferroviaria contempladas para la región sur-sureste del país de acuerdo al plan “Gran Visión Sistema Ferroviario Mexicano”.

Consideraciones

Los sistemas de transporte existen para proporcionar conexiones sociales y económicas que, a la par, brindan beneficios tanto al individuo como a la sociedad.

En México la primera concesión para abrir una ruta ferroviaria interoceánica se otorgó durante el gobierno del presidente Antonio López Santa Anna, los primeros avances de la construcción se dieron entre los años 1842 a 1879 y el 23 de enero de 1907 se inauguró el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, durante el periodo del presidente Porfirio Díaz, con 309 kilómetros[1].

Desde su concesión en 1995, el transporte ferroviario de carga en México ha mostrado un

[1] https://www.eluniversal.com.mx/cultura/asi-fue-la-llegada-del-tren-al-istmo-de-tehuantepec

desarrollo y crecimiento constante lo que se refleja claramente, por ejemplo, en el aumento continuo interanual de las toneladas netas de mercancía transportadas[2].

Hoy en día, la infraestructura ferroviaria en México está compuesta por: 17,360 km de vía principal y secundaria concesionada, 4,474 km de vía auxiliar (patios y laderos) y 1,555 km de vías particulares, las cuales en conjunto suman un total de 23,389 km de vía operada.

De acuerdo con datos del gobierno federal, si se consideran los 3,525 km de vía fuera de operación, la red ferroviaria total dentro del territorio mexicano es de 26,914 km. La red ferroviaria cuenta con servicio de carga y pasajeros cuya operación están bajo un modelo de concesiones[3].

Actualmente, los concesionarios y asignatarios que brindan el servicio de transporte de carga en el Sistema Ferroviario Mexicano son: Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. (KCSM), Ferrocarril Mexicano, S. A. de C. V. (Ferromex), Ferrosur, S. A. de C. V. (Ferrosur), Ferrocarril y Terminal del Valle de México (Ferrovalle), Línea Coahuila Durango, S. A. de C. V. (LCD), Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S. A. de C. V. (FIT) y la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, S. A. de C. V. (Admicarga).

El Sistema Ferroviario Mexicano cuenta con cinco servicios de pasajeros: el Tren Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México (concesión a Ferrocarriles Suburbanos S. A. de C. V.), el Tren Turístico Puebla-Cholula (asignación al Estado de Puebla), el Ferrocarril Chihuahua-Pacífico (concesión a Ferrocarril Mexicano, S. A. de C. V.), el Tren Tequila Express (asignación al Estado de Jalisco) y el Tren de la Vía Corta Tijuana-Tecate (asignación al gobierno de Baja California)[4].

2 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/557111/Indicadores_Ferroviarios_ARTF_2020.pdf

3 https://www.gob.mx/artf/articulos/infraestructura-ferroviaria-191183?idiom=es

4 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/557111/Indicadores_Ferroviarios_ARTF_2020.pdf

El Sistema Nacional de Indicadores Ferroviarios (SNIF) 2020 es una herramienta para el monitoreo y evaluación del Sistema Ferroviario Mexicano (SFM). Está integrado por 34 indicadores de carácter técnico, económico, de salud, seguridad y ambiente. **La medición implica la recopilación de datos, la cual debe mostrar de manera fidedigna el comportamiento del sistema y debe ser presentada con la desagregación necesaria para que, posteriormente, mediante su evaluación y análisis se transforme en información útil que permita la toma de decisiones adecuadas.**

De acuerdo con el Informe emitido por éste, se desprende que, en México, el volumen de mercancías transportadas por el ferrocarril ha crecido de manera constante durante los últimos años, esto implica un uso cada vez más intensivo de la infraestructura ferroviaria actual. Para afrontar este reto, se contempla, entre diferentes soluciones, optimizar el uso de la infraestructura existente.

El viernes 12 de junio de 2020 se anunció el proyecto llamado Gran Visión Sistema Ferroviario Mexicano, en el que trabaja la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Plantea transformar el sistema ferroviario nacional[5]; el gobierno federal busca un plan rector de 50 años con un marco legal, regulatorio y fiscal. Cabe mencionar que el Presidente actual de la República Mexicana se ha deslindado de dicho proyecto y dijo que no se pretende nacionalizar o transformar el sistema ferroviario nacional[6].

La Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 40.7 millones de pesos para el estudio de planeación estratégica integral; dichos recursos serían ejercidos en los años 2021 y 2022. Los dos objetivos que se buscan son incrementar la participación del transporte de carga por ferrocarril a 40% del total que se traslada por la vía terrestre, y lograr una cobertura de trenes de pasajeros similar a la que tiene la de carga[7].

De acuerdo con datos del gobierno federal, la participación del ferrocarril en el movimiento de carga terrestre se ha incrementado en los últimos años, movilizando durante el año 2017 126.9 millones de toneladas netas. Del total de carga movilizada en el SFM, 63.2% es de comercio exterior (77.1 millones de toneladas), cuyo volumen ha crecido más rápido que el agregado. El volumen de carga de comercio exterior se divide en 59.3 millones de toneladas de carga de importación y 17.8 millones de toneladas de carga de exportación.

Así también, en el año 2017 hubo ciertos productos y sectores que incrementaron su participación en la carga ferroviaria. Dentro de los más sobresalientes se encuentran: los minerales con un crecimiento de 19%. En segundo lugar, se encuentran los productos animales con 15.1%. En tercer lugar, se posicionaron los productos derivados del petróleo con 6.1%. Los inorgánicos quedaron en cuarto lugar con 5.2%.

Por otra parte, el ferrocarril a través de las modalidades interurbano y suburbano mantiene una participación importante en el movimiento de pasajeros. Durante 2017 se transportaron por ferrocarril 56,714,825 de pasajeros, concentrando la modalidad de interurbano el 0.5% mientras el suburbano representó el 99.5% del total de pasajeros transportados[8].

El proyecto abarca todo el territorio comprendido en la República mexicana desde la punta norponiente (32°43'55.03"N, 117° 8'12.43"O) hasta el extremo suroriente (18° 0'39.34"N, 86°42'12.00"O) y hacia el sur (14°20'3.05"N, 92° 9'16.60"O). Es común que los registros cartográficos definan la coordenada de ubicación de la república en el punto localizado en la

[5] https://www.eluniversal.com.mx/cartera/prepara-la-4t-golpe-empresas-ferroviarias
[6] https://www.eluniversal.com.mx/nacion/amlo-no-tenemos-en-nuestros-planes-nacionalizar-los-ferrocarriles
[7] https://www.eluniversal.com.mx/cartera/piden-recursos-para-plan-de-control-ferroviario
[8] https://www.gob.mx/artf/articulos/infraestructura-ferroviaria-191183?idiom=es

coordenada (23.6345005, -102.5527878). El área de influencia del proyecto puede considerarse incluso más amplio, ya que el transporte de mercancías se efectúa combinando modo ferroviario con marítimo para llegar al territorio insular mexicano. El 51% de la red nacional ferroviaria se encuentran en 8 entidades federativas, que concentran la red, mientras que dos entidades no cuentan con red ferroviaria (Baja California Sur y Quintana Roo). En la descripción de la problemática "*plantea que los actores del sistema ferroviario mexicano han venido trabajando con aciertos y con fracasos cada uno siguiendo sus propios objetivos, algunos de los cuales se contraponen a los objetivos y necesidades nacionales. Los concesionarios ferroviarios han realizado alianzas estratégicas, adquisiciones y fusiones para garantizar las mejores condiciones para la prestación de sus servicios evitando y asegurándose condiciones de competencia beneficiosa para rutas de alto flujo de mercancías. Al mismo tiempo han desincorporado de sus concesiones aquellos tramos que les resultan poco lucrativos evitando así las inversiones requeridas, reduciendo los gastos de mantenimiento de la red y dejando sin servicio a empresas y comunidades. Autoridades municipales, estatales y federales han venido realizando acciones para apropiarse de los terrenos por los que circulan o circulaban los trenes hasta apenas unos años atrás, por lo que el peligro de que, atendiendo a estas acciones, las autoridades en turno poco a poco permitan esta desincorporación hace más factible un escenario para desmembramiento del sistema ferroviario y la falta de conectividad entre regiones en el corto plazo. Al mismo tiempo, grupos delincuenciales han invadido, fraccionado u ocupado ilegalmente los terrenos localizados dentro de los derechos de vía, aquellas estructuras o edificios abandonados por los concesionarios o por las propias autoridades federales en su momento debido a la carencia de instrumento de gobierno, de certidumbre jurídica y de atribuciones.*

La inversión en infraestructura ferroviaria es un tema estratégico y prioritario para el país ya que representa una oportunidad para establecer medios para el desarrollo económico y competitivo con gran impacto social y ambiental, traduciéndose en un desarrollo sostenible a largo plazo. Las inversiones en infraestructura ferroviaria de los años que anteceden en algunas ocasiones obedecieron a compromisos políticos electorales, que no brindaron los beneficios sociales que proclamaban. Algunas otras correspondieron a proyectos municipales, estatales o federales que en conjunto no muestran a la fecha una dirección clara y que incluso han generado externalidades que afectan los resultados de otras inversiones, ya realizadas o por realizar. Los resultados de estas inversiones han quedado a deber, en parte, debido a que no fueron observadas como un sistema en conjunto con objetivos globales y un horizonte de planeación al menos de mediano plazo."

El informe menciona que, *"de la infraestructura disponible por estado de la república, dos estados no tienen infraestructura y Guerrero a pesar de contar con vías no se encuentran en operación".*

Km de Vías por Estado
Aguascalientes 222.6
Morelos 259.1
Baja California 223.2
Nayarit 394.2
Baja California Sur 0.0
Nuevo León 1,091.9
Campeche 415.6
Oaxaca 648.9
Coahuila 2,218.1
Puebla 1,057.2
Colima 250.9
Querétaro 476.4
Chiapas 567.7
Quintana Roo 0.0
Chihuahua 2,654.5
San Luis Potosí 1,234.7
Ciudad de México 281.4
Sinaloa 1,194.5
Durango 1,153.3
Sonora 2,008.4
Guanajuato 1,085.0
Tabasco 300.2
Guerrero 93.6

Tamaulipas 936.7
Hidalgo 864.7
Tlaxcala 351.8
Jalisco 1,109.2
Veracruz 1,806.6
México 1,304.1
Yucatán 609.4
Michoacán 1,242.4
Zacatecas 670

Al respecto, el Presidente de la República mexicana dijo: "Nunca lo hemos planteado, nunca lo he propuesto, no en las reuniones al interior del gobierno ni en público, imagínense **estas son palabras mayores**, si hacemos historia[9]". Incluso en Palacio Nacional, el mandatario aseguró que la **privatización de los ferrocarriles** en los años 90 "fue una de las aberraciones más lamentables del periodo neoliberal[10]".

Por otro lado, el 19 de julio de 2019 se realizó una reunión con organismos empresariales y productivos de la región frontera sur, legisladores federales de la comisión de la frontera sur, autoridades federales, estatales y municipales sostuvieron una reunión de trabajo con Alejandro Álvarez Reyes, Titular de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario, para abordar el tema de la reactivación del tren 12 Mayab[11].

En dicha intervención el suscrito, diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, presidente de la Comisión Asuntos Frontera Sur, hizo un reconocimiento a la propuesta de construcción de escenarios de éxito como el que se presentó ese día, que permitiría sumar a la economía pujante del soconusco y dar fortaleza al órgano empresarial, por lo que aseguró que los diputados van a empujar el proyecto hasta donde sea posible, en los programas de desarrollo que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Afirmó que la importancia de la reunión establece lazos de comunicación de quienes realizan la rehabilitación de la vía férrea con los sectores productivos y las expectativas de quienes habitan esa tierra, abonando al entusiasmo, voluntad, al trabajo del gobierno federal y del gobernador de Chiapas, Rutilio Escandón Cadenas, para reforzar el desarrollo regional en el estado.

"Este es uno de los proyectos que representa posibilidades de dar fortaleza a su acción empresarial, el tren Chiapas Mayab puede ser sin duda una opción de desarrollo en la visión de desarrollo que hemos platicado y como legisladores empujaremos hasta donde sea posible", aseveró.

Es importante recordar que el tren Chiapas Mayab promueve las exportaciones mexicanas hacia Guatemala, transportando materias primas tales como cemento, acero y productos petroquímicos, entre otros[12], sirve de enlace al estado de Chiapas con el resto del país para la transportación de productos agrícolas tales como frutas y aceite de palma, transporta combustibles desde la refinería de Salina Cruz en Oaxaca hacia Tapachula, siendo esta la segunda ciudad más importante del estado por su actividad económica, tiene derechos de paso entre los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, uniendo así las líneas Chiapas y Mayab entre sí, con el sistema ferroviario mexicano.

El Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec (FIT) rentó 27 locomotoras para el transporte de carga en la vía Chiapas-Mayab. Las empresas de servicios ferroviarios prestarán sus servicios entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2020.

Desde febrero de 2018, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes modificó el título de asignación del FIT, con lo cual formalizó la operación bajo una sola empresa de las vías del Chiapas-Mayab, el Istmo de Tehuantepec y la Vía Oaxaca.

[9] https://www.yucatan.com.mx/mexico/lopez-obrador-no-vamos-a-nacionalizar-los-ferrocarriles
[10] https://www.yucatan.com.mx/mexico/lopez-obrador-no-vamos-a-nacionalizar-los-ferrocarriles
[11] https://www.diariodelsur.com.mx/local/analizan-reactivacion-del-tren-chiapas-mayab-3923390.html
[12] http://www.fccm.com.mx/chiapas.html

Hasta antes de esa fecha, la SCT había encargado al Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, la operación y reconstrucción del Ferrocarril Chiapas-Mayab, dañado en más de 240 kilómetros por el huracán Stan en 2005 y abandonado por la entonces titular de la concesión, la estadounidense Genesee Wyoming. Desde entonces dicho ferrocarril operó mediante un oficio de asignación. Con la modificación al título de asignación, la concesión incluye 218 kilómetros de la Vía Oaxaca (desde la estación Sánchez, en Puebla, a la ciudad de Oaxaca y que antes era operada por Ferrosur), mil 800 kilómetros de la Línea Chiapas-Mayab y 208 kilómetros del FIT.

En total son dos mil 226 kilómetros de vía férrea que opera el Ferrocarril del Istmo, aunque la renta de las locomotoras es sólo para la ruta Chiapas-Mayab y a partir de diciembre, el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec (FIT), la Administración Portuaria Integral (API) de Coatzacoalcos y la API Salina Cruz dejaron de operar para conformar el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Finalmente, a principios de junio de 2020, el presidente Andrés Manuel López Obrador dio el banderazo para iniciar las obras de rehabilitación de la vía del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec en su tramo Medias Aguas, Veracruz – Salina Cruz, Oaxaca, infraestructura que integrará el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT)[13].

Con base en lo anterior, es de vital interés conocer los planes que la Agencia Reguladora plantea para la región sur- sureste del país, pues es imprescindible salvaguardar los derechos adquiridos en beneficio de la población chiapaneca y de las y los mexicanos, en general.

Es por lo anteriormente descrito que presento el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. – Se exhorta a la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que den a conocer las estrategias en materia ferroviaria contempladas para la región sur-sureste del país de acuerdo al plan "Gran Visión Sistema Ferroviario Mexicano".

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

morena

DEL DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEP Y SUS HOMÓLOGAS ESTATALES, ASÍ COMO A LA SSA A ESTABLECER ESTRATEGIAS PARA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PRÁCTICA DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES PARA ENFRENTAR LA NUEVA NORMALIDAD ANTE EL COVID-19

Quien suscribe, diputado federal Azael Santiago Chepi, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia el brote de coronavirus COVID-19 en el mundo, por

[13] https://www.diariopuntual.com/estado/2020/06/12/41581/el-proyecto-ferroviario-interoce%C3%A1nico-beneficiar%C3%A1-puebla

la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.[1]

2. El 27 de febrero México registró el primer contagio del virus, el **Consejo de Salubridad General** en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se **reconocía la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria**.

3. El 23 de marzo del 2020, la Secretaría de la Función Pública publicó el **Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**[2]:

> ***Artículo Segundo.-*** *Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:*
>
> ***a)*** *Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los* ***adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella****, ... Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad,* ***personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca)****, o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;*
> ***b)*** *...*

4. El 24 de marzo del 2020 se publicó el **Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**[3], mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha[4], en el que se ratifica a los adultos mayores de 65 años o más, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de cinco años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico, como los grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella.

5. El 27 de marzo, el gobierno mexicano emitió el **Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**[5], ya que el crecimiento de casos confirmados ha hecho que la Secretaría de Salud recomiende a todos los habitantes permanecer en sus casas para contener la enfermedad.

6. El 30 de marzo el Consejo de Salubridad General declaró, mediante Acuerdo, **emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)[6],** con fundamento en el artículo 9, fracción XVII, de su Reglamento Interior, con el propósito de proteger la salud de la población.

---

[1] Disponible en: https://twitter.com/WHO/status/1237774421307228160

[2] Diario Oficial de la Federación 23/03/2020 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020

[3] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

[4] Disponible en : https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590340&fecha=24/03/2020

[5] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020

[6] Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Diario Oficial de la Federación 30 de marzo de 2020.

7. El 31 de marzo la Secretaría de Salud emitió el **Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2**[7]**,** en el que se ordena la suspensión inmediata, del **30 de marzo al 30 de abril de 2020**, de las actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte en la población y exhorta al resguardo domiciliario corresponsable.

Artículo Primero.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:
…

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. …;
…

8. El 21 de abril la Secretaría de Salud pública el **Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020**[8]. Donde derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, cuyos resultados fueron presentados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y sometidos para su aprobación al Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril del 2020, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, por lo que se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Por lo que la Secretaría de Salud Federal definirá los criterios para evaluar la intensidad de la transmisión del virus SARS-CoV2, así como cualquier otro factor relacionado con el riesgo de propagación de la enfermedad y la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas.

Asimismo, la Secretaría establecerá los lineamientos para reducir la movilidad entre los municipios con distinto grado de propagación, a fin de evitar la dispersión de la enfermedad.
En todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los municipios, se mantendrá, hasta nuevo aviso, la medida señalada en la fracción V del Artículo Primero del presente Acuerdo, relativa a la protección de las ***personas del grupo de riesgo****.*

9. El 14 de mayo la Secretaría de Salud publicó el **Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias**[9], en el que determina que el Consejo de Salubridad General, en su tercera reunión de la Sesión Permanente 2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, acordó medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la

[7] Diario Oficial de la Federación 31 de marzo de 2020.
[8] Diario Oficial de la Federación https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

[9] Diario Oficial de la Federación https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020

Jornada Nacional de Sana Distancia, y en ese sentido, se hace necesario contar con una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, así como establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas.

Precisó que, si bien llegará un momento en que los ciclos de transmisión terminen en México, esto no significará que no habrá en otras partes del mundo: "Pero también le llamamos normalidad porque la vida pública no se puede suspender, tiene que continuar porque si no continúa existirían varias afectaciones al bienestar de las personas".

SEMÁFORO POR REGIONES

Actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas **SOLO ESENCIALES**	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

Es así que, en conferencia, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell, sostuvo que "la idea fundamental de la nueva normalidad es que tengamos un regreso gradual, ordenado y cuidadoso a las actividades de la vida pública".

Por lo que la "nueva normalidad" es identificada de esa manera porque las medidas de prevención e higiene aplicadas ante la emergencia sanitaria no podrán ser descartados en "muchos años". "(Las medidas) nos permitirán convivir con este nuevo virus en México y todo el mundo, en la medida que esta epidemia durará un número indeterminado de meses".

Para lograr una reactivación ordenada, las autoridades sanitarias tomaron en cuenta la totalidad de los aspectos de la vida pública: actividades económicas, educación pública, turismo y protocolos técnicos apegadas a las mejores prácticas internacionales con el fin de garantizar la seguridad sanitaria y disminuir al máximo los contagios por el nuevo virus.

> "No perdamos de vista que en México y el mundo entero esta experiencia de retorno a la nueva normalidad es nueva porque el virus SARS-COV-2 es nuevo para los humanos.
>
> En todo momento existe el riesgo, la posibilidad de que haya un repunte de la epidemia en un sitio que se empiece a abrir, por eso es muy

importante la cooperación de todos los miembros de la sociedad: personas, organizaciones, instituciones y empresas para tener un regreso escalonado y bien monitoreado".

10. El 29 de mayo la Secretaría de Salud publicó el **Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas**[10], en el lineamiento cinco indica las "Estrategias generales de promoción de la salud y seguridad sanitaria en el entorno laboral", como medio de promoción, protección y prevención a la salud para evitar riesgos de contagios.

Asimismo, el lineamiento siete establece "Medidas de protección para la **población vulnerable** en centros de trabajo ubicados en regiones designadas de alerta alta e intermedia". En las que define que "las poblaciones en situación de **vulnerabilidad son aquellas que debido a determinadas condiciones o características de salud son más propensas a desarrollar una complicación o morir por COVID-19**. Por ejemplo: mujeres embarazadas o lactando, personas con obesidad, personas adultas mayores de 60 años, personas que viven con diabetes e hipertensión descontroladas, VIH, cáncer, con discapacidades, trasplante, enfermedad hepática, pulmonar, así como trastornos neurológicos o del neurodesarrollo (epilepsia, accidentes vasculares, distrofia muscular, lesión de médula espinal)". Por lo que los centros de trabajo ubicados en una región considerada de riesgo alto y medio (naranja y amarillo), deberán implementar medidas diferenciadas que permitan disminuir el riesgo de la población en situación de vulnerabilidad, así como contrarrestar las posibles afectaciones a los centros de trabajo y al personal.

Los centros de trabajo ubicados en localidades caracterizadas de alerta máxima, está prohibido que las personas en situación de vulnerabilidad acudan a trabajar y que, en los casos de alerta baja, se deberá prestar especial atención a dicho personal, independientemente de que no será necesario implementar medidas especiales.

Para los casos de alerta alta e intermedia se recomienda lo siguiente:

- Priorizar el trabajo a distancia con el fin de evitar la asistencia al centro de trabajo y reducir el riesgo de contagio del personal en **condición de vulnerabilidad**.
- En caso de no ser posible hacer trabajo a distancia, los centros de trabajo deberán designar un comité o persona responsable de garantizar las siguientes medidas especiales:
  a. Identificar para cada departamento o área del centro de trabajo al personal en situación de vulnerabilidad.
  b. Cerciorarse de que dicha población cuente con equipo de protección personal desechable y con soluciones a base de alcohol gel al 60% a disposición permanente.
  c. Verificar el establecimiento de medidas que resulten en una reducción de densidad humana en los espacios de trabajo, garantizando una distancia mínima efectiva entre las estaciones de trabajo de 1.5 metros.
  d. Permitir el ingreso en horarios diferentes al resto del personal, para evitar los horarios pico en el transporte público o en el transporte de personal.
  e. Establecer zonas exclusivas en área de alimentos, comedores y/o vestidores, para reducir el riesgo de exposición del personal en mayor riesgo. En caso de no ser posible establecer zonas exclusivas, se deberán establecer horarios diferenciados para reducir el riesgo de contagio del personal identificado como vulnerable.

Finalmente, deberá considerarse que los procesos en los que participa personal en situación de vulnerabilidad pueden verse afectados, por lo que deberá garantizarse que la implementación de estas medidas no se utilice para discriminar o limitar su derecho al trabajo.

[10] Diario Oficial de la Federación https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020

11. Una de las principales debilidades de nuestro país para enfrentar el COVID-19 son las altas tasas de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) que se registran en los mexicanos. De acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la hipertensión afecta a uno de cada tres mexicanos y provoca más de 50 mil muertes al año[11].

En el marco del Día Mundial de la Salud, la doctora Irma Luisa Ceja Martínez, médico especialista en medicina interna y Gerente Médico de Endocrinología y Nutrición de Grupo Pisa, dijo que nadie está exento de ser infectado, el problema que existe es que si una persona con enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) contrae coronavirus, puede presentar más complicaciones y de mayor severidad que una persona sin antecedentes de estas enfermedades.

12. Esta emergencia sanitaria nos ha dejado muchas enseñanzas sobre el cuidado de la salud física y mental. Tenemos hechos que nos dejan en el entendido, que más allá de las medidas higiene, tenemos un problema de salud en México que nos pone una doble tarea; ya que el 70% de las personas fallecidas por COVID-19 tenían enfermedades preexistentes de diabetes, hipertensión, tabaquismo u obesidad. Como lo estableció en conferencia el de subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell: "La epidemia de enfermedades crónicas, inducida por la mala alimentación y sobreoferta de productos industrializados no saludables (hace más vulnerable a México) en un evento agudo"[12].

Los especialistas explican que una persona con diabetes, presenta síntomas, por lo general, más severos cuando sufre una infección viral. Si el paciente tiene una diabetes mal controlada, entonces existen niveles altos de glucosa en la sangre de manera crónica, lo que afecta el sistema inmunológico, ocasionando que los mecanismos de defensa del organismo se alteren y, por ende, se presente una mayor propensión a que cualquier enfermedad, en este caso el Covid-19, se desarrolle de una manera más agresiva.

En el caso de las personas que tienen obesidad, tienen menor número de defensas para combatir una infección y el exceso de peso hace que la respiración y el movimiento de los músculos del tórax sea más complicado, por lo que, al no poder realizar inhalaciones profundas, es más fácil contraer neumonía, principal complicación del Covid-19.

13. La **Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensatu) 2018**[13] establece que en México 8.6 millones de personas, de 20 años y más, reportan haber recibido un diagnóstico médico de **diabetes**, tres de cuatro mexicanos presentan un problema de sobre peso u obesidad; 15 millones han sido diagnosticadas con hipertensión.

Conforme se incrementa la edad, crece el porcentaje de población con diagnóstico previo de **hipertensión**, principalmente a partir de los 50 años, llegando al 26.7% en el grupo de 70 a 79 años en 2018. Así también, la población de 20 y más años de edad según condición de reporte de medición de colesterol y triglicéridos y su resultado el 19.5% afirmo tener alto los niveles indicados.

En el **consumo de alcohol** en población de 10 a 19 años, el 21.7% afirma haber consumido, sobre todo en las entidades de Puebla, Colima, Ciudad de México, San Luis Potosí y Jalisco. Y en la población de 20 y más años, afirman haber consumido alcohol 52.8 mil (63.8%)

En 2018 el porcentaje de personas de 10 a 19 años que **consume tabaco**, fue de 5.1 por ciento; y en

[11] Personas con comorbilidades, los más vulnerables ante el COVID-19. PISA farmacéutica. https://www.pisa.com.mx/personas-con-comorbilidades-los-mas-vulnerables-ante-el-covid-19/

[12] Reuters, 11 de mayo de 2020, Abraham González, ¿Más Riesgoso en México? 70% de fallecidos por Coronavirus tenía diabetes, hipertensión u obesidad. https://lta.reuters.com/articulo/salud-coronavirus-mexico-enfermedades-idLTAKBN22N26I-OUSLT

[13] INEGI, Instituto Nacional de Salud Pública, Secretaría de Salud https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf

la población de 20 años y más fue de 19.9%, y en el 2018 se reduce al 11.4 por ciento, y el promedio de cigarros consumidos diarios fue de 7.5 en 2006 y 6.3 en 2012.

Por otro lado, la obesidad en adultos alcanzó niveles alarmantes, pues México es el segundo país con mayor incidencia de dicha condición, de acuerdo con cifras de 2017 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En la ENSATU indica que 8.2% de la población de 0 a 4 años de edad tiene sobrepeso y en promedio el 21% en riesgo de sobrepeso. La prevalencia de sobrepeso y obesidad en la población de 5 a 11 años de edad es de 35.6% y el 35.8% de personas entre 12 a 19 años de edad con sobrepeso y obesidad, finalizando en el **73% de la población de población de 20 años y más de edad con sobrepeso y obesidad**.

14. La pandemia del COVID-19 plantea una "nueva normalidad" un tanto incierta. Los analistas en el EF Meet Point COVID-19[14], indican que se podrán registrar nuevas olas de contagios mientras no se cuente aún con una vacuna contra la enfermedad:

Alejandro Macías, excomisionado contra el virus A-H1N1, estimó que, si la actual ola de contagios infecta a 15% de la población en México, esto dejará aún a cerca de 100 millones de personas susceptibles de verse afectadas por el virus SARS-CoV-2. Estimando que podrían pasar no menos de tres años para que el virus SARS-CoV-2 pase a ser considerado como "estacionario", como en el caso de la influenza.

Por otra parte, Salomón Chertorivski, exsecretario de Salud, calculó que pasará entre un año y año y medio hasta que las autoridades sanitarias cuenten con una vacuna para el COVID-19: "Hasta que no tengamos esa vacuna no podremos regresar a la normalidad y vamos a tener que aprender a vivir bajo esta nueva normalidad. Creo que una vez que estemos en la parte descendiente (de la pandemia), vamos a ir regresando a las actividades laborales".

15. El sábado 13 de junio, desde Palacio Nacional, el Presidente de México, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, emitió el **"Decálogo para salir del coronavirus y enfrentar la nueva realidad"**[15], en el que sugiere de manera respetuosa, algunas actitudes que podríamos experimentar para salir con seguridad a la calle, realizar nuestras actividades de siempre, y vivir sin miedos ni temores.

Reconoce que la mayoría de las personas de manera muy disciplinada, e incluso estoica, ha atendido a las indicaciones de las autoridades políticas y sanitarias, permaneciendo en casa, guardando la sana distancia, y aplicando como nunca medidas de higiene personal; siendo todo esto fundamental para evitar un crecimiento exponencial de los contagios para no saturar el Sistema Nacional de Salud y salvar el mayor número de vidas posible.

Considera que ya hemos tenido el suficiente tiempo para familiarizarnos con las recomendaciones médicas y las disposiciones sanitarias y que ahora es el momento de ponerlas en práctica, siguiendo nuestro propio criterio, en esta etapa hacia "la nueva normalidad", debemos recobrar a plenitud el sentido de la libertad y decidir sobre nosotros mismos con base en lo que hemos aprendido, como protegernos del contagio y de la enfermedad. **Debemos asumir la construcción de la nueva normalidad con estas acciones y actitudes**:

> **1.** Mantenerse siempre informados de las disposiciones sanitarias. Y recomienda seguir las conferencias nocturnas del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell, y seguir acatando las recomendaciones para minimizar el riesgo del contagio, con independencia, con criterio y con responsabilidad.

[14] EF Meet Point COVID-19: un virus que nos cambió la vida. Foros de la Salud Periódico El Financiero. https://www.youtube.com/watch?v=RCc4_MY-SbQ

[15] https://bit.ly/DecalogoNuevaRealidad

2. Actuar con optimismo porque el buen estado de ánimo ayuda a enfrentar mucho mejor las adversidades.
3. Dar la espalda al egoísmo y al individualismo, y en lugar de ello ser solidarios y humanos. Si tenemos más de lo que necesitamos procurar compartirlo, nada produce más dicha que la práctica de la fraternidad.
4. Alejarse del consumismo, pues la felicidad no reside en la acumulación de bienes materiales, ni se consigue con lujos, extravagancias y frivolidades. "Solo siendo buenos podemos ser felices".
5. Recordar que ante el peligro del contagio y de la enfermedad, la mejor medicina es la prevención, ante cualquier enfermedad. Además de adoptar las medidas sanitarias, cuidar la salud procurando cuidar el peso y vivir en calma, sin angustias, alejados del estrés. Serenarnos, calmarnos y tener confianza en nosotros mismos.
6. Defender el derecho a gozar de toda la naturaleza.
7. Alimentarse bien, optar por los alimentos naturales, frescos, nutritivos y evitar el consumo de los productos "chatarra", elaborados con excesos de azúcar, sales, harinas y grasas.

Tener como alternativas los alimentos orgánicos, como lo es: el maíz que se da en todo México; el frijol, que es una proteína de primer orden; las verduras y las frutas de temporada; el pescado, en particular el atún porque tiene bajo precio; proteínas de carne animal, procurando que esta sea de crianza de patio y de potreros, recordando la práctica de crianza de animales para el autoconsumo, dejándola de lado por una mala entendida modernidad, para consumir la carne y huevos de granja.

Tomar mucha agua pura y natural.

En caso de tener adicción al tabaco y/o al alcohol, buscar tratamiento para eliminarlos.

8. Hacer ejercicio físico, acorde a la edad y a la condición física. Levantarse y no estar tantas horas sentados, caminar, correr, estirarse, meditar y aplicar todo lo que se considere que le hace bien al cuerpo y al organismo.
9. Eliminar actitudes racistas, clasistas, sexistas y discriminatorias, en general. Reforzar nuestros valores culturales, las tradiciones, las lenguas, la organización social y comunitaria; reconociendo la importancia de la educación, pero valorando más la cultura. Seguir cuidando a los adultos mayores en el núcleo familiar.

"La familia mexicana es la mejor institución de seguridad social en el país".

10. Buscar un camino de espiritualidad, un ideal, una utopía, un sueño, un propósito en la vida. "Algo que te fortalezca en lo interno y que te fortalezca en tu autoestima y que te mantenga activo, entusiasmado, alegre; luchando, trabajando y amando a los seres queridos, al prójimo, a la naturaleza y a la patria".

16. La referencia a "la nueva normalidad", nos hace entender que la pandemia provocada por el SARS-CoV-2 cambiará para siempre muchos aspectos de nuestras vidas.

Es innegable todos los esfuerzos institucionales que se están haciendo para proteger a la población de los riesgos de contagio, en especial a aquellos que tienen comorbilidades que los ponen en una situación de alta vulnerabilidad; sin embargo, para complementar ese esfuerzo, será necesario equilibrar mejor el estilo de vida y fortalecer las defensas del cuerpo, reduciendo así los factores de riesgo, las comorbilidades que nos hacen ser un país con alto riesgo de mortandad.

17. El párrafo doce del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la

literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la **promoción de estilos de vida saludables**, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras".

18. El artículo 41 de la **Ley General de Educación** establece la obligación de la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, para fomentar programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.

Así como el artículo 75 establece disposiciones de carácter general que comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo. También, la Secretaría de Educación Pública establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, se considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Así también, el artículo 78, establece la corresponsabilidad de las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos, velando siempre por su bienestar y desarrollo. Por lo que las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, entre otros.

Las fracciones XV y XVI del artículo 115, establecen como obligaciones concurrentes de las autoridades educativas federal y local promover entornos escolares saludables, a través la disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte.

19. La Ley General de Salud, en su artículo 6, establece como objetivos del Sistema de Salud Nacional, proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud y diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

El artículo 110, de este ordenamiento, especifica el objeto de la **promoción de la salud**: crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva; comprendida en 5 ejes (111):

I. Educación para la salud;
II. Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición
III. Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, adoptando medidas y promoviendo estrategias de mitigación y de adaptación a los efectos del cambio climático;
IV. Salud ocupacional, y
V. Fomento Sanitario.

Por lo que, en su artículo 113, faculta a la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, para: formular, proponer y desarrollar **programas de educación para la salud**, entre otros, aquellos orientados a la **alimentación nutritiva, suficiente**

y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica

Es por todo lo aquí expuesto que consideró necesario educarnos en entornos saludables, propicios para estilos de vida sano, para retomar una nueva normalidad con esperanza de vida de calidad, con bienestar para nosotros y nuestras familias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública y sus homólogas estatales, a establecer e implementar estrategias para la **promoción de estilos de vida saludables**, que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, y con ello enfermedades asociadas, como la hipertensión y la diabetes.

Serán de observancia las estrategias para promover entornos escolares saludables establecidas en la Ley General de Educación como la actividad física, educación física y la práctica del deporte, los buenos hábitos nutricionales, la disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, entre otros.

Así como, el desarrollo de actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, entre otros; para coadyuvar a la **promoción de estilos de vida saludables.**

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública y sus homólogas estatales, a fomentar prácticas educativas para una alimentación saludable y nutritiva, basados en la producción sustentable y orgánica, como el huerto y la granja escolar, que les permita a educandos de los tipos básica, media superior y superior adquirir conocimientos agrarios e interés por la naturaleza y reproducirlos en sus hogares a fin de promover **estilos de vida más saludables**, y que mejore su calidad de vida y su bienestar.

Tercero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud a considerar en sus Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades de los diferentes sectores (económicas, laborales, educativas, sociales) que emita, la **promoción, difusión y práctica de estilos de vida saludables**, como medida de carácter preventivo para los riesgos de contagio y disminución de las posibles vulnerabilidades de la población.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de junio de2020

Diputado Azael Santiago Chepi

morena

DE LA DIPUTADA MIRTHA ILIANA VILLALVAZO AMAYA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEP, AL GOBIERNO DE NAYARIT Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, A IMPLEMENTAR ACCIONES TENDIENTES A ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA ENTIDAD

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo establecido en la fracción III, del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente, el presente punto de acuerdo por el que exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública federal, al gobierno de Nayarit y a la Fiscalía General del Estado de Nayarit, a implementar acciones tendientes a erradicar la violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes en la entidad, bajo las siguientes:

Consideraciones

Los feminicidios a nivel nacional han tenido un aumento considerable, doblando su cantidad, en comparativa del año 2015 con 411 víctimas al 2019 con 983[1], siendo cantidades alarmantes, no debemos olvidar que este delito es la forma extrema de violencia contra las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, que conlleva una violación de sus derechos humanos y al derecho que tiene toda persona a vivir una vida libre de violencia, consagrados tanto en nuestra carta magna como en tratados internacionales.

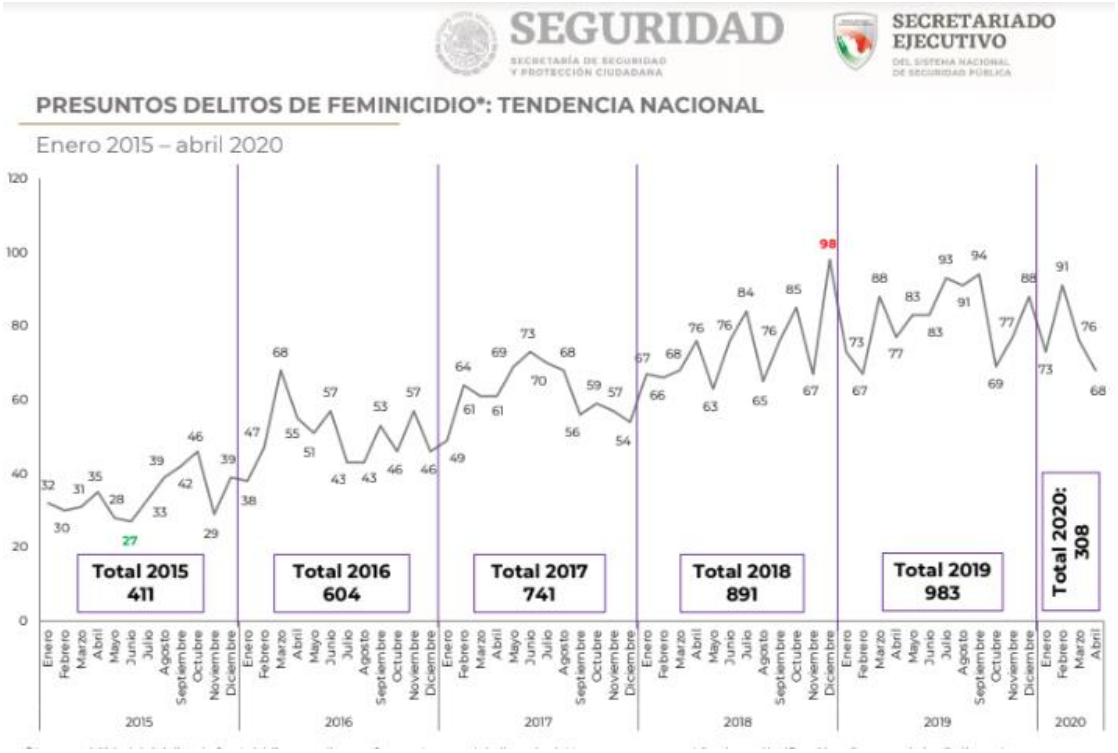

Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911), abril 2020

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)[1] y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana,[1] Nayarit está dentro de las 14 entidades con más alto índice de violencia contra las mujeres, a causa de los feminicidios ocurridos en la entidad.

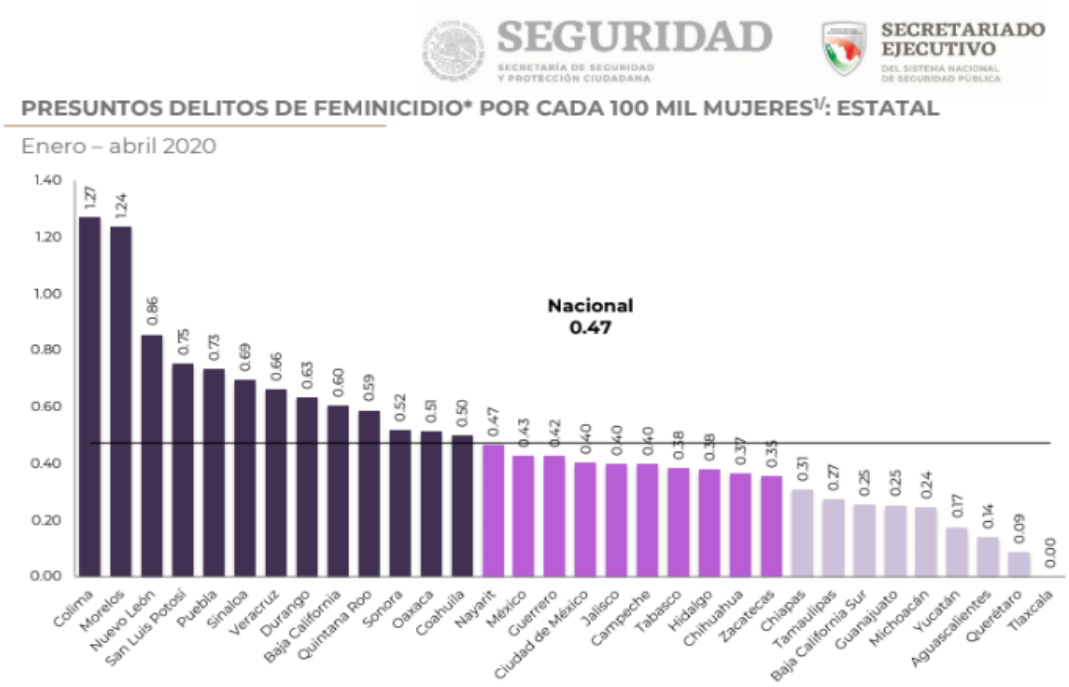

Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911), abril 2020

Como son los casos de Diana Raygoza de 21 años de edad encontrada en Tepic, Leonila de la Cruz Pancho de 30 años, habitante del Nayar ambas encontradas el pasado 24 de mayo, y el pasado 11 de junio fue encontrada Cindy Martínez Peña de 31 años de edad en Bahía de Banderas. Las tres víctimas de feminicidio en un periodo menor a 20 días.

Aunado a ello, la violencia intrafamiliar ha tenido un aumento en un 100% en la pandemia de acuerdo con Teresa Ramírez Tapia, presidente del Instituto Nayarita de Apoyo y Prevención de Violencia Intrafamiliar (Inapvi).[2]

Además, antes de esta pandemia en el mes de marzo, alumnas del Centro de Estudios Tecnológicos, Industrial y de Servicios (CETIS) 100, ubicado en Tepic, hicieron una denuncia pública de acoso y hostigamiento que viven dentro de las instalaciones, la falta de respuesta por parte de las autoridades escolares, vulnera los derechos del menor y va contra los lineamientos para erradicar la violencia contra las mujeres niñas y adolescentes.

Datos que resultan alarmantes, pues la violencia en la entidad no cesa, a pesar de que en el estado de Nayarit el 2017 se declaró **la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres** en siete municipios: **Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic**. Municipios en donde ocurrieron

[2] http://realidadessperiodico.com/?p=39952

los tres feminicidios en un periodo menor a 20 días[3].

La alerta de violencia de género contra las mujeres es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia contra las mujeres, procurando garantizar la seguridad de mujeres, niñas y adolescentes.

Como hizo mención Ana Yeli Pérez, asesora jurídica del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), en una entrevista al Excélsior en marzo de 2019, "el desinterés de los estados y municipios para frenar los altos índices de feminicidios que hay en el país, han dado un revés al mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)", situación que se está viendo reflejada en la entidad de Nayarit tras los índices elevados de violencia se han suscitado en lo que va del año.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública y a la Subsecretaría de Educación Media Superior a implementar acciones tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en el Centro de Estudios Tecnológicos, Industriales y de Servicios (CETIS) 100 ubicado en Tepic, Nayarit.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General del Estado de Nayarit a que, en el ámbito de sus competencias, investigue los hechos ocurridos, esclarezca el feminicidio y brinde justicia para los familiares de Cindy Martínez Peña.

Tercero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobierno de Nayarit a que rinda un informe sobre las medidas y/o programas que ha implementado para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e informe los avances que haya tenido posterior a la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en la entidad.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2020

Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya

Fuentes de consulta:

https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/leonila-segunda-mujer-asesinada-en-nayarit-en-menos-de-24-horas/
https://diariodenayarit.mx/2020/06/11/feminicidio-en-bahia-de-banderas-hallan-torturada-y-muerta-a-cindy-martinez-pina/
https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf
https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019
https://diariodenayarit.mx/2020/06/11/feminicidio-en-bahia-de-banderas-hallan-torturada-y-muerta-a-cindy-martinez-pina/
http://realidadesperiodico.com/local/arde-el-cetis-100/
https://www.excelsior.com.mx/nacional/estados-ponen-el-pie-a-las-alertas-de-genero-no-pueden-frenar-los-feminicidios/1300681

morena

[3] https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739

DE LA DIPUTADA ERIKA MARIANA ROSAS URIBE CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE EL USO, DESECHO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN OFICIAL DE LOS MATERIALES SANITARIOS DESECHABLES

La que suscribe, diputada Erika Mariana Rosas Uribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Actualmente la pandemia del COVID-19 ha registrado, de acuerdo con el Centro de Recursos de Coronavirus de la Universidad Johns Hopkins, más de 7.6 millones de casos confirmados de contagio alrededor del mundo, con una lamentable pérdida de poco más de 426 mil decesos a causa del virus SARS-CoV2.

Sin embargo, México no ha quedado exento de los efectos derivados de este virus, pues actualmente, ya son más de 139 mil contagios y poco más de 16 mil fallecidos en nuestro país.

Bajo esta numeralia, nos resulta impactante la velocidad con la que la propagación del COVID-19 avanza, afectando a miles de familias que, al verse contagiados uno o varios integrantes de la familia, deriva en un estado de intranquilidad y desesperación por los resultados que puedan resultar de ser infectado por SARS-CoV2.

Ante esto, y desde inicios de la declaratoria de la propagación del COVID-19, al punto de considerarse como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) desde el 11 de marzo del presenta año, se han estado emitiendo recomendaciones que van desde el uso constante de gel antibacterial, hasta el confinamiento voluntario en hogares con el fin de reducir al máximo la interacción personal por considerarse el principal canal de transmisión del virus en cuestión.

Entre las recomendaciones para evitar la propagación se encuentra el uso de cubrebocas, la cual conforma parte de la estrategia integral de protección promovida por la Organización Mundial de la Salud, que en conjunto con otras medidas preventivas estén destinadas a eliminar la transmisión de SARS-CoV2 y con ello salvar la mayor cantidad de vidas posibles.

No obstante, cabe recalcar que la propia OMS ha señalado que no solo debe utilizarse el cubrebocas como única medida de protección, pues como se ha mencionado en el párrafo anterior las acciones tendientes a reducir el contagio incluyen el saneamiento de manos frecuente, evitar tocarse la cara y la mascarilla y acatar las recomendaciones de distanciamiento entre personas.

En este sentido, y materia de este punto de acuerdo, el uso de cubrebocas y las recomendaciones de la OMS en la materia, refieren que deberán ser los trabajadores sanitarios, personas con síntomas compatibles con el COVID-19, personas que cuidan de casos sospechosos, personas mayores de 60 años y personas de cualquier edad con enfermedades subyacentes, quienes deberían de utilizar de forma constante un cubrebocas.

Al respecto, en nuestro país han sido diversas las posturas sobre el uso de cubrebocas entre la población, pese a ello, son ya ocho entidades federativas de nuestro país que han implementado el uso obligatorio de cubrebocas, siendo estas: Coahuila, Aguascalientes, Estado de México, Puebla, Nuevo León, Tamaulipas, Jalisco y la Ciudad de México.

El caso más reciente de aplicación de estrategia de uso de cubrebocas ante la nueva estrategia de gobierno federal de “regreso a la nueva

normalidad", ha sido el de la Ciudad de México, donde a partir del 27 de abril, la aplicación de esta medida sería de carácter obligatorio, toda vez que la capital de nuestro país es la entidad que más casos registra de contagio con un total de 29 mil 500 casos confirmados y tres mil 600 fallecidos por este virus.

El estudio Revisión rápida del uso de cubrebocas quirúrgicos en ámbito comunitario e infecciones respiratorias agudas, publicado por los doctores e investigadores Dalia Stern, Nancy López Olmedo, Carolina Pérez Ferrer, Romina González-Morales, Francisco Canto-Osorio, Tonatiuh Barrientos Gutiérrez a través del Instituto Nacional de Salud Pública señala, pese a la diferencia de posturas entre organismos sobre el uso de cubrebocas en espacios comunitarios de forma universal, que el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) recomienda el uso de cubrebocas de forma general entre la población, por considerar que es una barrera física que puede reducir el número de partículas virales expulsadas durante la exhalación o al toser.

Dentro de las propias recomendaciones de los investigadores señalan el uso de mascarillas de tipo quirúrgico o en su caso el respirador de tipo N95, por considerar que su manufactura facilita el flujo de partículas virales, a diferencia de aquellos cubrebocas manufacturados de forma casera con distintas telas que tienen una menor capacidad de filtrado que los respiradores anteriormente señalados.

En esta tesitura, la población en general ha adoptado el uso de cubrebocas de forma cotidiana y permanente entre sus actividades cotidianas, sobre todo en aquellos que dentro de sus núcleos familiares se ven en la necesidad de salir a trabajar por laborar en industrias catalogadas esenciales o por ser los encargados de realizar las compras de bienes para sus familias.

En cualquier caso, el uso de cubrebocas ha manifestado en estos últimos meses una mayor demanda de consumo; tan solo en un mes China ha exportado más de cuatro millones de cubrebocas a nivel internacional.

Un efecto de esto lo pudimos observar a inicios de la pandemia, durante los meses de marzo donde farmacias, centros de autoservicio o tiendas de conveniencia hubo desabasto de cubrebocas, limitando las posibilidades de protección para la población que no alcanzó a adquirir este bien.

Asimismo, respecto al uso de cubrebocas diversos medios han demostrado que actualmente uno de los problemas adicionales que ha traído consigo la pandemia del COVID-19, es lo relativo a la contaminación generada por el desecho de cubrebocas o mascarillas tanto del personal del servicio médico cómo del público en general que siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias utilizan de forma discrecional.

En este aspecto, preocupa que de forma general está existiendo una preocupación latente sobre el desecho de los materiales sanitarios como lo son el cubrebocas.

Un ejemplo de esto se presentó en las islas de Soko, al sureste de Hong Kong, donde se ha incrementado la presencia de desechos de cubrebocas o guantes médicos en las costas y playas afectando el bienestar de los litorales y ocasionando un potencial riesgo de contagio viral entre la población.

Este mismo fenómeno se ha visualizado en las ciudades y zonas rurales de nuestro país, y es que a través de distintos medios de comunicación se han reportado la presencia de cubrebocas, guantes o papel higiénico comienzan a aparecer de forma constante y creciente en las vías públicas.

Al respecto, el Instituto Politécnico Nacional ha destacado que los residuos sanitarios como el cubrebocas deben tener un trato especial por considerarse un potencial riesgo biológico, a lo que sugieren que cualquier residuo de esta índole debe ser desechado en contenedores especiales y dentro de bolsas de plástico de uso exclusivo para

estos residuos, con la intención de manipularlos de forma especial en su desecho.

Para abonar a la discusión, la NOM-087-ECOL-SSA1-2002 referida a la protección ambiental – salud ambiental – residuos peligrosos biológico-infecciosos – clasificación y especificaciones de manejo, incluye entre la clasificación de los residuos peligroso, cualquier material desechable que contenga esputo, secreción de paciente con sospecha o diagnóstico de cualquier enfermedad infecciosa.

Para lo cual se le deberá dar un tratamiento especial en bolsas de polietileno de colores rojo o amarillo marcados con símbolos universales de riesgo biológico con la leyenda de Residuos Biológico-Infecciosos bajo los parámetros establecidos en la NOM antes referida.

Asimismo, se marcan los lineamientos para su almacenamiento temporal, recolección y transporte, así como su tratamiento y disposición final, todo esto con el fin de evitar sepas de contagio que más allá de reducir o evitar la propagación del virus abonarán a un contagio acelerado que implicaría que la curva de contagios no llegue a presentar una pendiente negativa en el corto y mediano plazo.

Por último, la propia NOM señala los esquemas de sanción en cuanto a las violaciones respecto a los tratamientos sobre residuos peligrosos que pongan en riesgo la salud e integridad de la población en general.

Por lo tanto, y al ser de interés público la salud de las y los mexicanos, el manejo de los desechos quirúrgicos o médicos de protección sanitaria utilizados durante la presencia del SARS-CoV2, debe garantizarse desde las autoridades sanitarias en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente a través de la Procuraduría de Federal de Protección al Ambiente establezcan mecanismos de control sanitario sobre el desecho de cubrebocas y en general de cualquier material de tipo médico que está siendo utilizando de forma general y permanente entre la población en general para evitar el contagio de COVID-19.

Mantener una campaña y acciones de política pública sobre este esquema no solo ayudará a reducir los índices de contaminación sobre el desecho de estos bienes que afectan el bienestar del ecosistema nacional, sino que ayudará a evitar la propagación del virus que pueda quedar almacenado en cubrebocas, guantes o caretas que fueron desechadas de forma inapropiada por cualquier persona con síntomas presentado o asintomáticos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo federal para que, a través de la Secretaría de Salud y en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, diseñen e implementen, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, una estrategia nacional sobre el uso, desecho, tratamiento y disposición oficial de los materiales desechables como cubrebocas, guantes o caretas de protección facial, y considerarlos como residuos peligrosos biológico–infecciosos, con el fin de evitar la formación de sepas de contagio de SARS-CoV2 entre la población en general y, a su vez, abonar a la protección del medio ambiente evitando un desecho inadecuado de estos materiales.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputada Erika Mariana Rosas Uribe

morena

DE LA DIPUTADA LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A COORDINAR LAS ACCIONES Y ESFUERZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

La suscrita, Laura Mónica Guerra Navarro, diputada federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 58 y demás disposiciones aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter ante esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, a coordinar efectivamente las acciones y esfuerzos requeridos por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el cumplimiento de los instrumentos de política pública previstos en la Ley General de Cambio Climático, así como al Sistema Nacional de Cambio Climático, a fin de formular las recomendaciones pertinentes para dicho efecto, con base en las siguientes:

Consideraciones

El cambio climático es definido por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático como el "cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables" (IPCC, 2014) por lo que no hay de que dejar de lado que el cambio climático es un proceso natural del planeta, pero se ha registrado que a partir de la intensificación de la actividad humana y su relación con el aprovechamiento de los recursos naturales, la temperatura del planeta ha aumentado.

Sin embargo, las acciones para reducir los efectos del cambio climático deben realizarse a nivel mundial, a pesar de que existan amplias brechas de responsabilidad, por ejemplo, México contribuye con 770 kilotoneladas de CO_2, mientras que China con 13,067 kilotoneladas de CO_2 (AEMA, 2019). No obstante, los efectos del cambio climático son igualmente alarmantes para todo el mundo, un ejemplo de ello es lo registrado en mayo del 2020 en el Observatorio Mauna Loa (Hawai) en mayo del 2020, el cual registró 417 ppm (partes por millón) de CO_2 atmosférico, el registro mensual más alto jamás registrado (se empezó a medir a partir de la década de 1950).

México se encuentra en un particular estado de vulnerabilidad frente al cambio climático debido a sus características geográficas, su variabilidad en latitud, relieve y por ubicarse entre dos océanos (INECC, 2019). Ante ello, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), ha generado, entre otras investigaciones y productos, el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, como respuesta al compromiso que México debe adquirir. Por un lado, al ser un país con una amplia diversidad biológica y cultural, se requieren acciones de adaptación y mitigación, pero con una adecuada alineación entre Legislación, reglamentos, programas y estrategias.

En este sentido, el 6 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cambio Climático (LGCC) que, entre otras cosas, establece el contenido de la Política Nacional de Cambio Climático, así mismo crea el Sistema Nacional de Cambio Climático conformado por:

a. El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), como ente orientado a la investigación, creado en 2012;
b. La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), como mecanismo de coordinación permanente entre sectores del ámbito federal, integrada por 14 diferentes Secretarías;
c. El Consejo de Cambio Climático (C3), como órgano de consulta permanente, compuesto por

reconocidos ciudadanos de entidades públicas, privadas, académicas y civiles.

Además, establece el Programa Especial de Cambio Climático (PECC) como el instrumento de planeación federal que permite identificar las prioridades de adaptación, mitigación e investigación en materia de cambio climático, así como determinar acciones para su atención.

La LGCC tuvo una reforma importante en 2018 para agregar metas y otras disposiciones con base en los compromisos que México adquirió en el Acuerdo de París, enunciados principalmente en el artículo segundo transitorio de la LGCC.

Es importante mencionar que el Acuerdo de París contiene una serie de elementos normativos no vinculantes y se basa principalmente en las "contribuciones nacionalmente determinadas", es decir, en compromisos voluntarios adquiridos por los países, lo cual puede ser una limitante, ya que el Acuerdo como tal no busca un compromiso global de limitación o reducción de emisiones, sino la buena voluntad para evitar el aumento de la temperatura global por debajo de los 2°C (Nava, 2018).

Ante ello, México tiene un gran compromiso, voluntario, por emprender acciones de adaptación y mitigación lo suficientemente claras y bien dirigidas a largo plazo. Si bien México ha emprendido acciones desde el Acuerdo de París, existen argumentos que se mencionarán a continuación, que señalan una falta de dirección y alineación tanto en la política ambiental, como en el impacto y eficiencia de las acciones.

Por ello, se toman como argumentos los siguientes elementos:

- La Auditoría de Desempeño 2018-0-16100-07-0224-2019, en el Informe individual de la Auditoría No. 224-DS a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la operación del Programa Presupuestario: P002 Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental, identificó que "la Ley General de Cambio Climático no establece de manera puntual a los responsables de ejecutar las atribuciones conferidas a la Federación, por lo que no para todos los casos es clara la vinculación con las líneas de acción establecidas en el Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018" por lo que una de sus recomendaciones es que se genere un reglamento de la LGCC, al no existir una clara definición de las atribuciones a nivel Federal.
- En el mismo de informe, y respecto a la Coordinación del Sistema Nacional de Cambio Climático, se recomienda a la SEMARNAT robustecer la organización y calendarización de reuniones, así como llevar un seguimiento de los grupos de trabajo de la Comisión Intersecretarial.
- En la Evaluación Estratégica del Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018, el INECC realiza un total de 10 recomendaciones a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en materia de gestión y fortalecimiento de la política ambiental en cambio climático. Asimismo, se recomienda al Sistema Nacional de Cambio Climático fortalecer la implementación de las bases de coordinación, y lograr los objetivos del Programa Especial de Cambio Climático en relación con la Política Nacional de Cambio Climático y los compromisos internacionales de México en la materia (INECC, 2017)

Por lo anterior, y dado que el cambio climático es una de las principales amenazas a nivel mundial y en México, no solo para el bienestar y la calidad de vida del ser humano, sino un riesgo para la pérdida de biodiversidad (INECC, 2019, WWF, 2018), consideramos urgente que se haga lo necesario por incrementar el impacto y eficacia de la política ambiental en materia de cambio climático, tanto para considerar la urgente elaboración de las modificaciones pertinentes a los reglamentos y demás disposiciones internas de la Administración Pública Federal (APF), como en lo referente a acciones que permitan una reglamentación y coordinación adecuadas entre los tres niveles de gobierno.

Aunque de las observaciones realizadas por la auditoría podemos desprender que la LGCC no delimita puntualmente qué tipo de atribuciones y acciones corresponde realizar a cada dependencia y entidad de la APF encargada de esta materia, también es posible encontrar en dicho ordenamiento general las pautas para lograr la coordinación entre esas autoridades.

Así, por ejemplo, de conformidad con los artículos 38, 40 y 41, el Sistema Nacional de Cambio Climático, integrado entre otras autoridades por la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, el INECC, el Consejo de Cambio Climático y los gobiernos de las entidades federativas, tiene entre sus atribuciones analizar y promover la aplicación de los instrumentos de política previstos en la LGCC, así como coordinar los esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno de manera transversal.

Por su parte, la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, integrada por los titulares de distintas dependencias de la APF centralizada y presidida por la persona titular del Ejecutivo Federal, tiene la facultad de promover la coordinación de acciones entre esas dependencias y entre las otras entidades de la APF en materia de cambio climático, de conformidad con los artículos 45 y 47 de la LGCC.

Entre las atribuciones de la Comisión Intersecretarial destacan, también, la formulación e instrumentación de políticas nacionales para la mitigación y adaptación al cambio climático, el desarrollo de políticas públicas transversales a ser aplicadas por la APF, la aprobación de la Estrategia Nacional en la materia y de las contribuciones determinadas a nivel nacional y la participación en la elaboración e instrumentación del Programa Especial de Cambio Climático y la Política Nacional de Adaptación (fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 47 LGCC).

De lo anterior es posible observar que la Comisión Intersecretarial funge como una instancia de acercamiento, coordinación y facilitación entre las dependencias y entidades de la APF, para que, en el marco de sus competencias, contribuyan a la realización de los fines de la Ley, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, la Política Nacional de Adaptación y los demás instrumentos, programas y compromisos derivados de la LGCC. Lo anterior le permite actuar como vehículo de coordinación de las acciones en esta materia, incluida la creación de acuerdos entre autoridades para promover los cambios normativos que se requieran a nivel reglamentario.

No obstante que el 28 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la LGCC en materia del Registro Nacional de Emisiones, y que ya se encuentran publicados tanto el Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y el Reglamento del Sistema Nacional de Cambio Climático, considero oportuno que la Comisión Intersecretarial trabaje coordinadamente con las dependencias y entidades de la APF que integran dicha Comisión de conformidad con el artículo 45 de la LGCC, para lograr los cambios normativos que a nivel reglamentario se requieran para que cada una de dichas autoridades actúe en el ámbito de sus competencias a la adecuada implementación de los instrumentos de política pública señalados anteriormente.

Finalmente, considero pertinente exhortar a los integrantes del Sistema Nacional de Cambio Climático para que, con fundamento en el artículo 42 de la LGCC, formulen a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático las recomendaciones que estime pertinentes a fin de fortalecer las políticas y acciones de mitigación y adaptación que corresponden a cada dependencia o entidad de la APF en materia de cambio climático.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Poder Ejecutivo federal para que, por conducto de la

Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, coordine las acciones y esfuerzos requeridos por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y descentralizada, incluida la adopción de los cambios reglamentarios que resulten pertinentes para el cumplimiento efectivo de los instrumentos, políticas, programas, estrategias y acciones previstos en la Ley General de Cambio Climático.

Segundo.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a las autoridades integrantes del Sistema Nacional de Cambio Climático, a formular a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, las recomendaciones que resulten pertinentes para fortalecer las políticas y acciones de mitigación y adaptación que corresponde llevar a cabo a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal responsables en esta materia, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Cambio Climático.

Tercero.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para evaluar la pertinencia de elaborar el reglamento de la Ley General de Cambio Climático

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputada Laura Mónica Guerra Navarro

Referencias

Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA). 2019. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20180301STO98928/emisiones-de-gases-de-efecto-invernadero-por-pais-y-sector-infografia
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). 2019. Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. México.
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). 2017. Evaluación Estratégica del Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. México. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/261388/Informe__evaluacion_PECC_final_limpio_1_.pdf
Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC).2014. Climate Change 2014: Synthesis Report: Summary for Policymakers. (R. K. Core Writing Team, Pachauri & L. A. Meyer, Eds.). Ginebra, Suiza: IPCC. Disponible en: https://www.ipcc.ch/ report/ar5/syr/
Nava C. 2018. Estudios Ambientales. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, 801 pp.
WWF. 2018. Informe Planeta Vivo - 2018: Apuntando más alto. Grooten, M. y Almond, R.E.A.(Eds). WWF, Gland, Suiza.

morena

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEP Y A SUS HOMOLOGAS EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE LAS INSTITUCIONES DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS CONSIDEREN COMO OPTATIVO EL USO DE UNIFORMES ESCOLARES

Las y los suscritos, integrantes de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19, que se ha expandido y, consecuentemente, está afectando diversos países, entre los que se encuentra México. Para el 11 de

marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países afectados.

Ante la propagación a nivel mundial del nuevo virus, causante de la enfermedad COVID-19, y con el objetivo de contribuir a preservar la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como del resto de la comunidad en todos los planteles educativos del país, las secretarías de Salud y de Educación Pública del Gobierno de México presentaron el pasado 14 de marzo de 2020, las medidas de prevención y atención prioritarias, entre las cuales se determinó, en ese momento, la suspensión de clases entre el lunes 23 marzo y el viernes 17 de abril, por lo que las labores se estarían reanudando el lunes 20 de abril, siempre y cuando se contara con todas las condiciones determinadas por la autoridad sanitaria federal en cada plantel escolar.

El 16 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, por lo que ésta informó que, a partir del martes 24 de marzo, el personal docente y administrativo de las escuelas públicas, en todos los niveles de enseñanza, participaría en el aislamiento voluntario preventivo en sus hogares, salvo actividades esenciales como el pago de nómina y la limpieza al final del periodo, como una de las disposiciones para prevenir el contagio del COVID-19.

De esta forma, al periodo vacacional programado en el calendario escolar 2019-2020, del 6 al 17 de abril, se adicionaron dos semanas previas para la suspensión de actividades escolares, que van del 23 de marzo al 3 de abril, las cuales se precisó no serían vacaciones, sino una medida, óptima en tiempo, realizada con base en las disposiciones de la Secretaría de Salud frente a la curva esperada de contagio.

El 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que el titular de la Secretaría de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragán, anunció ese mismo día la ampliación del aislamiento preventivo en las actividades escolares hasta el 30 de abril, con la finalidad de evitar la propagación de contagios por COVID-19.

El 16 de abril de 2020, el presidente de México, licenciado Andrés Manuel López Obrador, informó una nueva ampliación de la suspensión de clases referida en las consideraciones anteriores, y se planteó que el regreso a las actividades escolares se realizaría el 17 de mayo en municipios sin casos de COVID-19, mientras que en el resto del país se realizaría el 1° de junio, sin embargo, el 14 de mayo del año 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, en virtud del cual conforme a su artículo Segundo, inciso iii), se señala la tercera etapa que inicia el 1° de junio conforme al sistema de semáforo, las escuelas podrían regresar hasta en tanto se encuentren en "semáforo verde".

Ante esta situación, las escuelas no pudieron regresar a clases como se tenía previsto, por lo que el 5 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública (SEP) número 12/06/20 “por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019–2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de educación básica (preescolar, primaria

y secundaria), normal y demás para la formación de maestros de educación básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio del tipo medio superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos." En dicho acuerdo, se señalan, entre otras cosas, las fechas de conclusión del ciclo escolar 2019–2020 y las fechas de inicio del ciclo escolar 2020–2021, conforme a lo siguiente:

Para preescolar, primaria y secundaria:

Fecha	Descripción
8 de junio	Sesión de Consejo Técnico Escolar.
18 y 19 de junio	Comunicación de los resultados de la evaluación y entrega de boletas y certificados en formato electrónico.
19 de junio	**Fin del ciclo escolar 2019-2020.**
20 al 31 de julio	Capacitación docente y fase intensiva del Consejo Técnico Escolar.
agosto	Periodo de regularización para estudiantes de educación secundaria.
8 y 9 15 y 16 agosto	Examen de ingreso al tipo medio superior en la Ciudad de México y zona metropolitana.
3 al 5 de agosto	Jornada de limpieza escolar. Instalación de la Comisión de Salud.
6 y 7 de agosto	Trámites de inscripciones y reinscripciones para el ciclo escolar 2020-2021.
10 de agosto	**Inicio del ciclo escolar 2020-2021.**
10 al 28 de agosto	Diagnóstico y plan de reforzamiento.

Para educación media superior:

Fecha	Descripción
29 de junio	Entrega de historiales académicos para alumnos de sexto semestre.
3 de julio	**Fin del ciclo escolar 2019-2020, para aquellos alumnos que lograron evaluarse a distancia. Se abre la atención a alumnos con rezago, de cursos remediales y de nivelación.**
20 de julio	Entrega de certificados a alumnos regulares.
3 al 31 de agosto	Cursos remediales, de nivelación y regularización.
8 y 9; 15 y 16 de agosto	Examen de ingreso al tipo medio superior en la Ciudad de México y zona metropolitana.
7 de septiembre	Inicio de clases ciclo escolar 2020-2021 en instituciones de educación superior.
14 de septiembre	Entrega de certificados a estudiantes que regularizaron su situación académica.
21 de septiembre	**Inicio de clases ciclo escolar 2020-2021 en subsistemas de educación media superior, UNAM e IPN.**

De esta forma, y ante la posibilidad de que el ciclo escolar comience el próximo 10 de agosto para preescolar, primaria y secundaria, y el 21 de septiembre para educación media superior, en ambos casos siempre que el "semáforo epidemiológico" esté en color verde, como cada año, el presupuesto familiar se ve comprometido por la compra del material necesario y uniformes

para el regreso a clases de más de 22 millones de alumnos de educación básica y más de cuatro millones de alumnos de educación media superior del sistema público, sin embargo, este año dicho presupuesto se verá especialmente afectado, ya que la economía de muchas familias ha resultado severamente golpeada por la pandemia del COVID –19, ya que las medidas de distanciamiento social implementadas para evitar el contagio derivaron en la suspensión de diversas actividades económicas y, con ello, la pérdida de empleos.

Si bien en México los uniformes y útiles escolares no son obligatorios para acceder al servicio educativo, en virtud de que no existe ninguna disposición constitucional o legal que los exija como condición o requisito para que una niña, niño o adolescente tenga acceso y permanencia en el Sistema Educativo Nacional, el uso de los útiles escolares es elemental para que los educandos puedan realizar las diversas actividades escolares y para que el proceso de enseñanza –aprendizaje se lleve a cabo de manera óptima.

Para el ciclo escolar 2019–2020 la Secretaría de Educación Pública presentó la "Lista sugerida de útiles escolares para las actividades en las instituciones de educación preescolar, primaria y secundaria". En las consideraciones generales de dicha lista, la autoridad educativa federal expresó que "Los materiales y útiles escolares que se presentan en las listas de cada nivel o grado escolar son recursos básicos para que los estudiantes puedan realizar actividades desde el primer día de clases. El maestro de grupo podrá sugerir otros materiales en función de las necesidades de sus alumnos y del contexto en el que se inserta la escuela. En ningún caso estos materiales podrán ser costosos para la canasta familiar básica, o representar algún riesgo para los alumnos."[1]

Así, el año pasado, la referida lista de útiles sugerida por la SEP fue la siguiente:

Educación preescolar

Los materiales y útiles escolares necesarios para iniciar las actividades en los jardines de niños de los tres grados de preescolar, como diferentes tipos de papel, pinturas, pinceles, lápices de colores, brochas, tijeras, pegamentos y plastilina (no tóxicos), serán solicitados por las educadoras de común acuerdo con los padres de familia, según los requerimientos de las actividades que realizan los estudiantes.

Educación primaria

Primer grado

• Dos cuadernos de 100 hojas de cuadrícula grande, lomo cosido
• Un cuaderno de rayas de 100 hojas, lomo cosido • Un lápiz del número dos, un bicolor y una goma para borrar
• Un sacapuntas y unas tijeras de punta roma
• Una caja de lápices de colores de madera o una caja de pinturas de cera
• Un lápiz adhesivo
• Un paquete de 100 hojas blancas

Segundo grado

• Dos cuadernos de 100 hojas de cuadrícula grande, lomo cosido
• Un cuaderno de rayas de 100 hojas, lomo cosido • Un lápiz del número dos, un bicolor y una goma para borrar
• Un sacapuntas y unas tijeras de punta roma
• Una caja de lápices de colores de madera o una caja de pinturas de cera
• Un lápiz adhesivo
• Un paquete de 100 hojas blancas

Tercer grado

• Cuatro cuadernos de cuadrícula chica de 100 hojas tamaño profesional, lomo cosido
• Un cuaderno de rayas de 100 hojas tamaño profesional, lomo cosido
• Un lápiz del número dos, un bicolor y un bolígrafo
• Una regla de plástico
• Un sacapuntas, una goma para borrar y unas tijeras de punta roma

[1] https://educacionbasica.sep.gob.mx/multimedia/RSC/BASICA/Documento/201906/201906-RSC-rjk3XQsB6G-Listaoficialdetilesescolares2019-2020.pdf

• Una caja de lápices de colores de madera
• Un lápiz adhesivo
• Un paquete de 100 hojas blancas

Cuarto grado

• Cuatro cuadernos de cuadrícula chica de 100 hojas tamaño profesional
• Un cuaderno de rayas de 100 hojas tamaño profesional
• Un lápiz del número dos, un bicolor, un bolígrafo y un marca textos
• Un sacapuntas, una goma para borrar y unas tijeras de punta roma
• Una caja de lápices de colores de madera
• Un lápiz adhesivo
• Un juego de geometría
• Un paquete de 100 hojas blancas

Quinto grado

• Cuatro cuadernos de cuadrícula chica de 100 hojas tamaño profesional
• Un cuaderno de rayas de 100 hojas tamaño profesional
• Un lápiz del número dos, un bicolor, un bolígrafo y un marca textos
• Un sacapuntas, una goma para borrar y unas tijeras de punta roma
• Una caja de lápices de colores de madera
• Un lápiz adhesivo
• Un juego de geometría
• Un paquete de 100 hojas blancas

Sexto grado

• Cuatro cuadernos de cuadrícula chica de 100 hojas tamaño profesional
• Un cuaderno de rayas de 100 hojas tamaño profesional
• Un lápiz del número dos, un bicolor, un bolígrafo y un marca textos
• Un sacapuntas, una goma para borrar y unas tijeras de punta roma
• Una caja de lápices de colores de madera
• Un lápiz adhesivo
• Un juego de geometría
• Un paquete de 100 hojas blancas

Educación secundaria

Materiales y útiles escolares para cada uno de los tres grados
- *Un cuaderno de 100 hojas para cada una de las asignaturas. El tipo de cuaderno será determinado por cada profesor*
- *Un lápiz, un bicolor, un bolígrafo y un marca textos*
- *Un sacapuntas, una goma para borrar y unas tijeras*
- *Una caja de lápices de colores*
- *Un lápiz adhesivo*
- *Un juego de geometría*
- *Un paquete de 100 hojas*
- *Calculadora básica*

Consideramos que dichas listas contienen materiales y artículos indispensables y básicos para que las y los educandos puedan desarrollar sus actividades escolares, sin embargo, la realidad es que, en muchos casos, se solicitan materiales adicionales que exceden por mucho lo propuesto en estas las listas, o materiales de marcas específicas, lo que se traduce en un aumento considerable de los costos para la adquisición de los útiles escolares. Así, cada año diversos testimonios de madres y padres de familia dan cuenta de ello: "*La señora Gaby, es madre de dos hijos próximos a regresar a clases, a quienes ya les surtió sus útiles escolares, desembolsando un aproximado de dos mil pesos entre ambas listas. 'Yo creo que sí se exceden, algunas cosas son innecesarias, piden muchas hojas de máquina, resistol y cosas así que a final del ciclo escolar terminan en la basura porque nunca las utilizaron', aseguró la entrevistada.*

Laura Mota es madre de tres hijos, con los cuales tendrá un gasto aproximado a los cinco mil 550 pesos en total. 'La niña menor va a entrar al kínder, serán mil 300; mi otro hijo va a segundo grado de primaria y en él son dos mil 200, y con mi hijo mayor que va a la secundaria son otros dos mil 50 pesos', aseguró preocupada."[2]

[2] https://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/exceso-de-utiles-escolares-exprime-bolsillos-de-familias

Por otra parte, un gasto más a considerar es el relativo a los uniformes escolares, aunque coincidimos con muchas opiniones que expresan las ventajas de su uso, entre las que destacan el contribuir a la igualdad, el crear un sentido de pertenencia, el evitar la discriminación social y económica, entre otros, no pasa desapercibido para quienes suscriben que la adquisición de dichos uniformes representa también un gasto significativo para las familias, al igual que en el caso de los útiles escolares existen diversos estudios y estimaciones respecto a sus costos, así, un artículo publicado por la organización "Maestros por México" refiere que "*En cuanto al precio de los uniformes escolares pueden variar, dependiendo de la escuela, zona y estado; pero en general lo que utilizarán será: falda o pantalón, camisa blanca, suéter, pantalón deportivo, playera, sudadera; y los zapatos (para ambos uniformes). Ahí el dinero que puedes gastar si compras todo el uniforme por primera vez; puede ir de los 1,200 a los 1,700 pesos*."[3]

Según un estudio realizado por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) en el año 2018, esta dependencia estimó que en ese año, en total, en útiles y uniformes escolares, "*los padres de familia gastarán un mínimo de 901.29 pesos o un máximo de 2,586.70 pesos en el caso de las niñas y un mínimo de 901.29 pesos o un máximo de 2,659.70 pesos, en los niños.*"[4]

Es de reconocerse que en diversas entidades federativas, incluso en varias de ellas por mandato de ley, las y los educandos reciben útiles y uniformes escolares, ya sea de manera física o a través de vales para intercambiarlos por dichos útiles o prendas de los uniformes, justo como una medida para apoyar la economía familiar y contribuir a disminuir la deserción escolar, pero aun así, en muchos casos, esos apoyos llegan a resultar insuficientes cuando se solicitan materiales o artículos adicionales, o de marcas específicas.

Este año, tal y como ya se refirió anteriormente, la economía de las familias atraviesa una situación complicada por las consecuencias que ha traído consigo la pandemia global del COVID–19, por ello, a través de esta propuesta, nos permitimos exhortar, respetuosamente, a las autoridades educativas para que las instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior consideren como optativo el uso de uniformes escolares, (excepto en los casos en que éstos les sean proporcionados a las y los educandos, o bien si dichos educandos cuentan con el uniforme y desean utilizarlo), y eviten solicitar artículos o materiales de marcas específicas, así como otros adicionales a los que se sugieren en la lista de útiles escolares que dará a conocer la Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar 2020-2021, esto como una medida que, de verificarse, ayudaría mucho a la economía de las familias mexicanas y contribuiría a reducir el abandono o la deserción escolar que se origina en la insuficiencia de ingresos en los hogares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes y la soberanía de las entidades federativas, exhorta, de manera respetuosa, a la Secretaría de Educación Pública y a sus homologas en las 32 entidades federativas, a que las instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior consideren como optativo el uso de uniformes escolares (excepto en los casos en que éstos les sean proporcionados a las y los educandos por las autoridades estatales o municipales), y eviten solicitar artículos o materiales de marcas específicas, así como otros adicionales a los sugeridos en la lista de útiles escolares que dé a conocer la propia Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar 2020-2021, lo anterior con la finalidad de apoyar la

[3] https://maestrospormexico.com/blog/2019/07/31/cuanto-cuesta-la-lista-de-utiles-2019-2020-por-la-sep/

[4] https://www.gob.mx/profeco/prensa/presenta-profeco-comparativo-de-precios-de-utiles-rumbo-al-regreso-a-clases?idiom=es

economía familiar afectada por la pandemia del COVID-19, y así contribuir a reducir el abandono o la deserción escolar que se origina por la insuficiencia de ingresos en los hogares.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Presidenta
Diputada Adela Piña Bernal (GP de Morena)

Secretarias y secretarios
Diputada Flora Tania Cruz Santos (GP de Morena)
Diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade (GP de Morena)
Diputada María Teresa López Pérez (GP de Morena)
Diputada Zaira Ochoa Valdivia (GP de Morena)
Diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez (GP de Morena)
Diputado Azael Santiago Chepi (GP de Morena)
Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal (GP del PAN)
Diputada María Marcela Torres Peimbert (GP del PAN)
Diputada Cynthia Iliana López Castro (GP del PRI)
Diputado Alfredo Femat Bañuelos (GP del PT)
Diputada Claudia Báez Ruiz (GP del PES)
Diputada Abril Alcalá Padilla (GP del PRD)

Integrantes
Diputada Mildred Concepción Ávila Vera (GP de Morena)
Diputada María Chávez Pérez (GP de Morena)
Diputado Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán (GP del PRI)
Diputada Martha Hortencia Garay Cadena (GP del PRI)
Diputada Ma. de Jesús García Guardado (GP de Morena)
Diputada Margarita Isabel Guerra Villarreal (GP del PAN)
Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas (GP del PAN)
Diputada Kehila Abigail Ku Escalante (GP de MC)
Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto (GP del PES)
Diputado José Luis Montalvo Luna (GP del PT)
Diputado Jorge Luis Montes Nieves (GP de Morena)
Diputado Oscar Rafael Novella Macías (GP de Morena)
Diputada Estela Núñez Álvarez (GP de Morena)
Diputada Carmen Patricia Palma Olvera (GP de Morena)
Diputado Francisco Javier Ramírez Navarrete (GP de Morena)
Diputada Idalia Reyes Miguel (GP de Morena)
Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (GP de MC)
Diputada Erika Mariana Rosas Uribe (GP de Morena)
Diputado Roberto Antonio Rubio Montejo (GP del PVEM)

morena

DE LAS DIPUTADAS LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA E IRMA JUAN CARLOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS INSTANCIAS A ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE AYOTITLÁN, JALISCO

Las que suscriben, Laura Imelda Pérez Segura e Irma Juan Carlos, diputadas federales integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar ante esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

1°. La definición de los límites subnacionales es, y ha sido, un problema que ha enfrentado México desde su nacimiento como nación independiente, esto debido a sistemas desactualizados de cartografía, falta de interés para mejorarla, falta de recursos para poder lograrlo y, sobre todo, a la invasión derivada de la codicia de la clase política.

2°. - Los problemas derivados de la falta de claridad en los límites territoriales generan que comunidades enteras queden aisladas, sin servicios básicos tales como la protección de la salud, la educación, el suministro de agua potable o la seguridad que el Estado está obligado a proveer. La inexistencia de límites claros pone en entredicho la gobernabilidad del Estado en los territorios en disputa y convierte al territorio en tierra de nadie que deja a los habitantes a merced de grupos del crimen organizado o a poderes fácticos, que tienen interés en las zonas mineras, tal es el caso de los indígenas nahuas y otomíes de Ayotitlán.

3°. - El Estado de Jalisco cuenta con una longeva controversia constitucional sin solución, la Núm. 3/98, promovida durante la administración del ingeniero Alberto Cárdenas Jiménez (1995-2001), que buscó definir los límites territoriales de Jalisco, sobre una superficie de 406.8 kilómetros cuadrados, con el estado de Colima, para así poner fin a los abusos que sufrían los pobladores de la cuenca norte del río Marabasco, en manos de personas interesadas en despojarlos de sus tierras y recursos naturales para la explotación minera y maderable.

4°. - Las poblaciones de los municipios de Cihuatlán y Cuautitlán, Jalisco, llevan a cuestas el peso mayor de la indefinición territorial, sin embargo, las malas e indiferentes gestiones llevadas a cabo por el mandatario Francisco Javier Ramírez Acuña (2001-2007) no permitieron darle continuidad a la controversia, debido a que no se asignaron recursos económicos para concluirla, lo anterior aunado a las gestiones del exsenador de Colima, Héctor Michel Camarena, que promovió una reforma a los artículos 46, 76 y 105 constitucionales, para quitarle facultades a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de dictaminar los casos referentes a límites territoriales, pasándoselas al Senado de la República, que buscaría resolverlos mediante "arreglos políticos".

5°. - Durante la estancia de la controversia 3/98 en el Senado no hubo arreglo alguno que permitiera su resolución, tampoco tuvo el gobierno jalisciense de Emilio González Márquez (2008-2013) el mínimo interés por sacar adelante el asunto iniciado con la matanza de Timbillos en la Semana Santa de **1920**. No fue sino hasta el mes de octubre de **2012**, a fines de la administración federal de Felipe Calderón Hinojosa, que, mediante un dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, se le restituyeron las facultades para la resolución de diferendos territoriales a la SCJN y se le quitaron al Senado de la República. Sin embargo, al devolverle las facultades a la SCJN no se le restituyeron los expedientes, provocando un limbo legal a los diferentes litigios limítrofes que tuvo el Senado bajo su responsabilidad.

6°. - Los diferentes conflictos y el desamparo de los pobladores, víctimas de la indefinición de límites y territorios, se han acumulado desde hace 100 años en el caso de la comunidad indígena de Ayotitlán, Jalisco. El consorcio minero "Peña Colorada", instalado en su territorio ancestral en la década de **1960,** como empresa paraestatal, fue vendido en el decenio de los noventa a inversionistas extranjeros, generando utilidades netas de U$1,500 millones de dólares anuales. Poco a poco ha ido ganando terrenos y acumulando el control del agua, que le ha quitado a la población indígena, por medio del despojo y el dispendio, en complicidad con el gobierno colimense y sus municipios, y con la omisión del gobierno de Jalisco, así como una indiferencia por parte de la Federación.

7°. - La empresa minera Peña Colorada y otras diez minas que operan ilegalmente en el territorio de Ayotitlán, han contaminado manantiales y ojos de agua, desgajado los cerros, como hoy lo está haciendo en los poblados nahuas de La Astilla y Las Pesadas, degradando los ecosistemas y desapareciendo comunidades enteras que se han atravesado en su camino expansivo (Puertecito de Las Parotas, Potros y Mameycito). La lucha de los habitantes de Ayotitlán ha sido respaldada por la diócesis de Autlán, por la Red Jalisciense de Derechos Humanos (Organización No Gubernamental) y por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), a través de la histórica recomendación 122/95 publicada el 27 de septiembre de **1995**, sin que hasta esta fecha se le haya dado cabal cumplimiento. Es importante señalar que es a raíz de la recomendación de la CNDH, que Jalisco y Colima se vieron obligados a llevar la controversia 3/98 ante el máximo tribunal nacional: la SCJN.

8°. - Otra arista de los problemas es el crimen organizado, que, ante la ausencia del Estado, que no se apersona ni para hacer los levantamientos de los cadáveres de los indígenas asesinados, tal como lo señala la recomendación 122/95, han impuesto su ley en la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán (RBSM), que sufrió en 2017 uno de los peores incendios del país, además de un largo proceso de tala clandestina en las zonas núcleo, sin que la ineficiente dirección de la RBSM hubiese hecho algo para prevenirlo. Una prueba fehaciente de su abandono y mal manejo fue el secuestro y desaparición, sin aclarar, del activista nahua Celedonio Monroy Prudencio, a manos de un comando armado que lo extrajo de su vivienda hacia paradero desconocido en octubre de 2012.

Es por todo lo anterior, que resulta necesaria la intervención activa de las autoridades federales y estatales para salvaguardar la vida y libertad personal y comunitaria de los integrantes de la comunidad indígena, así como para regresarles la tranquilidad perdida.

El Estado mexicano le ha fallado una y otra vez a la comunidad indígena de Ayotitlán, sin embargo, nunca es tarde para demostrar solidaridad y empatía ante el dolor del abandono y la exclusión. Es por ello, por lo que, independientemente del color partidario, invitamos a las y los legisladores de esta soberanía a sumarse y darles voz a estos pueblos originarios, a través de este exhorto.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a que, dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen en conjunto una revisión exhaustiva al Archivo General de la Nación, a la documentación de la época Colonial y del siglo XIX, así como al Archivo General Agrario, a fin de corroborar las referencias históricas y legales de la existencia y derechos de la antigua comunidad indígena de Ayotitlán y, en su caso, reconocer su actual existencia.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Senado de la República a abrir el procedimiento

legislativo y administrativo necesario para realizar la entrega del expediente y anexos de la Controversia 3/98 que se encuentra resguardado en sus instalaciones, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es la encargada de solucionar las disputas de límites territoriales entre las entidades federativas.

Tercero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Jalisco, a reanudar los trámites correspondientes para retomar la controversia constitucional, o para iniciarla, a fin de determinar los límites territoriales en las tres zonas en disputa, de acuerdo con la controversia constitucional 3/98 entre Jalisco y Colima ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuarto. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los titulares del Ejecutivo de los Estados de Jalisco y Colima, a realizar las acciones necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la libertad personal de los ciudadanos de la comunidad indígena de Ayotitlán, así como a coordinarse para asegurar la prestación de los servicios públicos a la población indígena y mestiza afectada por el diferendo territorial.

Quinto. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a actuar como garante y vigilante en la franja territorial en disputa, para que ningún estado o municipio falte a sus deberes para con los integrantes de los ejidos y la comunidad indígena de Ayotitlán, dentro o fuera de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán (RBSM), así como a hacer público un informe de los resultados obtenidos del seguimiento a la recomendación 122/95.

Sexto. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a salvaguardar la integridad de las Áreas Naturales Protegidas, específicamente de las reservas de biósfera, que en Jalisco forman parte del territorio ancestral de los nahuas de Ayotitlán, así como a impedir, sancionar y resolver los fuertes procesos de contaminación del agua, el aire y los suelos que generan las actividades mineras, en perjuicio de la población indígena de Ayotitlán y de las poblaciones ribereñas de los estados de Jalisco y Colima en la cuenca del río Marabasco.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2020

Diputada Laura Imelda Pérez Segura
Diputada Irma Juan Carlos

morena

DEL DIPUTADO SEBASTIÁN AGUILERA BRENES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE RECONSIDERE A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA SEDATU Y A LOS TRIBUNALES AGRARIOS A FIN DE QUE NO SE REDUZCA EL 75% DEL GASTO CORRIENTE

El que suscribe, diputado Sebastián Aguilera Brenes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento de lo dispuesto por los artículos 58 y 80 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La actual pandemia del coronavirus (COVID-19) ha hecho que el gobierno deba adaptar medidas encaminadas a mitigar la transmisión y asegurar las actividades y servicios como en el sector salud, a través de la coordinación y

respuesta ágil de las instituciones y órganos del gobierno.

Una respuesta eficaz a la **demanda económica** fue la realizada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, a través del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de abril del 2020 por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades Administración Pública Federal.

La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** realizó un recorte del 75% al "gasto corriente", a través del decreto mencionado, en el capítulo 2000 Materiales y Suministros, y el capítulo 3000 Servicios Generales, aplicable para las instituciones gubernamentales -dependencias del Poder Ejecutivo, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas paraestatales.

La **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu**) fue creada por las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el DOF el 2 de enero de 2013, y sus órganos administrativos desconcentrados:

II. **Procuraduría Agraria (PA)**

Encargados del control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, y de brindar la seguridad jurídica documental, así como la defensa de los derechos de los sujetos agrarios a través de los servicios de asesoría jurídica, aplicando la Ley Agraria.

El RAN tiene en su base de estadísticas agrarias un total de **3,282,949 ejidatarios** (tres millones, doscientos ochenta y dos mil, novecientos cuarenta y nueve), **863,512 comuneros** (ochocientos sesenta y tres mil, quinientos doce), **684,837 posesionarios** (seiscientos ochenta y cuatro mil, ochocientos treinta y siete) y **156,054 avecindados** (ciento cincuenta y seis mil, cincuenta y cuatro), **mujeres y hombres registrados en un Núcleo Agrario Certificado**.

Y **175,779 ejidatarios** (ciento setenta y cinco mil, setecientos setenta y nueve), **174,565 comuneros**, (siento setenta y cuatro mil, quinientos sesenta y cinco), **mujeres y hombres registrados en un Núcleo Agrario No Certificados, distribuidos en toda la República mexicana**.[1]

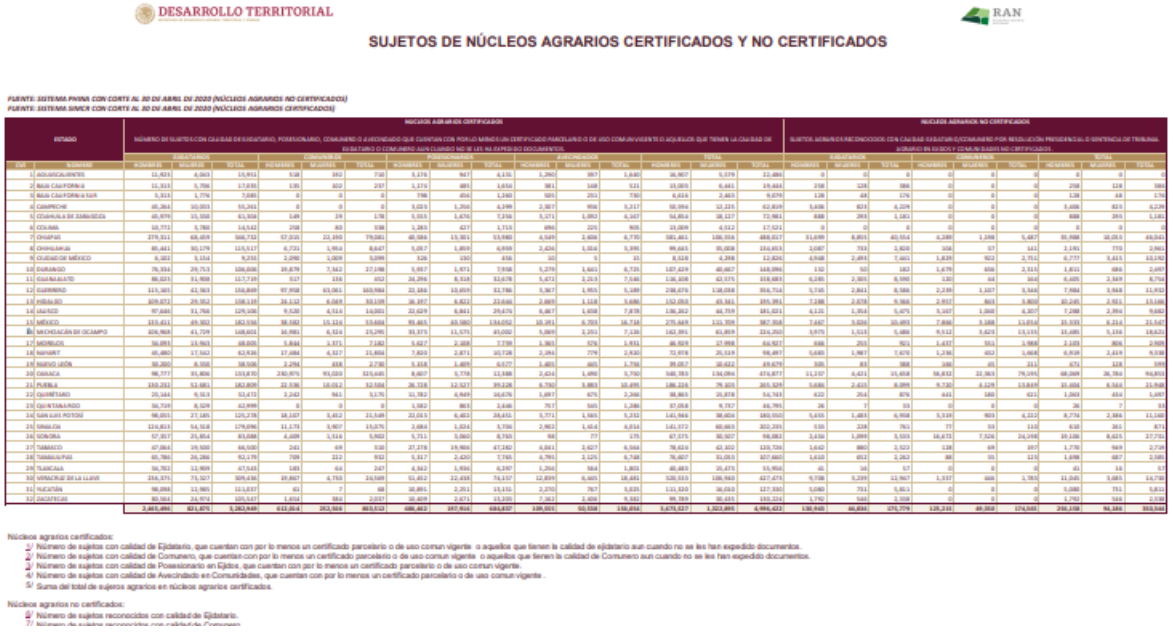
DESARROLLO TERRITORIAL

RAN

SUJETOS DE NÚCLEOS AGRARIOS CERTIFICADOS Y NO CERTIFICADOS

[1] Registro Agrario Nacional, Estadística Agraria, http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria, Fecha de consulta 11 de junio de 2020.

Asimismo, el **Tribunal Superior Agrario (TSA)** y **los tribunales unitarios agrarios** son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional, proporcionan asesoraría sobre consultas jurídicas, con respecto a la aplicación de la Ley Agraria, y tienen como función la conciliación en los casos de controversias por cuestiones agrarias.

Las funciones que tienen estos órganos son fundamentales para garantizar los derechos de los sujetos agrarios, promoviendo el ordenamiento y regularización de la propiedad rural, que se traduce en bienestar social.

El subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López Gatell, **declaró el inicio de operaciones de los nuevos sectores denominados esenciales**, señalando a las industrias de construcción, minería y la fabricación de equipo de transporte.

Sin embargo, a pesar de las medidas de seguridad apremiantes, emitidas por el subsecretario, en el que estos sectores deben aprovechar el periodo para adaptar los lineamientos de seguridad en el trabajo, nos encontramos con la situación de que muchos empresarios no han entendido la necesidad de las acciones.

Asimismo, el regreso paulatino a las actividades se regulará con el color del semáforo epidemiológico, que ira de rojo, naranja, amarillo y el verde determinará el regreso a las actividades laborales, recreativas y escolares.

En este contexto, existen personas y empresas que aprovechan este vacío legal y utilizan la situación que está enfrentando el país para vulnerar los derechos de los sujetos agrarios, dejándolos expuestos a perder sus terrenos.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea, de **urgente u obvia resolución**, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto al principio de división de poderes, exhorta al Titular del Ejecutivo federal, para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reconsidere a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y a los tribunales agrarios se ubiquen en el supuesto de excepción del numeral 38, de la fracción V, del "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican", a fin de que no se reduzca el 75% del gasto corriente.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2020

Diputado Sebastián Aguilera Brenes

morena

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FGR A EJERCER SU FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER E INVESTIGAR LA MUERTE DEL CIUDADANO MARCOS GARCÍA BENAVIDES

Las y los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la Comisión Permanente, la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

Este punto de acuerdo es en memoria de todas aquellas víctimas que han sufrido violencia por parte de autoridades y que no han recibido justicia.

El 10 de abril de 2019 Marcos García Benavides, de aproximadamente 30 años, fue asesinado cuando caminaba por las instalaciones de la Unidad Académica de Derecho perteneciente a la Universidad Autónoma de Zacatecas por policías ministeriales de esa entidad. En conferencia de prensa, el Titular de la Dirección General de Servicios Periciales determinó que los resultados de la necropsia fueron que falleció debido a asfixia por sofocación en su modalidad de compresión torácica y abdominal, que le habrían causado los ministeriales al tenerlo esposado en el suelo y colocársele encima. También lo golpearon en distintas partes del cuerpo.[1]

El titular de servicios periciales mencionó que cuando una persona es controlada de esa manera, muchas veces en el piso, se le tienen que subir y el hecho de que se le suban obviamente ocasionan esa compresión torácica.

A más de un año de este atroz asesinato este sigue impune, no existe ningún detenido, ya que en su momento no fueron separados del cargo los policías ministeriales como medida cautelar, y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas no ha dado a conocer a la familia de la víctima los resultados de las indagatorias, por lo que exigen justicia como marca la Ley.

Ante tal situación, se inició una petición en la plataforma change.org denominada **"Justicia para Marcos García"** en la que el colectivo Zacatecanas y Zacatecanos por la Paz pide se realice una investigación "objetiva e imparcial", que cuente con la intervención de peritos externos, en ese sentido solicita su atracción por la Fiscalía General de la República (FGR) "en acuerdo con la familia García Benavides".[2]

Este caso de brutalidad policiaca nos recuerda al asesinato del afroamericano George Floyd. De acuerdo al investigador Reynaldo Ortega murió el 25 de mayo tras ser arrestado por presunto uso de un billete falso por el agente policial Derek Chauvin, quien presionó con su rodilla por más de ocho minutos ignorando las suplicas del detenido que decía "no puedo respirar".

Otro caso reciente en México, de exceso en el uso de la fuerza policial, es el de Giovanni López, quien, de acuerdo con el portal de Animal Político, la noche del 4 de mayo fue torturado a golpes por los policías que lo detuvieron frente a su domicilio ubicado en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

Un nuevo caso de abuso policial se suscitó la semana pasada en el municipio de Acatlán de Pérez, Oaxaca, en donde policías municipales tras dispararles a un grupo de jóvenes, ocasionaron la

[1] Información obtenida de: https://www.jornada.com.mx/2019/04/19/estados/022n1est

[2] Esta petición se encuentra en: https://www.change.org/p/fiscal-general-de-la-rep%C3%BAblica-alejandro-gertz-manero-justicia-para-marcos

muerte de un menor de 16 años de nombre Alexander.

En el caso de Zacatecas pareciera que existen elementos probatorios, como lo menciona en entrevista el Director de Servicios Periciales para demostrar que estamos ante un probable caso de tortura, y como legisladores no podemos ser omisos ante ello.

En cuanto a normas convencionales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, nos menciona lo siguiente:

Artículo 1

1. "A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia".

Artículo 2

3. "No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura."

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 5, Derecho a la Integridad Personal, en su numeral 2, contiene disposiciones que el fiscal debería de tomar en cuenta sobre el actuar que tuvieron los policías y que a la letra dice:

"Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

Ahora bien, existen directrices sobre la función de los fiscales, las cuales las podemos apreciar en los numerales 11 y 12, que señalan:

"Los fiscales desempeñarán un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público."

"Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal."

A nivel constitucional el artículo 1°, en su párrafo quinto, nos dice:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

En lo que se refiere a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el artículo 24, párrafo primero, nos señala:

"Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin."

Respecto a la no prescripción del delito de tortura, el artículo 8 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o

Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, señala lo siguiente:

> "El ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura son imprescriptibles."

La Primera Sala del máximo tribunal se ha manifestado sobre la no prescripción de la acción penal en el caso de tortura, en esa virtud, si la Fiscalía concluye que hubo tortura se podrá ejecutar en cualquier instante, para lo cual resulta orientador el siguiente criterio:

Época: Décima Época
Registro: 2019265
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a. I/2019 (10a.)
Página: 723

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. ES INADMISIBLE E INAPLICABLE TRATÁNDOSE DEL DELITO DE TORTURA, POR CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN DIRECTA DE LA DIGNIDAD HUMANA.

La prohibición de la tortura constituye una norma imperativa e inderogable del derecho internacional público. Uno de los elementos que contribuyó a la consolidación de esta prohibición con el carácter de absoluta, fue el hecho de que la tortura constituye una ofensa directa a la dignidad humana, razón por la que se le considera una de las más graves violaciones de derechos humanos. Esta condición es la que ha llevado a la Primera Sala a sostener que existe una obligación especial de analizar los casos de tortura bajo los estándares nacionales e internacionales. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido desde su sentencia en el caso Barrios Altos vs. Perú, que en casos de graves violaciones de derechos humanos, como lo es la tortura, los Estados deben abstenerse de recurrir a figuras como la prescripción, a fin de cumplir con sus obligaciones de investigar y sancionar este tipo de acciones. A la luz de lo anterior y en términos de la jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.), debe concluirse que a pesar de que la prescripción en materia penal es una garantía que debe ser observada para todo imputado de un delito, en aras de no permitir que graves violaciones de derechos humanos gocen de condiciones de impunidad, es inadmisible e inaplicable respecto de la acción penal por el delito de tortura, con independencia del momento en que se alegue que se haya cometido ese delito.

Amparo en revisión 257/2018. 3 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien indicó que está con el sentido, pero con salvedad en las consideraciones. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Víctor Manuel Rocha Mercado.

Nota: La citada jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.), de título y subtítulo: "JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.", se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 204, con número de registro digital: 2006225 y en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de abril de 2014 a las 9:32 horas.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de febrero de 2019 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Resulta preciso destacar que, a más de un año de este homicidio, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas no ha entregado a los familiares de las víctimas los resultados de las indagatorias, es por ello, y ante la posibilidad jurídica que tiene la Fiscalía General de la República para atraer el caso del ciudadano Marcos García Benavides, de acuerdo con su Ley Orgánica, en el artículo 4, párrafo segundo, establece lo siguiente:

Artículo 4. Competencia

"La Fiscalía General de la República tendrá la facultad de atraer casos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes aplicables, en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la fiscalía local competente, garantizándose que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmente".

Por lo anterior, y convencidos de que es necesario que se respeten los derechos humanos de los ciudadanos, y de que se debe eliminar la tortura bajo cualquier justificación, solicitamos a la Fiscalía General de la República que atraiga este asunto. Es en este tenor, que sometemos a consideración de esta Comisión Permanente el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General de la República a que, en el marco de sus funciones, ejerza su facultad de atracción para conocer e investigar la muerte del ciudadano Marcos García Benavides y, en su caso, impulse los procedimientos jurisdiccionales correspondientes en contra de quienes estime responsables de su muerte.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas a que emita, a la brevedad posible, la recomendación sobre la muerte del ciudadano Marcos García Benavides y que la haga del conocimiento de esta soberanía.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Grupo Parlamentario de Morena

DEL DIPUTADO EMANUEL REYES CARMONA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO A IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN PARA LA DONACIÓN DE SANGRE

Quien suscribe, diputado Emanuel Reyes Carmona, integrante de la LXIV Legislatura del Grupo Parlamentario del Morena, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México la **donación y transfusión de sangre** disminuyó de manera significativa en abril y mayo por la **pandemia del COVID-19**, ya que se pasó de un promedio por mes de 140 mil donaciones en 2019, a 52 mil 677 en abril, y 32 mil 855 en mayo de 2020, aseguró el director general del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Jorge Trejo Gómora[1].

En conferencia de prensa el miércoles, señaló que para hacer frente a esta situación las autoridades sanitarias implementaron **10 acciones** incluidas en la estrategia para el abastecimiento de sangre segura durante la pandemia COVID-19.

Entre ellas se encontraba la **optimización de tiempos para agilizar los procesos del Banco de Sangre** mediante citas telefónicas de las que, hasta ahora, se han recibido más de mil 200 llamadas en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

> "Esta acción nos permitía gestionar los tiempos, el donante decidía en qué día quería ir a donar y a qué hora, lo que proporcionaba la disminución del flujo y tránsito de personas en los bancos de sangre para garantizar la sana distancia".

[1] https://www.elfinanciero.com.mx/salud/donacion-de-sangre-en-mexico-disminuye-durante-abril-y-mayo-por-covid-19

Pese a la baja en el número de donantes es importante mencionar que aún no se está en una situación de desabasto que comprometa la transfusión de los pacientes, sin embrago, es importante que se incentive una campaña de difusión para que la población de entre 18 a 65 años de edad vaya a donar sangre de manera altruista.

Es importante precisar que las donaciones de sangre contribuyen a salvar vidas y a mejorar la salud. He aquí algunos ejemplos de personas que precisan transfusiones:

- Las mujeres con complicaciones obstétricas (embarazos ectópicos, hemorragias antes, durante o después del parto, etc.);
- Los niños con anemia grave, a menudo causada por el paludismo o la malnutrición;
- Las personas con traumatismos graves provocados por las catástrofes naturales y las causadas por el hombre; y
- Muchos pacientes que se someten a intervenciones quirúrgicas y médicas complejas, y enfermos de cáncer.

También se precisa sangre para realizar transfusiones periódicas en personas afectadas por enfermedades como la talasemia o la drepanocitosis, asimismo, se utiliza para la elaboración de diversos productos, por ejemplo, factores de coagulación para los hemofílicos.

Existe una necesidad constante de donaciones regulares, ya que la sangre solo se puede conservar durante un tiempo limitado y luego deja de ser utilizable. Las donaciones regulares de sangre por un número suficiente de personas sanas son imprescindibles para garantizar la disponibilidad de sangre segura en el momento y el lugar en que se precise.

La sangre es el regalo más valioso que podemos ofrecer a otra persona: el regalo de la vida. La decisión de donar sangre puede salvar una vida, o incluso varias si la sangre se separa por componentes –glóbulos rojos, plaquetas y plasma–, que pueden ser utilizados individualmente para pacientes con enfermedades específicas.

La donación de sangre es un acto altruista para el que no hay que tener condiciones excepcionales, únicamente la conciencia de que es necesaria para alguien. **Es un gesto muy sencillo y vital para la otra persona**. "Donar sangre dice mucho de la persona que lo hace, le muestra como un individuo implicado en la sociedad, que piensa en los demás, que es consciente que su gesto ayuda y se siente bien ayudando sin saber a quién".

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Comisión Permanente la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato a que implemente campañas de concientización resaltando las ventajas de la donación de sangre e informando a la población los canales y métodos protección para las personas que donen sangre.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente,16 de junio de 2020

Diputado Emmanuel Reyes Carmona

morena

DE LA DIPUTADA CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SE A IMPEDIR LA APERTURA COMERCIAL A LA IMPORTACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD CON MOTIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 012/2020

La que suscribe, Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta soberanía, para sus análisis y aprobación, la proposición con punto de acuerdo para exhortar, respetuosamente, a la Secretaría Economía, para que, en el ámbito de sus atribuciones, impida la apertura comercial a la importación de pescados y mariscos bajo cualquier modalidad con motivo de la Licitación Pública Nacional 012/2020 filetes de pescado fresco, refrigerado o congelado, cuyos términos para efectos prácticos concluyeron el 12 de junio de 2020, en apoyo a la difícil situación que enfrenta el sector pesquero y acuícola nacional, y el cual puede proveer la demanda nacional de dichos productos si se establecen los mecanismos necesarios, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

a) La situación en el sector pesquero a nivel mundial es alarmante ante el contexto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, así lo han reconocido y asumido diversos gobiernos en el mundo, entre ellos Perú, Australia, Estados Unidos y los de la Unión Europea, los cuales reconocen la importancia de esta actividad, no solamente por el aporte económico que retribuye a sus países y regiones, sino también por la importancia que tienen los productos pesqueros y acuícolas a nivel alimentario y nutricional en las personas para reforzar el sistema inmunológico, como factor clave para enfrentar de mejor manera el COVID-19.

b) El sector pesquero mexicano enfrenta hoy una complicada cadena de desventajas para el desarrollo de su actividad, poniendo en riesgo el bienestar de sus familias y su capacidad para formar parte de la cadena productiva económica, de seguridad alimentaria y de soberanía alimentaria para nuestro país.

c) La emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus SARS-CoV2 se ha vuelto un parteaguas para tratar de explicar el porqué de las dificultades y la crisis por las que atraviesan los sectores productivos de México, sin embargo, en lo que respecta a los 300 mil pescadores ribereños de nuestro país, los problemas aparecieron mucho antes y hoy, en el contexto de la pandemia del COVID-19, se recrudecen y se profundizan esas desventajas.

d) Recordemos que eventos muy importantes, precedentes a la declaración de la pandemia, ya colocaban al sector pesquero y acuícola en una situación preocupante en materia económica y, por ende, en materia de bienestar familiar, comunitario y social, entre los más destacados tenemos:

- La Cámara de Diputados aprobó en 2019 el presupuesto para el ejercicio 2020, el cual resintió un recorte de casi 41% con respecto al año precedente, es decir, se designaron 1,371 millones de pesos para el ejercicio 2020 destinados al sector pesquero y acuícola mexicano frente a dos mil millones en 2019.

- Este año, el Alto Golfo de California enfrenta un embargo por parte de Estados Unidos, el cual entró en vigor el 3 de abril para las especies: camarón, sardina, chano, sierra, arenque, macarela, anchoas y curvina, producción que difícilmente se desahoga en el mercado nacional debido a los problemas de canales de

comercialización. Y, con la entrada en vigor del nuevo tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, el 1º de julio de 2020, podríamos enfrentar nuevas restricciones comerciales por parte de Estados Unidos, extendiéndose a los 17 estados con litoral; decisión que tendría un impacto económico sobre el sector pesquero mexicano, ya que se estima que el 44% de la pesca de exportación entra al mercado de Estados Unidos.

- Los pescadores resienten todavía las dificultades económicas tras la temporada de veda de las diferentes especies, base de sus pesquerías, a lo largo de las comunidades pesqueras de nuestros 17 estados con litoral.

- A lo largo de los casi 11,122 km de longitud de costa, distribuidos en 17 entidades federativas de nuestro país, son recurrentes las limitaciones y carencias humanas y tecnológicas para combatir y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), además del incontrolable tráfico del buche de totoaba para exportación "ilegal" a mercados asiáticos, principalmente a China.

- Aunado a ello, el sector pesquero carece de un sistema de derechos sociales que garantice, entre otros, su derecho a la propiedad y tenencia de la tierra, a la vivienda, o a un sistema de ahorro para el retiro o para emergencias de inactividad pesquera como es el caso de la emergencia sanitaria por COVID-19, o por cumplir las temporadas de veda.

e) Tras la pandemia del COVID-19, y las medidas de sana distancia y confinamiento, indiscutiblemente necesarias para este evento sanitario, pero altamente costosas para la vida económica y de supervivencia humana y familiar, y, sobre todo, para el sector pesquero y acuícola de México:

- Los pescadores no han podido realizar su actividad con la misma frecuencia.

- Tampoco se les ha permitido desahogar su producto debido a la falta de canales de distribución, dadas las paralizadas condiciones de mercado en las que nos encontramos.

- Los pescadores que salen a pescar no solo de manera comercial sino como sustento para su seguridad alimentaria y la de su familia, ven limitado o truncada su actividad pesquera.

- Otros que han decido salir a pescar, ponen en riesgo su vida.

f) A lo anterior se suma el hecho de que este año la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) dio a conocer el pasado 25 de marzo, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2020, el cual contempla **únicamente dos apoyos**:

- El Apoyo para el Bienestar de Pescadores y Acuicultores (Bienpesca). Componente operado por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), siendo éste un apoyo directo de 7,200 pesos para personas físicas que desarrollan su actividad a micro o pequeña escala, o que opera embarcaciones de menos de 10.5 metros de eslora y trabajadores acuícolas, y que, por disposición presidencial, se acordó, ante la emergencia sanitaria, adelantar la dispersión del mismo para el mes de mayo y junio del presente año, en lugar de julio y agosto como se efectuó el año pasado.

- Los Recursos Genéticos Acuícolas. Componente ejecutado por el Instituto nacional de Pesca (Inapesca).

g) Cabe señalar que los pescadores **no han sido considerados como beneficiarios de apoyos extraordinarios para enfrentar la dura situación que conlleva la emergencia sanitaria y la disposición de la jornada de sana distancia**, por el contrario, muchos pescadores han encontrado dificultades para ser beneficiarios del único apoyo directo, el Bienpesca.

h) Además, **hoy el sector pesquero se ve impedido para acceder a los estímulos fiscales de energéticos, los cuales fueron eliminados** por acuerdo, el pasado 29 de mayo de 2020, afectando a pequeños y medianos productores para quienes el combustible representa hasta el 70% de los costos de operación de las embarcaciones y granjas acuícolas.

i) A lo anterior se suma, y alarma, **la próxima apertura comercial de 38,500 toneladas de filete de pescado (fresco, refrigerado o congelado) libre de impuestos, como se expresa en la Licitación Pública Nacional 012/2020 filetes de pescado fresco, refrigerado o congelado** publicada en el DOF con fecha de 20 de mayo de 2020 por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, en cuyos términos concluyó para efectos prácticos el 12 de junio del presente.

j) El contenido de dicha publicación se refiere a la apertura comercial para la importación de 38,500 toneladas de filetes de pescado frescos refrigerados, o congelados con arancel preferente de 0%, conforme a lo dispuesto en el diario oficial de la federación en publicaciones de fechas 13 de diciembre del 2013 (decreto presidencial del ciudadano Enrique Peña Nieto) y sus modificaciones de fechas 14 de marzo del 2014; 26 y 31 de diciembre del 2014 y 2 de noviembre del 2017, refiriendo las fracciones arancelarias que se citan a continuación:

Código	Descripción
0304.31.01	De tilapias (Oreochromis spp.)
0304.32.01	De bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)
0304.61.01	De tilapias (Oreochromis spp.).
0304.62.01	De bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)

Consideraciones

1. **Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**, **en su Eje II, Política Social,** expone que el Gobierno de México está comprometido en impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar.

2. **Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**, **en su Eje III, Economía**, establece como una de sus prioridades la autosuficiencia alimentaria y el rescate al campo, a efecto de que la producción agropecuaria, acuícola y pesquera alcance niveles históricos. "*El gobierno federal impulsará las modalidades de comercio justo y economía social y solidaria*."

3. **Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**, **en su Eje III, Economía,** reconoce que, "*actualmente México importa casi la mitad de los alimentos que consume, así como la mayor parte de los insumos, maquinaria, equipo y combustible para la agricultura. Y, por ello, se ha propuesto como uno de sus objetivos romper ese círculo vicioso entre postración del campo y dependencia alimentaria."*

4. **Que la Ley de Comercio Exterior en su artículo 23, párrafo 3º,** establece que, "*para la determinación del volumen o valor de los cupos, la Secretaría -de Economía- tomará en cuenta las condiciones de abasto y la oferta nacional del producto sujeto a cupos, escuchando la opinión de los integrantes de la cadena productiva*."

5. **Que la ley de Comercio Exterior estipula en su artículo 28**, "*se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del artículo 39 de esta Ley."*

6. **Que la Ley de Comercio Exterior en su artículo 39, fracciones I y II, entiende por daño:** "I. *Un daño material causado a una rama de producción nacion*al; II. *Una amenaza de daño a una rama de producción nacional*."

7. **Que el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior en su artículo 36 dispone que**, "*para que el precio de exportación y el valor normal sean comparables, la Secretaría -de Economía- realizará los ajustes que procedan, entre otros, los términos y condiciones de venta, las diferencias en cantidades, las diferencias físicas o las diferencias en cargas impositivas. Cuando una parte interesada solicite se tome en consideración un determinado ajuste, le incumbirá a esa parte aportar la prueba correspondiente*."

8. **Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en su artículo 8º, fracción I, establece que**, corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, "*regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas*."

9. **Que, con el fin de asegurar el abasto del mercado nacional, mantener su estabilidad y promover una eficaz utilización del cupo a que se refiere el acuerdo, se estima necesario reasignar los montos que resulten desistidos por el incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la licitación pública correspondiente por parte de los participantes ganadores.**

Exposición de Motivos

Primero.- Urge que el **Estado mexicano, a través de la Secretaría de Economía, junto con sus instancias (Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior), y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** impida la apertura comercial a la importación de pescados y mariscos bajo cualquier modalidad, con motivo de la Licitación Pública Nacional 012/2020 para importar 38,500 toneladas de filete de pescado fresco, refrigerado o congelados libre de impuestos cuyos términos concluyeron para efectos prácticos el 12 de junio del año en curso, toda vez que esto **conllevaría un doble impacto negativo sobre nuestros productos pesqueros nacionales**: primero, sobre la competencia desleal con nuestros pescados nacionales, y, segundo, con respecto a la alteración de la calidad nutricional que los productos importados (congelados) poseen por los aditivos añadidos para su conservación y exceso de agua que suelen contener este tipo de productos.

Segundo.- Como parte del cumplimiento de los principios del gobierno federal de desarrollo sostenible, autosuficiencia alimentaria, impulso de las modalidades de comercio justo y economía social y solidaria, y ruptura con la dependencia alimentaria venida del exterior, **urge que el Estado mexicano desbloquee las restricciones para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola.** Es una necesidad generar las condiciones para poner a disposición los mecanismos necesarios para redinamizar al sector pesquero y acuícola mexicano, y abrir los canales de comercialización para sus productos en nuestro territorio, para alimentar a la población mexicana con pescados y mariscos nacionales.

Tercero.- No existe evidencia de la necesidad de importación de pescado para satisfacer la demanda de consumo nacional, al contrario**, es impostergable que la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, pongan todos sus recursos para identificar y catalogar a la actividad pesquera**

y acuícola como actividad esencial para que disponga de los canales de distribución y llegar a los mercados y consumidores.

Cuarto.- La Secretaría de Economía no tomó en cuenta las condiciones de abasto ni la oferta nacional del producto sujeto a cupos y mercancías similares relacionadas con las disposiciones vertidas en el reglamento de la propia Ley de Comercio Exterior, toda vez que **se dispone de una oferta de 2000 toneladas semanales de filetes de pescados que el mercado nacional no consume debido, entre otras circunstancias, a los efectos comerciales y económicos del COVID-19** que han impactado la circulación vehicular y afectado una parte sustantiva de las operaciones y hábitos regulares de comercio y consumo por no considerarse esenciales, no obstante que significan alimentos de alto valor nutricional para la población mexicana.

Quinto.- No se puede ni se debe seguir relegando al sector pesquero y acuícola, por el contrario, es impostergable **transitar hacia una estrategia nacional que considere al pescado y mariscos nacionales esenciales para alimentación sana y nutritiva**, reconociendo que parte de la estrategia para hacer frente al COVID-19 es que las personas cuenten con un sistema inmune fortalecido, para lo cual el consumo de pescados y mariscos nacionales frescos son un recurso que debe ponerse a nuestro alcance.

Sexto.- La sociedad mexicana es sensible a los problemas que enfrenta el sector, por lo que **algunas acciones e iniciativas se han puesto en marcha gracias a diferentes actores públicos y privados para mitigar el impacto sobre las familias del sector**: trabajos temporales y asignación de recursos económicos extraordinarios estatales; iniciativas de colaboración multisectorial para desahogar productos pesqueros, y de manera personal he enviado a los 17 gobiernos estatales con litoral un exhorto de apoyo a su consideración, a fin de implementar una campaña nacional de consumo de pescado y mariscos mexicanos en beneficio de la salud y nutrición de nuestra población y con ello impulsar el sector pesquero y acuícola. **Para que estas iniciativas y otras que se están haciendo en el país comiencen a tomar fuerza y logren su cometido, necesitan articularse sobre la base de una estrategia nacional que involucre a los tres niveles de gobierno, a los pescadores y toda la cadena de producción y distribución, así como a los consumidores, y que ponga en el centro las necesidades de nuestro sector, que valore sus saberes y que exponga la calidad de nuestros pescados y mariscos nacionales**.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, someto, respetuosamente, a la consideración de esta Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, para que impida la apertura comercial a la importación de pescados y mariscos bajo cualquier modalidad, por lo que me permito proponer el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- Se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Economía y a sus instancias de comercio exterior para que, en el ámbito de sus atribuciones, impida la apertura comercial a la importación de pescados y mariscos bajo cualquier modalidad, en apoyo a la difícil situación que enfrenta el sector pesquero y acuícola nacional.

Segundo.- Se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Economía, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para que reconozcan las atribuciones de la actividad pesquera y acuícola, y todas aquellas relacionadas a ésta como actividades esenciales, promoviendo y conduciendo todas las medidas sanitarias necesarias.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputada Claudia Valeria Yánez Centeno y Cabrera

DE LA DIPUTADA CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A DECLINAR LA DISPOSICIÓN DE ELIMINAR LOS ESTÍMULOS FISCALES OTORGADOS A LA GASOLINA RIBEREÑA Y AL DIÉSEL EN LOS SECTORES PESQUERO Y AGROPECUARIO PARA EL MES DE JUNIO DE 2020

La que suscribe, Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta soberanía, para sus análisis y aprobación, la proposición con punto de acuerdo, para exhortar, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el ámbito de sus facultades, decline la disposición de eliminar los estímulos fiscales otorgados a la gasolina ribereña y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020, en apoyo a la difícil situación que enfrenta el sector pesquero y acuícola nacional, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

a) El 29 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

b) Como se establece en el Artículo Segundo de este acuerdo, dichos estímulos se eliminan. Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de junio de 2020 son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO JUNIO 2020
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Consideraciones

1. Que el combustible es el principal insumo para la actividad pesquera y acuícola, por lo que los estímulos sí benefician directamente a los pescadores y acuicultores.

2. Que un precio competitivo del combustible favorece la operación de embarcaciones y granjas acuícolas.

3. Que el alto costo de los energéticos en México pone en desventaja al sector pesquero y acuícola frente a productores internacionales del mismo sector y con quienes mantenemos o buscamos sostener acuerdos comerciales: en México el costo promedio del diésel es de $17.77 pesos/litro, en Estados Unidos de $13.59 pesos/litro, en Ecuador de $10.55 pesos/litro, y en Rusia de $14.50 pesos/litro, por lo que el alto costo de los energéticos en México implica una seria desventaja con respecto a los productores internacionales[1].

4. Que la productividad y la competitividad son la naturaleza de la creación de los estímulos, por lo que las condiciones sanitarias y económicas por las que atraviesa México y,

[1] Precios al 13 de junio de 2020. Consultado en https://www.globalpetrolprices.com/Mexico/gasoline_prices/

particularmente, nuestro sector pesquero y acuícola, al no contar con apoyos extraordinarios para paliar los efectos de la pandemia por el virus del COVID-19, ameritan que se respete el esquema de estímulos previo a la disposición del 29 de mayo de 2020.

5. Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en su artículo 24, fracción III, inciso i, establece que, "*la Secretaría [de Agricultura y Desarrollo Rural], en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto: III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a: (i) La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuacultura. Para tales efectos, la Secretaría* -de Agricultura y Desarrollo Rural- *se coordinará con las dependencias y entidades competentes"*.

Exposición de Motivos

Primero.- Es urgente que el gobierno de México considere el cúmulo de dificultades y desventajas que el sector pesquero y acuícola suma al día de hoy para desarrollar su actividad y para sostener un estado de bienestar: disposiciones de confinamiento social, poca o nula actividad pesquera provocando alteraciones en el consumo y oferta de pescados y mariscos a nivel local y nacional, recortes presupuestales y pérdida de estímulos fiscales a los energéticos, embargo en el Alto Golfo de California, vedas e inclemencias meteorológicas, entre otras.

Segundo.- Las desventajas económicas por las que actualmente transitan los hombres y mujeres del sector pesquero y acuícola **tienen repercusiones transcendentes y profundas**: **detiene o limita la frecuencia de su actividad, acelera la pérdida de empleos, dificulta asumir los costos familiares de alimentación, salud, vivienda, servicios (agua, luz, gas, renta habitacional, comercial y de materiales) y otras necesidades cotidianas.**

Tercero.- Como parte de uno de los principios rectores del gobierno federal expresados en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje III, Economía, según el cual: "*El gobierno federal impulsará las modalidades de comercio justo y economía social y solidaria"*, **es fundamental que el gobierno sostenga sus esquemas de estímulos para fortalecer las economías locales y asegurar empleo para los 300 mil pescadores y acuicultores, quienes además generan cerca de dos millones de empleos indirectos. Eliminar los estímulos fiscales de los energéticos agudiza la vulnerabilidad económica del sector que de por sí ya se resiente entre sus familias.**

Punto de Acuerdo

Único.- Se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a declinar la disposición de eliminar el esquema de estímulos fiscales otorgados a la gasolina ribereña y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020, a fin de redinamizar la productividad y competitividad del sector pesquero y acuícola.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2020

Diputada Claudia Valeria Yánez Centeno y Cabrera

morena

DEL DIPUTADO EULALIO JUAN RÍOS FARARONI CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SE PARA QUE ANALICE Y CONSIDERE EL CUPO, CANTIDADES Y MONTOS A LICITAR, ASÍ COMO LA VIGENCIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, FILETES DE PESCADO FRESCOS O REFRIGERADOS Y CONGELADOS

El suscrito, Eulalio Juan Ríos Fararoni, diputado federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Titular de la Secretaría de Economía para que, en estricto apego a los acuerdos y tratados en materia de comercio exterior, interior y abasto de productos pesqueros y acuícolas, analice y considere el cupo, cantidades y montos a licitar así como la vigencia del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados; considerando estrategias para el abasto y comercialización de productos del mercado interno, con la finalidad de fortalecer el desarrollo de las actividades del sector pesquero y acuícola nacional, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La variedad de pescados y mariscos, producto de las actividades de pesca y acuacultura en el mundo, representan para el consumo humano un alto beneficio para la buena salud, debido a su valor nutricional, por un alto contenido en proteínas, vitaminas y minerales. El consumo frecuente de estos productos reduce el riesgo de padecer enfermedades crónico-degenerativas, reduce el riesgo de cardiopatías, enfermedades del corazón, entre otros problemas de salud.

Nuestro país cuenta, para la producción de productos pesqueros y acuícolas, con múltiples condiciones idóneas para el desarrollo de estas actividades como las características geográficas y climatológicas, el número de litorales, las aguas interiores, entre otros aspectos, y, principalmente, la población que tradicionalmente se ha dedicado a estas actividades primarias, son la base fundamental del sector.

A nivel mundial, y con información obtenida del informe Estado de la Pesca y la Acuacultura 2018 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), se reporta que, en México, respecto a la pesca en altamar o en agua salada, se registró un millón 300 mil toneladas de producción en 2016, prácticamente el mismo volumen que el año anterior, con lo que el país se colocó en el lugar 16 en el mundo en este rubro.

Respecto a otras naciones de América Latina y el Caribe, México ocupa el tercer lugar en pesca marina, siendo superado por Perú con 3.8 millones de toneladas y Chile con 1.5 millones de toneladas. En estas actividades el informe expone que 294 mil personas trabajan en el sector: 238 mil en la pesca y 56 mil en la acuacultura.

El reporte de la FAO pronostica que la producción de la pesca y la acuicultura crecerán en un 15% hacia 2030, pasará de un millón 732 mil toneladas a casi los dos millones de toneladas. Dicho crecimiento será mayoritariamente debido al impulso de la acuicultura, que crecerá en un 43%, pasando de 221 mil toneladas a 316 mil toneladas de producción. Se advierte también de un aumento en las importaciones y una caída en las exportaciones del sector para el 2030. Se estima que las compras en el exterior de pescados y mariscos se incremente en un 80% y una

disminución en las ventas mexicanas a otros países en un 15%[1].

Ante este pronóstico es necesario fortalecer el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas en territorio nacional, tomando como base las políticas que el Gobierno de México ha definido para el periodo 2019-2024, entre las cuales se identifica el impulso a la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables.

Para lograr estos objetivos es necesaria la intervención de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), de los órganos en materia de pesca y acuacultura, así como las dependencias que permiten la comercialización de los productos, resultado de las actividades del sector, como es el caso de la Secretaría de Economía, que, entre otras funciones, se encarga de formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país.

En este orden de ideas, y con el objetivo de garantizar en territorio nacional la oferta interna de productos pesqueros, como son las especies tilapia y bagre, con importaciones, el 14 de marzo del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados.

Lo anterior bajo el argumento de que los filetes de pescado son alimentos con una alta fuente de proteínas que aportan grandes beneficios al ser humano, y su consumo ha aumentado de manera importante en los últimos años, así como que la producción nacional de las especies pesqueras tilapia y bagre eran insuficiente para cubrir la demanda de las mismas.

En el referido acuerdo se establece un cupo agregado para importar, en el periodo enero-diciembre de cada año, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados, libre de arancel, de conformidad con lo establecido por el Ejecutivo federal en el Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, como se indica en la siguiente tabla:

Código	Descripción	Monto en toneladas
0304.31.01	De tilapias (Oreochromis spp.)	55,000 por año
0304.32.01	De bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	
0304.61.01	De tilapias (Oreochromis spp.).	
0304.62.01	De bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	

[1] FAO en México. (2018, 9 julio). Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura: Crece la pesca en México, impulsada por la pesca en aguas dulces | FAO en México | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Recuperado 12 de junio de 2020, de http://www.fao.org/mexico/noticias/detail-events/es/c/1144778/

En el mismo acuerdo se establece la asignación del cupo y las características que se deberán considerar. Desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo en mención ha sido modificado tres veces, siendo la última en el año 2017.

La formulación y publicación del acuerdo correspondió a un contexto social y económico diferente al que actualmente estamos viviendo. Mientras que entonces se identificaba una producción nacional insuficiente de tilapia y bagre, hoy las condiciones pudieran resultar distintas, aunque en los últimos años, los túnidos y la tilapia han sido en México productos con altos volúmenes de importación de países como China y Estados Unidos.

Sumado al análisis que se debe llevar para conocer si aún es viable el número de toneladas de importación de estos productos, es preciso considerar para el abasto y la comercialización de productos las situaciones actuales, como la que México y el mundo están enfrentando este año 2020 como consecuencia de la pandemia SARS CoV2 (COVID-19).

Ante esta situación, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha informado que el pescado y los productos pesqueros, que dependen en gran medida del comercio internacional, sufrieron bastante temprano en el desarrollo de la pandemia debido a las restricciones y cierres de los mercados mundiales, mientras que las cadenas de suministro de pescado y mariscos frescos se vieron gravemente afectadas por el cierre de los sectores de servicios de alimentos (por ejemplo, hoteles, restaurantes e instalaciones de restauración, incluidos comedores escolares y laborales). El sector de procesamiento también enfrentó cierres debido a la reducción/pérdida de la demanda del consumidor.

Los bloqueos implementados por algunos países han resultado en dificultades logísticas en el comercio de mariscos, particularmente en relación con el transporte y las restricciones fronterizas. La industria del salmón, en particular, sufrió el aumento de los costos de flete aéreo y la cancelación de vuelos. La industria del atún ha informado restricciones de movimiento para la gente de mar profesional, incluidos los observadores de la pesca en el mar y el personal marino en los puertos, evitando así los cambios de tripulación y la repatriación de la gente de mar.

Todavía no está claro si el sector experimentará una recuperación rápida o lenta después de que termine la pandemia. Si bien algunas empresas de productos pesqueros pueden gestionar o incluso beneficiarse de la crisis, es de esperar un nivel de consolidación industrial, así como un nuevo abastecimiento. La innovación digital, los cambios acelerados hacia aplicaciones basadas en la web, los servicios en línea y la mejora de la trazabilidad y la sostenibilidad de los productos, son algunos de los resultados que probablemente emerjan de la crisis[2].

A su vez, la FAO ha informado que, a nivel local, los pescadores y los trabajadores pesqueros se están adaptando, cambiando las artes de pesca, apuntando a diferentes especies o vendiendo sus productos al mercado interno. Algunos pescadores, piscicultores y trabajadores pesqueros están vendiendo directamente al consumidor. Si bien estas innovaciones apoyarán a las comunidades, especialmente a las mujeres que operan en el sector posterior a la cosecha, los mercados nacionales tienen límites tanto en términos de demanda como de precio.

La pandemia afecta la seguridad y el bienestar de la gente de mar y de los pescadores, es una realidad de la cual es difícil pronosticar el impacto que tendrá a mediano y largo plazo en el sector, de ahí la urgencia para que el Gobierno de México continúe con la definición de estrategias

[2] Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2020). Preguntas y respuestas: pandemia de COVID-19: impacto en la pesca y la acuicultura. Recuperado 12 de junio de 2020 de http://www.fao.org/2019-ncov/q-and-a/impact-on-fisheries-and-aquaculture/en/

emergentes para beneficio de pescadores y acuicultores a nivel nacional.

Respecto al acuerdo, esencia de esta proposición, ya fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 20 de mayo del año en curso, la convocatoria de la Secretaría de Economía a los interesados a participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados, no obstante, es preciso que la misma dependencia considere, en lo subsecuente y en estricto apego y respeto a las políticas de comercio exterior e interior, el cupo y la cantidad a licitar, o incluso la viabilidad del acuerdo origen, escuchando la opinión de los integrantes de las cadenas productivas del sector y ponderando la importancia por el fortalecimiento del mercado interno, así como de los pescadores y productores que subsisten de la actividad en el contexto social y económico en el que actualmente nos encontramos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Titular de la Secretaría de Economía para que, en estricto apego a los acuerdos y tratados en materia de comercio exterior, interior y abasto de productos pesqueros y acuícolas, analice y considere el cupo, cantidades y montos a licitar, así como la vigencia del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados, considerando estrategias para el abasto y comercialización de productos del mercado interno, con la finalidad de fortalecer el desarrollo de las actividades del sector pesquero y acuícola nacional.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2020

Diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni

Fuente:

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2020). Preguntas y respuestas: pandemia de COVID-19: impacto en la pesca y la acuicultura. Recuperado 12 de junio de 2020 de http://www.fao.org/2019-ncov/q-and-a/impact-on-fisheries-and-aquaculture/en/

FAO en México. (2018, 9 julio). Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura: Crece la pesca en México, impulsada por la pesca en aguas dulces | FAO en México | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Recuperado 12 de junio de 2020, de http://www.fao.org/mexico/noticias/detail-events/es/c/1144778/

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo